Gaceta Parlamentaria

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 1 | No. 20 | Noviembre 20, 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional

2024 Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez	**Presidente** Dip. Maurilio Hernández González
Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez	**Vicepresidenta** Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Secretario Dip. Óscar González Yáñez	**Vicepresidente** Dip. Carlos Alberto López Imm
Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	**Secretario** Dip. Israel Espíndola López
	Secretarias Dip. María Mercedes Colín Guadarrama Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Cabrera López Margarita
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- De la Vega Suárez Manuel
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Peña Alejandro
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
Diputadas y Diputados Locales Estado de México
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Noviembre 20, 2024
Año 1 No. 20

Í N D I C E

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVAS QUE NO PRECLUYEN

INICIATIVA	AUTOR	PÁGINA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**11**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**18**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**23**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**29**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DEL ARTÍCULO 2.34 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**83**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XIXI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY QUE TRANSFORMA AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL EN ORGANISMO DESCENTRALIZADO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**88**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 28 Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**96**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**103**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**110**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL ARTÍCULO 236 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**120**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**128**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3, EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO, EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO Y LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 BIS DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 19, ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**136**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**147**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESPECIAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL AJOLOTE Y SU HÁBITAT EN EL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**154**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I. OCTAVUS AL ARTÍCULO 31 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 83, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**171**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 9, SE AGREGA LA SECCIÓN V DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVO AL CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**178**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII, SE AGREGA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y REFORMA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 64, Y SE CREA EL CAPITULO QUINTO BIS DENOMINADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**185**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**197**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO, SE AGREGA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 93 TER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**232**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**240**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 235 BIS Y 235 TER DEL CÓDIGO PENAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.292, 2.296, 2.297, 6.1 Y 6.35; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6.36 BIS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 6.88 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 14.12 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**250**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X Y XI, DEL ARTÍCULO 4.6; SE REFORMAN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.165, EL ARTÍCULO 2.170, 2.177 Y 2.184, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**262**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS, LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**270**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 51, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 56 RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AMBAS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**284**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**291**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7.131 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**298**
INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**304**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII. DEL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, SE AGREGA LA FRACCIÓN XII. BIS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE CREA EL CAPÍTULO CUARTO DENOMINADO “DE LOS VEHÍCULOS COMPARTIDOS” DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS DEL LIBRO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**317**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4.95 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.96 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**325**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y AÑADEN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**331**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**341**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUADRAGÉSIMO PRIMER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE, CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 23; SE AGREGA LA FRACCIÓN IV; RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 24; SE REFORMA EL ARTÍCULO 27; SE REFORMA EL ARTÍCULO 28; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 36; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTÍCULO 37; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 38; SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77; SE REFORMA EL ARTÍCULO 83; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 100; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 102 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DECIMO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO SIGUE, DEL JUEGO LIMPIO, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**348**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 6.24 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**371**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**377**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 67 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**392**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**399**
INICIATIVA CON POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DIECIOCHO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**425**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE UNA FRACCIÓN VI Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**433**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**440**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV, Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2.5, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 2.9 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 96 OCTIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**446**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**454**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO AL ARTÍCULO 11 Y SE CREA EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**460**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SU FRACCIÓN XI, SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 Y SE LE AGREGA LA FRACCIÓN XXX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**467**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FACCIÓN XI, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**474**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**479**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 31, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 39 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**486**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**494**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 SEXIES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 SEPTIES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**501**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	**508**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	**518**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PRIMER SALARIO PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	**524**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	**541**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PERMUTARLO POR OTRA PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	EJECUTIVO ESTATAL.	**559**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE LLEVÓ A CABO LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE JUZGADOS MIXTOS EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ”.	EJECUTIVO ESTATAL.	**569**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARSE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	EJECUTIVO ESTATAL.	**574**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO “PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO”, COMÚNMENTE CONOCIDO COMO “LOS CIERVOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.	EJECUTIVO ESTATAL.	**580**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.	EJECUTIVO ESTATAL.	**587**
CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.	EJECUTIVO ESTATAL.	**597**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TONANITLA.	EJECUTIVO ESTATAL.	**598**
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO.	EJECUTIVO ESTATAL.	**602**

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de diciembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siempre resulta interesante conocer la historia detrás de cada palabra que se usa en el foro legislativo. Una expresión muy recurrente en estos tiempos es "parlamento". El cual, de acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentario[1], se entiende:

El término parlamento deriva del latín parabolare y del francés parlament que significan hablar. Con este nombre se designa al órgano que representa al Poder Legislativo de un Estado, tanto si está integrado por una o dos cámaras. A diferencia del vocablo asamblea, con el que se le llega a

[1] Véase en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

confundir, éste deriva del latín atsibulare y del francés assembles que quieren decir reunir simultáneamente, por lo que, nos estaríamos refiriendo a la reunión de personas para tratar o discutir asuntos de interés común.

Es inteligible, la acepción de "parlamento". Sin embargo, es necesario hablar sobre las funciones que pueden realizar. Existen una diversidad de funciones que se desempeñan en una sede parlamentaria, ya sea en lo individual o grupal.

Algunas son:

1. Representación.
2. Deliberativa.
3. Legislativa.
4. Presupuestaria.
5. Jurisdiccional.
6. Nombramientos.
7. Administrativa.
8. Control.

Debemos admitir que la función de control, en el Congreso Mexiquense poco se ejerce, y se entiende como un derecho de las minorías y una obligación de mayorías de secundar ese derecho, igualmente se puede decir que es un instrumento de lucha política.

Por otro lado, es necesario acudir a las verbigracias del modo de manifestación del control parlamentario:

- Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, que vaya dirigido al gabinete u organismos dependiente económicamente del Poder Ejecutivo del Estado.
- Las comparecencias con motivo de la glosa del informe del Gobernador del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

- La moción de censura, no aplicable en México, pero si en los parlamentos de avanzada. Donde se entiende que órgano cameral puede sustituir o remover algún integrante del Gabinete del Gobierno del Estado.
- Las comisiones de investigación, que a nivel federal se reconocen en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2]. Específicamente en el párrafo tercero de la porción normativa en cita.

El cual determina: *Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.*

Conviene distinguir que no únicamente nuestro país admite en rango constitucional las comisiones de investigación, así tenemos el caso de la norma constitucional española que en su artículo 76[3]:

Artículo 76

1. *El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.*
2. *Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.*

Otro caso del mismo rango, lo encontramos en la disposición constitucional alemana[4]:

Artículo 44. Comisiones de investigación

[2] Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[3] Véase en: https://www.constituteproject.org/constitution/Spain_2011?lang=es
[4] Véase en: https://www.constituteproject.org/constitution/German_Federal_Republic_2014?lang=es

1. *El Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público.*

2. *En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones.*

3. *Los tribunales y las autoridades administrativas están obligadas a prestar ayuda judicial y administrativa.*

4. *Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser sometidas a la consideración judicial. Los tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación.*

Igualmente tenemos el caso McGrain vs. Daugherty:

En 1927, la Corte Suprema de los Estados Unidos emitió un fallo histórico, McGrain v. Daugherty. El fallo estableció firmemente el poder del Congreso para llevar a cabo investigaciones, incluso sin ningún propósito legislativo (elaboración de leyes) específicamente establecido, y para recopilar información requiriendo que los ciudadanos presten testimonio. El fallo surgió de una situación conocida como Teapot Dome . Teapot Dome fue uno de los escándalos gubernamentales más infames (mala reputación) en la historia de los EE. UU. y se convirtió en un símbolo de corrupción en el gobierno de los EE. UU.[5]

Otro ejemplo, lo tenemos en los *Select Committees* en el Parlamento de Australia, que dispone:

Los comités selectos se nombran, según la necesidad, por resolución de la Cámara.[16] Los comités selectos, en la práctica australiana, tienen una vida limitada que debe definirse en la resolución de nombramiento. La creación de un comité selecto se ve como una medida para satisfacer una necesidad particular y quizás a corto plazo. Después del establecimiento

[5] Véase en: https://www-encyclopedia-com.translate.goog/law/legal-and-political-magazines/mcgrain-v-daugherty-1927?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc

de los comités permanentes de propósito general en 1987, la Cámara no ha establecido comités selectos de manera regular. Desde entonces, solo ha habido cuatro comités selectos de la Cámara: Medios impresos (1991), Televisación de la Cámara de Representantes (1991), Recientes incendios forestales en Australia (2003) y Desarrollo regional y descentralización (2017).[6]

Queda bastante claro que existe sustentó por vía de derecho comparado respecto de las Comisiones de Investigación. Es más, podemos decir, que es una facultad implícita para poder allegarse de elementos necesarios y suficientes, al momento de concretar la elaboración de alguna pieza legislativa individual o grupal.

Expresado lo antes dicho, es necesario retomar y recapitular el caso mexicano. Para ello nos serviremos de los casos documentados en el libro "Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político"[7], escrito en 1998, por la célebre jurista en tema de Derecho Parlamentario, la Doctora. Cecilia Judith Mora Donatto.

Escasa y atropellada ha sido la práctica en el uso de las comisiones de investigación en México. Después de su incorporación al texto constitucional en 1977, tres han sido las comisiones de este tipo que se han creado en la Cámara de Diputado. La primera de ellas tuvo como objeto de investigación a Teléfonos de México, Sociedad Anónima, la segunda al Banco Nacional Pesquero y Portuario, Sociedad Nacional de Crédito, la última y más reciente a la Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

De lo citado, se puede entender que existen asuntos sociales que merecen la atención o estudio por parte de un órgano cameral, por ello debemos ser futuristas y prever en nuestro marco jurídico comisiones que permitan combatir la corrupción, los hechos que atenten en contra del Estado y vulneren la Democracia mexiquense.

---

[6] Véase en: https://www-aph-gov-au.translate.goog/About_Parliament/House_of_Representatives/Powers_practice_and_procedure/Practice7/HTML/Chapter18/House_select_committees?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sc
[7] Véase en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/904/11.pdf

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (reconocer legalmente las comisiones de investigación en el marco jurídico del Congreso Mexiquense), la utilidad (permitir a una Legislatura Local, pueda hacer uso de una figura parlamentaria, que permite traer un equilibrio de funciones del poder) y la oportunidad (ejercer un derecho de las bancadas minoritarias para evidenciar la mala administración y malas prácticas).

Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la creación de comisiones de investigación. Toda vez que la composición del Poder Legislativo Mexiquense, posee pluralidad política y que sin hesitación alguna ayudara a fortalecer a nuestro ente legislativo, permitiéndole tener la facultad de investigación en asuntos de interés público.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 68 y se adiciona el artículo 74 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 68.- La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales, **investigación** y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos.

Artículo 74. Bis. - Las comisiones de investigación serán integradas de forma similar a las legislativas. Tendrán por objeto conocer sobre cualquier asunto de interés público que afecte al Estado, para ello podrán solicitar todo tipo de información que favorezca la investigación.

Estas comisiones tendrán el carácter de transitorias y al término de su encomienda deberán rendir informe final a la Legislatura del Estado, que no podrá ser sometida a ninguna consideración judicial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de diciembre de 2021.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 8, y se adiciona la fracción VI del artículo 8, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre 1821 y 1865 entre 5,000 y 10,000 esclavos afrodescendientes procedentes de Estados Unidos cruzaron la frontera a nuestro país a través del Río Bravo. Estas personas migrantes salieron de un país que los llamaba propiedad para pasar a ser ciudadanos libres del nuestro, acogidos por los principios de igualdad sustantiva y dignidad humana universal, que a la fecha son vigentes y se encuentran estribados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

La interpretación teleológica de dichos artículos versa en el tenor de la universalidad de derechos siendo los únicos requisitos para dicho goce y disfrute el ser humano y pisar el territorio nacional. Dicho ámbito personal de validez no sólo atañe a nuestros nacionales, sino también a los extranjeros.

Como se puede evidenciar en el primer párrafo de la presente exposición de motivos, nuestro país siempre ha sido un lugar de asilo para aquellos que, por diversas circunstancias, tuvieron que abandonar su país de origen.

Sin embargo, el mero reconocimiento de derechos no es suficiente si no se les garantizan los mecanismos, instrumentos e inclusive los conocimientos suficientes para hacerlos valer. Por lo anterior, es menester recalcar la importancia de garantizarle a las personas migrantes un acceso a la justicia humanizado, profesional y fácil de comprender para facilitarles el acceso a sus derechos en su calidad de migrantes.

Por otro lado, es innegable que las mujeres migrantes suelen ser las más vulneradas en sus derechos; en 2020 el gobierno estadounidense fue denunciado por incurrir en violencia obstétrica al practicar esterilizaciones forzadas en los centros de detención a migrantes, siendo dos ciudadanas mexicanas las afectadas por este hecho. Este delito también ha sido cometido por el Estado Mexicano a través de sus instituciones de salud.

Además de ello, existe una fuerte proliferación de delitos sexuales cometidos contra mujeres migrantes. La organización médica humanitaria Médicos sin Fronteras a través de su portal de transparencia reportó 189 atenciones a víctimas de violencia sexual.[1] Las mujeres migrantes viven una doble discriminación que las coloca en una situación de profunda vulnerabilidad, especialmente cuando de violencia sexual se trata. No en vano, diversas personas migrantes, fundamentalmente de Centroamérica, manifiestan que "para alcanzar el sueño americano se debe pasar antes por la pesadilla mexicana".

[1] https://www.msf.es/conocenos/proyectos/mexico

Lo anteriormente expuesto es evidencia de las diversas vejaciones que sufren las personas migrantes al trasladarse por nuestro país, situación que contraviene los principios constitucionales primordiales y la cosmovisión que tiene el pueblo mexicano acerca de la buena hospitalidad y amabilidad para con los migrantes.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el presente Proyecto de Decreto reafirma la necesidad de reconocer y dignificar a las personas que transitan por nuestro país, atendiendo los principios constitucionales que nos reconoce e identifica a todos como seres humanos; dignos, iguales e importantes ante la ley, sin distinción por nuestro color de piel, idioma, creencia u origen geográfico.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 8, y se adiciona la fracción VI del artículo 8, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios, **información sustancial y fácilmente asimilable acerca del marco jurídico mexicano, así como de sus derechos como migrante.**

II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal.

III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.

IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.

V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes, en función de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Aquellas medidas especiales para la protección de la vida, integridad y seguridad de las mujeres migrantes, especialmente de víctimas de cualquier forma de violencia; prestando particular atención a los asuntos relativos al fraude, extorsión y violencia sexual.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembe del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 08 de diciembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** en materia de violencia institucional**,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de factores de riesgo en la población, como es la violencia ejercida en contra de las mujeres, ha implicado que se tomen acciones concretas en su erradicación, como es la creación de institutos u organismos especializados, el diseño e implementación de políticas públicas, inversión de obra pública, esquemas de movilidad y demás acciones que buscan de forma particular, solucionar un problema generalizado.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

La efectividad de dichas acciones, en muchos de los casos, depende de la voluntad de los actores responsables de ejecutarlas, pero también, depende del conocimiento que se tenga del problema que se quiere atender y de la disposición de recursos.

En el caso de la violencia en contra de la mujer, la opinión pública siempre ha señalado a la voluntad política, por el aumento de casos y por las practicas fallidas, y de cierto modo lo hacen, al final el estado es quien debe garantizar la seguridad de las mujeres.

El problema, es que no siempre se reconoce cual es la verdadera causa de la aparente inmovilidad de las autoridades frente a los casos de violencia en contra de las mujeres, a pesar de que pueda o no existir voluntad, todo inicia desde el presupuesto.

El desempeño de las autoridades en la defensa de los derechos de las mujeres, tiene que ver con presupuesto. Desde la investigación, el diseño, la programación hasta la ejecución de una política pública, implica un gasto, el cual no siempre se quiere hacer.

La violencia en contra de las mujeres no se ha extendido, como mucho se ha dicho, sino que ya existía en espacios donde antes no la reconocíamos, es por ello, que las acciones no deberían ser superficiales, como no debería ser el recurso programado para su erradicación.

La violencia se reproduce de forma estructural, por lo tanto, las acciones que se emprendan para su erradicación, deberían atender el fenómeno en cada una de sus variantes, tomando en cuenta que se tendrían que destinar los recursos necesarios a cada sector, desde el cual se pueda dar solución a este fenómeno. Es decir, deben existir los recursos equivalentes al problema al que se quiera enfrentar.

Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres (INMUJERES, 2018)[1].

Una de las prácticas más comunes es la revictimización a la que son sometidas las mujeres que se acercan a las autoridades correspondientes en búsqueda de su apoyo o tutela jurídica, de modo que se encuentren amparadas y respaldas al enfrentar y exigir sanciones o castigos hacia sus agresores. Un ejemplo claro de lo anterior fue identificado en el Estado de Yucatán, en donde un grupo de funcionarios decidió que la violación ejercida en el marco del matrimonio no constituía una ofensa punible, aun cuando la ley establece que sí es un delito y, además, les faculta para sancionarlo (Evangelista, Tinoco & Tuñón, 2016).

"En el caso Yucatán, se señaló que una de las consecuencias más graves de la violencia institucional son los casos de mujeres que, una vez que retornan a su hogar después de denunciar a sus parejas agresoras, son nuevamente agredidas, y aun asesinadas, por parte de sus cónyuges" (Evangelista, Tinoco & Tuñón, 2016:64)[2].

Lo previamente descrito, evidentemente, implica que las mujeres pierdan confianza hacia las instituciones y las personas que trabajan en ellas, de forma que prefieren no denunciar. Así lo demuestra la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública de 2020, en la que el 93.3% de los casos no se denuncia por causas mayoritariamente atribuibles a las autoridades.

Por ello, es indispensable construir estrategias conjuntas y sostenidas para ubicar, sancionar y erradicar la violencia institucional ejercida hacia las mujeres, como parte de la agenda y las políticas públicas.

En el escenario actual, las entidades federativas tienen un papel sustancial al momento de asignar y ejercer el presupuesto destinado a instituciones, proyectos y programas

[1] https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional
[2] Evangelista, Tinoco, & Tuñón. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR*, *14*(2), 57-69. Recuperado en 01 de diciembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272016000200057&lng=es&tlng=es.

estructurados con el objetivo de prevenir, combatir y erradicar la violencia de género en contra de las mujeres. Si los recursos, tanto económicos, como materiales y humanos no son suficientes o no son ejercidos con responsabilidad, sería inviable una reducción de los casos. De ahí que reducir el gasto asignado para los fines mencionados, resulte una incongruencia entre los fines y los medios empleados.

Hasta este punto podemos confirmar que la violencia ejercida en contra de las mujeres es estructural y esta se manifiesta, incluso, de formas que no somos capaces de identificar por el grado de normalización que tenemos en la materia; en ocasiones, esta no se percibe, entre otros factores, porque hemos asumido a través de la cultura, la educación y la propia socialización entre personas, que está bien que esto suceda y se continúe replicando.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD consideramos necesario seguir abonando en la lucha y visibilización de todas aquellas violencias que se comenten en perjuicio de las mujeres, es así que la violencia institucional se manifiesta a través de acciones y omisiones emanadas desde la estructura misma de las instancias o dependencias y que se materializa a través del servicio público en sí mismo.

Esta, no necesariamente se ha ejercido en la limitación tajante y expresa de las mujeres en su acceso a determinados espacios, sin embargo, a través de diversos ejemplos hemos permitido identificar como es que las mujeres, en comparación con los hombres, se encuentran en una mayor desventaja, la diferencia, además, radica en cómo nuestras autoridades responden ante ello.

En el discurso encontramos una constante, se dice que el apoyo que se le da a las mujeres busca que tengan mejores condiciones de vida y de acceso, permitiendo que se encuentren con la posibilidad de mejorar su calidad de vida, empero, en la realidad inmediata pocos son los avances que podemos observar; en muchas ocasiones esto radica en que no se destina el presupuesto suficiente para poner en operación políticas públicas, así como habilitar mecanismos e instrumentos que verdaderamente cumplan este propósito.

Para ejemplificar lo anterior, el Gobierno Federal a partir del Decreto de Austeridad ha justificado la reducción del presupuesto a instituciones, en ejercicios fiscales anteriores, que buscan de manera fundamental disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres; lastimosamente, recordamos reducciones del presupuesto al Instituto de las Mujeres, a la atención de las víctimas de violencia, así como la desaparición de estancias infantiles, etc.

Reconocer en nuestro marco normativo que la violencia institucional también se ejerce cuando se realizan reducciones del gasto destinado a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatoria, resulta necesario.

Tenemos claro que el presupuesto es la principal herramienta que tienen los gobiernos para llevar a cabo política pública y disminuir estas desigualdades estructurales. Por ello, incluir la perspectiva de género en los presupuestos públicos requiere destinar recursos encaminados a disminuir y eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y debe permanecer a lo largo de todo el ciclo presupuestario. [3]

En merito de lo anterior, presentamos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que, de considerarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

[3] https://ciep.mx/perspectiva-de-genero-en-el-ppef-2023-analisis-del-presupuesto-etiquetado/

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

…

Asimismo, se entenderá como Violencia Institucional realizar reducciones del gasto destinado a proyectos, programas e instituciones enfocadas en prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, sin la debida justificación y sin contemplar las correspondientes medidas compensatorias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 diciembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de México**, al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo agropecuario en México, se caracteriza por el gran número de actividades y habitantes que se dedican al sector primario, de acuerdo con las estimaciones del Banco Mundial. México durante el 2021, se posiciona en el segundo lugar con población rural en América Latina, seguido de Brasil, contando con una población de 24'728,980[1], lo que representa el 19.6% de la población total en el país, con un déficit poblacional de 2.36% respecto al año 2010, cifra alarmante, sin panoramas optimistas para lograr la soberanía alimentaria que necesitamos.

[1] Véase en: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.RUR.TOTL?end=2021&locations=MX-BR-CO-AR&name_desc=false&start=1960

En octubre de 1984, se reunió por primera vez la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, atendiendo un urgente llamado formulado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el sentido de establecer una agenda global para el cambio. La Comisión partió de la convicción de que es posible para la humanidad construir un futuro más próspero, más justo y más seguro. Con ese enfoque optimista publicó en abril de 1987[2] su informe denominado "Nuestro Futuro Común" (Our Common Future), basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. En palabras de la misma Comisión, el informe no pretendió ser una predicción futurista sino un llamado urgente en el sentido de que ha llegado el momento de adoptar las decisiones que permitan asegurar los recursos para sostener a esta generación y a las siguientes.

Es entonces, que el concepto de **"desarrollo sostenible"**, nace como aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Indudablemente la sostenibilidad requiere de colaboración internacional para poder cumplir con las metas trazadas y obtener resultados positivos para nuevas generaciones, por ello la necesidad de crear alternativas que contribuyan a la efectividad para consolidar objetivos y que sean materializados en favor de todas y todos.

Dicho lo anterior, es imprescindible el entorno rural, ya que es un factor determinante para alcanzar lo que tanto se ha discutido en Asambleas Internacionales, siendo los temas más urgentes a solucionar: la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza; aunque en ninguno de los textos relacionados a los objetivos de desarrollo sostenible dentro de la agenda 2030, se hace mención explícita a lo rural, estas no pueden cumplirse sin referir a la producción agropecuaria sostenible.

Lo rural cobro fuerza en la Cumbre de 1992, con la firma de la agenda 21, la cual incluye una propuesta de desarrollo local concertado, que se basa en el mejor conocimiento de los

[2]Véase en: http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506189

intereses y necesidades medioambientales que poseen los pueblos y las ciudades a los que afecta, fiel al principio *Piensa globalmente y actúa localmente*[3]. Es decir que sin considerar la participación de las y los campesinos no se lograría un equilibrio económico, de sostenibilidad ambiental y justicia.

La Organización de la Naciones Unidad para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en 1992 define al desarrollo agropecuario y rural sustentable como la administración y conservación de la base de recursos naturales y la orientación de los cambios tecnológicos e instituciones de tal forma que aseguren el logro y la satisfacción permanentes de las necesidades humanas para el presente y las futuras generaciones. Dicho desarrollo conserva la tierra, el agua, los recursos genéticos de los reinos animal y vegetal, no degrada el medio ambiente, es tecnológicamente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable. Es entonces que la sustentabilidad en el medio rural es una forma de partida para alcanzar un máximo equilibrio.

Debemos considerar que de acuerdo a la agenda 2030, la Organización de las Naciones Unidas, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico la de lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, se menciona que:

El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 % para 2030.

Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

[3]Véase en: https://www.researchgate.net/publication/275043265_La_Agenda_21_retos_tras_dos_decadas_de_existencia

El organismo de las Naciones Unidas para los alimentos, la FAO, advirtió de que el hambre y las muertes podrían aumentar de manera significativa en las zonas urbanas que no cuentan con medidas para garantizar que los residentes pobres y vulnerables tengan acceso a alimentos[4].

Es entonces que es prioridad, que los países sean responsables en su producción, en hacer más y mejor con menos, desvinculando el crecimiento económico con la degradación ambiental, aumentando la eficiencia de los recursos y promover estilos de vida sostenibles y de esta forma también poder hacer frente a mitigar la pobreza.

La degradación de la tierra, la disminución de la fertilidad del suelo, el uso insostenible del agua, la sobrepesca y la degradación del medio marino están disminuyendo la capacidad de la base de recursos naturales para suministrar alimentos, por lo que para abatir una de las premisas fundamentales del derecho fundamental a la alimentación en el Estado de México, deberá preverse un instrumento jurídico local donde se priorice la suficiencia alimentaria, el uso racional del medio natural, considerando en todo momento el beneficio el desarrollo económico de las y los campesinos.

Por ello, la FAO, exhorta a los países a que realicen lo siguiente:

- Satisfacer las necesidades alimentarias inmediatas de sus poblaciones vulnerables.
- Estimular los programas de protección social.
- Mantener el comercio mundial de alimentos.
- Mantener en funcionamiento los engranajes de las cadenas de suministro nacionales y,
- Apoyar la capacidad de los pequeños productores para aumentar la producción de alimentos.

[4] Véase en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/

Ya que, al cumplir dichas acciones, consideran que se contrarrestará el hambre en gran medida y se promoverá la economía de las minorías.

Es importante señalar que la deforestación, la desertificación, daños por fenómenos meteorológicos y la contaminación del agua, acciones que en su mayoría son provocadas por actividades del ser humano que en consecuencia suponen graves desafíos para el desarrollo sostenible, han afectado a las vidas y medios de subsistencia de millones. La inversión en la restauración de la tierra es crucial para mejorar los medios de sostenimiento y así reducir riesgos para la economía rural[5], que se desencadenan en efectos del cambio climático. Es entonces que a partir de estos hechos debemos generar conciencia sobre las acciones que aporten a equilibrar una agricultura fortalecida sin perjudicar la subsistencia de otros.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción XX[6], establece que:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

[5] Véase en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/
[6] Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Es entonces, que por *iure*, implementar todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con lo que mandata nuestra Constitución.

Nuestro gobierno debe asumir que es de suma importancia generar vínculos entre la política pública con los programas presupuestarios que apoyan al campo, en planes y acciones universales, inclusivas e integrales, asumiendo un compromiso directo con los derechos humanos.

También existe un análisis realizado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del Gobierno de México para el Desarrollo Sustentable y Soberanía Alimentaria donde se menciona que:

"En 2021 deberá cumplirse la meta de alcanzar la autosuficiencia en maíz y frijol y tres años más tarde, en arroz, carne de res, cerdo, aves y huevos; las importaciones de leche habrán disminuido considerablemente, la producción agropecuaria en general habrá alcanzado niveles históricos y la balanza comercial del sector dejará de ser deficitaria. Se habrá garantizado la preservación integral de la flora y de la fauna, se habrá reforestado buena parte del territorio nacional y ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados; el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno"[7]

Sin embargo, aún no vemos tal aseveración de las metas consideradas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Por ello el proyecto de la iniciativa que se pone a consideración de esta honorable asamblea, tiene como fin coadyuvar con el desarrollo rural, relacionando los objetivos del desarrollo sostenible de la agenda 2030, y es que es urgente considerarla, por todos los estragos que repercuten en la vida social y económica tanto de las zonas rurales y urbanas, y así establecer el impulso de la diversificación de la actividad económica de las comunidades rurales y el fortalecimiento de las mismas, lo cual permitirá la productividad orgánica, capacitación, acompañamiento técnico como pieza fundamental

[7] Véase en: https://framework-gb.cdn.gob.mx/landing/documentos/PND.pdf

del seguimiento en los cultivos y de cualquier actividad agropecuaria, asimismo, que se conozcan sobre temas de mercado para el emprendimiento de sus propias empresas rurales, participación de instituciones educativas y de investigación para el desarrollo social de las zonas rurales, considerar en todo momento la mitigación del cambio climático, el uso adecuado y racional del agua y la captación del dióxido de carbono; involucrar a otras instituciones gubernamentales a que impulsen el desarrollo rural sustentable, antes las afectaciones de desastres naturales para atender mediante planes de respuesta y de prevención, considerando en todo momento a la población más vulnerable.

Para propiciar todo lo antes expuesto, es necesario instrumentar acciones de mediano y largo plazo, que permitan una verdadera capitalización en el campo, que generen beneficio económico para los mexiquenses que dependen del desarrollo rural, y para que las futuras generaciones cuenten con perspectivas más adecuadas que les motiven, aprovechando los elementos tecnológicos.

Si bien es cierto que el Código de Biodiversidad en el Estado de México, contempla la protección y cuidado de los recursos de nuestra entidad, es oportuno resaltar que falta más participación y vinculación entre los tres órdenes de gobierno, en conjunto con la sociedad civil, pequeños y grandes productores, la academia, grupos vulnerables, entre otros, para la construcción de mejores políticas públicas, con la finalidad de abatir el rezago que ha sufrido el campo mexiquense, considerando una cultura de conservación y de responsabilidad ambiental.

También es importante que el destino de los recursos y su ejecución de los mismos sean de manera inmediata, ya que la población rural además de producir materia prima, carece de servicios básicos y de ingresos que les permitan impulsar su desarrollo para elevar su calidad de vida, todo ello con el fin de contar con mejores oportunidades y disponibilidad de recursos naturales que aseguren sus proyectos productivos, y entonces mitigar las brechas

que se intensifican en los entornos rurales como: la pobreza, salud, educación, igualdad de género, saneamiento y trabajo decente.

De todo lo anterior y derivado de la aportaciones y experiencias que se obtuvieron en los Foros de Concientización en Favor del Campo Mexiquense en distintas regiones del Estado de México, impulsados por la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal de la LXI Legislatura del Estado de México, donde de viva voz los productores que se dieron cita advirtieron que el desarrollo rural con prácticas agroecológicas y sustentables abarcan un universo mayor de acciones a implementar, ya que requiere de presupuesto suficiente, de mayor participación del gobierno, de constante capacitación, de implementar precios de garantía en el mercado para que se dinamice la economía regional, así como la de contar con más y mejores oportunidades para enfrentar las adversidades como la constante alza de precios en los insumos para poder producir. Las actividades complementarias a la agricultura como el proceso de los productos a través de la agroindustria o con las actividades relacionadas al turismo y de infraestructura, también deben considerarse, como acciones que contribuyen al desarrollo rural.

La presente Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de México, tiene como propósito dar certidumbre, integralidad y suficiencia a los apoyos gubernamentales dirigidos al sector agroalimentario de México. Este ordenamiento permitirá a los productores conocer con precisión que los apoyos gubernamentales van a estar disponibles en los próximos años y bajo qué condiciones serían elegibles para recibirlos.

Es por ello imprescindible restituirle al campo todo aquello que conduzcan a un desarrollo integral y con gran dinamismo. La importancia del desarrollo del sector rural como eje de las economías regionales, como proveedor de alimentos de una población que incrementa, de crecimiento agroindustrial, debe considerarse en todas sus aristas.

Por otro lado, cabe destacar la estructura del nuevo andamiaje jurídico, quedado de la siguiente manera:

1. Título Primero "Disposiciones Generales": artículo 1 al artículo 16.
2. Título Segundo "De la Gestión del Desarrollo Rural Sustentable": artículo 17 al artículo 46.
3. Título Tercero "Del Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable": artículo 47 al 89.
4. Título Cuarto "De la Sustentabilidad de los Recursos del Campo": artículo 90 al 93.
5. Título Quinto "De la Seguridad y Soberanía Alimentaria": artículo 94 al 98.
6. Título Sexto "Del Desarrollo Agroalimentario": artículo 99 al 108.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE MEXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general, de aplicación obligatoria para autoridades del Estado y los municipios.

Artículo 2º. El objeto de esta Ley es promover el desarrollo rural sustentable del Estado, mediante lo siguiente:

I. Instrumentar la política del Estado para el campo, fortaleciendo el abasto y seguridad agroalimentaria;

II. Impulsar el desarrollo rural en forma sustentable;

III. Promover la participación organizada y corresponsable de los pobladores rurales en el desarrollo rural;

IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de Gobierno con una visión de largo plazo;

V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, con el fin de alcanzar la justicia social en el campo;

VI. Crear la Comisión Intersecretarial para el desarrollo sustentable del campo del Estado de México, a efecto de fortalecer al Consejo Estatal, a los Consejos Municipales y Distritales;

VII. Elaborar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México, e integrar las estrategias y los recursos que conformen un paquete estatal de política pública y acciones concretas que tiendan a resolver coordinadamente los problemas rurales en el Estado;

VIII. Elaborar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Diseñar y promover prácticas productivas orientadas a la conservación y mejoramiento de los recursos naturales, la biodiversidad, la inocuidad alimentaria y los servicios ambientales del campo;

X. Desarrollar y aplicar los instrumentos que garanticen una asistencia técnica especializada a los productores, dependiendo de su necesidad tecnológica y la prospectiva que hayan generado para su desarrollo permanente;

XI. Diseñar e implementar los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento económico que permitan el desarrollo de la infraestructura a lo largo de la cadena productiva, así como el fortalecimiento de esquemas modernos de comercialización y mercado, que permitan la mejora del productor; y

XII. El cumplimiento de esta Ley y los principios de política señalados en la misma.

Artículo 3º. Se considera de interés público e interés social el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, el fomento tecnológico, la industrialización, comercialización de los bienes y servicios agropecuarios, la promoción de mecanismos e incentivos económicos para hacer producir las tierras agrícolas ociosas y abandonadas, las parcelas escolares de los ejidos, de temporal, la creación de

programas de oportunidades de empleo y educativas para la población rural marginada en el Estado, además de todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural del Estado.

Artículo 4.- Esta Ley en el ámbito de su competencia Estatal establece las bases para:

I. Aplicar la normatividad que le competa al Ejecutivo del Estado y a los municipios en el desarrollo rural en el territorio Estatal;

II. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales y estatales en la implementación de sus programas para lograr en todo caso la certidumbre jurídica de la tenencia de la tierra;

III. Fortalecer la organización social y productiva de los pobladores rurales;

IV. Favorecer los encadenamientos productivos, la industrialización y comercialización del sector primario de la economía del Estado;

V. Participar en la planeación para el desarrollo rural sustentable;

VI. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación y transferencia de tecnología, educación y capacitación en el sector rural;

VII. Participar con los diversos órdenes de gobierno en el desarrollo económico y social del medio rural;

VIII. Contribuir en el marco de la legislación aplicable, en la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales tales como el suelo, aire y agua, así como la conservación de los ecosistemas;

IX. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de planes y programas gubernamentales;

X. Eficientar la coordinación interinstitucional de las distintas dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado a favor del desarrollo rural sustentable;

XI. Gestionar la concurrencia de recursos económicos y de acciones en favor del desarrollo rural; e

XII. Incentivar la inversión privada en los diferentes proyectos productivos agropecuarios;

Artículo 5º. Las personas que habitan en el medio rural tienen derecho a la alimentación, a fin de garantizarles el desarrollo pleno y la conservación de sus capacidades físicas y mentales.

Artículo 6º. Los principios y valores rectores que orientan el desarrollo rural sustentable son:

I. La progresividad de los derechos humanos de las personas que habitan en el medio rural;

II. La promoción del desarrollo económico, social, educativo y cultural de la sociedad rural;

III. La aplicación de manera transversal, honesta y transparente de los recursos financieros disponibles para el desarrollo rural sustentable;

IV. La sustentabilidad de la biodiversidad y de los recursos naturales, la promoción y difusión de la cultura de respeto y cuidado de los ambientes naturales;

V. El mejoramiento de la salud y alimentación de la población rural;

VI. La productividad, competitividad y rentabilidad de las actividades agropecuarias;

VII. El mejoramiento progresivo de ingresos económicos familiares, del empleo y del salario;

VIII. La prohibición de la mano de obra infantil en el campo;

IX. La rendición de cuentas, transparencia, evaluación de políticas públicas y recursos financieros;

X. La inocuidad de los productos agropecuarios; y,

XI. El manejo correcto de productos agroquímicos.

Artículo 7º. El titular del Poder Ejecutivo Estatal procurará que las previsiones en el Presupuesto de Egresos del Estado sean suficientes para el fomento de las actividades del desarrollo rural sustentable, procurando que sean crecientes año con año, considerando las adecuaciones presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de la presente Ley.

Artículo 8º. Son sujetos de esta Ley:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

I. Las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios de la entidad;

II. Autoridades ejidales, de comunidades campesinas, organismos patronales, organizaciones agrícolas y ganaderas, sindicatos y asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y local que estén constituidas en el Estado, de conformidad con las leyes federales y estatales vigentes;

III. Líderes locales y de trabajadores migrantes asentados en las zonas rurales del Estado;

IV. Integrantes de instituciones de investigación científica y tecnológicas encargadas de la generación de nuevos conocimientos, enseñanza y transferencia de tecnología y fomento del conocimiento para el desarrollo social y humano de la sociedad rural;

V. Organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades inherentes al desarrollo rural sustentable; y,

VI. En general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades en el medio rural.

Artículo 9º. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. **Actividades agropecuarias.** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura;

II. **Actividades económicas de la sociedad rural**. Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios;

III. **Agentes de la sociedad rural.** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

IV. **Agricultura orgánica:** Es un sistema de producción que utiliza al máximo los recursos naturales, poniendo énfasis en la fertilidad del suelo y la actividad biológica, y al mismo tiempo minimiza el uso de los recursos no renovables, como fertilizantes y plaguicidas sintéticos, con el objetivo de proteger el medio ambiente, para salvaguardar la salud de los seres humanos

IV. **Alimentos básicos y estratégicos**. Aquellos calificados por su importancia en la alimentación básica de la mayoría de la población o por su relevancia en la actividad económica de los productores del campo o de la industria;

V. Aprovechamiento sustentable. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

VI. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la alimentación, la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

VII. Cambio climático. Cambio de clima atribuido directa o indirectamente al calentamiento global provocado por la actividad humana que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;

VIII. Centro Estatal. Centro Estatal para el Desarrollo de Productos y Mercados Rurales.

IX. Circuitos. Circuitos inter o intrarregionales para la comercialización y distribución de productos locales o regionales. Redes de comercio regionales de productos para abastecer las diversas localidades del territorio del Estado;

X. Comisión Intersecretarial. La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado;

XI. Concurrencia. La acción e inversión conjunta de esfuerzos y recursos de las instituciones, dependencias gubernamentales, organismos públicos y privados, entidades coadyuvantes y organizaciones de la sociedad civil en la aplicación de las diversas políticas, programas y recursos para el desarrollo rural sustentable;

XII. Consejo Distrital. El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;

XIII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIV. Consejo Municipal. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

XV. Consejos. Los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en sus diversos ámbitos territoriales;

XVI. Desarrollo rural sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XVII. Gobierno del Estado. El Gobierno del Estado de México;

XVIII. Inocuidad alimentaria. La garantía de proveer alimentos libres de cualquier organismo, residuo u elementos que puedan dañar la salud humana;

XIX. Jornalero agrícola. Trabajador agrícola asalariado;

XX. Ley Federal. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XXI. Ley. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México;

XXII. Medio rural. Territorio distinto a las zonas urbanas consideradas como tales en los cuerpos normativos aplicables, e incluye su población, actividades, tradiciones, formas de vida y relaciones de socialización;

XXIII. Órdenes de Gobierno. El Gobierno Federal, Estatal y los Ayuntamientos;

XXIV. Planes de manejo sustentable de tierras. Programa para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un predio o grupo de predios, que incluye un conjunto sistémico de prácticas técnicas, organizativas y administrativas;

XXV. Población rural. Productores agropecuarios de los sectores privado y social, campesinos ejidatarios, comuneros, jornaleros**;**

XXVI. Producción artesanal. Manufacturas elaboradas en escala no masiva, con base en los recursos naturales disponibles, empleando conocimientos y prácticas tradicionales, fundamentalmente trabajo manual e instrumentos rústicos;

XXVII. Producción del campo. Las actividades productivas primarias, su transformación y comercialización en los ramos agrícola, ganadero y silvícola;

XXVIII. Productos básicos y estratégicos. Aquellos alimentos que forman parte de la dieta básica de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural o que sean estratégicos para el desarrollo del Estado;

XXIX. Programa especial. El Programa Especial Concurrente es el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario, que contiene el conjunto de programas sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;

XXX. Programas sectoriales. Los programas específicos de cada dependencia gubernamental, que establece las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos a realizarse en el Estado;

XXXI. Recursos naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento sustentable a través de los procesos productivos rurales

y proveedores de servicios ambientales; tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;

XXXII. Responsabilidad social empresarial. Observancia y cumplimiento voluntario de parte de empresas privadas establecidas en el medio rural, de disposiciones legales y de otras normas relacionadas con buenas prácticas ambientales y sociales;

XXXIII. SADER. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXIV. SEMARNAT. Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales

XXXV. Secretaría. La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado;

XXXVI. Seguridad alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XXXVII. Servicios ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros.

XXXVIII. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXXIX. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y,

XL. Soberanía alimentaria. La libre determinación en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población; así como la garantía de tener los alimentos que la población requiere mediante su propia producción.

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado en coordinación con los órdenes de Gobierno, impulsará políticas públicas y programas en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción sustentable del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad, contemplando a los productores y agentes intervinientes, así como a los pequeños productores en condiciones de pobreza;

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Estado, aplicando criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental, cuando se realicen obras de infraestructura y acciones de fomento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA PROMOVER EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 11. El Gobierno del Estado creará, ejecutará y evaluará políticas de Estado para promover el desarrollo rural sustentable, que permitan elevar la calidad de vida de la población rural e incrementar su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria, así como al mejoramiento social, económico y ambiental de la entidad.

Artículo 12. Son directrices de política de Estado en materia de desarrollo rural, las siguientes:

I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de las comunidades y de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación productiva y la generación de empleo;

II. Impulsar prioritariamente el crecimiento y el desarrollo económico y social de zonas marginadas, priorizando la reconversión productiva sustentable;

III. Contribuir a la soberanía, la seguridad alimentaria, la bioseguridad e inocuidad de los alimentos e insumos agropecuarios, mediante el impulso a la competitividad en la producción de alimentos, la transformación y el valor agregado;

IV. Implementar políticas de conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; e,

V. Impulsar políticas para la educación, la capacitación, el desarrollo de las habilidades y la cultura en el medio rural.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 13. La gestión principal del desarrollo rural sustentable será aplicada a través del Programa Especial, el cual se construirá sobre la base de la planeación y gestión territorial.

El Programa Especial es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública, estatal o municipal.

Artículo 14. La Comisión Intersecretarial propondrá al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Programa Especial.

La Comisión Intersecretarial considerará las propuestas de las organizaciones que participan en el Consejo Estatal, a fin de incorporarlas en los Programa Especial y Sectoriales. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios.

Artículo 15. El Programa Especial deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. Actividades económicas, de educación, salud, alimentación y vivienda;

II. Infraestructura y equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;

III. Combate a la pobreza y la marginación en el medio rural;

IV. Política de población para el desarrollo rural sustentable;

V. Acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático;

VI. Cuidado al medio ambiente, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en las zonas rurales;

VII. Equidad de género, protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos prioritarios, en especial a niños con discapacidad; personas con enfermedades terminales y de la tercera edad;

VIII. Impulso a la educación cívica y a la cultura de la legalidad en el medio rural;

IX. Seguridad en la tenencia y disposición de la tierra;

X. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;

XI. Impulso a los programas orientados a la paz social;

XII. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular;

XIII. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio y apoyo a la población rural en situaciones de desastre;

XIV. Fortalecimiento y apoyo a los programas y acciones implementados por los municipios en el sector rural; y,

XV. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. El Programa Especial será aprobado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo y será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". El programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONCURRENTES Y COADYUVANTES

Artículo 17. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley el titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y las demás dependencias de la administración pública que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los gobiernos municipales.

Artículo 18. Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo Estatal:

I. Aprobar y evaluar de manera permanente la Política Estatal para promover el desarrollo rural sustentable en el Estado;

II. Asignar en el presupuesto de egresos estatal los recursos para el cumplimiento de los proyectos anuales específicos establecidos en el Programa Sectorial para el desarrollo rural sustentable;

III. Asignar los recursos disponibles en el presupuesto de egresos, que faciliten el desarrollo de las zonas rurales del Estado;

IV. En su caso, destinar recursos económicos en el presupuesto de egresos del Estado con carácter plurianual para programas y proyectos estratégicos de desarrollo rural;

V. Celebrar convenios con la Federación y los municipios, a fin de realizar programas y acciones conjuntas para fomentar el desarrollo rural sustentable y agroalimentario;

VI. Coadyuvar con los habitantes rurales, productores, industriales y comercializadores que concurren en el sector, en la programación y ejecución de acciones que contribuyan a la modernización de todas las actividades productivas que se realizan en el medio rural, conforme a las previsiones del Programa Sectorial para el desarrollo rural sustentable y las leyes vigentes;

VII. Aprobar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, y demás programas necesarios;

VIII. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, los instrumentos, líneas estratégicas y metas medibles para el desarrollo rural sustentable, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ley;

IX. Presidir el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

X. Concertar convenios de colaboración y cooperación con organizaciones y agentes de la sociedad rural, organismos nacionales o extranjeros, instituciones financieras, instituciones académicas o de investigación a nivel local, estatal, regional, nacional e internacional, para el establecimiento de programas y acciones específicas que impulsen y fortalezcan el desarrollo rural agroalimentario;

XI. Establecer proyectos de carácter estratégicos tendientes a fortalecer el crecimiento de la producción agroalimentaria;

XII. Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso estratégico, vital y escaso, de alto valor económico, social y ambiental y de seguridad

nacional, procurando en las instancias del órgano rector hídrico que correspondan la modernización integral de la infraestructura hidroagrícola.

XIII. Promover el desarrollo de esquemas de denominación de origen de los productos agroalimentarios;

XIV. En casos de siniestros naturales, daños ambientales y causas ajenas a las actividades productivas, que afecten al sector rural, podrá participar en coordinación con otras dependencias, en la ejecución de apoyos e indemnizaciones de daños generados;

XV. Diseñar e implementar programas y políticas públicas, donde se detallen acciones, metas, objetivos y estrategias que fomenten el desarrollo de productos orgánicos en el Estado. Principalmente en aquellas regiones donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad o hagan necesaria la reconversión productiva, con el objetivo de preservar los ecosistemas, y de producir alimentos bajo un esquema de sustentabilidad ambiental; y,

XVI. Las demás que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Gobierno del Estado, apoyarán de manera prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo rural a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno competentes

Artículo 19. Son obligaciones de la Secretaría las siguientes:

I. Apoyar directa y permanentemente las actividades y gestión del Consejo Estatal, así como promover la formación y consolidación de los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;

II. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones rurales y organismos auxiliares, para el debido cumplimiento de objetivos y metas en beneficio del desarrollo rural;

III. Promover la educación y la capacitación técnica para el trabajo productivo, desarrollando capacidades y habilidades que incrementen el ingreso económico, mejoren el bienestar y la calidad de vida de la sociedad rural;

IV. Fomentar los programas de investigación en las diversas ramas de la producción agropecuaria, priorizando aquellos que promuevan la diversificación productiva con uso eficiente y sustentable de los recursos naturales;

V. Coadyuvar al cuidado y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables para desarrollar su potencial productivo;

VI. Fomentar el desarrollo de actividades económicas rurales;

VII. Fomentar e impulsar la ampliación y mejoramiento de los mecanismos de protección y administración de riesgos de las actividades productivas;

VIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de la agroindustria;

IX. Coadyuvar con el Centro Estatal, en la instrumentación de mecanismos de comercialización que fortalezcan los circuitos inter e intrarregionales para los productos locales;

X. Establecer y dar seguimiento a los Planes de Manejo Sustentable de Tierras y a los Programas para el Manejo Sustentable de Tierras y Cuencas, integrados al Programa Especial;

XI. Promover la mejora de obras públicas y caminos vecinales en el medio rural, sean de competencia estatal; o en cooperación con los gobiernos federal y municipal, y los particulares;

XII. Fomentar la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir, plagas y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales, en coordinación con las dependencias competentes;

XIII. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la movilización de productos y subproductos agropecuarios en el Estado, por razones fitosanitarias y zoosanitarias;

XIV. Impulsar un sistema de apoyos para productores cuando, por asuntos de interés público de tipo sanitario, haya que sacrificar especies vegetales o animales;

XV. Elaborar una cartografía de la vocación de cada región o microrregión;

XVI. Promover ajustes en fechas de plantación y en las variedades de cultivo;

XVII. Promover programas de mejoramiento de la tierra, mediante el control de la erosión y protección de los suelos agrícolas;

XVIII. Impulsar programas en beneficio de los jornaleros agrícolas;

XIX. Promover políticas y programas específicos para niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas que sean familiares agrícolas;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XX. Expedir y aplicar el Programa Estatal de Inocuidad Alimentaria de los productos agropecuarios;

XXI. Ejecutar la política agroalimentaria prevista en el Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con la política agroalimentaria nacional, conforme los acuerdos del Consejo Estatal;

XXII. Expedir los reglamentos que se deriven de esta Ley, para el logro de los objetivos que se establezcan en los planes y programas, sobre las actividades en el medio rural del Estado;

XXIII. Proponer proyectos de carácter estratégico que proponga el gobierno del Estado, tendientes a fortalecer el crecimiento de la producción agroalimentaria; y,

XXIV. Las demás que le establezca la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES PARA LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, CONCURRENCIA E INVESTIGACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 20. La rectoría de la planeación del desarrollo rural en el Estado es responsabilidad compartida del Gobierno Estatal y Municipal, quienes mediante convenios de coordinación con la Federación podrán desarrollar tal función.

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, la coordinación y concurrencia de las dependencias de la administración pública estatal, se realizarán a través de la Comisión Intersecretarial.

SECCIÓN I
DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 22. Se establece la Comisión Intersecretarial con las dependencias de la administración pública estatal que inciden en el sector rural.

Artículo 23. La Comisión Intersecretarial estará presidida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y estará integrada por los titulares de las siguientes Secretarías:

I. Secretaría del Campo;

II. Secretaría General de Gobierno;

III. Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Secretaría de Finanzas;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

IX. Secretaría de Cultura y Turismo; y,

X. Secretaría de Seguridad;

Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto. Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial nombrará un representante y un suplente que serán los funcionarios mayormente vinculados a los temas de desarrollo rural.

La Comisión podrá invitar a otras dependencias del Poder Ejecutivo que considere necesarias, asimismo, deberá invitar a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Congreso del Estado y los ayuntamientos. En tal caso, los invitados concurrirán con voz, pero sin voto.

Artículo 24. Son atribuciones de la Comisión Intersecretarial:

I. Coordinar la formulación y operación de la política estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y la Estrategia Integral para la Seguridad y la Soberanía Alimentaria en el Estado;

II. Evaluar periódicamente los programas relacionados con el desarrollo rural sustentable;

III. Coordinar las instancias, procesos y acciones que promuevan el desarrollo rural sustentable en el Estado, observando la normatividad de las dependencias concurrentes y coadyuvantes;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del sector rural, atendiendo las sugerencias del Consejo Estatal;

V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la celebración de convenios, la realización de programas y acciones con el gobierno federal y otras entidades federativas y municipales, para fomentar el desarrollo rural sustentable;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

VI. Convocar a las dependencias, cuando alguna situación específica o de contingencia, así lo ameriten; y,

VII. Las demás que señale la presente Ley.

Artículo 25. La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Técnico cuyo titular será designado por el Ejecutivo Estatal, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento y seguimiento de los acuerdos de dicho órgano.

Artículo 26. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, promoverá programas de fomento a la organización económica del sector rural.

Artículo 27. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población zonas marginadas y vulnerables.

Artículo 28. El Consejo Estatal participará y coadyuvará, en lo conducente, con el Gobierno del Estado y la Comisión Intersecretarial en la integración, implementación y operación de los sistemas y servicios que prevé la Ley Federal, y demás necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural en el Estado, por regiones, productos o procesos específicos.

SECCIÓN II
DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 29. Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Los miembros de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable en términos del artículo 23 de esta Ley, y

III. Los representantes debidamente acreditados de:

a) Las organizaciones estatales rurales del sector social y privado;

b) Las organizaciones estatales agroindustriales de comercialización y por rama de producción agropecuaria;

c) Los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural;

d) Los representantes de los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable Municipal; y,

e) Las instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales.

Los integrantes del Consejo Estatal, debidamente acreditados, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo Estatal, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Los suplentes de los Consejeros del Consejo Estatal, únicamente podrán participar en las sesiones en ausencia del titular.

Artículo 30. En el Consejo Estatal participará con el carácter de invitado permanente, con voz, sin voto, un representante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Congreso del Estado.

Igualmente podrán participar los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el Desarrollo Rural Sustentable.

El Consejo Estatal, para su operación y funcionamiento, contará con un Secretario Técnico y un Secretario Consejero, el primero designado por el Presidente de entre aquellos servidores públicos de la Secretaría y el segundo, designado por acuerdo de dicho Consejo Estatal de entre sus miembros.

Cada integrante e invitado permanente del Consejo Estatal deberá notificar por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente para asistir a las sesiones tanto del Pleno, como de las comisiones de trabajo que, en su caso, se formen.

Artículo 31. El Consejo Estatal podrá constituir comisiones de trabajo en temas sustantivos materia de la Ley estableciendo su objeto, duración, integración, así como las bases mínimas para su funcionamiento mediante Reglamento.

Artículo 32. La constitución, integración y funcionamiento del Consejo Estatal y de sus comisiones de trabajo no implicará el establecimiento de nuevas unidades administrativas

y se aprovecharán las capacidades institucionales de sus integrantes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Estatal y de sus comisiones serán honoríficos.

Artículo 33. El Consejo Estatal es un órgano consultivo, de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuva a favorecer, definir y orientar la política, programas y acciones que impulsen el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado.

El titular del Poder Ejecutivo Estatal promoverá que el Consejo Estatal se reúna al menos una vez por año.

Artículo 34. El Consejo Estatal promoverá la creación de los Sistemas-Producto que se requieran, en los términos de la Ley Federal, con el objeto de promover la productividad y competitividad, integrando cadenas de valor con la participación representativa de los agentes de la sociedad rural.

Artículo 35. El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el Estado la participación de los sujetos del sector, en los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable que impulse el Gobierno del Estado.

SECCIÓN III
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 36. El Gobierno del Estado se coordinará con la Federación y los Municipios para integrar los Consejos Municipales y Distritales con sujeción a lo previsto en la Ley Federal y conforme a las siguientes bases:

I. Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los presidirán; los representantes de las dependencias estatales del

sector en el Municipio correspondiente que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios que el Gobierno del Estado determine y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal. La integración de los Consejos Municipales será representativa de la composición económica y social de la municipalidad. Los legisladores locales y federales podrán participar en los términos en que sean convocados.

II. Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias estatales presentes en el área correspondiente que formen parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de los Consejos Municipales respectivos, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

También podrán participar, tanto en los Consejos Municipales como en los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias federales en el Estado relacionadas con el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 37. El Consejo Estatal articulará los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Consejos Municipales y los Distritos de Desarrollo Rural. Los Consejos Municipales definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos Programas Sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Especial.

Artículo 38. La organización y funcionamiento del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales y Distritales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

SECCIÓN IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 39. El Consejo Consultivo de Ciencia y Tecnología, es un órgano auxiliar y de apoyo a la Secretaría y de la Comisión Intersecretarial.

En términos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, coordinará y concertará las acciones de instituciones públicas y privadas, organismos sociales, universidades y centros de investigación para canalizar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico buscando la innovación, la sustentabilidad, el aumento de la competitividad, el impulso de la reconversión productiva de las actividades agropecuarias.

Artículo 40. Tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover el desarrollo científico y la transferencia de tecnologías avanzadas y adecuadas a las condiciones socioeconómicas y agroecológicas de los productores rurales;

II. Fomentar entre los productores rurales el uso de tecnologías avanzadas que eleven la productividad y competitividad del medio rural, cultivos alternativos, el mejoramiento de la calidad de los productos del campo y su industrialización, sin menoscabo o deterioro de los recursos naturales;

III. Promover la investigación pública y privada para la generación y adaptación de tecnologías que incidan en el mejoramiento de las condiciones ambientales, sanitarias y productivas de la agroindustria en el medio rural;

IV. Disponer de estudios con criterios de confiabilidad sobre el estado de los recursos naturales, así como las bases de los indicadores correspondientes, en particular en lo referente a la actualización de los coeficientes de agostadero; salinización de las tierras agrícolas y los niveles de contaminación y recarga de los mantos acuíferos y cuencas hidrológicas del Estado; y,

V. Los demás que le asigne la Comisión Intersecretarial.

Artículo 41. La Secretaría mediante convocatoria pública abierta designará al Director del Consejo y los demás integrantes, quienes deberán tener estudios relacionados con la economía y el campo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA MUNICIPALIZACIÓN

Artículo 42. Las políticas, programas y acciones que implemente el Gobierno de Estado para el desarrollo rural sustentable, tendrán como principios rectores, entre otros, la descentralización de las acciones que se instrumentarán a través de la Comisión Intersecretarial, del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales y Distritales.

Lo anterior será encaminado a impulsar el mejor desarrollo de las actividades y servicios del medio rural, al contar con facultades de decisión, como instancia inicial, atendiendo los requerimientos de las organizaciones y agentes de la sociedad rural.

Los Consejos Municipales y Distritales se coordinarán con el Consejo Estatal para lograr los objetivos y metas propuestos.

Artículo 43. El Gobierno del Estado podrá celebrar los convenios necesarios con la Federación y con los Gobiernos Municipales, en los términos de las disposiciones de esta Ley, para definir las responsabilidades de cada uno de los Órdenes de Gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Sectoriales y Especiales.

En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos para promover la oportuna concurrencia, en el ámbito de sus competencias, de otros Programas Sectoriales que, en términos de las disposiciones legales aplicables, sean responsabilidad de las diferentes dependencias.

Artículo 44. Los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación y los Gobiernos Municipales, establecerán las bases para determinar las formas de participación de los distintos Órdenes de Gobierno.

En dichos convenios, el titular del Poder Ejecutivo Estatal promoverá que se considere lo siguiente:

I. La programación de las actividades que especifiquen las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Sectoriales y Especial y en los que deban aplicarse recursos públicos;

II. El compromiso conjunto de Gobierno del Estado y de los Municipios de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos a nivel de beneficiario;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

III. Las acciones a ejecutar por el municipio correspondiente para participar en las políticas del Gobierno del Estado, en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;

IV. La participación del Gobierno Municipal en el desarrollo de infraestructura e impulso a la organización de los productores, para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen; y,

V. La participación del Gobierno Municipal, en la captación e integración de la información que requiera el desarrollo rural sustentable. Asimismo, la participación de dicha autoridad en la difusión de la misma a las organizaciones económicas y sociales, con objeto de que dispongan de la mejor información para apoyar sus decisiones respecto de las actividades que realicen.

Artículo 45. Para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Estatal, y en su caso, federales, que participen en el Programa Especial Concurrente y los Programas Sectoriales, se tomará como base para su creación la organización territorial y administrativa de los Municipios, para la concertación con los agentes de la sociedad rural.

Artículo 46. Los Municipios del Estado, con la participación de los Consejos Municipales, podrán elaborar de manera autónoma sus programas operativos, siempre que sean acordes a los principios rectores de esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 47. El Gobierno del Estado impulsará el desarrollo, modernización y mejoramiento de las actividades económicas en el medio rural del Estado, para lo que promoverá la participación del Gobierno Federal y los municipios, así como de los agentes de la sociedad rural.

Las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentados por el Gobierno del Estado, estarán orientados a propiciar el aumento de la productividad y la competitividad de las

actividades en el ámbito rural, que se traduzcan en el incremento del índice de desarrollo humano.

Se auspiciarán condiciones favorables para el crecimiento de la inversión y el empleo, para la creación y fortalecimiento de empresas rurales y sociales, así como para abrir y, en su caso, ampliar los mercados para los productos del medio rural.

Artículo 48. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, la Secretaría, de manera coordinada con los demás Órdenes de Gobierno, promoverá la capitalización del sector mediante el fomento de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores.

Asimismo, canalizará los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los agentes de la sociedad rural, dando prioridad a los grupos más vulnerables de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

Artículo 49. La Secretaría fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

I. Promover la certidumbre en términos económicos, productivos y patrimoniales en el medio rural;

II. Coadyuvar en el ordenamiento del aprovechamiento y la preservación de los recursos naturales en el Estado;

III. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía rural, la autosuficiencia alimentaria y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación;

IV. Incrementar, diversificar y reconvertir la producción agropecuaria, cuidando el equilibrio ecológico y potenciando la rentabilidad de las actividades primarias;

V. Incrementar la participación de la producción primaria en procesos de transformación y valor agregado;

VI. Mejorar las condiciones comerciales y potenciar las oportunidades de crecimiento derivadas de las ventajas competitivas de la Entidad, a fin de participar en el contexto nacional e internacional;

VII. Fomentar la autogestión para el desarrollo rural sustentable desde las propias comunidades, fortaleciendo las capacidades de la comunidad y sus integrantes;

VIII. Aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso, conforme con las disposiciones legales aplicables; y,

IX. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población del sector rural.

Artículo 50. La sustentabilidad será principio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad y las condiciones socioeconómicas de los productores.

Artículo 51. El Gobierno del Estado fomentará el desarrollo de las actividades económicas del medio rural, a través de la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

I. Investigación, desarrollo, validación y transferencia tecnológica, así como la inducción de prácticas sustentables;

II. Asistencia técnica y organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. Inversión pública y privada en infraestructura;

IV. Inversión de los agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales;

V. La sanidad vegetal y forestal, la salud animal y la inocuidad de los productos;

VI. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;

VII. El acceso al financiamiento flexible acorde a las características de las unidades de producción;

VIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales;

IX. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de incorporación de valor agregado, a los apoyos y subsidios, así como a la información económica y productiva;

X. La promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los agentes económicos participantes en ellas;

XI. La reducción de los costos de intermediación, así como la promoción del acceso a servicios, venta de productos y adquisición de insumos;

XII. Aprovechamiento y producción de fuentes alternas de energía; y,

XIII. Todas las demás que deriven del cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL

Artículo 52. El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, en concordancia con la Federación y con la participación de los Consejos, promoverá la organización de los agentes de la sociedad rural, tanto del sector social como del privado.

Artículo 53. En el Estado la organización será libre y no se reconocerán derechos exclusivos o monopolios de alguna asociación o sociedad civil o mercantil, salvo las previstas en la normatividad federal y estatal aplicable.

Artículo 54. Las acciones de fomento a la organización en el campo, serán las contempladas en la Ley Federal y las que considere pertinente el Consejo Estatal.

Artículo 55. A solicitud de las organizaciones de productores, los Consejos establecerán los Sistemas-Producto en los Órdenes de Gobierno. La Secretaría promoverá la constitución de los Sistemas-Producto estatales, distritales y municipales atendiendo a las estrategias y prioridades del Programa Especial; de acuerdo con las prospectivas de desarrollo de ramas y cadenas productivas y de la aptitud de los diversos territorios del Estado, para participar en las oportunidades del mercado.

La operación y funcionamiento de los Sistemas-Producto serán acordes a los lineamientos establecidos en la Ley Federal.

Artículo 56. La Secretaría, a través del Registro, integrará, mantendrá actualizado y difundirá de manera amplia, un padrón de organizaciones de productores rurales. Dicho Registro no será limitante para el acceso a los beneficios que otorga la presente Ley.

CAPÍTULO IIII
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 57. Será propósito fundamental de la política pública del Gobierno del Estado, la integración e incorporación de la sociedad rural al desarrollo social, con la participación que corresponda a los Gobiernos Federal y Municipales, poniendo especial atención a los grupos prioritarios con o sin tierra.

Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, coordinará y fomentará la participación de las dependencias de los Órdenes de Gobierno, los agentes de la sociedad rural y las organizaciones sociales no gubernamentales vinculadas a estos fines.

Artículo 58. Las acciones que en esta materia se contemplen en los Programas especial y sectoriales, seguirán los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades municipales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades locales, integrando a través del Consejo Municipal sus propuestas; y,

II. Para la atención de los grupos prioritarios, se impulsarán los programas enfocados a la satisfacción de sus necesidades específicas, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad y competitividad con los de carácter asistencialista y con la provisión de infraestructura básica.

Artículo 59. El Gobierno del Estado, en coordinación con los otros Órdenes de Gobierno, dará atención prioritaria en zonas marginadas, procurando entre otras acciones el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos en la zona.

Artículo 60. En el marco del Programa Especial, el Gobierno del Estado establecerá apoyos otorgados en primer término a los grupos prioritarios de las zonas de alta y muy alta marginación, promoviendo en todo momento la equidad de género.

El ser sujeto de estos apoyos, no limita a los grupos prioritarios, el acceso a otros programas. Dichos apoyos dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:

I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos, tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias;

II. Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias que permitan aumentar la eficiencia del trabajo humano;

III. Aumentar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;

IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, el extensionismo, en particular la necesaria para el manejo integral y sostenible de las unidades productivas y la asistencia técnica integral;

V. Mejorar la dieta y la economía familiar mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo;

VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;

VII. Mejorar la articulación de la cadena producción-consumo y diversificar las fuentes de ingreso;

VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;

IX. El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquéllas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;

X. El acceso ágil y oportuno a los mercados financieros de insumos, productos, laboral y de servicios;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo; y,

XII. La producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.

CAPITULO IV
DE LOS JORNALERO AGRÍCOLAS

Artículo 61. El Desarrollo Rural en su aspecto social, tiene como principio el mejoramiento integral del bienestar social de la población rural y de los jornaleros agrícolas y migratorios,

en particular, mediante la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de los mismos, entre otros: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica.

Artículo 62. El Consejo Estatal promoverá la instrumentación de programas de gestión y orientación encaminados a la dotación de servicios públicos básicos en las zonas rurales, el acceso a vivienda; el fortalecimiento de las infraestructuras de educación, salud y alimentación; el financiamiento para actividades productivas.

Artículo 63. Los jornaleros agrícolas son grupos sociales vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados del Gobierno Estatal, para propiciar oportunidades de desarrollo.

Artículo 64. El Consejo Estatal propondrá mecanismos para la reversión de la cultura migratoria y facilitar el arraigo en los lugares de origen de los jornaleros agrícolas.

Artículo 65. En el Estado ningún jornalero agrícola será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria.

Artículo 66. Los familiares de jornaleros agrícolas gozarán y disfrutarán de los programas y servicios del Gobierno del Estado, cuando se encuentren en territorio mexiquense.

Artículo 67. Se apoyará a los jornaleros agrícolas en la obtención y regularización de documentos de identidad, ante el registro civil y otras instancias que les permite tener identidad y certeza jurídica.

Artículo 68. El Gobierno del Estado a través de las dependencias competentes contribuirá a generar las condiciones fundamentales para que niñas y niños, hijos de familias jornaleras agrícolas cuenten con opciones diversificadas a efecto de desincentivar su incorporación al trabajo en los campos agrícolas.

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS

Artículo 69. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de fomentar el desarrollo agropecuario y el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado, podrá llevar a cabo todas las acciones y crear los programas necesarios en materia de capacitación, asistencia y transferencia tecnológica para los productores y los diversos agentes del sector rural, atendiendo con prioridad a aquellos que se encuentren en zonas de mayor rezago económico y social.

Los programas de capacitación, asistencia y transferencia tecnológica se formularán y ejecutarán bajo criterios de integralidad, inclusión y participación, dando prioridad a los productores o productoras de las unidades rurales familiares.

Artículo 70. La política para la capacitación y asistencia técnica rural integral, tendrá como propósito fundamental:

I. Desarrollar la capacidad de los agentes de la sociedad rural para el mejor desempeño de sus actividades productivas y sociales;

II. Impulsar y desarrollar habilidades empresariales;

III. Posibilitar la acreditación de la capacitación de acuerdo con las normas de competencia laboral;

IV. Atender la capacitación en materia agraria;

V. Fortalecer la autonomía del productor y de los diversos agentes del sector, desarrollando las capacidades que le permitan apropiarse del proceso productivo y definir su papel en el proceso económico y social;

VI. Capacitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento y cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;

VII. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos institucionales que se ofrecen en esta materia;

VIII. Contribuir a elevar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural;

IX. Promover el conocimiento y valoración de las especies de fauna y flora que, en el medio rural, sean susceptibles de ser explotadas como parte de las actividades cinegéticas y de turismo rural; y,

X. Las demás que el titular del Poder Ejecutivo Estatal considere pertinentes.

CAPÍTULO VI
DE LOS APOYOS

Artículo 71. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, en concurrencia con los gobiernos municipales y con la participación de los Consejos, procurará el otorgamiento de apoyos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 72. El titular del Poder Ejecutivo Estatal apoyará a los productores en la formulación de sus planes de manejo sustentable y en la gestión de los contratos de aprovechamiento, mediante programas de capacitación y asistencia técnica, o de programas especiales para este propósito.

Artículo 73. La Secretaría, en el ámbito de los distritos, apoyará a los municipios, núcleos agrarios y a ciudadanos para la elaboración de ordenamientos que establezcan el diagnóstico de potencialidades y restricciones de utilización de las tierras rurales, a fin de que las actividades productivas del campo contribuyan al mejoramiento de los activos naturales del territorio.

CAPÍTULO VII
DEL FINANCIAMIENTO Y EL MANEJO DE RIESGOS

Artículo 74. El Gobierno del Estado promoverá que las organizaciones y los agentes económicos del medio rural, accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito.

El Gobierno del Estado establecerá los mecanismos que permitan el acceso a los productores de todos los estratos y sus organizaciones económicas y empresas sociales, dispongan de financiamiento suficiente, oportuno y a tasas competitivas para desarrollar exitosamente sus actividades, procurando que la ministración de los recursos no se desfase de las etapas de los ciclos productivos.

Artículo 75. El Gobierno del Estado promoverá e instrumentará los mecanismos necesarios que hagan incidir a la banca de desarrollo y privada con los programas gubernamentales.

Artículo 76. El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Intersecretarial, impulsará el desarrollo de esquemas locales de financiamiento rural, que amplíen la cobertura institucional, apoyando el surgimiento y consolidación de proyectos productivos que respondan a las necesidades de la población rural, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

I. Apoyar la consolidación de proyectos productivos que promuevan el financiamiento, el ahorro y la contratación de seguros, fondos o fideicomisos que faciliten el acceso de los productores a tales servicios y a los esquemas institucionales de mayor cobertura;

II. Fomentar el acceso ágil y oportuno a los mercados financieros, de insumos, productos y de servicios; y,

III. Facilitar a los productores el uso de los instrumentos de apoyo dirigidos al ingreso, la productividad y la comercialización, para complementar los procesos de capitalización.

Artículo 77. El Gobierno del Estado, mediante los acuerdos y esquemas de participación interinstitucional, fomentará:

I. La capitalización de proyectos de inversión de las organizaciones económicas de productores; y,

II. El otorgamiento de garantías para respaldar proyectos de importancia estratégica.

CAPÍTULO VIII
DE LA SANIDAD AGROPECUARIA Y DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Artículo 78. El Gobierno del Estado fomentará un desarrollo productivo, comercial y agropecuario, libre de plagas, enfermedades, insumos y productos que puedan poner en riesgo las actividades, los procesos y el medio ambiente, así como la salud de la población.

Para este propósito, se participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad

alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.

En estos términos, se participará y coadyuvará en los programas, acciones y campañas, aportando recursos según la disponibilidad presupuestal, para que las dependencias y organismos estatales y municipales, sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos.

Artículo 79. La Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tendrá como objetivo:

I. Promover el desarrollo de programas encaminados a la aplicación de medidas destinadas a la recolección, depósito, almacenamiento, tratamiento y destino final de desechos tóxicos, químicos, plásticos y otros productos con capacidad de contaminar suelos, agua, aire, medio ambiente y población, en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y demás normatividad aplicable;

II. Fomentar el uso de fertilizantes biológicos y orgánicos, de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas;

III. Elaborar y mantener actualizado un catálogo de los productos autorizados para las campañas sanitarias;

IV. Establecer mecanismos de control en la introducción al Estado de materiales químicos y biológicos prohibidos o dañinos a la salud humana, provenientes de otros estados de la República o del extranjero;

V. Inspeccionar la movilización de ganado, aves, hongos y vegetales para consumo humano;

VI. Verificar la calidad e inocuidad de alimentos para especies de animales domésticos;

VII. Instrumentar programas específicos para detectar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades en la agricultura, ganadería, piscicultura y silvicultura;

VIII. Facilitar la movilización y libre tránsito de productos y subproductos agropecuarios hasta su destino final, que cuenten con la certificación de origen, que para tal efecto expida la autoridad correspondiente;

IX. Promover el uso eficiente del recurso agua, su saneamiento, manejo del suelo agrícola y desechos generados, para prevenir la contaminación ambiental y sus efectos en la salud humana;

X. Promover la declaratoria de zonas libres de plagas y enfermedades y mantener dicho estatus;

XI. Realizar un diagnóstico del estatus sanitario de la avicultura rural y establecer un mapeo de zonas sanitarias, semejante al ganadero, a fin de promover las medidas necesarias para el saneamiento y monitoreo de la actividad en las unidades rurales familiares;

XII. Promover la homologación de prácticas, obtención de certificados de producción, empaque y cadena de custodia, para el acceso a mercados con normas específicas;

XIII. Promover programas de capacitación y transferencia de tecnología en particular a los productores de las unidades rurales familiar para que estén en condiciones de cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de sanidad e inocuidad vigentes;

XIV. Aplicar el Programa de Inocuidad Alimentaria de los productos agropecuarios; y,

XV. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo 80. La Secretaría estará a cargo de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en coordinación con un Grupo Técnico Interinstitucional, que mediante la coadyuvancia con las autoridades federales y conforme los convenios que se suscriban con la Federación, asegure la protección de la producción agroalimentaria.

Para el cumplimiento de sus propósitos, dicho Grupo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, en términos de las normas que correspondan, diagnósticos y estudios fitozoosanitarios y promover conforme a sus resultados las medidas y acciones adecuadas que se requieran para fortalecer el estatus sanitario en las actividades primarias;

II. Procurar las acciones tendientes a procurar los mayores niveles de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, que realicen las dependencias y entidades públicas, instituciones y organizaciones con atribuciones, funciones o estén relacionadas con la sanidad vegetal, animal y acuícola en el Estado;

III. Promover la preservación y protección de los estatus sanitarios alcanzados, mediante la promoción del control y erradicación de plagas y enfermedades agrícolas, pecuarias y acuícolas a través de las acciones de inspección y verificación fitozoosanitaria;

IV. Promover un campo limpio de agrotóxicos, mediante la solicitud de verificación a la autoridad que corresponda sobre la efectividad biológica de plaguicidas, su límite máximo de residuos permitidos y la aplicación de sustancias autorizadas;

V. Promover la creación de comisiones específicas en las diversas actividades en materia de sanidad, inocuidad y de trazabilidad de los productos y subproductos de origen vegetal y animal;

VI. Buscar a través de la autoridad federal competente, el reconocimiento internacional que permita certificar la sanidad e inocuidad y en general la calidad agroalimentaria y acuícola de los productos primarios mexiquenses;

VII. Implementar estrategias para el cumplimiento de los requisitos internacionales de inocuidad y calidad, evitando la presencia de sustancias de alto riesgo para la salud de la población y el ambiente;

VIII. Promover la certificación y el reconocimiento de unidades productivas y empresas, una vez que se responda a la solicitud previa de la verificación e inspección del cumplimiento de las disposiciones oficiales en la materia;

IX. Proponer acciones preventivas, correctivas y de control en el combate de plagas y enfermedades y salvaguardar las fases subsecuentes;

X. Participar con su opinión en la conformación de los organismos auxiliares en materia de sanidad e inocuidad agropecuaria, promoviendo su profesionalización;

XI. Promover el cumplimiento de los propósitos en la instalación de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitaria;

XII. Impulsar, previas acciones de confirmación, la declaración del Estado como zona libre de plagas y enfermedades en la producción primaria;

XIII. Promover el uso correcto de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos transferidos por el Gobierno del Estado a los organismos auxiliares, de conformidad, con los propósitos y normas jurídicas aplicables;

XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y dar a conocer a las autoridades que correspondan las violaciones a las mismas;

XV. Participar con su opinión en el procedimiento de autorización a personas físicas y morales para operar como organismos auxiliares, de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba;

XVI. Proponer a la aprobación de la Secretaría, convenios que celebre el Gobierno del Estado con las autoridades federales, que tengan como propósito afrontar emergencias en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, así como participar en la elaboración de los que propongan para ese fin los organismos auxiliares y particulares interesados;

XVII. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, la conjunción de acciones y recursos en la realización de los programas y proyectos sobre sanidad e inocuidad;

XVIII. Dar seguimiento a los programas operativos en materia de sanidad e inocuidad así como emitir dictámenes sobre su ejecución y, en su caso, recomendar las medidas que procedan;

XIX. Promover que los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que implemente la autoridad federal sea de observancia general y obligatoria en el Estado;

XX. Procurar el registro estatal obligatorio de los productores, intermediarios, reempacadores, transportistas y acopladores, agropecuarios, acuícolas y pesqueros en el Estado, como requisito para la incorporación de los mismos a los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación;

XXI. Promover la celebración de convenios con otras entidades federativas en el caso que enfermedades o plagas rebasen el ámbito territorial del Estado, con el fin de prevenirlas, controlarlas y erradicarlas;

XXII. Proponer medidas, recomendaciones, mecanismos e instrumentos en la producción y manejo de frutas, hortalizas y granos, así como productos pecuarios, acuícolas y pesqueros, con la finalidad de prevenir y asegurar la reducción de riesgos de contaminación; y,

XXIII. Las demás que le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en materia de sanidad inocuidad agroalimentaria.

Artículo 81. El Grupo Técnico Interinstitucional intercambiará información necesaria con la SADER, SEMARNAT y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para evitar el ingreso irregular de productos.

Artículo 82. El Grupo Técnico Interinstitucional creará y mantendrá actualizada una base de datos con información en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, que le permita proceder oportuna y eficazmente en el cumplimiento de sus responsabilidades, para lo cual podrá solicitar la información necesaria a los productores, las dependencias y entidades estatales y municipales, organismos auxiliares, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y a cualquier otra, con atribuciones, funciones o relacionada con la sanidad vegetal, animal y acuícola.

Artículo 83. El Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por:

I. Un Presidente, que será el o la titular de la Secretaria del Campo;

II. Un Secretario Técnico, que será el o la titular de la Secretaria de Salud;

III. Un vocal, que a invitación expresa del Presidente, podrá ser el Delegado Federal en el Estado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); y,

IV. Los demás organismos auxiliares inmersos en la materia agropecuaria

El Grupo Técnico tendrá carácter honorífico y sesionará de manera bimestral o extraordinaria, cuando así se requiera y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO IX
DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 84. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá un Centro Estatal con el carácter de organismo público, que tendrá como propósito el desarrollo de productos del Estado. Dicho Centro podrá contar con los siguientes servicios:

I. Integración y mantenimiento del padrón de comercializadores certificados locales, nacionales e internacionales;

II. Información de los mercados estatal, nacional e internacional que incluya la identificación de agentes comercializadores y de la industria demandante;

III. Información sobre la disponibilidad del abasto de insumos y materiales para la producción y comercialización;

IV. Prospectiva estratégica de pronósticos de oferta, demanda y precios de futuros;

V. Información sobre normas y requisitos de procesos y procedimientos en materias de sanidad e inocuidad;

VI. Asesoría, gestión y apoyo para la comercialización estatal, nacional e internacional, dando prioridad a los productores de las unidades rurales familiares;

VII. Información y asesoría sobre la oferta institucional para capacitación, financiamiento, desarrollo de proyectos, comercialización y todos los relacionados con el desarrollo de mercados y productos rurales;

VIII. Asesoría en estrategias de manejo de riesgos comerciales;

IX. Asesoría y ejecución de campañas y acciones promocionales;

X. Asesoría en diseño de marcas, empaques y presentación de productos;

XI. Creación, estímulo y fortalecimiento de circuitos de comercio local, inter e intraregional;

XII. Desarrollo de esquemas de marcas colectivas y de denominación de origen de los productos del campo;

XIII. Diseño de contratos comerciales, que propicien equidad y precios justos para los productores;

XIV. Promoción de productos agropecuarios, piscícolas, forestales y artesanales, entre otros;

XV. Establecimiento de representaciones comerciales en puntos estratégicos, de manera directa o por medio de acuerdos con terceros; y,

XVI. Las demás acordadas por la Comisión Intersecretarial y el Consejo Estatal.

Artículo 85. La Comisión Intersecretarial promoverá el acceso a los programas federales orientados a la consolidación de la oferta de las empresas rurales productoras de bienes y servicios del Estado y establecerá acciones complementarias con el mismo fin.

Artículo 86. La Secretaría y el Centro Estatal, diseñarán programas especiales de promoción de bienes y servicios mexiquenses en el ámbito regional, nacional e internacional, para promover su introducción y posicionamiento en los mercados.

CAPÍTULO X
DE LA TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL

Artículo 87. El Centro Estatal incluirá en sus programas, acciones específicas de asesoría y diseño para el desarrollo de productos elaborados con materias primas del campo. El desarrollo de patentes, procesos y empresas podrán ser objeto de subsidios del Gobierno del Estado y de los municipios.

Artículo 88. La Secretaría promoverá el establecimiento de Centros de Desarrollo Agroindustrial ubicados estratégicamente, donde se ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo de la industria de transformación de los productos del campo, incluyendo la infraestructura de comunicación, almacenamiento, provisión de servicios públicos, provisión de energía y facilidades para el manejo de residuos en esquemas de rehusó y reciclamiento de los mismos.

En la medida de lo posible y considerando las condiciones locales, también promoverá la instalación de estos Centros en las zonas rurales con mayor índice de migración, de manera que abastezcan con productos de calidad a los mercados locales; favorezcan la retención de valor en la región; y generen empleos para estimular el arraigo de la población.

CAPÍTULO XI
DE LA INFORMACIÓN

Artículo 89. La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Registro Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

El Registro será de libre acceso al público y tendrá por objeto propiciar la interacción eficaz y la formación de redes entre los agentes del desarrollo rural. Considerará los siguientes componentes:

I. Oferta institucional a nivel federal y estatal, incluyendo normatividad y reglas de operación;

II. Catálogo de Especialidades en Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica;

III. Padrón de usuarios de los programas gubernamentales;

IV. Padrones de participantes en los diversos Sistemas;

V. Censo de Unidades Rurales Familiares;

VI. Padrón de organizaciones de productores rurales;

VII. Padrón de usuarios de los programas y acciones de fomento;

VIII. Padrón de Instituciones de enseñanza e investigación;

IX. Mapeo de zonas sanitarias y su caracterización;

X. Catálogo de productos autorizados para las Campañas Sanitarias;

XI. Catálogo de Tecnologías y Buenas Prácticas Productivas y de aspectos del desarrollo social;

XII. Padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil en sus diferentes ramos; y,

XIII. Los demás que apruebe el Consejo Estatal.

TÍTULO CUARTO
DE LA SUSTENTABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL CAMPO

Artículo 90. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Intersecretarial y los Consejos, impulsará políticas, programas y acciones para que las actividades productivas y económicas que se realicen en el medio rural no deterioren los ecosistemas.

Para tal efecto, se estimulará la reconversión productiva sustentable de la agricultura, ganadería y demás actividades económicas en el medio rural, a través del diseño y aplicación de Planes de Manejo Sustentable de Tierras que inducirá su uso sustentable, con base en sus características y potencial productivo, mediante la selección y utilización de técnicas adecuadas para la conservación y mejoramiento de tierras y cuencas hidrológicas, de manera que sea posible un aprovechamiento más eficiente y sustentable de los recursos naturales, tecnológicos y humanos, en aras de asegurar un desarrollo integral a largo plazo.

Artículo 91. La Secretaría, a través de los Consejos, establecerá y dará seguimiento a los Programas para el Manejo Sustentable de Tierras y Cuencas, los cuales estarán integrados al Programa Especial en sus tres ámbitos territoriales.

Artículo 92. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los Consejos y en coordinación con los ayuntamientos, implementará programas de estímulo a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que

optimicen el uso del agua y la energía. Serán apoyados de manera prioritaria, los productores de las zonas de reconversión, a fin de que lleve a cabo la transformación de sus actividades productivas, mediante la aplicación de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros.

Artículo 93. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, establecerá las medidas necesarias para preservar la integridad de la biodiversidad.

TÍTULO QUINTO
DE LA SEGURIDAD Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LOS PRODUCTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 94. Las acciones para la seguridad y la soberanía alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Artículo 95. Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno del Estado impulsará, en las zonas productoras, líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. La identificación de la demanda interna de consumo de alimentos básicos y estratégicos y, a partir de ello, conducir los programas del sector para cubrir la demanda;

II. La identificación de los factores de riesgo asociados con los alimentos, para la elaboración de diagnósticos que permitan establecer acciones en campo o comerciales para asegurar el abasto;

III. La capacitación, asistencia técnica y extensionismo, así como el impulso a proyectos de investigación en las cadenas alimentarias;

IV. La elaboración y difusión de guías sobre prácticas sustentables en las diferentes etapas de las cadenas agroalimentarias; y,

V. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector.

Artículo 96. Se considerarán alimentos y productos básicos y estratégicos los señalados por el artículo 179 de la Ley Federal.

Artículo 97. La Secretaría implementará los instrumentos necesarios que le permitan ser el conducto entre los productores y las dependencias de los diversos Órdenes de Gobierno, con la finalidad de recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias y quejas derivadas del acopio de alimentos con fines especulativos.

CAPÍTULO II
DEL ARBITRAJE DE LA SOCIEDAD RURAL

Artículo 98. El Gobierno del Estado apoyará y promoverá, en lo conducente, al Servicio Nacional de Arbitraje en el Sector Rural, con el objeto de resolver las controversias que se presenten, a fin de otorgar certidumbre y confianza a las partes respecto de las transacciones a lo largo de las cadenas productivas y de mercado, en materia de calidad, cantidad y oportunidad de los productos; en servicios financieros, servicios técnicos, equipos, tecnología y bienes de producción.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO AGROALIMENTARIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO

Artículo 99. Las medidas y acciones que se realicen en el desarrollo agroalimentario serán las que acuerde el Consejo Estatal, en concordancia a las que ejecute el Gobierno Federal de conformidad a los planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 100. Dichas medidas y acciones, además de prever las condiciones previstas en el artículo anterior, atenderán los siguientes criterios:

I. La planeación democrática y la concurrencia de los sectores público, social y privado, sin menoscabo del Pacto Federal y de las libertades individuales y empresariales;

II. Su bioseguridad;

III. La seguridad y soberanía alimentaria del Estado;

IV. La necesidad de cubrir los índices de pobreza alimentaria en el Estado y en el País;

V. El uso racional de los recursos no renovables;

VI. El uso de insumos amigables al medio ambiente, así como la capacitación para el buen uso y manejo de agroquímicos y para el manejo y disposición adecuada de envases vacíos de agroquímicos; y,

VII. La atención al cambio climático.

Artículo 101. La Secretaría promoverá con el apoyo del Consejo Estatal, la celebración de contratos entre los productores y los gobiernos federal, estatal y municipal, con sujeción a la normatividad, de los productos agropecuarios del Estado, a través de los programas institucionales de asistencia social alimentaria.

Artículo 102. Los programas de asistencia alimentaria que el titular del Poder Ejecutivo Estatal implemente, serán proveídos exclusivamente con los productos y subproductos agroalimentarios del Estado.

Artículo 103. El Consejo Estatal podrá solicitar se implementen medidas compensatorias del Gobierno Federal, en apoyo a los productores, cuando la producción estatal sea afectada por la competencia desigual derivada de los acuerdos comerciales con el exterior o por políticas internas.

Dichas medidas consistirán en apoyos económicos o la adquisición de productos agroalimentarios para destinarse a la reserva agroalimentaria prevista en el artículo anterior.

Artículo 104. El Consejo Estatal determinará zonas de reconversión productiva que promoverá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite, con independencia de los acuerdos que reconviertan áreas o regiones en respuesta a las condiciones climáticas.

Artículo 105. Los acuerdos de reconversión procurarán en todo caso reincorporar a la actividad productiva, zonas o regiones que enfrenten la más alta siniestralidad.

Artículo 106. El titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, promoverá con el acuerdo previo del Consejo Estatal, alternativas para las unidades de producción rezagadas o excluidas del desarrollo y procurará dar prioridad a las actividades económicas que preserven el equilibrio de los ecosistemas, respetando su vocación.

Artículo 107. La Secretaría promoverá la investigación científica y la innovación tecnológica que apoye el desarrollo agroalimentario mediante la adopción de procesos productivos ambientalmente limpios.

Artículo 108. De manera previa al acuerdo de programación de cultivos con la autoridad competente, el Consejo Estatal deberá considerar:

I. Las necesidades agroalimentarias del Estado;

II. Los antecedentes y previsiones climatológicas;

III. El número de hectáreas y su localización geográfica en las que el ciclo agrícola en planeación se atiendan las siguientes condiciones:

a) Reconversión de cultivos en atención a las heladas, sequías, plagas u otras contingencias;

b) Siembra directa;

c) Riego tecnificado con los métodos presurizados por aspersión, microaspersión y goteo; y,

d) La destinada a cultivo de granos, oleaginosas, hortalizas y pastizales ganaderos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Las dependencias municipales encargadas del campo o equivalentes en cada municipio del Estado, deberán acatar las disposiciones de la presente Ley.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal en el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley expedirá su Reglamento y los Decretos administrativos derivados de la misma.

QUINTO. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable y la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, se constituirán materialmente en un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEXTO. La Secretaría del Campo, en un plazo de ciento veinte días emitirá convocatoria pública para designar al Directo del Consejo y los demás integrantes.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir y publicar el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable a más tardar el primer trimestre del año 2023.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de diciembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos del artículo 2.34 del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor de 284 millones de personas de entre 15 y 64 años consumieron drogas en todo el mundo en 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto a la década anterior. Las personas jóvenes están consumiendo más drogas y los niveles de consumo actuales en muchos países son más altos que los de la generación anterior. En África y América Latina, las personas menores de 35 años representan la mayoría de quienes reciben tratamiento por trastornos relacionados con el consumo de drogas.[1]

[1] Naciones Unidas. (2022) El Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la UNODC destaca las tendencias del cannabis posteriores a su legalización, el impacto ambiental de las drogas ilícitas y el consumo de drogas entre las mujeres y las personas jóvenes. Disponible en: https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-

Sobre las personas que consumen drogas o que tienen un trastorno por consumo de drogas se impone una serie de prejuicios asociados a la marginación, la pobreza y la criminalidad que en muchas ocasiones están alejados de la realidad, pero que contribuyen a generar un círculo vicioso donde se asume únicamente una culpabilidad individual.

Sin embargo, en el contexto post pandemia en el que nos encontramos, cuando más de 100 millones de personas han sido arrojadas a la pobreza extrema, se han exacerbado los problemas de salud mental y la explosión de los recursos digitales nos ha llevado a un punto tal en el que el consumo se encuentra a la distancia de un clic, se hace imperativo repensar las causas, especialmente aquellas que se vinculan directamente con la desigualdad y la fractura de los lazos sociales.

A lo largo de la historia contemporánea se ha visto a las comunidades con alto índice de marginación y de presencia de abuso de sustancias como un ente problemático y ajeno al resto de la sociedad, comunidades que los medios culturales hegemónicos consideran indeseables y escasos de cultura.

Dicha perspectiva perpetuada en la memoria colectiva de la población en general induce un sentir de resentimiento entre ambas; todas las comunidades, sin importar su nivel socioeconómico, sus aspiraciones o su cosmovisión poseen una cultura e iconografía propias.

En este sentido, se hace necesario retomar y reconocer la identidad cultural presente en las calles y los barrios del Estado de México viéndolas como una manifestación de arte e iconografía propia de la mente e historia colectiva más que como una respuesta genérica ante la situación de precariedad.

trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html

Los sujetos, al poseer una identidad, un parentesco y, en última instancia, una sensación de compañía y acompañamiento las posibilidades de caer en adicciones se reducen de forma drástica y segura.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática entendemos que se trata de un asunto de seguridad pública, pero también de salud pública, y aumentamos además una dimensión social y comunitaria orientada al fomento de mecanismos para la inclusión social, el sentido de identidad y de pertenencia a la comunidad, especialmente entre los grupos más vulnerables, misma que se considera imprescindible no sólo para atender especialmente a quienes hoy viven con un trastorno por consumo de sustancias, sino para su prevención y detección.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, entonces, se propone recuperar la importancia de la comunidad, en términos generales, y en particular para la prevención de adicciones, así como cambiar la mirada sobre las personas que consumen drogas, evitando el estigma que se cierne sobre ellas y ellos y que hace que su identidad personal se construya, en términos de los análisis de Erving Goffman, como deteriorada, volviéndolos sujetos inhabilitados para una plena aceptación social.[2]

Siguiendo al mismo autor, los estigmas lo son no por sí mismos, sino en función de su valoración social, lo que supone que cambiar la connotación que reciben, a través de esta propuesta, representaría también la posibilidad de atender de manera distinta las problemáticas individuales y colectivas asociadas a ellos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

[2] Goffman, Erving (1963), Estigma. La identidad deteriorada, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1970.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman y adicionan diversos del artículo 2.34 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.34.- La prevención y atención a las adicciones, se sujetará a lo siguiente:

I. El fomento de la inclusión de los grupos más vulnerables a las actividades sociales, económicas, educativas, deportivas y artísticas propias de la sociedad mexiquense; así como de su acceso a la cultura y a los espacios de recreación;

II. El fomento de una cultura para la prevención, **detección** y autoprotección de adicciones;

III. La atención de las causas que generan las adicciones, mediante el conocimiento sistematizado de los factores de riesgo y protección, **procurando en todo momento evitar la segregación y criminalización de las personas adictas;**

IV. El desarrollo de un programa integral de fomento de valores sociales, culturales y cívicos, mediante una labor permanente de corte formativa e informativa;

V. La promoción de la participación comunitaria, en la prevención de las causas y condiciones que inciden en el consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco; **así como de mecanismos que faciliten la integración, sentido de identidad y de pertenencia a la comunidad y;**

VI. El tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los adictos, mediante el establecimiento de centros especializados, públicos y privados, los cuales deberán apegarse a las directrices de la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de diciembre de 2022.

CC. DIPUTADADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones X y XIXI, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y se reforman diversas fracciones de los artículos 3 y 4 de la Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en Organismo Descentralizado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el cambio al paradigma neoliberal, las condiciones laborales se han precarizado, siendo una de las materias más desalentadoras para los próximos años. La desocupación laboral, la informalidad, así como las condiciones negativas bajo las cuales se laboran, como son salarios bajos, la inexistencia de prestaciones, o las pocas oportunidades para el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

ascenso, son hechos derivados del aumento de la demanda de una fuerza laboral cada día más especializada.

El mercado laboral inserto en una dinámica de oferta y demanda, se ha configurado a partir de la máxima utilidad del empleador, el cual busca en todo momento obtener la mayor plusvalía posible de su fuerza laboral, es decir, contratar a menos personas que puedan realizar más funciones, por el menor salario posible. Los empleados deben estar cada día más capacitados y especializados en diversas materias, lo que ha resultado, en condiciones de desventaja para aquellas personas que no cuentan con las herramientas necesarias para capacitarse o los recursos para invertir en su profesionalización.

Las empresas y los empleadores, de acuerdo al Artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo, están obligadas a capacitar a sus empleados, esto significa, la adquisición de conocimientos y competencias que le permitan mejorar su desempeño laboral, por ende, ser acreedor a mejores prestaciones.

El desconocimiento de ello, ha encauzado un problema grave en el reconocimiento de la experiencia laboral, puesto que muchas personas ofrecen sus servicios y fuerza laboral a una empresa por muchos años, pero al final son remplazados por personal más joven, con conocimientos actualizados y con un menor salario.

Las empresas y los empleadores, deben ofrecer a sus empleados las capacitaciones necesarias que les permitan a estos continuar sumando conocimiento a su experiencia laboral, en aras de generar una mayor productividad y una mejor paga. Lamentablemente, la realidad es totalmente diferente, la población más joven tiene que invertir cada vez más de su propio capital en su propia profesionalización, para que, además, las pagas no sean equivalentes.

En principio, se pensaría como un problema particular de la población empleada y económicamente activa, sin embargo, mucha de la población está desocupada o no es económicamente activa por falta de educación, capacitación o profesionalización. Estos

últimos términos no significan lo mismo, es necesario considerar que la profesionalización es un proceso de mejora dentro del ámbito laboral y profesional, mientras que la capacitación es la formación de competencias en determinado ámbito.

La educación es un proceso amplio, que conlleva la ampliación de la capacidad intelectual, el desarrollo de competencias y la transmisión de valores, creencias y hábitos. Entendiendo esto, la capacitación supone una oportunidad frente a las limitaciones existentes para que una persona pueda educarse y profesionalizarse.

La capacitación implica una formación puntual para un ámbito específico, la cual se puede ofrecer, no solo a aquellas personas insertas en la vida laboral o aquellas en el ámbito educativo, sino también a personas analfabetas, generando mejores condiciones para su empleabilidad.

Actualmente en el Estado de México existen 342 mil personas desempleadas, registrando una tasa de desempleo de 4.22%, mientras que la fuerza laboral registra 7.7 millones de personas. Existen además en nuestra entidad federativa casi 17 millones de personas, y tan solo 8.1 millones son considerados económicamente activas. Ello indica que, del restante, tomando en cuenta que existen alrededor de 5 millones de personas menores de edad, habría miles de personas que no son económicamente activos y no laboran. Esta situación representa un gran problema, no solo en la productividad de la entidad, sino también en la calidad de vida de estas personas.

Considerando que existen condiciones económicas desfavorables, derivadas de una inflación que alcanza casi el 9%, la población que ha quedado a la deriva laboral, por falta de herramientas, ve seriamente perjudicada su calidad de vida.

El Gobierno del Estado de México, actualmente tiene en función un programa que ayuda a capacitar a personas que así lo requieran con el fin de desarrollar habilidades y conocimientos para lograr insertarse al mundo laboral, esto es por medio de las escuelas

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

de artes y oficios, así como las unidades de capacitación externa, dependientes del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial del Estado de México.

Es necesario que estos programas y actividades, que ya operan en la entidad, se potencialicen por medio de la certeza jurídica, formalizando convenios, programas de capacitación, así como procesos de certificación, los cuales deberán ser respaldados por la Secretaría del Trabajo, con objeto, de generar mejores condiciones de profesionalización y empleabilidad.

El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial es un órgano descentralizado de la Secretaría del Trabajo, el cual imparte capacitaciones para y en el trabajo, por medio de cursos técnicos, administrativos y de servicios a empresas que buscan aumentar su productividad, así como a la ciudadanía en general que desea obtener conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas para acceder a un empleo.[1]

La capacitación del sector industrial o productivo, se brinda por medio del esquema de Capacitación Acelerada Especifica (CAE), del cual se despliegan 32 cursos posibles, como Lean-Manufacturing, hidráulica avanzada, electromecánica, hasta herrería, electricidad o cancelería. Estos cursos, abonan a que las empresas no solo cumplan con sus obligaciones legales, sino también, a incrementar su profesionalización generando mejores condiciones de productividad.

Para el caso de las capacitaciones a la comunidad, existe el esquema de Capacitación Específica para el Autoempleo (CEA), el cual puede brindarse a cualquier instancia pública o privada, así como a cualquier comunidad que lo solicite. Estas capacitaciones incluyen cursos que constituyen una oportunidad para el autoempleo y el emprendimiento, como son cursos de serigrafía, contabilidad, cultivo, bordado, tejido, pintura, diseño, maquillaje, barbería, programación y paquetería office, entre otras más posibles.

[1] https://icati.edomex.gob.mx/acerca-icati

Para llevar a cabo estas actividades, existen 46 Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO) y 17 Unidades de Capacitación Externa (UCE), como planteles que dan capacitación para el trabajo en todo en Estado de México.

La presente iniciativa busca que las actividades que lleva a cabo el Instituto, tengan un fundamento formal y jurídico en nuestro marco normativo, a forma de otorgar mayores posibilidades para más y mejores programas de capacitación, en coordinación de la Secretaría del Trabajo, con el sector privado, así como con las instituciones de educación media superior y superior.

Esto permitiría que tanto el sector productivo, como el sector social, puedan establecer un vínculo con el gobierno del Estado, a fin de generar mejores condiciones laborales y mayores oportunidades para la empleabilidad. Por tal situación, el Grupo Parlamentario tiene a bien someter a esta H. asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se busca otorgar certeza jurídica al actuar del Instituto, en materia de capacitación, para la profesionalización y la empleabilidad en el Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones X y XIXI, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 28.- A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a IX. …

X. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores; elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el Estado en coordinación con el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

XI a XVIII. …

XIX. Coadyuvar con el sector empresarial e industrial a través del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en el cumplimiento de las obligaciones laborales en materia de capacitación.

XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman las fracciones III y V del Artículo Tercero; las fracciones II, III, V, VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX Y X, recorriendo la subsecuente del Artículo Cuarto, de la Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en Organismo Descentralizado.

Artículo 3.- …

I a II. …

III. Participar en la satisfacción de la demanda de capacitación y adiestramiento tanto del sector empresarial como de los diversos sectores sociales, con el objetivo de mejorar las condiciones laborales y de autoempleo.

V. Establecer convenios y vinculación con el sector industrial y empresarial para la inserción laboral de las personas capacitadas por el Instituto.

Artículo 4.- …

I. …

II. Prestar a las empresas servicios de capacitación y adiestramiento, para que cumplan con sus obligaciones laborales.

III. Elaborar e instrumentar programas específicos de capacitación y adiestramiento en las empresas, tendientes a actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de las y los trabajadores.

IV. ..

V. Realizar estudios de campo para el conocimiento de la demanda y las necesidades de capacitación y adiestramiento, así como para el seguimiento del personal capacitado en cada uno de los municipios del Estado, para la generación de mejores condiciones laborales y de autoempleo.

VI. Celebrar convenios de colaboración, investigación y asesoría con Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones de la Sociedad Civil, Colectivos e Instituciones de Educación Media Superior y Superior, para la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento.

VII. Elaborar e instrumentar programas específicos de capacitación y adiestramiento para la ciudadanía en general, impartidos a través de las Escuelas de Capacitación Técnica, Artes y Oficios y las Unidades de Capacitación Externa.

VIII. Acreditar a través de la Secretaría del Trabajo a las personas que hayan cursado y acreditado satisfactoriamente los cursos de capacitación y adiestramiento impartidos por el Instituto, con la finalidad de generar condiciones favorables para la inserción laboral.

IX. Generar convenios con el sector empresarial, industrial y productivo para la inserción laboral del personal capacitado y acreditado por la Secretaria del Trabajo.

X. Promover e impulsar programas en materia de salud emocional, seguridad, protección ambiental y perspectiva de género en la industria, al sector empresarial como a los diversos sectores sociales en coordinación con las Secretarías competentes en la materia.

XI. Ofrecer cursos y capacitaciones gratuitas, en la plataforma digital habilitada para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

TERCERO: La Secretaría de Finanzas hará los ajustes presupuestales necesarios, para que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial cuente con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para ejercer sus atribuciones.

CUARTO: En un plazo no mayor a 90 días, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial deberá habilitar la plataforma digital por medio de la cual ofrecerá y hará de su conocimiento a la ciudadanía sus servicios.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 09 de febrero de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se agrega la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 28 y se agrega la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,** en materia de capacitación y sensibilización en igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, en merito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia constituye la desintegración paulatina del tejido social, como la manifestación de conductas que vulneran la integridad de las personas. En nuestro país hemos descuidado que las y los niños, crezcan y se desarrollen en ambientes libres de violencia, pues se cree que esto solo se suscita entre personas adultas, cuando la violencia se materializa de forma estructural, es decir, no depende siempre de conductas aisladas, sino de relaciones y conductas intersubjetivas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El problema radica, en que las conductas de las niñas, niños y adolescentes, están en muchos casos, condicionadas por su entorno más cercano, como es la familia y la escuela, esto debido a la susceptibilidad que aun presentan las personas menores de edad. Por lo tanto, la violencia es algo que puede transmitirse y aprenderse de forma mucho más fácil por esta población.

La violencia ejercida en cualquier ámbito o espacio, incide directamente en las niñas, niños y adolescentes, dejándolos en condiciones de vulnerabilidad, determinando conductas futuras, violentas u ofensivas, que implican un deterioro en sus gestiones emocionales, como en sus relaciones interpersonales.

De acuerdo a el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros.[1] La vivencia de relaciones hostiles por parte de las y los menores, representa un verdadero reto para las autoridades, pues supone un cambio radical de muchas de las dinámicas sociales y culturales que, en muchos de los casos, tienen su génesis en el núcleo familiar.

Estas conductas, generan relaciones de violencia, las cuales se podrían prevenir a través de acciones que atiendan y prevengan estas condiciones, como son la capacitación y la identificación temprana.

Los actos de violencia se pueden suscitar de muchas maneras, sin embargo, su manifestación se puede dar de forma escalonada, ascendiendo a actos de mucha más implicación. La violencia se ejerce desde la agresión verbal, la manipulación psicológica, los condicionamientos, hasta acciones que vulneren o pongan en riesgo la integridad física de una persona. Para las y los niños, las conductas se vuelven replicables, por la incapacidad de discernir entre lo correcto y lo incorrecto; por ello, la importancia de que la violencia no

[1] https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-contra-la-violencia

sea aprendida desde la corta edad, evitando que estas acciones escalen a actos de violencia más graves.

En la Agenda 2030 se reconoce el papel crucial que tiene el desarrollo de la primera infancia en la creación de sociedades pacíficas y prósperas, y se da un impulso importante a la realización del derecho de las y los niños a crecer en un entorno seguro y acogedor mediante dos objetivos concretos:

1. Meta 16.2: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños y las niñas.
2. Meta 4.2: Asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad. [2]

Si bien es cierto, parte de nuestra labor debe concentrarse en visibilizar los diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres, además de buscar que estos delitos puedan ser perseguidos en sus términos, resulta necesario, a la vez, apostarle a la prevención de estas violencias, sobre todo, ocuparnos en las infancias; si las y los niños crecen en entornos saludables y amorosos, en consecuencia, serán adultos respetuosos y mucho más conscientes.

En ese sentido, consideramos que la educación es fundamental en este proceso de deconstruir; debemos tener claridad en que no podremos combatir la violencia desde su génesis, si no prestamos atención a la forma en la que educamos. Lamentablemente, reproducimos códigos y conductas violentas que han sido normalizadas a través del tiempo, pero no siendo este motivo suficiente para continuar perpetrándolas.

La participación de todas las instancias e instituciones que tienen contacto directo con las infancias como lo es la escuela y la familia, deben ser parte de las estrategias encaminadas

[2] https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/early_childhood_spanish.pdf

a buscar generar mejores condiciones de vida y de acceso para toda la sociedad en su conjunto, pero principalmente para las mujeres, pues en su mayoría, son ellas las que ven mermadas derivado de la desigualdad estructural en la que se encuentran inmersas.

La sensibilización por parte de las autoridades municipales y estatales es primordial para prevenir la violencia de género en todas sus formas, "es una estrategia, y un medio para llevar a cabo la transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género a través de la concientización, el aprendizaje del empoderamiento, la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Ayuda a mujeres y hombres a adquirir las competencias, las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar la igualdad de género en su vida cotidiana y el trabajo. La capacitación para la igualdad de género es parte integral de nuestros compromisos con la igualdad de derechos humanos para todas y todos" (ONU Mujeres, 2022)[3]

Se trata de un proceso que demanda voluntad y compromiso para deconstruir aquellas actitudes y comportamientos que históricamente han dañado a las niñas, adolescentes y mujeres. De ahí que, para articular sociedades más justas e inclusivas, se requiera comenzar a transformar los cimientos sobre los cuales descansan.

Actualmente, son cada vez más los sectores e instituciones públicas y privadas que suman la perspectiva de género y de prevención, atención y combate a la violencia en contra de las mujeres a sus actividades cotidianas, de forma que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres continúa convirtiéndose en un pilar de las sociedades contemporáneas.

Recientemente, se ha visibilizado que las instituciones académicas son un semillero y un escenario de constantes conductas y actos de violencia que generalmente se mantienen impunes, pues las y los servidores públicos, así como la planta docente y administrativa

[3]https://www.unwomen.org/es/how-we-work/capacity-development-and-training#:~:text=La%20capacitaci%C3%B3n%20para%20la%20igualdad,cambios%20de%20actitudes%20y%20comportamientos.

carecen de la formación y capacitación para afrontar las denuncias. En su lugar, suelen reproducir acciones estereotipadas que resultan en una suerte de revictimización que justifica prácticas que vulneran la dignidad física, psicológica, emocional y social del estudiantado.

En mérito de lo anterior proponemos una reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con la intención de que las autoridades competentes lleven a cabo actividades de sensibilización y formación en materia de igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidoras públicas, personal administrativo y docente, así como para las asociaciones de madres y padres de familia y/o tutores, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva.

Pues requerimos que las y los encargados de educar a niñas y niños, tengan los conocimientos necesarios para poder fomentar una educación incluyente y libre de violencia, reconociendo así la incapacidad que en la actualidad opera con un despropósito implícito cargada de roles y de cualidades con en base en el sexo y en el género.

En la medida en la que logremos que las infancias puedan desvincularse de este paradigma imperante que es profundamente misógino, podremos dar pasos agigantados en materia de prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres; en merito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto legislativo.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se agrega la fracción III, recorriendo las subsecuentes del artículo 28 y se agrega la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 41 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I a II…

III. Realizar actividades de sensibilización y formación en materia de igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a las personas servidoras públicas, personal administrativo y docente, así como para las asociaciones de madres y padres de familia y/o tutores.

IV a IV …

Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de

Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables

…

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

I a XI. …

XII. Promover la formación en materia de igualdad de género, prevención y atención de los diferentes tipos de violencia y una cultura de la paz en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes.

XIII a XXV…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de febrero de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el 2021, el INEGI registró un total de 4,401 fallecimientos y 82,466 personas lesionadas por causa de accidentes automovilísticos;[1] esta cifra, que es en sí misma alarmante, se recrudece si tomamos en consideración que, con datos proporcionados por la Dra. Rosa Elizabeth Sevilla, investigadora del Departamento de Ciencias Sociales del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en nuestro país 3 de cada 10 personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo

[1] INEGI, 2021, *Accidentes de Tránsito*, https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

provocado por accidentes automovilísticos específicamente relacionados con el consumo de alcohol.[2]

El abuso en el consumo de alcohol es un grave y evidente problema de salud contra el que luchan de manera individual alrededor de 20 millones de mexicanos;[3] sin embargo, se trata también de una problemática que repercute en sus familias y, en última instancia, en la tranquilidad, la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto, toda vez que en cuanto alguna persona bajo el influjo del alcohol incurre en conductas descritas como delito lesiona con ello los bienes jurídicos de un tercero.

El Estado de México, desde hace varios años, demanda una solución firme y sustantiva a la problemática de los conductores imprudentes y alcoholizados, y no es de extrañarse, ya que desde el 2016 la entidad se posiciona como el líder nacional en accidentes automovilísticos.

Si bien un accidente automovilístico como hecho aislado no suele infundir conmoción social ni un sentimiento de inseguridad generalizada, en el Estado de México este escenario es reiterado, frecuente y ampliamente mediatizado, por lo que termina por provocar dichos sentires en la población mexiquense; por otra parte, genera dudas y cuestionamientos sobre los cánones sociales con respecto al consumo o el uso irresponsable de sustancias y, más importante que ello, levanta quejas y suspicacias sobre la naturaleza normativa que determina la condición jurídica de los responsables, así como sobre la actuación e imparcialidad de las autoridades y la eficiencia del sistema de justicia, lo que termina por afectar a la legitimidad de las instituciones en su conjunto.

En el imaginario social impera la falsa creencia de que en el escenario donde un conductor temerario o en estado de ebriedad hiera o le prive de la vida a otro, puede evadir toda

[2] González, Mariana, 2018, 22 de marzo, *Alcohol provoca la muerte de 3 de cada 10 víctimas de accidentes automovilísticos*, https://www.udg.mx/es/noticia/alcohol-provoca-muerte-3-cada-10-victimas-accidentes-automovilisticos

[3] Secretaría de Salud, 2021, 14 de noviembre, *Comunicado de Prensa 502, https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es*

responsabilidad únicamente pagando los gastos médicos o funerarios, volviendo entonces a la plena normalidad sólo con una advertencia judicial y un breve escrutinio social; esto es ocasionado en buena medida por el desconocimiento de la norma, pero también porque, en cuanto a los elementos dogmático-formales de la legislación penal se refiere, se hace evidente un fenómeno que la ciencia legislativa conoce como "oscuridad de la norma", que consiste en redacciones intrincadas, ambigüedades, lagunas y otras falencias que impiden el obrar con justicia a los agentes del orden público.

Los artículos del Código Penal del Estado de México relativos a esta materia son el 60 y 61, no obstante, dichos artículos no delimitan de forma concreta quien puede ser el sujeto activo, tampoco terminan de definir lo que es un delito culposo pues en reiteradas ocasiones implica que sólo los accidentes de tránsito son susceptibles de serlo; no delimitan de forma idónea y proporcional las penas, ni establece medidas de proporcionalidad de la culpa o los criterios de proporcionalidad de la pena, por lo que todo ello queda al absoluto arbitrio del juzgador.

Dado lo expuesto, y de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, fundamentación y legalidad, así como con las garantías procesales, los derechos de las víctimas y el derecho de la ciudadanía a la seguridad pública, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6, 14, 16 y 20, respectivamente; así como con los derechos a la seguridad pública, al acceso a la justicia y a la ciudad, establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ocupado en garantizar la seguridad, la justicia y la reparación del daño, además de convencido de la necesidad de analizar los hechos delictivos en su vinculación con la actualidad de la realidad social, presenta el presente Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61 y se adiciona el 60 bis del Código Penal del Estado de México en materia de culpa y error, especialmente de delitos cometidos con motivo de la conducción irresponsable de vehículos de motor, a la luz de los criterios de seguridad pública general, percepción de la justicia y tranquilidad social; y los principios

generales del derecho y de los Estados libres y democráticos de derecho previamente citados.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 60 y 61, y se adiciona el artículo 60 bis del Código Penal del Estado de México.

Artículo 60.- Los delitos culposos serán castigados **desde una cuarta parte hasta en dos tercios de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión de hasta doce años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso. En caso de reincidencia se suspenderá de forma definitiva.**

La calificación de la gravedad de la culpa se determinará en función de las siguientes circunstancias:

I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;

II.- El deber de pericia, prudencia y deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad le impongan;

III.- Si existía una razón en la que corriera peligro la vida o integridad del inculpado, su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta o colaterales;

IV.- Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y

V.- El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en general, por conductores de vehículos.

Cuando la comisión del delito se repute como no grave el juzgador deberá priorizar el trabajo en favor de la comunidad como medida de compurgación de la pena.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 60 bis. Además de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que el inculpado se hubiese encontrado en estado de ebriedad;

II. Que el inculpado se hubiese encontrado bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras análogas que produzcan efectos similares;

III. Que el inculpado abandone a la víctima o no le preste auxilio;

IV. Que el inculpado le cause lesiones a más de tres personas, de las que pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas;

V.- Que el inculpado haya delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

Artículo 61.- Si el delito culposo es cometido por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión, o de 100 a 300 días de servicio en favor de la comunidad; de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica o de cualesquiera otros transportes de servicio público, se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de febrero de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro máximo ordenamiento jurídico federal, desde el 2011 determina, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, hasta aquí no existe la menor duda, que nos encontramos ante un Estado garantista y proteccionista.

Asimismo, es oportuno decir, que, derivado de una exegesis constitucional del primer precepto, se entiende que los derechos humanos, tienen aspectos de:

1. Positividad.
2. Fundamentalidad.
3. Contenido relacional.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

4. Restringibilidad.
5. Exigibilidad.

En cuanto a este último aspecto, es quizás el mayor tema de debate público, privado y social, por las implicaciones que conlleva. Esto es, si un sujeto "X" tiene un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y el Estado parte, no implementa los ajustes legislativos necesarios, estaremos ante un escenario sumamente complejo para que tenga plena vigencia cualquier texto jurídico internacional.

Tenemos, por ejemplo, el caso de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, que, *desde el 15 de junio de 2015, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores misma que ha sido ratificada únicamente por 8 de los 15 países pertenecientes a la OEA: Uruguay, Costa Rica, Bolivia, Argentina, Chile, El Salvador, Ecuador y Perú*[1].

Conviene subrayar que nuestro país, público en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de enero del año en su aprobación[2] dicha Convención, motivo por el cual se encuentra en desajuste legislativo, la gran mayoría de legislaciones sobre adultos mayores.

Con respecto al instrumento internacional en cita, trascribimos someramente sus 41 artículos y sobresalen los derechos que a continuación se enuncian[3]:

1. *Derecho a la Igualdad y no discriminación por razones de edad.*
2. *Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.*
3. *Derecho a la independencia y a la autonomía.*
4. *Derecho a la participación e integración comunitaria.*

[1] Véase en: https://cdhcm.org.mx/2022/06/cdhcm-hace-un-llamado-al-gobierno-mexicano-a-adherirse-a-la-convencion-interamericana-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores/
[2] Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0
[3] Véase en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

5. *Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.*
6. *Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*
7. *Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.*
8. *Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.*
9. *Derecho a la libertad personal.*
10. *Derecho a la liberta de expresión y de opinión y al acceso a la información.*
11. *Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.*
12. *Derecho a la privacidad y a la intimidad.*
13. *Derecho a la seguridad social.*
14. *Derecho al trabajo.*
15. *Derecho a la salud.*
16. *Derecho a la educación.*
17. *Derecho a la cultura.*
18. *Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.*
19. *Derecho a la propiedad.*
20. *Derecho a la vivienda.*
21. *Derecho a un medio ambiente sano.*
22. *Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.*
23. *Derechos políticos.*
24. *Derecho de reunión y de asociación.*
25. *Derecho a garantizar la integridad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.*
26. *Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley.*
27. *Derecho al acceso a la justicia.*

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Ha quedado evidenciado, que la Convención, multicitada tiene un espíritu ampliamente vanguardista con las personas mayores y es que nadie debe por más diferencias políticas que se tengan, en las composiciones de las funciones del poder, podrá dejar de lado a tan importante sector. Especialmente cuando tenemos, las cifras[4]:

- *En 2030 las personas de 60 y más años habrán aumentado a mil 400 millones, lo que representará 16.5% de la población total; en 2050 ascenderán a 2 mil 100 millones; es decir, 21.5% de la población que habitará el planeta.*
- *Para 2050 serán 64 los países cuya población de adultos mayores represente 30% o más de sus habitantes. La mayoría serán países europeos, además de China, Canadá, y Chile.*
- *En 2050 habrá en el mundo cerca de 400 millones de personas con 80 años o más de edad, es decir, más de tres veces que en la actualidad.*

Se desprende que el envejecimiento población es una cuestión indefectible para todo el mundo. La pregunta es ¿qué acciones desde nuestra envestidura legislativa, debemos emprender?, respuesta nada sencilla de otorgar, cuando vemos que contamos con una Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

En donde, parece abstruso complementarla o mejorarla normativamente hablando. No obstante, estamos convencidos que, si la sujetamos a un test de contraste entre realidad y norma, no saldrá tan bien librada.

Comencemos, entonces:

- *Estado de México es la entidad más poblada del país, la de mayor número de personas de 65 años o más y también fue la de mayor número de personas de 65*

[4] Véase en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2168/AD48.pdf?sequence=1&isAllowed=y

años o más en situación de pobreza. En esta entidad federativa se concentraron poco más de 500,000 de este grupo de edad en esta situación para 2020.

- *En 2020, 3 de cada 10 personas de 65 años o más (3.5 millones) trabajaron o buscaron trabajo, es decir, eran parte de la población económicamente activa (PEA) (3.6 % de la PEA buscó trabajo)[5].*

Se evidencia que es imposible refutar que los adultos mayores sufren desamparo, olvido y exilio social, en pocas palabras, la Ley es superada por la realidad, ya que los adultos mayores tienen una condición de vulnerabilidad permanente. Lo cual general dificultades al momento de ejercer plenamente sus derechos humanos. En vista, que las sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas mayores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[6] son una muestra palmaria de las complicaciones jurídicas que enfrentan los adultos mayores.

Datos de la Sentencia:
Amparo Directo en Revisión 7155/2017
Tema
Derecho de acceso a la justicia

Sinópsis
Una persona demandó a diversas personas esencialmente porque la llevaron a firmar con engaños, un documento para obtener un pasaporte, la escritura pública sobre la venta de un inmueble de su propiedad, sin que recibiera pago alguno. Debido a lo anterior exige la nulidad y cancelación de la escritura pública de la venta del inmueble y sus respectivos efectos legales. El juez que tuvo conocimiento absolvió a los demandados. Inconforme con el fallo anterior la afectada promovió amparo directo. El tribunal concedió el amparo a la quejosa para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución reclamada y se dictara otra en la que se conminara al Agente de la Procuraduría Social a determinar lo que a su

[5] Véase en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf
[6] Véase en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1355

representación legal correspondiera y así definir su intervención en el procedimiento.

La Primera Sala señaló que junto con la prohibición de la discriminación por edad, prevista de manera específica en el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal, el marco internacional ha reconocido expresamente a las personas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto. Sobre el abandono del modelo asistencialista y la consecuente integración de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento deben traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles. Por lo cual resulta incorrecto afirmar que el nombramiento de un abogado patrono sustituya o equivalga al apoyo que el adulto mayor podría recibir con la intervención del Agente Social. Por ello, se concedió el amparo.

Datos de la Sentencia:
Amparo Directo en Revisión 1754/2015
Tema
Derecho a una vida digna

Sinópsis
El ahora ex cónyuge promovió un juicio de divorcio después de varios años de mantener un vínculo matrimonial con una mujer de 67 años. El juez disolvió el matrimonio, pero estimó innecesario fijar una pensión alimenticia en favor de la demandada, debido a que cuenta con una pensión por jubilación, lo cual, de acuerdo a lo dicho con el juez, le permite tener ingresos propios para subsistir. Inconforme, la demandada promovió amparo alegando que tiene derecho a alimentos, pues durante su matrimonio, además de haber tenido un empleo remunerado con el cual contribuía al sostenimiento del hogar, realizaba trabajo del hogar y tareas de cuidado, es decir "doble jornada", y también porque la pensión por jubilación no le es suficiente para sufragar los gastos médicos que derivan de problemas de salud que por su edad padece. El recurso le fue negado.

La Primera Sala determinó que existió discriminación en razón de género en perjuicio de la quejosa, ya que la resolución impugnada parte del hecho de que por ser mujer la quejosa estaba obligada a realizar tareas domésticas y de cuidado, en "doble jornada", esto es,

además de tener un empleo remunerado. Sin embargo, se concluyó que la pensión alimenticia compensatoria no es incompatible con el hecho de que la quejosa haya tenido un empleo remunerado, pues lo relevante para fijarla es el estado de necesidad en que ésta se encuentra, ya que la finalidad de dicha compensación es eliminar el desequilibrio económico, así como el acceso a una vida digna.

Datos de la Sentencia:
Amparo Directo en Revisión 4398/2013
Tema
Derecho a una vida digna

Sinópsis
Una señora de 77 años de edad demandó el desalojo de su hermano de 82 años, con el cual comparte domicilio.

La Primera Sala señaló que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte del Estado, ya que su avanzada edad los coloca, en muchas ocasiones, en una situación de dependencia familiar. En los casos que involucren personas mayores, el juzgador puede ordenar que se desahoguen más pruebas que las aportadas por las partes, con el fin de determinar la verdad de los hechos. Si bien en el presente caso, no se configuró una situación de violencia familiar, el conflicto les genera igual estrés y angustia a ambas partes. Así, se ordenó que las partes recibieran terapia psicológica para ayudarles a afrontar la situación, incluso un trabajador social los visitara frecuentemente para vigilar que se respeten sus derechos.

Se infiere que los adultos mayores al momento de estar envueltos en un proceso judicial no salen tan bien librados, como se esperaría que así lo fuera en México, muchas de las ocasiones el acudir a exigir pretensiones o derechos que se creen propios ante un órgano jurisdiccional, no es tan sencillo. En suma, no contamos con un sistema de justicia adaptado, el cual permitiría una justicia accesible y apropiada para los adultos mayores.

Por lo que se refiere al plano internacional tenemos los parámetros que determina la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[7], en materia de justicia, encontramos:

[7] Véase en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

El primer párrafo es probablemente el único que se cumpla en México, ya que el debido proceso es un presupuesto básico de Estado de Derecho. En lo que hacen a los siguientes párrafos en cita, no podemos aseverar que la justicia en nuestra Nación, se ejerza en igualdad de condiciones, decir que sí, sería altamente ilusorio y en lo tocante al tratamiento preferencial lentamente, el último interprete constitucional va forjando paulatinamente la senda.

Ante las adversidades judiciales que han sufrido otros ciudadanos de la República Mexicana, vemos la necesidad de ajustar nuestros ordenamientos legales para proteger en amplio sentido a los adultos mayores que son el sustento moral y hasta emocional de millones de familias que radican en los 125 Municipios del Estado de México.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: el objeto (ampliar la protección jurídica en favor de los adultos mayores); la utilidad (mayor tutela jurídica en favor de sus derechos de los adultos mayores) y la oportunidad (que las personas mayores puedan tener certeza y seguridad jurídica).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la ampliación de atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para tener una justicia adaptada en favor de los adultos mayores mexiquenses.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 19 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. Corresponde a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado:

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para **tutelar** y asegurar a los adultos mayores la justicia plena **en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales;**

II. Brindar a las víctimas que sean adultos mayores la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención **y la protección de sus derechos humanos;**

III. Garantizar la seguridad jurídica, la integridad física, la protección de datos personales y la salvaguarda de los bienes de las víctimas que sean adultos mayores **de conformidad con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales de los que México se parte.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiún días del mes febrero del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha desarrollado un debate acerca de la violencia verbal y psicológica, pugnando por reconocer que este tipo de agresiones producen considerables daños en quienes la sufren, encontrando en las lesiones autoinfligidas su consecuencia más grave. Hasta este momento, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) definen la violencia autoinfligida como cualquier cosa que una persona haga intencionalmente que pueda causarle lesiones, incluida la muerte; es así como las lesiones

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

autoinfligidas se clasifican en dos: 1) las que tienen como finalidad la muerte y 2) las que buscan provocar dolor sin arrebatarse la vida.

De acuerdo con las estadísticas del INEGI, durante 2021 se registraron 8,351 suicidios en el territorio mexicano, lo que representó una tasa de suicidio de 6.5 por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, cabe destacar que esa cifra se queda corta ante la realidad, pues únicamente recoge los casos que tuvieron un desenlace fatal y omite por completo los casos en los que una persona se provocó dolor a través de una herida no mortal.

Desde 2020 hemos sido testigos de una pandemia que a la par del Covid-19, dejó un saldo de miles de muertos: la pandemia del suicidio. Esa situación obligó a que las autoridades, que a lo largo de muchos años fueron indiferentes, emprendieran nuevos planes de acción para cambiar las circunstancias y brindar apoyo y acompañamiento psicológico, toda vez que se asumió, casi de manera general, que todos los casos de suicidio responden a una lógica depresiva, lo cual es cierto en la gran mayoría de los casos, pero no en todos.

A lo largo de los últimos años, hemos sido testigos de un alza en los delitos perpetrados en contra de las mujeres; lamentablemente, nos encontramos inmersos en una ola de violencia generalizada y aunque muchos son los avances en la normatividad y política de seguridad, no necesariamente hemos observado en nuestra realidad inmediata un cambio contundente, por el contrario, esta se ha visto agudizada.

En nuestro país y de manera particular, en el Estado de México, las estadísticas en estos términos son abrumantes: de acuerdo con el más reciente reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), de enero a noviembre pasado, el Edomex reportó 131 feminicidios, colocándose como la entidad con mayor violencia feminicida, por arriba de Nuevo León, con 85 casos; Ciudad de México, con 70; Veracruz, con 63; 42, en Chiapas y 40, en Oaxaca.

En ese sentido, resulta necesario replantear, incluso, la concepción misma que tenemos acerca de la violencia; actualmente pensamos que el ejercicio propio de esta,

necesariamente, se materializa en el momento en el que alguien de manera directa lastima a un tercero, sin embargo, esto no siempre es así. La violencia ha escalado niveles tan alarmantes que hoy en día no solamente se reduce a este acto; la violencia psicológica, patrimonial, económica, ente otras, se reflejan en cada espacio y ámbito de la vida de las personas, pero principalmente, de las mujeres.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Con base en lo anterior, ha permanecido una constante en el empleo de la coerción y coacción con la intención de pasar de la violencia física directa al ejercicio de la violencia psicológica y el empleo de un proceso de manipulación con el propósito fundamental de no tener que utilizar la fuerza para lastimar físicamente a alguien, es decir, valiéndose de estos métodos, se busca que sean las propias víctimas las que se hagan daño.

En otras palabras, la persona que provoca lesiones a su cuerpo y con ello compromete su integridad física, no está siendo víctima de sí misma, sino de una tercera persona que pretende dañarle en todos los aspectos que le sea posible. Lo anterior constituye una actitud con todos los elementos necesarios para ser catalogada como un delito y ser sancionada como tal, equiparándose con el delito de lesiones contenido en el artículo 236 del Código Penal del Estado de México.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México en sus artículos 246 y 247 ya establece como delito el auxilio o inducción al suicidio, pero el ordenamiento no tiene alcance ni efecto para los casos en los que las lesiones no tienen como finalidad la muerte, sino únicamente provocar marcas, dolor y sufrimiento. De ahí que el Grupo Parlamentario del PRD considera oportuno y urgente que las lesiones autoinfligidas producto de la coerción, coacción y manipulación psicológica también sean catalogadas como un delito.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Las lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación son un tipo de lesiones autoinfligidas en las que una persona se lastima a sí misma como resultado de la manipulación, coerción o coacción de otra persona. Estas lesiones son comúnmente vistas en personas que han experimentado abuso o violencia en relaciones interpersonales o en situaciones de control y manipulación.

La persona que inflige las lesiones puede sentirse atrapada o sin salida, o puede estar bajo la influencia de una persona que ejerce control y manipulación sobre ella. Pueden sentir que la autolesión es la única forma de mantener cierto grado de control sobre su cuerpo y su vida. Las lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación pueden tomar muchas formas diferentes, desde cortes y quemaduras hasta lesiones más graves y potencialmente mortales.

Es importante que cualquier persona que esté experimentando este tipo de comportamiento busque ayuda profesional de inmediato. Algunos signos que pueden indicar que una persona está experimentando lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación incluyen:

- Heridas repetidas o inexplicables
- Conductas autodestructivas
- Aislamiento social
- Cambios de humor extremos
- Sentimientos de tristeza, ansiedad o depresión
- Problemas con el sueño o la alimentación.

Es importante destacar que estas conductas son una forma de violencia y abuso hacia la víctima. A menudo, el perpetrador busca obtener algún tipo de control sobre la víctima, o puede estar motivado por un deseo de venganza o una falta de empatía por el sufrimiento de los demás. La coacción, la coerción y la manipulación son herramientas que utilizan para lograr su objetivo, y estas herramientas son peligrosas y dañinas.

En muchos casos, la víctima no tiene una elección real en la situación y es forzada a actuar en contra de su propia voluntad. Esto puede incluir la realización de acciones peligrosas que pueden resultar en lesiones graves o incluso la muerte. Es importante que la ley reconozca la gravedad de estas conductas y actúe para proteger a las víctimas y prevenir que ocurran en el futuro.

Además, estas conductas también pueden tener un impacto duradero en la salud mental y emocional de la víctima. Las personas que son coaccionadas o manipuladas para realizar acciones peligrosas pueden experimentar traumas emocionales y psicológicos, que pueden persistir durante años después del incidente. Estos traumas pueden tener un impacto en su capacidad para confiar en otras personas, lo que puede afectar sus relaciones personales y su capacidad para funcionar en la sociedad.

Por último, es importante destacar que la coacción, la coerción y la manipulación también pueden ser utilizadas para cometer otros delitos graves, como el tráfico de drogas, la trata de personas y la explotación sexual. Al castigar penalmente estas conductas, se puede prevenir que los perpetradores utilicen estas herramientas para cometer otros delitos, lo que puede ayudar a proteger a la sociedad en general.

En conclusión, la coacción, la coerción y la manipulación para que otras personas se expongan a graves riesgos y causen lesiones son comportamientos inaceptables que deben ser penalizados. Estas conductas son una forma de violencia y abuso hacia la víctima, y pueden tener graves consecuencias emocionales y psicológicas a largo plazo. Al tomar medidas para prevenir estas conductas, se puede proteger a las víctimas y prevenir la comisión de otros delitos graves. Por lo tanto, la iniciativa pretende:

1. Proteger a las personas vulnerables: La incitación a la autolesión puede afectar especialmente a jóvenes y adolescentes que están pasando por momentos difíciles en su vida. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede proteger a estas personas vulnerables de ser influenciadas para dañarse a sí mismas.

2. Prevenir problemas de salud mental: La autolesión puede ser un síntoma de problemas de salud mental, como la depresión y la ansiedad. Incitar a las personas a hacerse daño a sí mismas puede empeorar estos problemas y aumentar el riesgo de conductas suicidas. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede ayudar a prevenir estos problemas de salud mental.

3. Fomentar comportamientos seguros y saludables: Es importante fomentar comportamientos seguros y saludables que ayuden a las personas a lidiar con sus emociones y problemas. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede fomentar la adopción de comportamientos más saludables y seguros.

4. Crear conciencia sobre el problema: Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede ayudar a crear conciencia sobre el problema y aumentar la comprensión sobre los peligros y las consecuencias de la incitación a la autolesión. Esto puede ayudar a prevenir futuros casos de incitación a la autolesión.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

236 Bis. Son lesiones autoinfligidas aquellas que una persona se produzca a sí misma como resultado de la coacción y/o coerción física o psicológica ejercida por una o más personas.

Esta conducta se equipará al delito de lesiones y se sancionará en estos términos.

Articulo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. al II. …

III. …

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión, lesiones sufridas o autoinfligidas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

…

…

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 7.-

I…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, perpetradas por un tercero o bien, de forma autoinfligida como el resultado que emana de la violencia psicológica orientada a manipular la conducta con el propósito de causar daños a la salud de la víctima.

III a IV…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 07 de marzo de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México en materia de atención integral al cáncer de ovario y cervicouterino,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es la segunda causa de mortalidad en América Latina. Se prevé que para 2035 los casos y las muertes de cáncer se dupliquen en la región, y hoy en día es la tercera causa de muerte en México, falleciendo por esta enfermedad 14 de cada 100 personas. [1]

[1] https://desigualdades.colmex.mx/cancer/informe-cancer-desigualdades-2020.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Entre 1990 y 2017,[2] la incidencia de cáncer se incrementó en 250%, pasando de 150 mil a 376 mil casos; aunado a ello, el número de defunciones pasó de 47 mil a 97 mil, representando el 10.8% de las muertes totales en todo el país en 1990 y el 13.7% en 2017. Durante ese mismo periodo, en el Estado de México el cáncer pasó de ser la sexta a ser la tercera causa de mortalidad en la entidad.

De acuerdo con el informe "Cáncer y desigualdades sociales en México 2020"[3], elaborado por la Red de Estudios sobre Desigualdades de El Colegio de México, el promedio de muertes respecto al número de casos de cáncer es menor, por ejemplo, en la Ciudad de México -5 de cada 10- en comparación con Chiapas -7 de cada 10-, lo cual se explica porque la probabilidad de adquirir cáncer, si bien está vinculada con factores de riesgo que pueden ser hábitos libremente elegidos por las personas, también lo está con otras variables como el sexo y la propensión genética, y con condiciones socioeconómicas que no pueden elegirse y que determinan el acceso a información para la prevención, la calidad y oportunidad de los diagnósticos para la detección; y el acceso de las y los pacientes a herramientas, espacios e insumos para la atención médica, la rehabilitación y los cuidados paliativos.

El mismo estudio es firme al apuntar que, en términos generales, cuando las condiciones sanitarias son peores, la supervivencia y la calidad de vida de los pacientes disminuye, y la mortalidad por cáncer aumenta.

El cáncer, que se estima genera en México costos directos e indirectos de entre 23 y 30 mil millones de pesos anuales,[4] no impacta sólo a quien lo padece, sino que tiene también fuertes implicaciones en el bienestar familiar, repercutiendo tanto en la economía como en la distribución de los tiempos y las actividades.

---

[2] Global Burden of Disease Collaborative Network [gbdcn]. (2018a). Global Burden of Disease Study 2017 Results. Seattle, United States: Institute for Health Metrics and Evaluation (ihme). http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool.
[3] https://desigualdades.colmex.mx/cancer/informe-cancer-desigualdades-2020.pdf
[4] ídem

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

En este sentido, es de interés destacar que, en términos generales, frente a la enfermedad, las mujeres se encuentran en una posición distinta a la de los varones toda vez que son las principales encargadas de las tareas de cuidados a nivel nacional; así, cuando una persona del núcleo familiar se ve por su condición de salud en la necesidad de recibir cuidados especiales, serán prioritariamente las mujeres quienes destinarán mayor parte de su tiempo y recursos para proveerlos; por otra parte, cuando las mujeres son las pacientes, sus dependientes también se ven mermados en su derecho a los cuidados.

Lo anterior demuestra la importancia de que las políticas de salud sean diseñadas atendiendo a las profundas desigualdades económicas, pero también tomando como eje crítico las dinámicas sociales, especialmente aquellas que impactan de manera diferenciada a mujeres y hombres.

Respecto a la materia que nos ocupa, si bien las mujeres pueden adquirir diversos tipos de cáncer, por sus características, el de mama, el cervicouterino y el de ovario son de principal interés, debiendo garantizar el Estado la máxima calidad de atención para la prevención, detección, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos para todas las mujeres, especialmente para aquellas que por sus condiciones estructurales tienen mayores dificultades para acceder a ella.

Por lo que corresponde al cáncer de mama, que es la primera causa de muerte por cáncer en México, se resalta que a partir de 2006 el rango de edad del diagnóstico se amplió desproporcionadamente, pasando de los 45 a 60 años, a estar presente en mujeres a partir de los 14 años; por otra parte, a pesar de las innumerables campañas que se enarbolan con motivo de un mes entero para la concientización sobre el tema, los diagnósticos se realizan en etapas tardías.

Cierto es que en Estado de México ha dado pasos agigantados en esta materia, siendo ejemplo de ello la adición al Código Administrativo del Estado de México de un Capítulo específico dedicado a la atención integral al cáncer de mama, aprobado por esta Honorable

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Soberanía y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el pasado 21 de junio de 2022; sin embargo, no debemos escatimar en perfeccionar lo que se precise a fin de que también el cáncer cervicouterino y de ovario reciban la atención social e institucional que precisan a fin de disminuir tanto su incidencia como su mortalidad, sobre todo si tomamos en consideración la información contenida en la Tabla 1[5] que permite apreciar la tasa de defunciones por tipo de tumor maligno y por grupos de edad.

En ella observamos que el cáncer de ovario y cervicouterino se concentran en el grupo etario que va de los 20 a los 59 años, a diferencia del cáncer de mama cuya tasa de defunción se incrementa con la edad y siendo de especial preocupación para las mujeres de más de 60 años. Finalmente, se destaca que, a pesar de tener una discreta tasa, el cáncer de ovario es el único de los tres que afecta fundamentalmente a las adolescentes, lo que justifica la necesidad de avanzar en la prevención y detección en todos los grupos de edad.

Tabla 1.

Tasa de defunciones por tipo de cáncer y grupos de edad

Edad	Tasa de defunción por tipo de cáncer		
	cervicouterino	Mama	Ovario
0-19	s/d	s/d	**0.01**
20-29	**0.1**	0.07	0.05
30-59	0.88	**1.52**	0.54
60+	s/d	**4.81**	s/d

El cáncer cervicouterino es el tercer cáncer en incidencia y el segundo en mortalidad, su tasa de incidencia es de 12 casos mientras que la de mortalidad es de 6.3 muertes por cada 100,000 mujeres. Al igual que ocurre con el de mama, cada vez hay más presencia en mujeres jóvenes, reportándose incidencia principalmente en el rango de edad que va de los

[5] Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Cancer.pdf

15 a los 44 años; desgraciadamente el 80% de las pacientes son diagnosticadas con enfermedad localmente avanzada, y las mujeres de zonas rurales tienen tres veces más riesgo de morir por esta afectación que las de zonas urbanas.

Toda vez que la principal causa de contagio es la infección por Virus del Papiloma Humano, la atención integral de este tipo de cáncer debe estar profundamente vinculado con la autonomía física de las mujeres, la educación sexual con perspectiva de género, y la amplia difusión para la prevención también entre los varones.

Un reto de gran escala, sobre todo si se considera que el nivel socioeconómico bajo es un factor que aumenta la probabilidad de que las mujeres contagiadas por el VPH desarrollen cáncer cérvico-uterino en México; que las diferencias en el último grado de escolaridad alcanzado entre las mujeres derivan en desigualdades tanto en el nivel de conocimiento como en la detección oportuna del cáncer cérvico-uterino, y que el promedio de años de vida perdidos por cáncer del cuello del útero es más elevado en las zonas del país con altos índice de marginación[6]

Finalmente, existen tres tipos de cáncer de ovario: carcinoma epitelial, tumores de células germinativas y tumores de células estromales, siendo el primero el de mayor incidencia y, además, uno de los más problemáticos para la salud pública debido a su alta letalidad.

En México se diagnostican 4,759 casos al año, y la mortalidad es de 2,765 casos al año, lo cual obedece a que el 75% de las pacientes se diagnostica en etapas avanzadas; por ello, la meta es su diagnóstico temprano o de enfermedad menos avanzada.[7]

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la firme convicción de que es momento de abrir una discusión seria sobre las deudas que el sistema de salud tiene para con las mujeres y cómo esto repercute de manera negativa en la economía, la seguridad, y el bienestar de la sociedad en su conjunto,

[6] Ídem
[7] https://cancercentertec100.com/wp-content/uploads/2022/04/Oncologia-de-cancer-de-ovario-2020.pdf

y comprometido siempre con el máximo beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses, especialmente de aquellas que estructuralmente se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, pone a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México en materia de atención integral al cáncer de ovario y cervicouterino**, a fin de mejorar los mecanismos para el acceso de las mujeres al ciclo de atención integral del cáncer cervicouterino y de ovario, enfatizando en la prevención y la detección oportuna que son, al día de hoy, los momentos cruciales para lograr el máximo de calidad de vida y disminuir las tasas de mortalidad por esta causa.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México en materia de atención integral al cáncer de ovario y cervicouterino, y se recorren las subsecuentes.

Artículo 2.16. Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

Fracciones I a XX…

XXI. Atención integral del cáncer de ovario y cervicouterino durante todo el ciclo de atención. Se entenderá como atención integral a los instrumentos, mecanismos y políticas públicas destinados a la prevención, detección, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, atendiendo a los principios de perspectiva de género y de derechos humanos, favoreciendo la difusión de información sobre la importancia de la detección temprana, el autocuidado, la información sintomatológica y factores de riesgo relativos al cáncer de ovario y cervicouterino. Priorizando en todo momento el acercamiento y vinculación, así como la difusión de información, a las mujeres jóvenes y en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

XXII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de marzo de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción VI del artículo 3, el capítulo III del título segundo, el título tercero, capítulo único y los artículos 13, 14, 15, 16 y se reforma el artículo 17 Bis de la Ley de Juventud del Estado de México, así como la fracción XIII del artículo 19, artículo 35 y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ocasiones, es merecido reestructurar la Ley vigente, que no cumple con su *ratio legis*, con el principio de efecto útil, ni con el proceso de asimilación legislativa. Ante ello, el Legislador debe ser vigilante de que todo producto legislativo, tenga cierta coincidencia con los requerimientos sociales. Por el contrario, si esto no acaece, lo más certero será que tengamos cuerpos normativos, sin identidad social.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Menudo problema es lo anterior, ya que el derecho en una de sus múltiples concepciones, tendría que servir al reconocimiento de derechos que hace el Estado para con el Ciudadano, derivado del pacto social o contrato social.

Perfilado lo anterior, que es la condición elemental que debe tener todo ordenamiento en su faceta post-legislativo. Subrayamos un ordenamiento que ya tiene más de 10 años en el universo jurídico y hasta la fecha no ha causado o cumplido la expectativa social. Nos referimos a la Ley de Juventud del Estado de México, que, para tener una mejor perspectiva de su creación, transcribimos partes de la exposición de motivos y del dictamen.

En lo que hace a la exposición de motivos del Ejecutivo Estatal en turno[1], encontramos:

Por ello, presento ante ustedes la iniciativa de Ley de la Juventud del Estado de México, misma que ha sido desarrollada y enriquecida por la propia juventud mexiquense, a través de seis foros de consulta realizados en las sedes regionales de Toluca, Amecameca, Tejupilco, Atlacomulco, Huixquilucan y Tecámac, en los cuales participaron más de 15,000 jóvenes.

La presente ley ha sido desarrollada a partir del marco metodológico de los Derechos Humanos, que clasifica a los derechos en tres, de acuerdo al tiempo de su aparición y asocia a cada uno con lo granes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad.

Entendiendo que el Estado y sus municipios son los encargados de procurar mediante todos los mecanismos a su alcance, que los derechos de las y los jóvenes se cumplan. Que en el caso del Instituto Mexiquense de la Juventud su responsabilidad es planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud…

[1] Véase en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ago315.PDF

La otra iniciativa con su respectiva justificación fue del entonces Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD)[2], la cual dispuso:

Es nuestro deber reconocer la importancia que tienen nuestros jóvenes en la transformación de nuestras sociedades, la tarea de forjarles un mejor futuro es responsabilidad de quienes en este momento tenemos la obligación de brindarles elementos jurídicos que les permitan enfrentar con equidad su desarrollo personal, por lo anterior es menester de un servidor procurar que el desarrollo individual y colectivo de los jóvenes mexiquenses este apegado a derecho y generar condiciones jurídicas para que sin importar condición social, cultural, económica, ni sus preferencias políticas y/o sexuales serán tratados en igualdad de condiciones y estén en oportunidad de desarrollar todas las potencialidades propias de su género.

Los derechos que tienen los jóvenes en nuestra entidad deben ser inviolables, el garantizarles una educación de calidad, sistema de salud eficientes, oportunidades de primer trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación son derechos constitucionales que han sido rebasados por las condiciones actuales de modernidad.

Fortalecer sus derechos, aumentar su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, entregar sociedades que respeten sus derechos humanos e impulsar la voluntad de participación en todas las esferas que les son propias y promover que sus intereses de superación sean una herramienta, debe ser fundamental para lograr su crecimiento en equidad de oportunidades.

Para concluir la memoria legislativa, citamos dos conclusiones significativas del dictamen[3]:

Tercera. Con la Promulgación de la Ley de la Juventud del Estado de México se crea un marco jurídico específico para un sector de gran importancia tanto en la sociedad como en

[2] Ídem.
[3] Ídem.

nuestra entidad federativa; reconociendo y resaltando los derechos de la juventud estatal, así como el establecimiento de los respectivos mecanismos para el mejor ejercicio, desarrollo y consecución de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Quinta. Con esta Ley se redefine la constitución y ámbito de actuación de la institución representante de Gobierno del Estado, en la materia, como lo es el Instituto Mexiquenses de la Juventud, cuyas funciones y atribuciones se enmarcarán a través de un Título específico.

Es observable la ingente expectativa que provoco en su momento, la expedición de un nuevo ordenamiento jurídico en favor de la juventud mexiquense. No obstante, poco o casi nada se puede hablar en favor del ordenamiento multicitado, cuando se pone en contraste la realidad y la norma.

Por ello extraemos datos de: "Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Estado de México- INFORMACIÓN OPORTUNA DE PARA LA TOMA DE DECISIONES- 2021 [4]". Para hacer notar los contrapuntos entre el derecho reconocido y la ausencia de su garantía. A la luz de algunos derechos y sus realidades.

- Derechos Civiles y Políticos

Encontramos que 1 de cada 2 mujeres jóvenes ha experimentado algún tipo de violencia en dichos ámbitos en los últimos doce meses antes del levantamiento de la encuesta. En Estado de México, el porcentaje de mujeres jóvenes que han sido violentadas es de 63.3%

- Derechos Sociales

A 2020, se estimó que el 32.1% de las personas jóvenes en México no contaba con acceso a los servicios de salud. En Estado de México, este porcentaje era del 38.0%

- Derechos Económicos

[4] Véase en: https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_del_estado_de_mexico.pdf

En México, 1 de cada 2 personas jóvenes se encuentra empleado en el trabajo informal. Para Estado de México, este porcentaje es de 55.9%.

En vista de la situación actual, la pregunta obliga es ¿por qué tenemos escenarios tan complicados para nuestra juventud?, si contamos con un *organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud*[5], como es el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ).

Dicho ente jurídico, fue pensado para garantizar el catálogo de derechos humanos de la juventud, a su vez operar acciones gubernamentales con presupuestos importantes, teniendo de muestra, el siguiente cuadro:

2018	2019	2020	2021	2022	2023
21,906,399	23,690,884	23,331,011	22,498,727	22,324,870	78,243,118

A que conclusión queremos arribar, a una muy simple: el Instituto debe estar sujeta a una reingeniería análoga a lo que sucedió al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, que paso hacer la Secretaría de las Mujeres.

Bajo este óptico el Grupo del Sol Azteca, que, desde la creación de la Ley de la Juventud del Estado de México, ha sido defensor y creyente del potencial de nuestros jóvenes, ante ello proponemos en esta pieza legislativa, la transformación del Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) a la Secretaría de la Juventud.

Sabemos que este viraje es posible, porque el Ejecutivo en turno, lo realizó. Igualmente sabemos las implicaciones presupuestales que conllevo y esta propuesta legislativa implica lo mismo, a pesar de ello confiamos en que nuestros pares legislativos sean humanos y conscientes de la trascendencia de la juventud, ya que dicho grupo etario ocupa el mayor

[5] Véase en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf

de nuestros esfuerzos legislativos para que puedan ejercer sus derechos humanos ante el Estado.

No podemos hablar de derechos humanos si no son exigibles, porque entonces estamos ante mera retórica que no ayuda en nada a la consolidación de un Estado de Derecho Democrático.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: el objeto (crear la Secretaría de la Juventud); la utilidad (garantizar a los jóvenes mejor y mayor protección de sus derechos humanos) y la oportunidad (dignificar nuestra juventud mexiquense).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) se convierta en la Secretaría de la Juventud.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se deroga la fracción VI del artículo 3, el capítulo III del título segundo, el título tercero, capítulo único y los artículos 13, 14, 15, 16 y se reforma el artículo 17 Bis de la Ley de Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. al V. …

VI. Derogado.

VII. al XII. …

TÍTULO SEGUNDO

DEROGADO

CAPÍTULO III

DEROGADO

Artículo 13. Derogado.

TÍTULO TERCERO

DEROGADO

CAPÍTULO ÚNICO

DEROGADO

Artículo 14. **Derogado.**

Artículo 15. **Derogado.**

Artículo 16. **Derogado.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 17 Bis. - El Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de la Juventud**, promoverá la constitución de fideicomisos o fondos que tengan por objeto fomentar proyectos y acciones a favor de la juventud y de la cultura de emprendimiento juvenil. Los fideicomisos o fondos podrán recibir aportaciones de entes públicos y privados, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma la fracción XIII del artículo 19, así como el artículo 35 y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. al XII. …

XIII. Secretaría de la Juventud.

XIV. al XIX. …

…

…

…

Artículo 35. La Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen los derechos humanos de la juventud.

Artículo 35 Bis. La Secretaría de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

I. **Garantizar, respetar y promover los derechos humanos de la juventud;**
II. **Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de atención a la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;**

III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;

IV. Elaborar políticas públicas integrales, transversales y nos discriminatorios que permitan garantizar los derechos humanos de la juventud;

V. Implementar programas de promoción de la equidad para todos los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad;

VI. Elaborar metodologías e indicadores sobre los avances de los planes, programas y políticas públicas emprendidas, mismas que deberán ser públicas anualmente.

VII. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional;

VIII. Generar canales de comunicación permanentes y asesoría con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

IX. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

X. Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

XI. Difundir de manera semestral y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder;

XII. Difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes; y

XIII. Fomentar la elaboración de un sistema de información que permita a los jóvenes del Estado allegarse de información actualizada sobre temas de su interés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente, dando a conocer el impacto presupuestal del ahorro obtenido; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública de Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre la dependencia señalada en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Instituto Mexiquense de la Juventud se entenderán hechas a la Secretaría de la Juventud. Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Mexiquense de la Juventud serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de la Juventud. Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto Mexiquense de la Juventud serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de la Juventud. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Mexiquense de la Juventud de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. El Instituto Mexiquense de la Juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de marzo de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega un Artículo 64 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas circunstancias a las que se enfrentan las persona en una sociedad condicionada por las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, modifican directamente todos los ámbitos de su vida, incluido el ámbito laboral.

La tecnología ha permitido que los empleados puedan estar conectados y disponibles para el trabajo las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Esto ha llevado a una cultura de trabajo constante y de disponibilidad total, lo que puede generar una serie de consecuencias negativas tanto para las y los empleados como para las empresas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Esto ha ocasionado que las y los trabajadores no puedan gozar de un descanso fuera de sus áreas y tiempos laborales, pues las tareas y responsabilidades se extienden a todo el día y a todas horas, por la posibilidad de teletrabajo que las tecnologías ofrecen.

La desconexión digital laboral es una práctica que consiste en establecer límites claros en cuanto al uso de la tecnología para fines laborales fuera del horario de trabajo. Esta práctica se ha vuelto cada vez más relevante en el mundo laboral actual, ya que puede ayudar a reducir el estrés y la sobrecarga de trabajo, mejorar la calidad de vida de las y los empleados y aumentar la productividad y la satisfacción laboral, entre otros aspectos.

En primer lugar, el descanso es un derecho establecido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su Artículo 123 establece que "Toda persona tiene derecho al trabajo digno…" y de igual manera se establece en su fracción IV que, "Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos."

En los últimos años el derecho al descanso se ha visto sobrepasado, y ello se hizo evidente con la pandemia del 2019 que tuvo presencia en todo el mundo. Este fenómeno aceleró la incorporación de nuevos instrumentos tecnológicos para garantizar la operatividad y disponibilidad dentro del ámbito laboral y educativo, esto es conocido como "home office" o "trabajo desde casa", sin embargo, derivó en una situación de hiperconectividad que ha dificultado que las personas, tanto del sector privado como público, establezcan claramente el límite entre el horario laboral y el tiempo de descanso.

No es ninguna mentira que la tecnología ha avanzado de forma exponencial, y con ella, nuestra dependencia a esta. No podemos imaginar la vida sin nuestros teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas. Estos dispositivos nos han permitido estar conectados con el mundo de manera instantánea, pero también han creado una dependencia que puede afectar negativamente nuestra salud física y mental.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Es por eso que se ha vuelto cada vez más importante tomar seriamente la desconexión digital, es decir, el desapego de la tecnología para tener una vida más equilibrada y saludable.

En cuanto a la desconexión digital en el ámbito laboral, se refiere al derecho que tiene una trabajadora o trabajador a poder abstenerse de seguir con sus actividades laborales fuera de su jornada, así como a mantenerse alejado de participar en relaciones comunicativas relacionadas con el empleo, como lo pueden ser correos electrónicos, llamadas, mensajes de texto u otras modalidades de comunicación.

El derecho a la desconexión digital es, por lo tanto, la libertad que tienen las y los empleados de no atender mensajes, llamadas o cualquier actividad relacionada con el ámbito laboral durante su descanso. Esto es tan importante para la salud mental, como comer saludablemente o hacer ejercicio; diversos estudios han demostrado que el uso excesivo de la tecnología puede causar problemas como el insomnio, la ansiedad, la depresión y el aislamiento social.

El estar siempre conectados y disponibles para cuestiones laborales, vulnera la privacidad y el goce del descanso continuo y reconfortante, lo que repercute negativamente en las relaciones interpersonales e incluso intrapersonales, derivado de la desatención por la actividad física y la recreación.

La desconexión digital debería ser una parte importante de tener una vida equilibrada y saludable en la era digital. Pues cuando las y los empleados se sienten obligados a estar disponibles para el trabajo en todo momento, pueden experimentar una sensación de presión constante que puede afectar su bienestar emocional y físico.

Al establecer límites en cuanto al uso de la tecnología para fines laborales fuera del horario de trabajo, las y los empleados pueden disfrutar de su tiempo libre y dedicarse a actividades que les gusten y les permitan desconectarse de sus responsabilidades.

Esto ha representado de forma sistemática, que el trabajo de las personas, es realmente lo que importa para los empleadores, incluso para los mismos trabajadores, más que la propia vida en sociedad y la salud de la mismos.

De cara a garantizar mejores condiciones inter e intrapersonales a las y los servidores públicos, es necesario desarrollar estrategias que vayan alineadas con una cultura de la desconexión, que resulte de manera imprescindible para toda institución o dependencia pública. De igual manera, se deben implementar protocolos que aseguren el manejo adecuado de las tecnologías para evitar el mal uso de las mismas y permitan la desconexión al finalizar la jornada laboral, sin que ello implique una afectación a sus prestaciones de Ley.

Esta iniciativa de reforma tiene como propósito garantizar el respeto al derecho de desconexión digital, consagrado en la Ley Federal del Trabajo, en el Articulo 330-E Fracción Vi. "Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral.".

El reconocimiento de la desconexión digital laboral como una práctica, no solo benéfica, sino necesaria, es vital para el correcto funcionamiento de las dependencias públicas, como entornos productivos y libres de estrés.

Una nueva gestión del tiempo de trabajo adquiere una trascendencia cada vez mayor, pues, aunque no suprime el horario del descanso, la conectividad laboral y la disponibilidad que permiten las redes sociales y las diversas plataformas digitales, alimentan una la falsa desconexión, lo que permite la duda de si se trata o no de una relación laboral permanente.

La desconexión digital, no solo se debe realizar en el ámbito de lo laboral, sino en todo ámbito, pues el uso constante de las tecnologías de la información y la comunicación, conllevan graves problemas de dependencia. De acuerdo con Tu Índice para una Vida Mejor de la OECD, en México los empleados dedican menos horas de su día al cuidado personal

(comer, dormir, etc.) y al ocio (vida social con amigos y familiares, pasatiempos, juegos, televisión, etc.), que el promedio de la OCDE, de 15 horas. [1]

Por lo tanto, que la presencia digital esté desplazando la dinámica social presencial, está resultando en graves problemas que los gobiernos y las legislaciones deben atender como prioridad. El Grupo Parlamentario del PRD es consciente de esto, por lo que ha presentado iniciativas que buscan generar soluciones del presente, para problemas del futuro. Aunque, hay que ser claros, estas situaciones ya están representando graves problemas hoy en día.

En ese sentido, se tiene que reconocer que el descanso juega un rol central en la defensa de los derechos laborales, toda vez que las decisiones sobre el tiempo de trabajo pueden tener una consecuencia en perjuicio o beneficio del rendimiento de los trabajadores.

El tener actividades o jornadas laborales amplias puede tener varios efectos tanto en el aspecto físico como en el mental. Algunos de los efectos más comunes incluyen:

- Fatiga y agotamiento: Trabajar muchas horas puede causar fatiga y agotamiento físico, lo que puede llevar a un menor rendimiento en el trabajo y una mayor propensión a los errores.
- Estrés: Jornadas amplias pueden aumentar los niveles de estrés, lo que puede tener un impacto negativo en la salud mental y física de una persona.
- Problemas de salud física: Permanecer muchas horas sentados frente a un ordenador, también puede aumentar el riesgo de problemas de salud física como enfermedades cardíacas, diabetes, obesidad y trastornos musculo esqueléticos como el síndrome del túnel carpiano.
- Falta de tiempo libre: Las personas que trabajan muchas horas también pueden tener menos tiempo para disfrutar de actividades de ocio y tiempo libre, lo que reduce la calidad de vida y la motivación.

[1] https://www.oecd.org/mexico/Better-Life-Initiative-country-note-Mexico-in-Spanish.pdf

Cuanto más trabajen las personas, menos tiempo tendrán para dedicarlo a otras actividades y la evidencia sugiere que un horario de trabajo largo puede resultar perjudicial para la salud, poner en peligro la seguridad y aumentar el estrés, lo que claramente impactará en su desempeño laboral, conformando un círculo de malestar.

Debido a la hiperconexcion, ha surgido un nuevo concepto de Tecnoestrés; Juana Patlán, profesora de la Facultad de Psicología de la UNAM, indica que la falta de habilidades para manejar y trabajar con la tecnología, así como su uso excesivo, pueden llevar a sufrir de tecnoestrés.

El tecnoestrés puede provocar ansiedad, cansancio, dolores de cabeza, fatiga mental y física, dolores musculares, temor, aburrimiento, entre otras conductas negativas y se deriva de un desajuste entre las demandas laborales y los recursos personales.

Su aparición depende de las habilidades de las personas con el manejo de las tecnologías, del contenido y los cambios en los puestos de trabajo, así como de las estrategias utilizadas por las empresas.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con el propósito de garantizar la desconexión digital en las y los servidores públicos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DECRETO NÚMERO: _____

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 64 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64 BIS. Las y los servidores públicos tendrán derecho a la desconexión digital a efecto de respetar su tiempo de descanso fuera del tiempo de trabajo de acuerdo a lo establecido en la normativa laboral.

Las instituciones o dependencia pública deberá establecer mecanismos que garanticen el derecho, así como definir acciones de formación, a propósito de sensibilizar al personal, incluyendo a quienes ocupen puestos directivos, sobre el uso responsable de las herramientas tecnológicas para evitar el riesgo de fatiga o el desencadenamiento de otros problemas de salud.

Para tal efecto, no podrá existir vulneración alguna a las prestaciones que por ley tenga la o el servidor público en el ejercicio de este derecho.

Las instituciones a que hace referencia este articulo deberán buscar prevenir y sancionar los actos hostiles que, en su caso, puedan suscitarse cuando la o el trabajador ejerza su derecho a la desconexión digital.

Este derecho se atenderá a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los díasdel mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de abril de 2023.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se encuentra entre los 5 países más diversos del mundo, siendo la herpetofauna[1], y en particular los anfibios, quienes contribuyen considerablemente por el alto endemismo de sus especies (Flores-Villela, 1993; Flores-Villela y Gérez, 1994)[2]. No obstante lo anterior,

[1] Conjunto de reptiles de una región determinada.
[2] Flores-Villela, O. 1993. Herpetofauna of Mexico: distribution and endemism. *In* Biological diversity of Mexico: origins and distributions, T. P. Ramamoorthy, R. Bye, A. Lot y J. Fa. (eds.). Oxford University Press, New York. p. 253-280.
Flores-Villela, O. y P. Gérez. 1994. Biodiversidad y conservación en México: vertebrados, vegetación y uso del suelo. CONABIO/UNAM. México. 439 p.

el 43% de las especies de anfibios mexicanos están amenazadas o críticamente amenazadas. (Parra-Olea et al., 2014)[3]

Entre los anfibios, destaca una familia que cada vez toma mayor relevancia en la discusión pública sobre la preservación ambiental: La Familia *Ambystomatidae* que está representada por un sólo género, el *Ambystoma*, que comprende 33 especies, de las cuales, 18 se distribuyen a lo largo de nuestro país y 17 son endémicas y se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Frías-Álvarez et al., 2010).[4]

Hasta hace relativamente poco tiempo, el género *Ambystoma* era ignorado y desatendido por la gran mayoría de la población mexicana; no fue hasta que tomó relevancia la especie *Ambystoma mexicanum* que se difundió masivamente su existencia y, sobre todo, la necesidad de protegerlos y preservar su hábitat, implementándose para ello estrategias nacionales como la declaración del 1 de febrero como el Día Nacional del Ajolote Mexicano, con el fin de difundir su importancia en nuestros ecosistemas y cultura, y la introducción de su imagen en el billete de 50 pesos.

El mejor conocido como *Ajolote mexicano*, que destaca por sus singularidades físicas, particularmente la neotenia, es decir, la capacidad de conservar sus características larvarias durante todas las etapas de su desarrollo; poco a poco se ha convertido en objeto de identidad nacional, haciéndose referencia a él en diversas obras literarias e inspirando manifestaciones artísticas de la cultura popular cinematográfica nacional y extranjera.

Esta especie solía distribuirse por todo el sistema lagunar del Valle de México; sin embargo, debido a la pérdida del sistema lacustre, el crecimiento urbano, la contaminación de su hábitat, el turismo no sostenible y la presencia de especies invasoras, entre otras,

[3] Parra-Olea, G. Oscar Flores-Villela y Cinthya Mendoza-Almeralla Biodiversidad de anfibios en México. Revista Mexicana de Biodiversidad, Supl. 85: S460-S466.

[4] Frías-Álvarez, P., J. J. Zúñiga-Vega y O. Flores-Villela. 2010. A general assessment of the conservation status and decline trends of Mexican amphibians. Biodiversity and Conservation 19:3699-3742.

actualmente sólo se encuentra en los canales de Xochimilco en la Ciudad de México, desapareciendo completamente del territorio del Estado de México.

El caso del Ajolote mexicano es ejemplificativo; pero no se trata de la única especie de *Ambystoma* que es endémica del Estado de México; gracias a su relativa abundancia en los cuerpos lacustres de la entidad, diversas especies eran aprovechadas para el desarrollo gastronómico, como parte sustantiva de fiestas patronales de antaño e incluso como medicamento para atender problemas relacionados con afecciones respiratorias, guardando singular importancia en la zona del Valle de Toluca.

Desgraciadamente, el hábitat del ajolote en el Estado de México se ha visto perturbado por actividades humanas como la urbanización, la contaminación del agua, la tala ilegal, el sobrepastoreo, la introducción de especies exóticas de peces como la trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) a los cuerpos de agua, el turismo recreativo intensivo, los efectos del cambio climático y la explotación para consumo (Shaffer et al., 2008; González- Martínezet al., 2014)[5], lo que ha traído consigo una preocupante reducción de sus poblaciones, llevando a diversas especies a encontrarse en las categorías de Amenazadas o Sujetas a protección especial.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010,[6] las especies amenazadas son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente

[5] Shaffer, H.B., Parra-Olea, G., Wake, D. y Flores-Villela, O. 2008. Ambystoma altamirani. The IUCN Red List of Threatened Species. Disponible: https://www.iucnredlist.org/species/59049/11875320#speciesplus González- Martínez T., Ávila-Akerberg, V. y Galicia-Valdés, A. 2014. Conservación del ajolote de montaña (*Ambystoma altamirani*) en bosques templados con alta presión antrópica. Memorias del Simposio Internacional Biodiversidad, Conocimiento local y cambio climático en la Región Andino Amazónica: muchos desafíos un solo objetivo. Pp. 179-187. Cuvillier verla, Gottigen, Alemania.

[6] Diario Oficial de la Federación. NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5173091

el tamaño de sus poblaciones; mientras que las Sujetas a protección especial son las que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación, o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

El párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México constriñe a las y los mexiquenses en la obligación jurídica de procurar la vida e integridad de los animales. Bajo este tenor, todas y todos estamos obligados a respetar a los animales en su legítimo derecho a la vida, integridad y existencia.

Este imperativo jurídico se aúna a una necesidad socioambiental de propia supervivencia, pues cada que una especie se encuentra en riesgo se genera un desequilibrio en su ecosistema que puede tener toda clase de implicaciones negativas para la sostenibilidad de la vida en general.

Por lo anterior, y con la firme convicción de llevar al Estado de México a la vanguardia, surge la necesidad de dotar a la entidad de un ordenamiento jurídico que, con un enfoque socialmente inclusivo y con perspectiva socio-ambiental, pueda contribuir no sólo a la preservación del Ajolote y su Hábitat, sino al desarrollo económico, turístico y cultural de las localidades aledañas, incentivando la concientización de la población en general respecto del cuidado ambiental socialmente incluyente y económicamente fructífero.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México, atiende a la consideración de que el desarrollo económico y el cuidado ambiental no son siempre mutuamente excluyentes, sino que pueden ser fuertemente convalidables; estableciendo entonces las obligaciones y facultades del Estado, sus poderes e instituciones; contemplando los derechos y obligaciones que en la materia tiene la población en general; definiendo obligaciones para el sector privado que priorizan la responsabilidad ambiental en el desarrollo de actividades económicas; integrando la importancia de los ajolotarios e incluyendo también un capítulo de denuncias y sanciones.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Además, y toda vez que la información sobre número de especies, cantidad de especímenes o su esparcimiento a lo largo de los sistemas acuáticos o entornos terrestres del Estado de México resulta insuficiente, se contempla la creación de un Registro Estatal de especímenes que se nutra con los esfuerzos de las dependencias públicas, propietarios de ajolotarios y la comunidad científica y tecnológica del Estado de México.

Finalmente, es de destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto fue elaborada en colaboración con el Dr. Diego de Jesús Chaparro Herrera, profesor titular A de tiempo completo de la Facultad de Estudios Superiores FES Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México; la Bióloga Ana Citlali Vargas Gomez, estudiante del Posgrado de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Daniel Rubio Camacho, estudiante de la Licenciatura de Biología, también en la FES Iztacala, quienes se han dedicado al estudio y promoción de la preservación del Ajolote y su Hábitat, especialmente de la especie *Ambystoma altamirani*, mejor conocido como Ajolote de montaña, que tiene presencia endémica en los municipios mexiquenses de Jilotzingo, Villa del Carbón, Nicolás Romero y Chapa de Mota; misma que, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 059[7] se considera como especie amenazada, y se encuentra incluida en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

[7] íbidem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ESPECIAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL AJOLOTE Y SU HÁBITAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la preservación y protección de las diversas especies de ajolotes que viven en el Estado de México, así como de la relación endémica entre estas y el hábitat en el que se desarrollan, con un enfoque socialmente inclusivo y con perspectiva socio-ambiental.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ajolote: Anfibio urodelo del género *ambystoma* en cualquiera de sus etapas de desarrollo que habita en los sistemas acuáticos o entornos terrestres del Estado de México.

II. Relaciones endémicas: Conjunto de relaciones tróficas y vínculos simbióticos propios de un hábitat natural de las cuales deviene su equilibrio y conservación en el tiempo.

III. Hábitat: Entorno natural específico en el que habita una especie particular de

animal, planta u otro tipo de organismo, donde se desarrolla y que condiciona sus circunstancias vitales.

IV. Ley: Ley Especial Para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México.

V. Ajolotarios: Establecimiento, público o privado, abierto al público dónde se preserva, reproduce e investiga a los ajolotes.

VI. Reglamento: Reglamento para la Ley Especial Para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México.

VII. Comunidad Científica y Tecnológica: Conjunto de científicos y tecnólogos dedicados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la entidad.

VIII. Registro: Registro Estatal de Población de Ajolotes en el Estado de México.

IX. Espécimen: Individuo de ajolote.

X. PROPAEM: Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son obligaciones y facultades del Estado, sus poderes e instituciones:

I. El desarrollo de políticas públicas, incentivos y programas que contribuyan a la protección y preservación del ajolote, su hábitat y sus relaciones endémicas;

II. La difusión cultural e inclusión social en materia de una cultura de respeto a la existencia, integridad y preservación del ajolote, así como de su hábitat;

III. La creación, difusión y promoción de reglamentos de cuidado y protección de la especie y su hábitat, creados a partir de criterios científicos y socioambientales;

IV. El fomento al establecimiento y consolidación de ajolotarios, así como de proyectos de investigación científica en lo relativo a los ajolotes;

V. Tomar las medidas pertinentes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, para preservar a las comunidades de ajolotes en el Estado de México o, en su caso,

priorizar la reparación del daño;

VI. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, diseñar e implementar estrategias de combate al tráfico y extracción ilegal de ajolotes en cualquier etapa de su desarrollo, así como de estrategias de prevención y detección temprana;

VII. Las autoridades no podrán implementar programas o políticas públicas que impliquen el deterioro del hábitat del ajolote, tanto en las relaciones bioquímicas o sus relaciones tróficas

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 4. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer y regular los mecanismos de preservación, conservación y protección del ajolote en el Estado de México;

II. Establecer y regular los mecanismos protección, conservación y restauración del medio ambiente de los ajolotes, así como de la relación endémica del espécimen con su hábitat;

III. Coordinarse con los Ayuntamientos para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, difusión cultural y programas académicos relativos al ajolote y su medio ambiente;

IV. Fomentar actividades que impliquen la inclusión de la población general en el cuidado activo del ajolote y su medio ambiente, con especial atención en niñas, niños y adolescentes, así como de estudiantes de ciencias ambientales;

V. Asesorar a las empresas, asociaciones civiles o particulares que tengan interés en establecer o consolidar ajolotarios con fines educativos, de investigación o de esparcimiento;

VI. Fijar los criterios, reglas y parámetros necesarios para el establecimiento de ajolotarios en el Estado de México;

VII. Establecer y fomentar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el ajolote para beneficiar la protección de la especie;

VIII. Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos para fomentar la creación de ajolotarios en el Estado de México;

IX. Otorgar asesoría técnica a las personas que residan en zonas aledañas al hábitat de los ajolotes;

X. Elaborar y mantener actualizado el Registro;

XI. Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la preservación del ajolote y su hábitat;

XII. Coadyuvar con la Federación en programas integrales de prevención y combate a la extracción clandestina de especímenes de ajolotes en cualquiera de sus etapas de desarrollo;

XIII. Recopilar los datos estadísticos necesarios para la constitución del Registro, así como compartir los datos con la comunidad científica y tecnológica y otras entidades públicas.

XIV. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 5. La Secretaría de Cultura y Turismo, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y los Ayuntamientos, podrán diseñar programas y políticas públicas destinadas a incentivar el turismo interno y externo, recurriendo a los ajolotarios como sitios de interés turístico.

Artículo 6. Los titulares de ajolotarios podrán solicitarle a la Secretaría de Cultura y Turismo la difusión y promoción del ajolotario como sitio de interés turístico con el propósito de incentivar el turismo local en la región.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Económico, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura y Turismo, podrá diseñar programas y políticas públicas destinadas a incentivar la economía local en torno a los ajolotarios, recurriendo a ellos como sitio de interés para el desarrollo económico.

Artículo 8. La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, podrá facilitar e incentivar el establecimiento de locales comerciales en el área circundante a los ajolotarios, dándole prioridad a las y los emprendedores originarios de dicha zona.

Artículo 9. Para efectos del párrafo anterior, se preferirán los siguientes giros comerciales:

I. Venta de artesanías típicas de la región en cualquiera de sus formas y presentaciones;
II. Restaurantes y establecimientos de venta de bebidas y alimentos;
III. Sitios de recreación y esparcimiento familiar;
IV. Venta de objetos alusivos al ajolotario, al sitio o al municipio.

Artículo 10. Los establecimientos comerciales deberán acotarse al principio de mínima intervención al hábitat del ajolote y estar ubicados a la distancia necesaria para no causar daños en el medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 11. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente en la elaboración y actualización del Registro;

II. Promover en la comunidad en general la concientización del cuidado y preservación del ajolote y su hábitat;

III. Promover la participación de la población en general en la política municipal de preservación y cuidado del ajolote, con especial atención a las personas que residan en las zonas circundantes;

IV. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación y protección del ajolote y su hábitat;

V. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover la investigación científica sobre el ajolote, su hábitat y la relación endémica entre ellos;

VI. Desarrollar programas para fomentar la creación de ajolotarios en el municipio;

VII. A través de los ajolotarios, reservas naturales y/o parques naturales, incentivar el turismo sostenible;

VIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, todo hecho, acto u omisión que contravenga esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables en materia de protección y preservación del ajolote y su hábitat, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

CAPÍTULO VII

DE LOS AJOLOTES

Artículo 12. Son objeto de esta ley los ajolotes que habitan en el Estado de México en cualquier etapa de su desarrollo. Los ajolotes se reputan como sujetos de derecho en interdependencia al vínculo que pudieran tener con los seres humanos.

Artículo 13. Es deber conjunto del Estado, sus instituciones, el sector privado y de la población general el cuidado, respeto y procuración para la conservación de las diferentes especies de ajolote y su hábitat.

Artículo 14. Cuando se realicen actividades económicas en las zonas circundantes al hábitat del ajolote son obligaciones del sector privado:

I. Realizar los estudios de impacto ambiental que determinen las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación vigente para garantizar el menor impacto posible a las poblaciones de ajolotes, su hábitat y las relaciones endémicas que existan en él;
II. Realizar estudios y estadísticas de impacto ambiental anuales en caso de que la actividad económica sea constante, continua y dure más de un año en los términos que señale el Reglamento;
III. Anualmente, y valiéndose de las innovaciones científicas y tecnológicas, implementar políticas de operación encaminadas a disminuir su impacto ambiental en la zona;
IV. En función del giro de la actividad económica desarrollada, y en la medida de lo posible, llevar a cabo actividades o políticas de operaciones encaminadas a restaurar el estado natural de la zona en un periodo no menor a 60 días antes de su culminación;
V. Priorizar los desarrollos e innovaciones científicas y tecnológicas mexiquenses para

el supuesto descrito en la fracción III; y

VI. En colaboración con la Secretaría de Cultura y Turismo y los ayuntamientos, desarrollar políticas de operación que fomenten el desarrollo turístico en la zona.

Artículo 15. Son derechos y obligaciones de la población general:

I. Respetar y procurar la vida e integridad de las diferentes especies de ajolote en el Estado de México, su hábitat y las relaciones endémicas que existen entre ambos.

II. Abstenerse de sustraer, comercializar o adquirir ajolotes en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

III. Intervenir directa o indirectamente en las relaciones tróficas del ajolote y su hábitat.

IV. Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier violación a la presente ley.

V. Recibir por parte de la Secretaría del Medio Ambiente información técnica, científica y jurídica en materia de protección a los ajolotes y su hábitat.

VI. Establecer ajolotarios, toda vez que cumplan con los requisitos técnicos, operativos y científicos descritos en esta Ley y en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS AJOLOTARIOS

Artículo 16. Cualquier persona mexiquense podrá establecer, poseer, consolidar o administrar ajolotarios, toda vez que cumpla con todos los requerimientos técnicos, científicos y administrativos que la Ley y su Reglamento prevén.

Artículo 17. Para establecer un ajolotario, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

I. Solicitarle a la Secretaría del Medio Ambiente los permisos de extracción, posesión y resguardo de los ajolotes y elementos bióticos o no bióticos del hábitat; en caso

de ya poseerlos debe demostrar su procedencia lícita;

II. Contar con un plan de sustentabilidad económica de operación para el ajolotario;

III. Notificar al Ayuntamiento de la localidad su interés por inaugurar un ajolotario, además de solicitar los permisos correspondientes.

Artículo 18. Los precios de acceso al público en general para los ajolotarios deberán ser suficientes para cubrir con las necesidades operativas y técnicas del establecimiento y sus colaboradores, sin incurrir en un lucro indebido en perjuicio de la ciudadanía o de los deberes de cuidado de los ajolotes.

Artículo 19. El personal encargado del cuidado, alimentación, investigación y reproducción de los especímenes deberá ser un profesional de las ciencias ambientales. Se les dará preferencia a los profesionistas en ciencias de la biología, biotecnología y zootecnia.

Artículo 20. Se perderán los permisos y licencias de operación de los ajolotarios cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando concurran malos tratos, déficits alimentarios deliberados o prácticas que atenten contra la vida de los especímenes;

II. Cuando el titular sustraiga, comercialice o trafique con los ajolotes en cualquier etapa de su desarrollo;

III. Cuando concurran experimentos científicos sin la debida autorización y que por su naturaleza pongan en peligro a los especímenes en cualquier etapa de su desarrollo, así como al ser humano, su salud o secuencia genómica;

IV. Cuando el titular y su personal administrativo incurran en delitos económicos organizacionales, tales como desvío de recursos o blanqueo de activos;

V. Cuando el titular o el personal administrativo incurran de forma reiterada en falsedad de declaración en lo relativo a los estados financieros, materiales o

constitutivos del ajolotario, así como en los estados de calidad de vida, población, alimentación y salud de los ajolotes bajo su resguardo;

Artículo 20 bis. Cuando se declare pérdida de permisos de resguardo de los ajolotes, estos quedarán a resguardo y cuidado de la PROPAEM, la cual deberá canalizarlos a los ajolotarios más próximos en un periodo no mayor a quince días naturales.

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE AJOLOTARIOS

Artículo 21. Son derechos de los dueños de ajolotarios:

I. Disfrutar en igualdad y proporcionalidad de los apoyos e incentivos que el Gobierno del Estado otorgue para el fomento y desarrollo de ajolotarios;
II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales, municipales y de la comunidad científica y tecnológica para la preservación, cuidado, reproducción, reintroducción y conservación de los ajolotes en cautiverio;
III. A que el gobierno del Estado y los ayuntamientos les facilite publicidad, difusión y promoción de los ajolotarios como objeto de turismo sostenible;
IV. A que la comunidad científica y tecnológica les facilite el acceso a desarrollos e innovaciones científicas y tecnológicas vinculadas a la preservación, cuidado, reproducción, reintroducción y conservación de los ajolotes en cautiverio;
V. A tener comunicación directa con las autoridades de protección ambiental a fin de garantizar la inmediata respuesta en caso de que concurra violación alguna a la Ley o Reglamento;
VI. Solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente los permisos de extracción de ajolotes, así como de otros seres bióticos o no bióticos de su hábitat, fundando su petición bajo un criterio enteramente científico, ya sea de investigación o preservación, garantizando en todo momento el principio de mínima intervención, y

VII. Conocer y estar informados sobre el avance de los programas de investigación científica y tecnológica relativos al ajolote que se estén desarrollando en las universidades públicas del Estado de México.

CAPÍTULO X

DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 22. Toda persona deberá denunciar cualquier violación a la Ley y su Reglamento ante las autoridades correspondientes.

Artículo 23. Las denuncias presentadas ante la PROPAEM relativas al tráfico, experimentación ilícita o maltrato de ajolotes deberán ser consideradas prioritarias y atendidas de la manera más pronta posible.

Artículo 24. Toda persona podrá denunciar acciones u omisiones administrativas que retrasen, dilaten o imposibiliten la pronta respuesta de los agentes del orden público cuando concurran violaciones a la ley o su reglamento, las cuales serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

CUARTO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación de esta ley, para crear el Reglamento de la Ley Especial para la Preservación del Ajolote y su Hábitat en el Estado de México.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los_díasdel mes de_del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de abril de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción I. Octavus al artículo 31 y se reforma la fracción III del artículo 83, así como el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este próximo 22 de abril[1], habrá de celebrarse los quinientos cuatro años de la fundación del primer municipio instaurado en Villa Rica de Veracruz. Huelga decir, que dicha figura jurídica por disposición constitucional, se le estima:

- Como división territorial;
- Organización política, y
- Organización administrativa.

[1] Véase en: https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/500-anos-del-primer-municipio-en-mexico?idiom=es

Habría que precisar que el municipio es la institución local de mayor raigambre en México. Es decir, se ha consolidado de tal forma que representa al órgano de primer orden de gobierno político, jurídico, administrativo y de atención ciudadana.

Sin embargo, de ser estimado "el núcleo del federalismo", padece distintos avatares (financieros e inseguridad, *inter alia*) visibles en los *2471*[2] municipios de las 32 entidades federativas.

A pesar de ello no todo, es infausto en la vida municipalista, porque hemos de recordar que nuestra Nación, goza de un exceso de institucionalización, dando lugar en el ámbito en mención al Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED). Él cual es un aliciente para que los municipios, busquen situarse a la altura de las exigencias sociales e internacionales.

Tenemos, por ejemplo, *la Guía Consultiva del Desempeño Municipal (2022-2024)*[3]. En donde se abordan módulos de: organización; hacienda; gestión del territorio; servicios públicos; medio ambiente; desarrollo social; desarrollo económico y gobierno abierto. Los cuales, mediante 115 indicadores, nos permiten saber el desempeño institucional. Lo que nos llevar a aseverar que una administración municipal, sabedora de sus fortalezas y debilidades, puede hacer grandes hazañas en favor de sus gobernados, sí solo sí, existe la buena voluntad de gobernar sin distingo ni sesgos.

Por otro lado, vale la pena decir que el municipio ha emprendido distintos frentes constitucionales, legales, reglamentarios e internacionales, que han dado pauta a la mejora regulatoria, el gobierno abierto y por último al municipio inteligente.

Sobre este último, es nuestro deseo hacer las consideraciones necesarias para entender que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC´s) pueden tener

[2] Véase: https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T
[3] Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/710671/2._Cuaderno_de_trabajo_GDM_22-24_iii_1_.pdf

un uso provecho en el órgano de primer orden de gobierno. Considerando que los municipios inteligentes, ya se han desarrollo en *España*[4], bajo un modelo o eje siguiente:

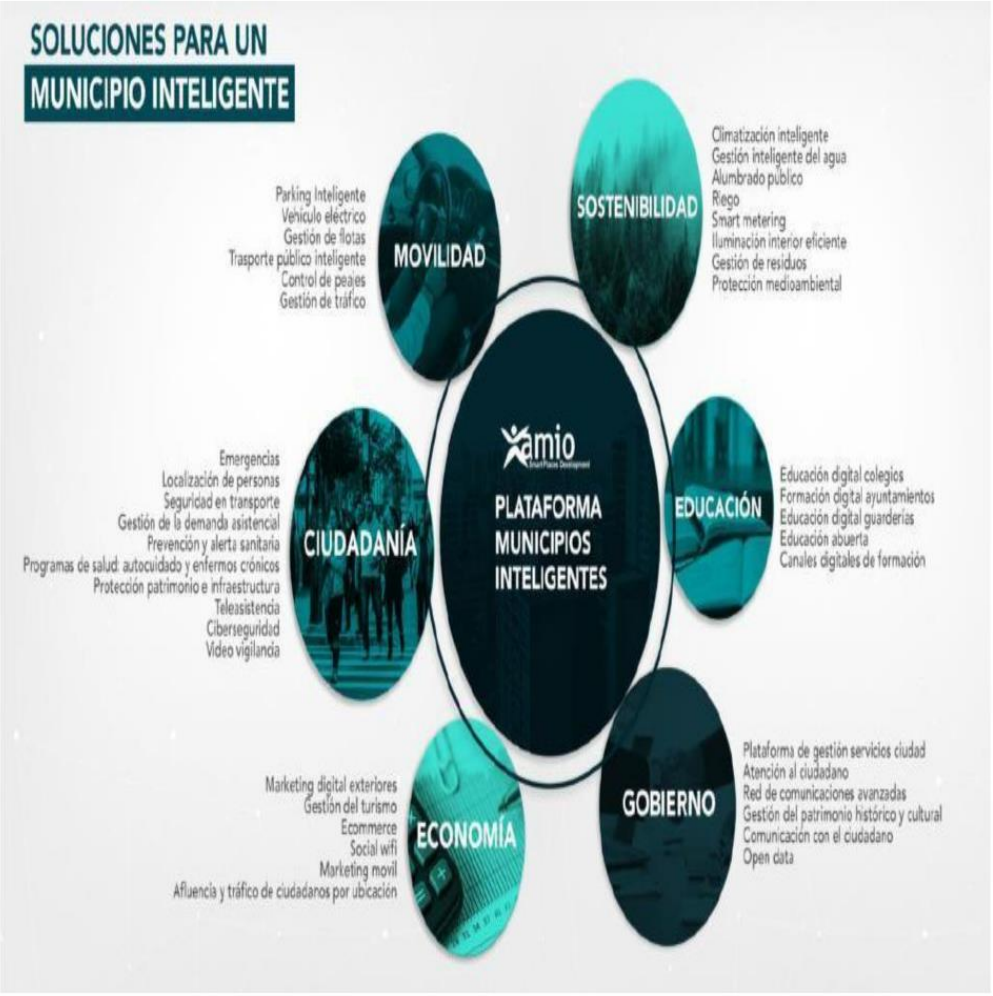

Es observable que los 6 ejes que fundamentan el modelo son de suma utilidad en estos tiempos, donde la tecnología ha cobrado tanta importancia y uso. Sabemos que dicho modelo no puede ser enteramente replicado en los 125 municipios del Estado de México, por la sencilla razón de las diversas regiones con las que cuentan. No obstante, tenemos

[4] Véase en: https://www.municipiointeligente.com.es/el-modelo-municipio-inteligente/

algunos indicios de un municipio inteligente, en la administración municipal actual de Metepec. En donde por una nota periodista[5] se expresa:

*En menos de 48 horas un ciudadano de Metepec podrá reportar y recibir atención de 25 servicios y emergencias, a través de la APP *7311 , que puso en marcha el ayuntamiento para facilitar y simplificar la atención ciudadana. Desde la presencia de una jauría hasta una fuga de agua o una emergencia en materia de seguridad, los habitantes podrán iniciar reportes que reduzcan el tiempo de respuesta por parte de las autoridades, señaló Ricardo Giles Martínez, gerente de Metepec.*

"Es un tema innovador porque buscamos tecnificar la atención, digitalizar el gobierno y diversificar las alternativas para establecer denuncias sobre la demanda de servicios o problemáticas que enfrenta la ciudadanía", dijo el gerente de la ciudad.

Se advierte que el modelo implementando por la administración municipal en comento, es lo más a un municipio inteligente. En donde impera la modernización y transformación apoyadas en la tecnología. Consideremos ahora que este nuevo esquema de administración pública municipal, traerá los beneficios, siguientes:

- Mejorar la prestación de funciones y servicios municipales para los ciudadanos de cada una de sus demarcaciones territoriales del Estado de México.
- Mejorar la atención de las necesidades ciudadanas.
- Gobiernos municipales eficientes y eficaces.
- Comunicación interactiva entre la administración pública municipal y los ciudadanos.
- Mayor difusión de los trámites municipales, *inter alia.*

[5] Véase en: https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/metepec-implementa-app-gratuita-para-atender-servicios-y-emergencias/

En suma, los municipios inteligentes son el futuro de México. Ante ello, debemos buscar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reconozca dicha categoría jurídica.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa posee el objeto (promover la figura del municipio inteligente); la utilidad (revolucionar y reivindicar al municipio) y la oportunidad (tener municipios de vanguardia en favor del fortalecimiento municipalista).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la transición hacia los municipios inteligentes.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se adiciona la fracción I. Octavus al artículo 31 y se reforma la fracción III del artículo 83, así como el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. …

I. al I. Septimus. …

I. Octavus. Formular, aprobar, implementar, ejecutar programas y acciones en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicación, para transitar hacia municipios inteligentes.

II. al XLVII. …

Artículo 83.- …

I. al II. …

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal, la prestación de los servicios públicos y **el uso de las tecnologías de las información y comunicación para tener un municipio inteligente**;

IV. al X. …

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación. **Así como el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan mayor difusión ciudadana.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los once días del mes abril del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de abril de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones V y VI del artículo 9, se agrega la Sección V de los Derechos Sexuales y Reproductivo al Capítulo I De los Derechos de los Jóvenes del Título Segundo de los Derechos de los Jóvenes de la Ley de la Juventud del Estado de México**, en merito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes han representado históricamente un sector de gran relevancia en todos los espacios en los que se desarrolla el quehacer de todos los miembros de una sociedad, en primer lugar, por la cantidad que representan; tan solo en México, existen 37.8 millones de personas que abarcan entre los 12 y 29 años de edad, según el Censo Nacional de Vivienda[1] elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esta cifra representa

[1] https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

un 30% de la población total de nuestra nación, esto quiere decir que, en México, de cada 10 habitantes, 3 son jóvenes.

Según datos del Consejo Estatal de la Población del Estado de México[2], existen en nuestra entidad 2.7 millones de personas entre los 20 y 29 años de edad, esto corresponde a un 16.38% del total de la población.

La relevancia de la población joven en el contexto nacional y estatal no se encuentra fundamentada solamente en el ámbito numérico, sino también en su capacidad para ser agentes de cambio en sociedades que buscan día con día desarrollarse económicamente y contribuir de esta forma a su progreso. En los próximos años, las y los jóvenes que estudian, contribuyen a la economía de sus hogares y los que se desarrollan en otros campos de nuestra entidad, serán los encargados de construir sociedades más igualitarias para hombres y mujeres, sin embargo, esta encomienda resulta ser una tarea complicada, misma que requiere la suma de muchas voluntades, voluntades que busquen integrar a todos los agentes y sectores de la sociedad.

El reconocimiento pleno de todos los derechos para las juventudes no solo es fundamental, sino también un requisito esencial para lograr un desarrollo integral que permita impulsar su persona para lograr una sociedad más civilizada, comprensiva, pacífica y respetuosa.

Diversos y organismos se encargan de reconocer, divulgar y proteger los derechos de las juventudes, entre estos se encuentran, a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a nivel nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a nivel estatal, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, además de ordenamientos de amplia importancia como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

[2] https://coespo.edomex.gob.mx/jovenes

El papel de las instituciones gubernamentales es imperante a la hora de buscar el eficaz reconocimiento de los derechos de las juventudes, esto mediante el reconocimiento de los derechos en los ordenamientos más importantes con los que se cuenta.

El inevitable y necesario relevo generacional viene acompañado de nuevas formas de interacción, manifestación y exigencia de los derechos por parte de las juventudes, lo anterior implica de forma clara que estas tengan pleno conocimiento de sus derechos. Entre los derechos fundamentales que se les reconocen a los jóvenes se encuentran, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, el derecho de prioridad, a la identidad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar, a desarrollarse integralmente, entre otros.

Según el Gobierno de México, existen 14 derechos sexuales[3] y reproductivos, los cuáles son los siguientes:

I. Decidir de forma libre, autónoma e informada sobre mi cuerpo y mi sexualidad.
II. Ejercer y disfrutar plenamente de mi vida sexual.
III. Manifestar públicamente mis afectos.
IV. Decidir con quién o quiénes relacionarme afectivamente, erótica y sexualmente.
V. A que se respete mi privacidad y a que se resguarde mi información personal.
VI. A la vida, a la integridad física, psicológica y sexual.
VII. Decidir de manera libre e informada sobre mi vida reproductiva.
VIII. A la igualdad.
IX. Vivir libre de discriminación.
X. Acceder a información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad.
XI. Recibir una educación integral en sexualidad.
XII. Accesar a servicios de salud sexual y reproductiva.

[3] https://salud.edomex.gob.mx/isem/derechos_sexuales

XIII. A la identidad sexual.

XIV. Participar en políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.

Los derechos sexuales y reproductivos también son fundamentales para que las juventudes puedan desarrollarse de manera plena e integra, sin embargo, estos últimos no se reconocen de forma puntual en ordenamientos de suma importancia, como la Ley de la juventud del Estado de México, misma que tiene como objetivos principales el fomento, establecimiento, promoción y salvaguarda de todos derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México.

Pese a que la normatividad mencionada ya contempla el derecho a recibir educación sexual, y a ejercer y disfrutar plenamente de su sexualidad, es necesario modificarla a fin de que se concentren la totalidad de los derechos sexuales y reproductivos antes mencionados. Es pertinente mencionar que en Estados como Colima, Hidalgo, Yucatán y Veracruz estos derechos ya cuentan con un apartado particular dentro de sus respectivas leyes de juventud.

En mérito de lo anterior expuesto, proponemos una reforma a la Ley de la Juventud del Estado de México con la intención de que se reconozcan en una sección en específico, todos los derechos sexuales y reproductivos con los que cuentan las y los jóvenes en nuestra entidad, a fin de que estos se puedan divulgar, proteger, establecer y salvaguardar los mismos por parte de las autoridades, logrando de esta forma el impulso y mejoramiento de nuestra sociedad en materia de derechos.

El camino a una sociedad más justa, equitativa y progresista para las juventudes se encuentra en el reconocimiento de todos y cada uno de sus derechos; en mérito de lo anterior, sometemos consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto legislativo.

ATENTAMENTE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DECRETO NÚMERO: _____

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

www.cddiputados.gob.mx

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se derogan las fracciones V y VI del artículo 9, se agrega la Sección V de los Derechos Sexuales y Reproductivo al Capítulo I De los Derechos de los Jóvenes del Título Segundo de los Derechos de los Jóvenes de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

I. a IV.

V. Derogado

VI. Derogado

VII. a IX.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

SECCIÓN V

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 11 Bis. Son derechos sexuales y reproductivos de las juventudes, los siguientes:

I. Disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consiente y plenamente informada de acuerdo a su edad sobre su cuerpo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de género, en los términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, códigos y demás leyes aplicables en la entidad federativa.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

II. Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

III. Acceder a programas de responsabilidad sexual dirigidos a las juventudes, para concientizarlas respecto al daño que implica el ejercicio irresponsable de su sexualidad;

El Gobierno del Estado promoverá programas de capacitación dirigidos al personal médico, paramédico y administrativo, a fin de que otorguen sus servicios con perspectiva de juventud y de género, en especial en los relativos a la atención de salud sexual y la salud reproductiva.

IV. Ejercer una maternidad o paternidad informada, responsable, sana, voluntaria y deseada, así como decidir libremente el número de hijas e hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 02 de mayo de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Iván Flores Paredes, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción XVIII al Artículo 3, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios; se reforma la fracción XVII, se agrega la fracción XXVII al Artículo 7 y se reforma la fracción XII del Artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 64, y se crea el Capitulo Quinto Bis denominado Del Consejo de Gobierno Digital Municipal, así como se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho que las esferas social, política y económica que pautan el comportamiento y los procesos de nuestra sociedad, están mediadas y condicionadas por el uso de las tecnologías de la comunicación y la información. La disposición que se tiene de las TIC´s,

por parte de los gobiernos, han cambiado el paradigma en cuanto a la generación de oportunidades para la gestión pública.

La consolidación de estas herramientas tecnológicas y digitales en la Administración Pública (AP) han supuesto un cambio administrativo e institucional, que tiene como objetivo la implementación de herramientas para la provisión de servicios públicos, de forma efectiva y abierta, orientándose a mejores mecanismos de participación ciudadana.

Los avances en Gobierno Digital en todo el mundo responden a una necesidad cada vez más latente, que es iniciar y continuar con el proceso adaptativo de los gobiernos a la nueva sociedad de la información y del conocimiento, reconociendo dinámicas sociales, políticas y económicas en una nueva Esfera Pública Digital.

En México el Gobierno Digital empezó a desarrollarse en el sexenio de Vicente Fox (2000-2006) como un componente prioritario del Sistema Nacional e-México, que busca instrumentar políticas públicas encaminadas a la reducción de la brecha digital en todo país, garantizando el acceso de las herramientas de la tecnología de la información y de la comunicación a la población mexicana. 1

La Pandemia por SARS-Cov2 ha evidenciado que, a nivel nacional e internacional, ningún actor, puede de forma particular, solventar los desafíos de una nueva realidad emergente. Ello representa un gran desafío para el Estado, como para los agentes sociales y económicos, para adaptarse a las nuevas dinámicas de desarrollo.2

El involucramiento en los asuntos públicos que tanto se exige a la ciudadanía para la toma de decisiones, es parte fundamental de un proceso democrático, que más allá del sufragio y la plena disposición partidaria en tiempos electorales, es indispensable para un correcto

[1] Gobierno de México. Consulta en: https://www.sct.gob.mx/informacion-general/areas-de-la-sct/coordinacion-de-la-sociedad-de-la-informacion-y-el-conocimiento/el-sistema-nacional-e-mexico/

[2]Para Enríquez, Sáenz (2022), en su obra Gobierno Digital: Pieza clave para la consolidación de Estados democráticos en los países del SICA, la emergencia de una nueva sociedad mediada por las TIC´S representa un reto para la disponibilidad de los gobiernos en esta nueva modalidad digital y globalizada.

ejercicio de los derechos sociales y políticos. Por ello, las nuevas formas de interacción y comunicación, representan una oportunidad de valor, para la participación ciudadana, como para la gestión gubernamental.

Un gobierno democrático debe contar con mecanismos donde la ciudadanía pueda participar de forma efectiva, sin que ello represente un acto discriminatorio, o algún tipo de violencia institucional, donde solo unos cuantos sean receptores de estas oportunidades. Pues es un hecho, que existe un grave problema de representatividad, que los gobiernos, como las estructuras intermedias, no han logrado solucionar.

Este problema de representatividad, se puede solucionar, si se comienza a transicionar a un gobierno abierto, transparente e inteligente, donde el sistema de relaciones de gobierno, sean menos burocráticas y más accesibles.

Las relaciones de gobierno no solo se dan hacia dentro, sino también de forma interinstitucional, y ello ha significado que la concepción que se tiene de un gobierno digital y abierto, no solo sea de acuerdo a la disponibilidad de herramientas tecnológicas que ayudan a los procesos administrativos y operativos, sino a los procesos relacionales y comunicativos hacia fuera de las instituciones.

Esto representa un verdadero avance hacia sociedades más conectadas y a gobiernos más disponibles, donde su relación sistémica se facilite y sea más transparente. Tal cual como lo indica un Estudio de la CEPAL realizado por Alberto Enríquez y Carlos Saénz, un Gobierno Digital implica la inclusión de la ciudadanía y a los demás actores sociales de forma sustantiva, sistémica y colaborativa en la creación de valor público y la transformación del Estado. (Enríquez, Sáenz,2022).

Este trabajo retoma un análisis de la instauración de un Gobierno Digital y su concepción evolutiva del concepto, en el cual se puede rescatar que este proceso de cambio y transformación del gobierno más cercano a la gente, ha constituido diferentes paradigmas,

como es el gobierno abierto, que busca mejorar las condiciones de gobernanza, a través de la participación activa de los actores en el desarrollo de políticas y acciones de gobierno.

El paradigma del gobierno electrónico, da un paso, en cuanto a la consideración de las tecnologías de la comunicación y de la información para mejorar los servicios públicos y los procesos institucionales- burocráticos, sin embargo, este paradigma, es unilateral y cerrado, dado que el ciudadano sigue siendo un simple usuario y un actor pasivo.

Un gobierno digital, por lo tanto, supone un avance en ese sentido, no solo en el uso de las TIC´s en la provisión de servicios, sino también en la promoción de valores y mecanismos democráticos (Luna, Gil, Sandoval, 2015).3

La definición de Gobierno Digital es variable, ya que representa índices, acciones y mecanismos de gobierno que son definidos teóricamente por diversos autores y autoras, así como representar diferencias reales en la operatividad del gobierno digital a niveles nacionales, locales y regionales.

De acuerdo al E-Government Development Index (EGDI), México se encuentra en el Ranking 62, con un decrecimiento paulatino, lo que indica que el interés por digitalizar o aplicar de forma activa la tecnología para mejorar la relación gobierno-ciudadanía, es poca o no tiene la relevancia que debería, sobre todo, por las condiciones actuales. 4

Particularmente en el Estado de México, la Constitución indica que el Gobierno Digital es un instrumento de desarrollo, así como que es necesario promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información.

[3] Según Luna, Gil, Sandoval (2015) en su obra "Avances y Retos del Gobierno Digital en México", Un Gobierno digital, no es tan solo el uso de TICS, sino un cambio institucional y organizacional en la forma de actuar del gobierno con la sociedad..

[4] Regional E-Government Development and the Performance of Country Groupings (2018), Organización de las Naciones Unidas. Consulta en: https://desapublications.un.org/sites/default/files/publications/2022-09/Chapter%202.pdf

En la normativa vigente para el Estado de México existe una Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto *"Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales"*[5], en la cual se regula la aplicación y coordinación de las políticas y estrategias de gobierno digital, a través de un Consejo Estatal de Gobierno Digital.

Tal cual, como se presenta en el portal oficial del Gobierno del Estado de México, uno de los objetivos para la implementación de un Gobierno Digital es que se tengan las herramientas técnicas y los datos necesarios para brindar mejores servicios públicos por medio de medios electrónicos accesibles, con ello, *"la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, al tiempo que mejora el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros".*[6]

Los avances hasta ahora en la materia, no han dado los frutos que quisiéramos, derivado de un incapacidad técnica para la adopción de nuevos mecanismos y herramientas tecnológicas que ayuden los procesos dentro de la AP. Por ello es que la presente iniciativa, además de tener como propósito la creación de un Consejo de Gobierno Digital Municipal, busca que sea el IAPEM (Instituto de Políticas Públicas del Estado de México) el brazo académico e informado en la creación de políticas públicas y estrategias de gobierno digital.

El Consejo de Gobierno Digital, tiene la consigna de actualizar la Agenda Digital para el Estado de México, en la cual se impulsa el Gobierno Electrónico mediante la adopción de TIC en los sectores, económico, social, salud, medio ambiente, educación, procuración de justicia, derechos humanos e innovación con la finalidad de aumentar la productividad y la participación ciudadana para potenciar el crecimiento del Estado de México.

[5] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig228.pdf

[6] https://dgsyti.edomex.gob.mx/content/gobierno-digital

La disyuntiva está en que los resultados en materia de gobierno abierto, electrónico y digital, aún quedan muy por debajo de lo que la sociedad demanda. Es por ello, que se busca atender esta necesidad a partir de una facultad conferida a el Instituto, en materia de profesionalización, fortalecimiento y actualización de las prácticas administrativas y de gobierno.

En la ley del Instituto se lee en su Artículo Segundo:

Artículo 2.- El Instituto tendrá por objeto el estudio de la teoría y práctica de la Administración Pública Aplicada y de las Políticas Públicas; el registro, sistematización, desarrollo e implementación de mejores prácticas y transferencia tecnológica en los municipios de la entidad, así como el diseño, propuesta y, en su caso, implementación de acciones relativas al fortalecimiento y actualización del marco jurídico e institucional de la administración pública estatal y municipal.[7]

El contemplar dentro de los integrantes del Consejo de Gobierno Digital a una persona del Instituto, fortalecerá el juicio y el razonamiento técnico en cuanto diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de Gobierno Digital, así como en los trabajos de actualización de la Agenda Digital.

De acuerdo al diagnóstico de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI) en el 2019, señala que se tenían registrados en el Estado 1,110 trámites de los cuales, tan solo, 250 son ofrecidos completamente en línea. También reporta una tendencia al alza en el registro de personas acreditadas para realizar trámites y servicios a través de la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS) necesaria para realizar trámites que requieren la identificación electrónica.

[7] https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig267.pdf

En cuanto a los portales habilitados para llevar a cabo acciones transaccionales, el Estado cuenta con un Portal Ciudadano, 143 Portales de Dependencias, 55 de Organismos Descentralizados.

El diagnostico no recupera en su totalidad los índices necesarios para evaluar el funcionamiento de un gobierno digital. El problema radica en que se entiende como un proceso auxiliar de gobierno, más no como una adaptación real a estos procesos tecnológicos.

Uno de los impedimentos para hacer esto extensivo y accesible, es la poca infraestructura en los municipios, para poder dar seguimiento a estos procesos. El Diagnostico del DGSEI en el ámbito municipal identificó que hay pocos trámites y servicios por municipio, y que hay mucho por hacer para automatizarlos.[8]

La presente iniciativa tiene como propósito real, que los 6 ejes de la Agenda Digital del Estado, se hagan extensivos al ámbito municipal, y que sea el Consejo de Gobierno Digital Municipal, el que pueda comprender y atender, las necesidades en la materia, a fin de mejorar los procesos y las relaciones de gobierno con la ciudadanía.

Actualmente los ejes de la Agenda Digital son en términos generales: a) Impulsar elGobierno Electrónico; b) Fomentar el uso adecuado de la infraestructura gubernamental y pública para aumentar la conectividad; c) Impulsar un Estado de México tecnológicamente incluyente; d) Generar, ampliar y fomentar carreras profesionales en TIC; e) Consolidar un marco de protección de datos, que aproveche y optimice el actual marco regulatorio; f) Generar a través del conocimiento, beneficios sociales, culturales, de libertad de expresión y económicos.

Si esto puede hacerse de forma coordinada Estado- Municipios, podremos logras un verdadero avance hacia la digitalización de nuestro gobierno, pues son los ayuntamientos,

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

los que atienden más de cerca las necesidades de la ciudadanía, sin omitir, que la provisión de servicios municipales, está lejos de ser eficientes, inteligentes y mucho menos transparentes.

La presente iniciativa tiene a bien que se logre un gobierno digital amplio, en la generación de estrategias horizontales y verticales en el uso de las TIC, en el ámbito administrativo y de gestión pública, teniendo como objetivo la creación de valor público y relaciones democráticas ente gobierno y ciudadanía.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. IVÁN FLORES PAREDES.

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se agrega la fracción XVIII al Artículo 3, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 3.- …

I a XVII. …

XVIII. Coadyuvar, con el Consejo Estatal de Gobierno Digital en el diseño de políticas públicas, programas e instrumentos en materia de gobierno digital, para el fortalecimiento de la gestión de servicios, trámites, y procedimientos administrativos y jurisdiccionales del Estado y Municipios.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XIX. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de Municipio

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XVII, se agrega la fracción XXVII al Artículo 7 y se reforma la fracción XII del Artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 7.-

I a XVI. …

XVII. Un representante general de las vicepresidencias de los Consejos de Gobierno Digital Municipales.

XVIII. al XXVI. …

XXVII. Un representante del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 9.- …

I al XI. …

XII. Recibir, aprobar y vigilar el funcionamiento y aplicación de las Agendas Digitales Municipales.

XIII. …

XIV. …

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma la fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Artículo 64, y se crea el Capitulo Quinto Bis denominado Del Consejo de Gobierno Digital Municipal, así como se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 64.-

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Consejo de Gobierno Digital Municipal

IV. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

V. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO BIS

Del Consejo de Gobierno Digital Municipal

Artículo 80 Bis.- El Consejo de Gobierno Digital Municipal, es la instancia encargada de habilitar, actualizar y conducir el gobierno digital, a fin de facilitar los servicios, programas e instrumentos municipales que se sirvan de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 80 Ter.- El Consejo de Gobierno Digital Municipal estará integrado por:

I. Una presidencia quien será una persona con experiencia en la materia, designada por la o el Presidente Municipal.

II. Una vicepresidencia quien representará al Consejo Estatal de Gobierno Digital.

III. Una Secretaría quien será la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

IV. Una o un representante del Consejo Ciudadano Municipal.

V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Todas y todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 80 Quatér.- El Consejo de Gobierno Digital deberá actualizar la Agenda Digital Municipal, la cual contiene los lineamientos, estrategias, políticas y programas de gobierno digital, y demás consideraciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El consejo sesionará por lo menos una vez al año y sus acuerdos serán publicados en Gaceta Municipal y en la página oficial del municipio.

La Agenda Digital Municipal se actualizará cada 3 años, siendo revisada cada año para su cumplimiento, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo 80 Quinquies. – El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar acciones y estrategias de gestión pública y gobierno digital, a través del uso y aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación.

II. Diseñar y aprobar los planes de gestión de trámites y servicios que se ofrecerán por medios digitales, de acuerdo a las condiciones del municipio.

III. Aprobar la Agenda Digital Municipal, la cual será ratificada por el Consejo Estatal de Gobierno Digital.

IV. Vigilar la aplicación y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 80 Sexies. - La Agenda Digital deberá contener:

I. El diagnóstico del uso particular de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio y de las entidades administrativas del gobierno municipal;

II. Los ejes que darán soporte a los programas de Gobierno Digital, establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital.

IV. Los metadatos y datos abiertos que utilizará el gobierno municipal para la implementación de aplicaciones, así como sus perfiles de seguridad y acceso;

V. Los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal, los cuales deberán poner a disposición la situación de las finanzas públicas, información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano;

VI. Programas de sensibilización acerca del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, buscando la alfabetización digital; y

VII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal, con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal**, y con los programas de Gobierno Digital.**

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se informará a los 125 ayuntamientos para que hagan los ajustes presupuestarios y reglamentarios necesarios, para la instalación del Consejo de Gobierno Digital Municipal.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los díasdel mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a __de _____ de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Juventud del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuantitativamente, las juventudes en el Estado de México representan poco más del 30% de la población, es decir, 1 de cada 3 mexiquenses son jóvenes. Cualitativamente, al tratarse de un grupo social que se compone por personas que tienen entre 12 y 29 años de edad, son también los principales afectados tanto por las problemáticas como por las políticas en temas críticos para el desarrollo de la entidad, especialmente en materias como educación, economía, salud, seguridad y medio ambiente, al presente, y en el futuro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

La presente iniciativa no es sólo para las juventudes, sino que es, eminentemente, con las juventudes, pues para su elaboración se pusieron a disposición de las personas jóvenes mexiquenses diversos canales de comunicación que permitieron su participación para el enriquecimiento del proyecto desde su visión y necesidades reales, apremiantes e inminentes.

En este sentido, se destaca la realización de 3 reuniones de trabajo con representantes jóvenes de sectores estratégicos:

- Dirigentes de estructuras juveniles de partidos políticos y Organizaciones de la Sociedad Civil, sesión en que se trataron temas de derechos humanos, derechos político-electorales, presupuesto suficiente, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte; salud integral, y combate a las violencias, las desigualdades y la discriminación.
- Representantes del sector económico, productivo y empresarial, con participación de jóvenes integrantes de las principales cámaras y confederaciones nacionales con presencia en la entidad, así como emprendedores y empresarios independientes, discutiendo asuntos vinculados con derechos humanos, trabajo digno y emprendimiento; presupuesto suficiente; desarrollo científico y tecnológico, y educación.
- Representantes de Medios de Comunicación y la Defensoría de los Derechos de las Audiencias, sesión que puso de manifiesto problemáticas y soluciones en materia de derechos humanos, trabajo digno, combate a las violencias, las desigualdades y la discriminación, y los derechos político-electorales de las personas jóvenes.

Con el objetivo de abrir un espacio para escuchar y atender a las juventudes, que permitiera fomentar la cultura política y democrática, además de desarrollar habilidades para la toma de decisiones estratégica, la identificación y la solución de problemáticas que afectan a las y los jóvenes mexiquenses, se implementaron dos ediciones del Parlamento Estatal de la Juventud, ejercicio parlamentario que, en el marco del Día Internacional de la Juventud,

también contó con mecanismos para sistematizar propuestas orientadas al fortalecimiento de esta iniciativa.

Durante el Parlamento Estatal de la Juventud 2022 se instrumentó una mesa de trabajo específica de Juventud, que discutió temas como salud, educación, empleo, emprendimiento, y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de las instituciones y de la política de juventudes en el Estado de México.

En el ejercicio más reciente, realizado el pasado agosto, la mesa de trabajo "Participación política de las juventudes" se nutrió con diversas propuestas, destacando aquellas dirigidas a las atribuciones municipales y la participación de las personas jóvenes en el ámbito de lo local, así como al establecimiento de una cuota joven que pueda garantizar que los partidos políticos integren jóvenes en su oferta electoral.

Por otra parte, se realizó una reunión con estudiantes del Tec de Monterrey, Campus Toluca para el fortalecimiento del proyecto de decreto, así como para la mejora de la metodología para recabar información, misma que derivó en la creación de un formulario digital para la recopilación de comentarios y propuestas de las juventudes mexiquenses.

Finalmente, se instaló la "Mesa Técnica de Juventudes" donde instituciones académicas, sociales y productivas, así como personas jóvenes activistas, académicas, ganadoras de premios y preseas estatales y nacionales; especialistas en promoción de derechos humanos, protección de datos personales, medio ambiente y asuntos urbanos, comprometidas todas con la construcción de una sociedad democrática, se reunieron para analizar y proponer mejoras y adiciones al proyecto, donde se trabajó además en una versión de fácil lectura de la iniciativa con el objetivo de mejorar su difusión y apropiación entre las juventudes mexiquenses.

La Mesa Técnica de Juventudes contó con la participación de las siguientes instituciones: Jóvenes CONCAMIN, la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, UNAM; la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UAEMéx; la Facultad de Contaduría y Administración, UAEMéx; la Facultad de Derecho, UAEMéx; el Centro Universitario UAEMéx Tenancingo; la Universidad del Valle de México, Campus Toluca; el Centro de Estudios Universitarios

Horacio Zúñiga; el Comité Estudiantil AMECIP Estado de México; la Red Mundial de Jóvenes Políticos Estado de México; el Consejo de la Red de Jóvenes Políticos de las Américas Estado de México y Progreso Juvenil Mexiquense, A.C.

Es de destacarse la relevancia de la participación de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, que a través de jóvenes CONCAMIN, representado para los efectos por Heberto Cano Plata, ha favorecido la presente iniciativa con su experiencia y saberes, además de fungiendo como aliado estratégico en la realización de actividades dispuestas para las juventudes, tales como las dos ediciones del Parlamento Estatal de la Juventud y la Mesa Técnica.

Construir una propuesta de vanguardia precisa romper con la discriminación histórica y poner al centro de la discusión el ejercicio pleno de los derechos de quienes representan la tercera parte de la población de la entidad, por ello, se tomaron como marco de referencia la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en octubre de 2005, con entrada en vigor el 1 de marzo de 2008 y de la que nuestro país es contratante; así como la Agenda 2030, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2015.

Asimismo, se priorizó la armonización de las reformas constitucionales en materia de juventud que, en conjunto, modifican los artículos 4, 73, 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión y participación en los ámbitos político, social, económico y cultural; y para permitir que las juventudes puedan participar de la vida pública, disminuyendo el rango de edad para ser electa o electo diputado federal o fungir como secretaria o secretario de Estado, aprobadas respectivamente el 21 de diciembre del 2020 y el 6 de junio del presente año.

Así, se trabajaron exhaustivamente las secciones dirigidas a la promoción, protección y garantía de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Derivado del interés manifiesto de las juventudes y en atención al acelerado desarrollo tecnológico, se incluyen también el derecho al acceso a internet y a los recursos

tecnológicos; el ejercicio y la protección de todos los derechos en medios digitales y, reconociendo la necesidad del país de contar con recursos humanos para la creación, aprovechamiento y desarrollo de tecnologías, la formación de las juventudes como sujetos prioritarios para ello.

Para garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos para todas las juventudes, debemos partir por considerarlas como un motor para el progreso de la entidad, priorizando su participación en la vida social, cultural, política y económica, en el presente y con visión de futuro, pero sin desatender las particularidades que su inherente pluralidad entraña, especialmente en casos específicos que los colocan en situaciones de vulnerabilidad o riesgo, tales como el ser víctima de delitos, la precariedad, la pobreza, la situación de calle, la exclusión o marginación; el encontrarse en situación de discapacidad o padecer enfermedades crónicas; el embarazo y la lactancia; ser indígenas o migrantes; o encontrarse privados de la libertad.

En este sentido, como se puede apreciar en el Mapa 1, la distribución de la proporción de personas jóvenes en el Estado de México se concentra de manera importante en municipios rurales. Este no es un dato menor, antes bien, se trata de un importante indicador para el diseño de políticas públicas tanto estatales como municipales para la atención de problemáticas específicas que impactan al sector, o donde la participación del sector puede contribuir activamente a su solución.

Por ello, y reconociendo la relevancia que tiene el campo mexiquense para la producción de alimentos, la preservación de los recursos naturales, la adaptación y mitigación del cambio climático y la economía de la entidad, se integra a las juventudes rurales como un sujeto de atención prioritaria de la norma, fortaleciendo su marco de derechos e instrumentado la implementación de políticas públicas específicas que se fortalezcan con su participación.

Mapa 1. Proporción de Jóvenes por Municipio en el Estado de México

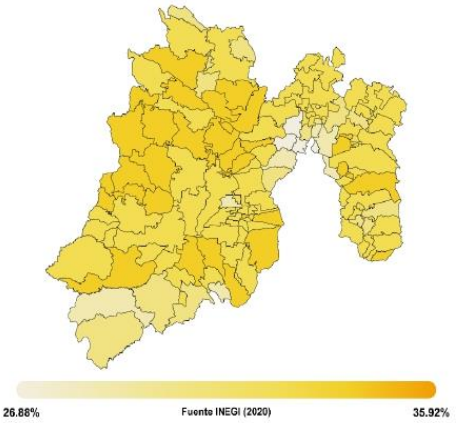

En materia económica, medular para la presente iniciativa, se parte de reconocer que el desempleo joven existe. En el Estado de México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020, las juventudes representaron el 29.23% del total de la población económicamente activa, pero, al analizar los datos por población ocupada, destacamos dos asuntos de interés, en primer lugar, históricamente el porcentaje de población joven empleada se ha mantenido consistentemente por debajo del 35%; en segundo lugar, desde el año 2011, no se ha logrado superar la barrera del 30%.

Gráfica 1. Proporción de población joven ocupada al primer trimestre desde el año 2005 al 2023 en el Estado de México.

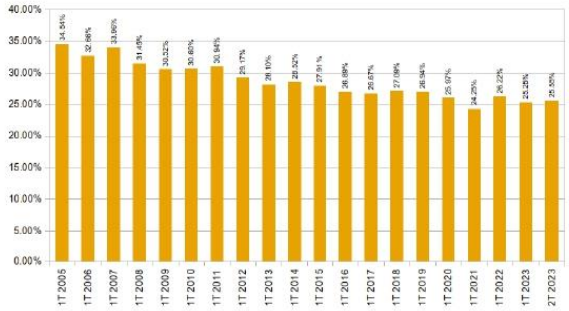

Fuente: INEGI (2023) Encuesta nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Al revisar los datos de desocupación encontramos cifras alarmantes, típicamente, el porcentaje de jóvenes desempleados sobre el total de personas desocupadas oscila entre el 60% y el 40%; para el año 2023, 5 de cada 10 desempleados en el Estado de México son jóvenes.

En la Gráfica 2., podemos observar adicionalmente el efecto de la pandemia en el desempleo joven, que se ha sostenido por encima del 45%.

Gráfica 2. Proporción de población joven desocupada al primer trimestre desde el año 2005 al 2023 en el Estado de México.

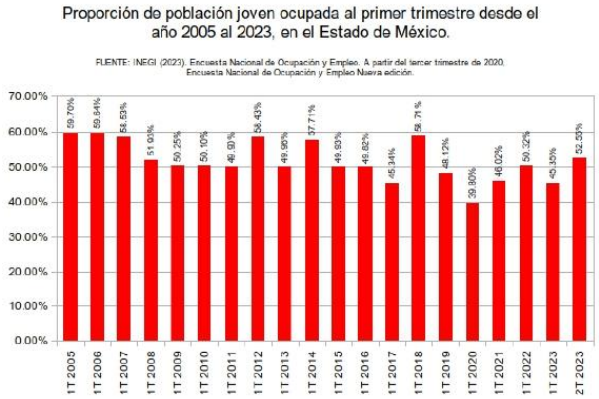

Fuente: INEGI (2023) Encuesta nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición.

En la Tabla 1., se desagrega la causa de desocupación para el segundo trimestre del año 2023 por grupo etario, apreciando que la población joven entre los 20 y 29 años de edad es el grupo etario con mayor tasa de desocupación.

Tabla 1. Causa de desocupación joven en el Estado de México, segundo trimestre del 2023

Población desocupada del Estado de México		Causa de desocupación				
Grupo etario	% de población desocupada	Perdió o terminó su empleo	Renunció o dejó su empleo	Dejó o cerró un negocio propio	Otras causas	Sin experiencia laboral
15 a 19 años	7.27%	3.84%	1.87%	0.00%	0.52%	1.04%
20 a 29 años	45.29%	21.67%	10.42%	2.24%	0.49%	10.47%
30 a 39 años	20.33%	8.77%	8.35%	1.15%	1.40%	0.66%
40 a 49 años	12.99%	8.22%	3.77%	0.00%	0.99%	0.00%
50 a 59 años	11.41%	7.77%	1.70%	1.94%	0.00%	0.00%
60 y más	2.72%	2.52%	0.20%	0.00%	0.00%	0.00%
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición.						

Adicionalmente, en la Tabla 2., se desagregan los datos de escolaridad de la población desocupada. En ella se muestra cómo, en general, la mayor parte de las personas desocupadas, paradójicamente, son también las más escolarizadas, situación que afecta desproporcionadamente a las juventudes de entre 20 y 29 años.

Esto demuestra que no es suficiente la formación profesional para acceder a un empleo, de hecho, ocurre el fenómeno inverso, lo que nos obliga a orientar la norma para atender de fondo las causas que dificultan a las juventudes emplearse, sin menoscabo de fomentar su educación formal, pero cambiando la perspectiva que tradicionalmente promueve que la fórmula "a mayor educación mayor trabajo" es una regla aplicable a la generalidad.

Tabla 2. Población desocupada por grupo etario y escolaridad en el Estado de México

Grupo etario	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria completa	Medio superior y superior
	0.00%	0.34%	2.48%	4.45%
20 a 29 años	0.00%	2.90%	9.34%	33.05%
30 a 39 años	0.00%	0.12%	7.39%	12.82%
40 a 49 años	0.44%	2.05%	3.96%	6.54%
50 a 59 años	0.43%	0.91%	3.02%	7.06%
60 y más	0.71%	1.35%	0.00%	0.67%
FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. A partir del tercer trimestre de 2020, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva edición.				

Los datos son bastante preocupantes por sí mismos, subrayan la importancia de ampliar las oportunidades de participación en actividades económicas y laborales que puedan asegurar condiciones de vivienda, salud, educación y prosperidad y vida digna a largo plazo.

La sociedad, en general, descarta o desacredita a las juventudes en lo laboral y económico, siempre bajo los argumentos de una supuesta inexperiencia e incapacidad que sobradamente se ha probado no son consistentes con la generalidad; para resarcir los daños que esta visión ha generado a la juventud es fundamental implementar políticas públicas encaminadas al empleo digno, el autoempleo, la capacitación técnica, la inversión y, especialmente, el fomento del emprendimiento pues, si aun con toda la preparación las juventudes seguirán siendo vistas como ciudadanos incapaces e inexpertos, éste será el parteaguas para que ellas y ellos instrumenten sus propias redes de apoyo y crecimiento.

Para alcanzar esta meta, es esencial coordinar acciones y lograr la colaboración de empresas, organizaciones y entidades gubernamentales para garantizar igualdad de oportunidades tanto para el acceso como para el avance dentro del ámbito laboral.

Énfasis especial se ha puesto finalmente en la demanda de las juventudes para fomentar su participación político-electoral desde los espacios locales. Ésta llega especialmente tras la

reforma constitucional por la que se disminuye la edad para acceder a diputaciones federales, que consideran es un paso para permitir efectivamente la participación en la vida pública de todas aquellas personas que se precian de ser ciudadanas, y que contradice a la opinión generalizada de que las y los jóvenes no tienen interés por la política, antes bien, al escuchar con atención, nos podemos dar cuenta de que tienen innumerables necesidades, anhelos e intereses, y que no escatiman en buscar mecanismos para atenderlas: sumándose a organizaciones de la sociedad civil, siendo partícipes de movilizaciones sociales, diseñando proyectos para sus comunidades, generando redes para la resolución de problemas específicos, incentivando clubes estudiantiles, empezando emprendimientos sociales, impulsando campañas digitales, entre otros.

El desencanto no es con la política como una parte inherente de la vida, sino con los partidos políticos y los políticos, identificando una "vieja forma de hacer política" que no es capaz de resolver sus problemas cotidianos y en la que, además, sienten no tener cabida y representación.

Para atender la cuestión, se fortalecen los derechos civiles y políticos de las juventudes, y se fomenta su participación comunitaria, social, política y ciudadana, a través de reformas y adiciones al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se instrumenta con diversas modificaciones a la Ley de la Juventud del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Electoral del Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan diversos del artículo 5, se reforma la fracción III y se adiciona el párrafo tercero al artículo 39, se deroga la fracción IV el artículo 40, se deroga la fracción III del artículo 68, se reforma el párrafo primero y se deroga el párrafo segundo del artículo 79, y se adiciona el párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…

Corresponde al Estado la rectoría de la educación. La impartida por éste, además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **la cultura política, cívica y democrática; la participación comunitaria, social, política y ciudadana;** el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

…

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión y participación en los ámbitos político, social, económico y cultural del Estado de México, pudiendo coordinarse para tales efectos con la Federación, otras entidades y los municipios.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

…

Los partidos políticos garantizarán la paridad de género y la no discriminación y promoverán la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes, de entre 18 y 29 años de edad, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

I a II…

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género, **la no discriminación, y la participación de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.**

…

Artículo 40.- Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

I a II…

IV. **Se deroga**

V a XII…

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I a II…

III. **Se deroga**

…

Artículo 79.- Para ser Secretaria o Secretario **del despacho del Ejecutivo** se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

Se deroga.

…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 118.- Las y los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico**, de la misma forma, las y** los síndicos cuando sean dos.

…

Los partidos políticos garantizarán la paridad de género y la no discriminación, y promoverán y la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para integrantes del ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, adicionan y derogan diversos de la Ley de la Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México **y sus municipios.**

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio **pleno** de los derechos **sociales, políticos, económicos y culturales de las personas jóvenes del Estado de México, así como de reconocer e incentivar su participación política, social**, **económica, laboral, artística e intelectual como miembros proactivos de la sociedad mexiquense;** así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XI. …

XII. Jóvenes **en situación de calle**: **Aquellas personas jóvenes que no tienen posesión de ningún inmueble que reconozcan como su domicilio, viéndose obligados a dormir, comer, descansar o asearse de manera cotidiana en la vía pública.**

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I. Universalidad. Las acciones en política de juventud deben **procurar el** beneficio de la generalidad de **las juventudes**, sin distinción de **ninguna naturaleza,** reconociéndose **la pluralidad** como característica esencial de la población joven;

II.- Igualdad. **Las juventudes** tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les beneficien, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales **o indígenas** y en circunstancias de vulnerabilidad.

…

II Bis. …

III.- Participación libre y democrática. **Las juventudes** participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ella**s** en lo**s ámbitos** político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno;

IV.- Solidaridad. En las relaciones entre **las personas** jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación, desigualdades**, segregación y exclusión**;

V…

VI.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a **las personas jóvenes** deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;

VII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad mexiquense con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan;

VIII.- Interés Superior. En las acciones que se dirijan a **las personas jóvenes** deberá prevalecer su bienestar, desarrollo integral**, inclusión, participación y** protección;

IX.- No discriminación. El goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las personas jóvenes no admite ninguna discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

X. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser

diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores; y

XI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto, y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5.- El Ejecutivo, las dependencias y el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, **la comunidad,** las familias y **las madres y** padres de familia, de manera corresponsable, promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

I. …

II. Madres **que crían solas**;

III. …

IV. En **precariedad, pobreza o situación de calle;**

V. **En condición de** exclusión **o marginación** social;

VI. …

VII. Con enfermedades crónicas;

VIII. Rurales;

IX. Indígenas;

X. Migrantes; y

XI. Privados de la libertad.

Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. Una vida **digna, siendo responsabilidad del Estado adoptar todas las medidas necesarias para garantizar** un sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, **que permita a las personas jóvenes la participación, inclusión, responsabilidad y protagonismo en la vida colectiva;**

II. **La libertad de opinión y expresión; pudiendo enunciar** libremente sus ideas, opiniones e intereses y disentir **sin ser coartadas y sin más limitaciones que las previstas por el marco legal**. **El Estado promoverá los mecanismos y medidas necesarias para que las personas jóvenes sean** escuchada**s** y tomada**s** en cuenta respecto **de** los asuntos de su familia, de su comunidad, de su país y todos aquellos temas que les afecten;

III. Formar parte de una familia **donde se observen entre sus miembros la consideración, la solidaridad y el respecto recíprocos; así como a la libre elección de pareja, a la vida en común,** a la constitución de un matrimonio **dentro de un marco de igualdad y de acuerdo a la capacidad civil establecida por la ley, a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución del matrimonio;**

IV. **A la justicia gratuita, pronta y expedita, lo que implica el derecho a la denuncia, la audiencia, la defensa, las garantías procesales y el trato digno y en el marco de igualdad ante la ley. El Estado tomará las medidas necesarias para que las juventudes reciban** asesoría y asistencia jurídica **oficiosa y gratuita en los temas jurídicos que les afecten;**

V. Vivir en un entorno **fraterno, pacífico y** libre de violencia, y a estar protegidos en su integridad física, **emocional y** psicológica, de acuerdo con su edad, de todo tipo de agresión o violencia.

VI. Ser tratada**s** de manera digna **y** tener igualdad de oportunidades, sin **que medie discriminación alguna;**

VII. Reinsertarse e **integrarse** a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad;

VIII. **Se deroga.**

IX. Participar de manera directa, decidida **e informada** en la **identificación y definición de problemas, así como en el diseño, implementación y evaluación** de las políticas públicas en beneficio de la sociedad**, especialmente en las que les impactan de forma directa;**

X. …

XI. …

XII. Tener una identidad propia **con** base **en el** conjunto de atributos y derechos;

XIII. …

XIV. Ser sujetos prioritarios en el desarrollo de programas y políticas públicas de carácter estatal destinados al desarrollo y productividad del campo y sus productos, además de sus dinámicas de modernización;

XV. La libertad de pensamiento, conciencia y religión, sin ser víctimas de ninguna clase de persecución o represión;

XVI. La libertad de reunión y asociación, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano. El Estado promoverá los mecanismos y medidas necesarias para que, con respecto a la interdependencia y autonomía de las distintas formas organizativas juveniles, se posibilite la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas; y

XVII. Participar en los partidos políticos y sus procesos internos, así como a desempeñar cargos de elección popular sin mayor limitación que lo que la ley disponga.

Artículo 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. La prevención, protección y atención de su salud; a gozar de un bienestar físico**, mental y emocional**; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades; **a la atención primaria gratuita, la educación preventiva y la nutrición que sus necesidades particulares requieran;**

II. **Se deroga;**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

III. **Recibir información veraz, oportuna, actualizada y suficiente** acerca de los efectos y daños a la salud **física y mental, así como de las implicaciones comunitarias, económicas y sociales del consumo problemático de** alcohol, tabaco, drogas, enervantes, fármacos y, sobre todo, **a orientarlos en dinámicas encaminadas a** evitar**, prevenir, interrumpir, reducir o terminar con** su consumo, **según sea el caso. De forma análoga ocurrirá con otras adicciones comportamentales no vinculadas al consumo problemático de sustancias**;

IV. Contar con una educación de calidad, suficiente, **continua** y adecuada al mercado laboral **y académico**. **Las instituciones educativas, sus programas y métodos de enseñanza deberán fomentar** los valores, **la cultura de la legalidad, la integración social, la solidaridad, la sostenibilidad,** las artes, **las ciencias,** la tecnología, **la educación financiera, la cultura del emprendedurismo, la participación comunitaria, social, política y ciudadana**; el respeto a la democracia, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia**, la redistribución, la reciprocidad** y la equidad **social y** de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas **y** especial para jóvenes **en situación de discapacidad** física o mental.

…

V. Recibir educación sexual **veraz, oportuna, actualizada y con base científica,** en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención, **detección, atención y seguimiento** de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual. **La naturaleza de la información proporcionada será determinada en función de la edad y el grado escolar, velando por el interés superior de la niñez y en estricta concordancia con los planes de estudio de la federación**;

VI. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, **atendiendo siempre a su desarrollo psicosexual,** para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, **libres, informadas, deseadas y elegidas**;

VII. Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos

naturales **bajo los principios de equidad social, redistribución y reciprocidad para la protección, preservación y cuidado del mismo, para la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer los requerimientos de las generaciones futuras**;

VIII. **Al acceso a Internet y a los recursos tecnológicos para la promoción, protección, goce y ejercicio de sus derechos humanos. El Estado promoverá** la disminución de la brecha digital entre las juventudes, **informar sobre el uso responsable de las tecnologías y sus potenciales riesgos, y priorizar la capacitación y formación de las juventudes para la creación, aprovechamiento y desarrollo de tecnologías;**

IX. La seguridad digital y al acceso a las instituciones e instrumentos jurídicos encargados de proteger sus derechos ante posibles menoscabos, con la finalidad de prevenir, erradicar o sancionar, según sea el caso, delitos digitales;

X. La privacidad, la rectificación y la protección de su identidad e información personal en los entornos digitales.

XI. Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir, de acuerdo con su desarrollo biológico, psicológico y cognoscitivo, y conforme a su edad, información objetiva, **veraz** y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la Entidad**;**

XII. Recibir información completa y no estigmatizante sobre los procedimientos y medidas sanitarias que las y los prestadores de servicios deben tener antes, durante y después de realizar un tatuaje o perforación, así como sobre los posibles efectos sobre la salud de quien se someta a dichos procedimientos;

XIII. Una vivienda digna y de calidad que les permita desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad;

XIV. Al desarrollo social, económico, político, cultural, intelectual y emocional, además de ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que para tal fin se implementen, entendiéndolos como una población estratégica para el desarrollo del Estado de México.

Artículo 10. Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo y con las prestaciones previstas por el marco jurídico, en igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y evitando toda forma de discriminación.

II. Ingresar a un empleo adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización;

III. La educación, capacitación técnica y profesional para el trabajo; gozando de un trato equitativo y priorizando la atención de jóvenes con discapacidad, con enfermedades crónicas, embarazadas o en etapa de lactancia, rurales y en condición de exclusión o marginación social;

IV. La educación financiera que impulse los hábitos de gasto responsable, así como del fomento a la cultura del ahorro e inversión para su pleno desarrollo social y económico con el propósito de orientarlos en la toma de decisiones financieras para potenciar sus recursos;

V. La igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción, calificación y condiciones en el trabajo;

VI. La atención prioritaria de las personas jóvenes desocupadas, la promoción y facilitación del primer empleo o emprendimiento;

VII. Que sean priorizadas sus cualidades y capacidades de formación profesional y personal para la contratación y continuidad en relaciones laborales, así como al reconocimiento de su experiencia laboral desde el servicio social y/o prácticas profesionales;

VIII. Las facilidades para generar mecanismos y competencias para el emprendimiento, considerando para ello el establecimiento de políticas, programas y acciones dirigidas a la capacitación, asesoría, gestión de recursos, vinculación con el gremio empresarial y eliminación de las barreras burocráticas; así como la creación de oportunidades de financiamiento e inversión para la creación, viabilidad, desarrollo, fortalecimiento y escalabilidad de emprendimientos y empresas juveniles;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

IX. Recibir recursos económicos e incentivos fiscales a través de mecanismos institucionales para el desarrollo de proyectos productivos y socialmente útiles, con especial atención en aquellos que tienen como propósito el fortalecimiento económico, social y tecnológico de las comunidades rurales;

X. Las facilidades para generar mecanismos para el autoempleo justo y digno; y

XI. La protección social frente a situación de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez, orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I. **La vida cultural y la libre creación y expresión artística. El Estado garantizará e**l acceso a espacios culturales **y programas sociales tendientes a fomentar la** libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas **y culturales** de acuerdo c**on** sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas, **así como a los medios digitales necesarios para las manifestaciones e intercambios culturales que sean de su interés**;

II. La activación y educación física, y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad**; y**

III. El ocio, la recreación, el tiempo libre y la interacción con otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el respeto a la diversidad cultural, ya sea a través de espacios físicos o de medios digitales.

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden las siguientes acciones:

I a II. …

III. Difundir entre **las juventudes**, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores **propios de una sociedad tolerante, solidaria, incluyente y productiva con el fin de** fomentar una cultura cívica;

IV. Promover el debido respeto a la identidad de **las personas jóvenes** y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;

V. …

VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de **las personas jóvenes** por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;

VII. Evitar la discriminación de **las personas jóvenes**, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;

VIII. Brindar apoyo a **las personas jóvenes** que se encuentran o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna **y socialmente útil**;

IX. Impulsar, fortalecer **y dar máxima difusión a los** procesos sociales que generen **instrumentos, mecánicas y redes de comunicación** que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;

X. Prevenir, proteger y atender la salud **física, mental y emocional** de **las personas jóvenes** y crear programas especiales para los que estén en proceso de crecimiento y desarrollo que no sean derechohabientes, de manera sistemática y con seguimiento, que permita garantizar una vida adulta plena; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, **salud mental y emocional,** sexualidad, y prevención de adicciones y desórdenes alimenticios, a fin de salvaguardar la salud juvenil; y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas **empleando como eje rector los valores y principios propios de una sociedad responsable, la perspectiva de género y el apego a la cultura de la legalidad**;

XI. Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral **y académico**, acercando lo más posible las instancias de educación a **la población joven**; así

como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;

XII. Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a **las personas jóvenes** de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;

XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de **las personas jóvenes** indígenas, con discapacidades o enfermedades crónicas, embarazadas o etapa de lactancia, **rurales y en condición de exclusión o marginación social,** para asegurar su permanencia escolar, promoviendo **especialmente la** educación intercultural y espacios adecuados para **personas con discapacidad**;

XIV. Promover programas de Beca y Crédito Educativo para personas jóvenes en pobreza a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio para continuar estudiando;

XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a **las personas jóvenes** combinar el estudio y el trabajo. Bajo **los principios** de interés superior **y no discriminación**, celebrar convenios de vinculación con el sector público, educativo y privado, para brindar herramientas en favor del desarrollo integral de la juventud**;**

XVI. Promover la inserción de **las personas** jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

XVII. Promover **el emprendimiento y la cultura empresarial, diseñando para ello políticas, programas y acciones que faciliten la capacitación, creación y financiación de**

emprendimientos y empresas jóvenes, además de la inserción laboral para facilitarle a las personas jóvenes la adquisición de experiencia;

XVIII. Promover las expresiones culturales de **las personas** jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;

XIX. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de **las personas** jóvenes;

XX. Establecer programas y acciones para que **las personas** jóvenes participen **activa e informadamente** en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

XXI. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la**s juventudes** con la tecnología **para la promoción, protección, goce y disfrute de sus derechos, priorizando su seguridad digital, y** fomentando la inclusión, acceso **y formación** desde etapas tempranas de la vida, **para la creación, el aprovechamiento y el desarrollo de nuevas tecnologías;**

XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a **las personas** jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a **las personas** jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXIII. …

XXIV. …

XXV. Crear e impulsar mecanismos para que **las personas** jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de

rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;

XXVI. Procurar la rehabilitación **y, en su caso, reinserción** de **las personas** jóvenes con **trastornos por uso de sustancias o adicción comportamental** y la de su familia, **a través de políticas basadas en hechos científicos o casos de éxito internacional, promoviendo estrategias de reducción de daños y evitando en todo momento la marginación, estigmatización y criminalización,** así como procurarles oportunidades laborales y educativas;

XXVII. Prevenir y atender **integralmente el consumo problemático de alcohol, tabaco o drogas de cualquier tipo;**

XXVIII. …

XXIX. Impulsar la formación y sensibilización continúa de los funcionarios públicos estatales y municipales en el conocimiento, respeto y apoyo al ejercicio efectivo de los derechos de **las personas** jóvenes, desde un enfoque integral, transversal y de no discriminación;

XXX. Contribuir a erradicar la precariedad laboral en la población joven;

XXXII. Contribuir al desarrollo y productividad del campo y sus productos, además de sus dinámicas de modernización, con participación de las personas jóvenes;

XXXII. Atender las problemáticas sociales, económicas o familiares que propician la comisión de delitos y diseñar estrategias para la prevención del delito, evitar su reincidencia o habitualidad, desde un enfoque integral, socialmente incluyente y no represivo; y

XXXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 14.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I a VII. …

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

VIII. Favorecer la capacitación de **las personas** jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IX. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de **las personas** jóvenes;

X. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de **las personas** jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI a XII. …

XIII. Fomentar la atención **y seguimiento** a los problemas de salud **física y mental** de **las y los** jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la **salud sexual**, **la** planificación familiar, **el combate a las** adicciones y **la** salud mental **y emocional con un enfoque de perspectiva de género y de derechos humanos**;

XIV. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes **en condición de vulnerabilidad** y las personas con **discapacidad**;

XV. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y **las personas** jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;

XVI a XIX. …

XX. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de **las personas** jóvenes a los sistemas de educación;

XXI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que **las personas** jóvenes puedan acceder**;**

XXII. Difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a **las personas** jóvenes**;**

XXIII. Entregar anualmente el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México;

XXIV. Promover, realizar y difundir investigaciones cuantitativas y cualitativas que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de las personas jóvenes; y

XXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un consejo directivo y una **dirección** general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y con vocales, que son **las personas** representantes de las Secretarías de Finanzas y del Trabajo; de los Institutos de Salud del Estado de México, Mexiquense de Cultura, Mexiquense de Cultura Física y Deporte y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

La persona titular de la dirección general será nombrada por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.

…

Artículo 18.- El Ejecutivo a través del Consejo, impulsará a **las personas** jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultura, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 19.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, deberá revisar permanentemente la legislación que se relacione o afecte **a las juventudes**, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan **a fin de** garantizar el ejercicio de sus derechos; además **de** asegurar un presupuesto adecuado **y suficiente** para el desarrollo de programas en su beneficio.

Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad **con** sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a **las personas** jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación, ejecución **y difusión** de la política pública para **las juventudes**, para ello, en los planes y programas que realicen,

deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de **las personas** jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Los Ayuntamientos, en coordinación con el Consejo, impulsará**n** a **las personas** jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 24.- Los Ayuntamientos crearán un **organismo público descentralizado denominado** Instituto Municipal de **las Juventudes** que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 25.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de **las personas** jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 26.- El Consejo estará integrado por:

I. - Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de **Bienestar** del Gobierno del Estado de México**.**

II. **Dieciocho** vocales, que serán**:**

a) Un**a persona** representante de la Secretaría General de Gobierno;

b) Un**a persona** representante de la Secretaría de Finanzas;

c) Un**a persona** representante de la Secretaría de Educación;

d) Un**a persona** representante de la Secretaria del Trabajo;

e) Un**a persona** representante de la Secretaría de Salud;

f) Un**a persona** representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

g) Un**a persona** representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

h) Un**a persona** representante de la Secretaría de las Mujeres;

i) **La persona** titular del Instituto Mexiquense **de Salud Mental y** Adicciones;

j) **La persona** titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

k) Dos Diputad**as** o Diputados, integrant**es** de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;

l) **La persona titular de la** Rector**ía** de la Universidad Autónoma del Estado de México o un**a persona** representante;

m) **Cinco jóvenes** representantes de organizaciones de la sociedad civil, **propuestos por organizaciones juveniles** cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley; y

III.- Un**a** Secretar**ía** Técnic**a**, que será **la persona titular de la Dirección General** del Instituto

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I a V. …

VI. Asesorar al Ejecutivo **y a los Ayuntamientos** en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

VII a VIII. …

IX. Proponer, compartir **o publicar** información e investigaciones relacionadas a los jóvenes **en los términos de la legislación aplicable**;

X a XIV. …

Artículo 28.- Las y los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción de **la o el** Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, **la o el** Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada integrante del Consejo, se nombrará un integrante suplente. El cargo será honorífico.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

La o el Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 29.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asistan **la o** el Presidente y **la o** el Secretario Técnico, o **las personas** suplentes debidamente acreditadas.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, las y **los** miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I. A la Secretaría de **Bienestar** le corresponde:

a) Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimenticia, **de oportunidades** y patrimonial;

b)…

II. …

III. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

a) a b). …

c) **Proponer mecánicas y alternativas que incentiven el emprendimiento en la población joven; y**

d) Cuando lo considere necesario y dentro del ámbito de su competencia, coordinarse con otras instituciones para el cumplimiento de lo establecido en la Ley

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV. …

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social**, así como presentar un reporte de la estadística laboral de las y los jóvenes, con el propósito de identificar el grado de inserción**

en el ámbito laboral y emprender las acciones necesarias para mantener datos favorables al respecto;

b) Generar acciones **específicas** de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado recluidos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social;

c) Proponer estrategias que faciliten la contratación, permanencia laboral, desarrollo educativo y crecimiento profesional de los jóvenes en el sector público y privado;

d) Coordinar esfuerzos con el resto de Dependencias Gubernamentales y crear planes, estrategias y acciones que permitan la integración laboral de las y los jóvenes en las mismas; y

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI a IX. …

X. Al Instituto Mexiquense **de Salud Mental y** Adicciones le corresponde:

a). …

b) Proponer y compartir investigaciones que revelen información de utilidad social entorno al consumo problemático de sustancias y adicciones a las personas jóvenes;

c) Asesorar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos cuando pretendan diseñar políticas públicas relativas al consumo problemático de sustantancias y adiciones; y

d) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XI. Al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México le corresponde:

a) a b). …

c) Convocar y canalizar a las personas jóvenes indígenas a las mesas de trabajo constituidas cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades indígenas del Estado; y

d) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XII. A la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde:

a) a c). …

d) Promover la realización de actividades escolares y **extraescolares** que busquen disminuir la violencia en las relaciones **personales** de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) …

Artículo 35.- El Premio Estatal de la Juventud del Estado de México se otorgará a las personas jóvenes que por su conducta, actos, obras o trayectoria impulsen e inspiren el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad en general, y sean para sus contemporáneos un ejemplo positivo que cause entusiasmo y admiración.

Artículo 36.- Para su entrega, el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México contará con tres categorías:

a) De 12 a 17 años de edad cumplidos.

b) De 18 a 24 años de edad cumplidos.

c) De 25 a 29 años de edad cumplidos.

En las tres categorías, se concederá en las siguientes distinciones:

I. Labor y Compromiso Social

II. Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

III. Promoción de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres

IV. Fortalecimiento y Promoción de la Cultura Indígena

V. Superación de Jóvenes con Discapacidad

VI. Trayectoria Artística y Cultural

VII. Trayectoria Académica

VIII. Protección al Ambiente

IX. Juventudes del Campo

X. Emprendimiento

XI. Cultura Política y Democrática

Artículo 37.- Para su otorgamiento se constituirá un Jurado Calificador que estará encargado de evaluar las propuestas de las personas jóvenes y se integrará por:

I. Una Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;

III. Cinco personas especialistas por modalidad, de reconocida experiencia y que deberán responder a los perfiles siguientes:

a) Una persona galardonada de ediciones anteriores;

b) Dos personas titulares de las Secretarías, las Dependencias y el Sector Auxiliar directamente vinculadas con la materia de la modalidad sujeta a premiación;

c) Una persona especialista de probada trayectoria; y

d) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, priorizando a aquellas que son vocales del Consejo.

Artículo 38.- El Instituto emitirá la convocatoria y las bases respectivas durante el primer trimestre del año, procurando la máxima difusión de la convocatoria y las bases respectivas. Para tal efecto, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", además de en por lo menos dos diarios de circulación nacional, y los portales de internet y redes sociales digitales oficiales de las Secretarías y el Instituto. El Instituto podrá convenir con las instituciones que considere pertinentes para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre las y los jóvenes mexiquenses.

El Premio Estatal de la Juventud se entregará el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 39.- El premio consistirá en medalla, y se complementará con entrega en numerario por el monto que determine el Instituto, mismo que deberá ser igual o superior al entregado en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 31, 123 y 123 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XVIII…

XIX. …

…

…

…

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres **y las personas jóvenes** emprendedoras.

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos **deberán** crear organismos públicos descentralizados para:

a) a b)

c) **La promoción, protección y garantía del ejercicio pleno de los derechos de las juventudes, mediante la creación del** Instituto Municipal de **las Juventudes**;

d) Derogado.

Adicionalmente, podrán crear otros que consideren convenientes.

Artículo 123 Bis. …

…

Para la designación de la persona Titular de la Dirección de las Juventudes se privilegiará, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 32 de esta Ley, a las y los jóvenes vecinos del municipio que tengan experiencia comprobable en la atención de las problemáticas vinculadas al sector.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 248 del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

…

Los partidos políticos promoverán la participación de por lo menos el 25 por ciento de personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para diputadas y diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de Septiembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) y se adiciona el inciso d) a la fracción III del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, así como, se agrega la fracción IX al artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y se agrega el artículo 93 Ter a la Ley Del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nuestro mundo avanza a un ritmo acelerado y, a los ojos de la sociedad, son varias las cosas que pierden vigencia con mayor rapidez. Desafortunadamente, esta idea de consumo y caducidad casi inmediata, ha llegado a afectar las relaciones humanas que establecemos en todo tipo de niveles, incluyendo el plano laboral.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

En culturas y civilizaciones anteriores a nuestra época, la figura del adulto mayor implicaba sabiduría y experiencia, en ella estaba la génesis de nuestra sociedad, específicamente, del trabajo y la producción.

Contrario a esto, hoy en día, los adultos mayores son a menudo víctimas del rechazo y la exclusión social, comúnmente, les es negada la participación social y laboral. Los hemos dejado sin opciones y les hemos ubicado en un rincón de nuestra civilización.

Si bien es cierto que, en teoría, una persona debería seguir cierto orden en el ciclo de la vida, es decir: 1) vivir la niñez y la juventud, 2) comenzar la vida adulta y la etapa productiva para que 3) en la vejez se dé la oportunidad de salir de la fuerza de trabajo y poder vivir de una pensión o de los activos acumulados en la fase anterior; la realidad es, a menudo, algo muy lejano a este ideal.

Es una realidad que una considerable cantidad de personas que, ya sea por razones económicas o de otra índole, se han visto en la necesidad de permanecer ligadas al mercado laboral incluso al haber rebasado la edad del retiro. Y es de esta manera que los adultos mayores han tenido que aprender a sobrevivir en un mundo que los trata como si no hubiese cabida para ellos en él, y en donde la vejez es vista como el mayor impedimento para seguir siendo partícipes de la economía del país, independientemente de sus deseos o necesidades.

La ONU establece que a partir de los 60 años se considera que una persona es adulta mayor. A continuación, se presentarán una serie de datos reunidos por el INEGI a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores[1]:

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE^{N}), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14 % de la población total del país.

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

En los hombres, este porcentaje es de 13 %; en las mujeres, de 15 por ciento. Más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas de 80 años y más. Según sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más.

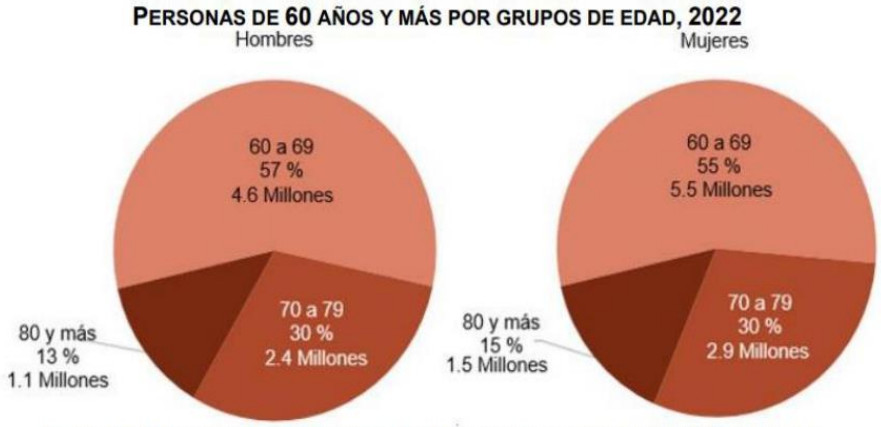

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE^{N}). Base de datos Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

- En el segundo trimestre de 2022, se estima que 33 de cada 100 personas de 60 años y más son Población Económicamente Activa (PEA) y 67 de cada 100 son Población No Económicamente Activa (PNEA). De la PEA, la tendencia muestra una disminución conforme avanza la edad; pasa de 43 % para el grupo de 60 a 69 años a 9 % entre quienes tienen 80 años y más. Según sexo, los hombres económicamente activos superan a las mujeres en todos los grupos de edad. Destaca el grupo de 80 y más: en este, casi cuatro de cada 100 mujeres forman parte de la PEA. En los hombres, el porcentaje es 17 por ciento.

- Para el segundo trimestre de 2022, la ENOE^{N} estima que 12 110 210 personas de 60 años y más son parte de la PNEA. De estas, la mitad (51 %) se dedica a los quehaceres

domésticos, 31 % está pensionada y jubilada y 2 % está incapacitada permanentemente para trabajar. Según sexo, el porcentaje de mujeres que realizan quehaceres domésticos es mayor al de los hombres (70 % frente a 14 %). Este porcentaje se invierte en las y los pensionados y jubilados: en estos casos, 58 % son hombres y 17 %, mujeres. La tendencia observada para cada sexo se repite por grupos de edad. Destaca un mayor peso relativo en los hombres jubilados de 80 años y más (45 %) y en las mujeres de la misma edad que realizan quehaceres domésticos (53 %).

- El universo de la PEA se forma por la población ocupada y desocupada. De las personas adultas mayores que conforman la PEA (5 848 497), 99 % se encuentra ocupada y 1 %, desocupada. Del grupo de personas ocupadas, 49 % trabaja por cuenta propia. Lo sigue el de las y los trabajadores subordinados y remunerados, con 38 por ciento. Son pocas las personas que llegan a una edad avanzada y son empleadoras (10 %), mientras que hay quienes no perciben remuneración por su trabajo (3 %). La mitad de las mujeres ocupadas de 60 años y más (50 %) trabaja por cuenta propia. En los hombres, este porcentaje es ligeramente más bajo (48 %). En las y los trabajadores subordinados y remunerados no hay diferencias (38 %); sin embargo, es más alto el porcentaje de hombres que son empleadores con respecto al de las mujeres (12 % frente a 5 %). El porcentaje de mujeres que trabajan sin pago es mayor al de los hombres (7 % frente a 2 %).

El estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y presentando en el 2018, señala que el hecho de que la mayoría de las personas de edad trabaje por cuenta propia, probablemente se debe a «la discriminación que obstaculiza el acceso por parte de las personas mayores a un empleo asalariado, como del deseo de estas personas de trabajar de manera independiente, aprovechando las cualificaciones adquiridas a lo largo de su vida laboral,

para hacerlo en condiciones que permitan una mayor flexibilidad a la hora de organizar sus actividades laborales y de la vida diaria».[2]

PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS OCUPADAS SEGÚN POSICIÓN EN LA OCUPACIÓN, 2022

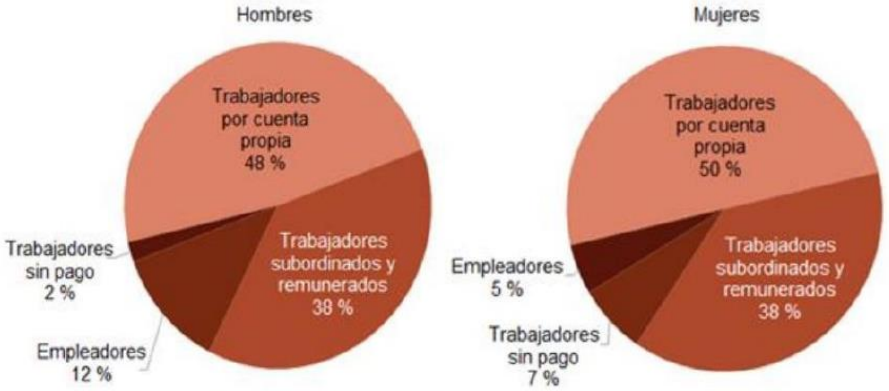

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE[N]). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

También señala que los adultos mayores tienden a trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones. La ENOEN indica que 45 % de las personas adultas mayores que están ocupadas gana hasta un salario mínimo, 22 % obtiene ingresos de más de un salario y hasta dos salarios mínimos y 7 % gana más de dos y hasta tres salarios mínimos. Lamentablemente, las condiciones laborales para aquellas personas de 60 años en adelante que trabajan de manera subordinada y remunerada, son igual de precarias.

Como es posible observar en las estadísticas, los adultos mayores se posicionan como un grupo vulnerable que necesita de una legislación que pueda proteger sus intereses y bienestar dentro de la fuerza de trabajo dentro de la que algunos deben permanecer de forma indefinida.

[2] https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/f4a18703-baa6-4f08-a86e-7c665ff42b13/content

Esta iniciativa tiene como objetivo establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos procurando eliminar las condiciones, limitaciones y/o restricciones a las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales para los adultos mayores.

Así como, busca que las instituciones públicas no establezcan restricciones de edad máxima para el acceso o continuación de un cargo. Por último, planteamos evitar el finalizar la relación laboral con una persona adulta mayor por motivo de su edad.

Bajo la premisa de que todos somos seres humanos acreedores a una calidad de vida decente y a una experiencia laboral digna, no es posible que un sector de la sociedad tan importante se vea excluido de estos derechos.

La manera en la que tratamos a nuestros adultos mayores muestra la preocupación y el tipo de acción tomada por la sociedad para brindar la misma cantidad de oportunidades laborales y garantizar la igualdad en la condición económica de la población mayor mexiquense. También establece las bases para una cultura de la protección y libre discriminación de los adultos mayores en espacios laborales, que las generaciones futuras seguirán cultivando cuando nosotras y nosotros alcancemos esa edad. Esta reforma tendrá que ser vista como una manera de invertir en el futuro de todas y todos los mexiquenses, por lo que esperamos que sea estudiada y de considerarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el inciso c) y se adiciona el inciso d) de la fracción III del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a II. …

III. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

a) a b) …

c) Establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos **procurando eliminar las condiciones, limitaciones y/o restricciones a las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales para los adultos mayores.**

d) Procurar que las instituciones públicas no establezcan restricciones de edad máxima para el acceso o continuación de un cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se agrega la fracción IX del artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I a VIII. …

IX. Generar mecanismo de seguimiento y vigilancia que permitan garantizar que los adultos mayores accedan a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones que por ley les correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: Se agrega el artículo 93 Ter a la Ley Del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93 Ter. No se podrá rescindir una relación laboral con una persona mayor por motivos de su edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de septiembre de 2023.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXV y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,** en materia de bioeconomía, al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos naturales (agua, energía, minerales*, inter alía*) son finitos. No así, el consumo de ellos, ya que la población posee un ritmo insostenible para nuestro planeta. Conviene subrayar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estimo:

La humanidad utilizará cada año alrededor de 140 mil millones de toneladas de combustibles fósiles, minerales y metales para el año 2050.[1] En cuanto a la aportación de este dato, es notorio que el impacto en el medio ambiente es cada día más significativo, por

[1] Véase en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110513_verde_recursos_naturales_lh#:~:text=El%20mundo%20consumir%C3%ADa%20tres%20veces,metales%20para%20el%20a%C3%B1o%202050.

el crecimiento población, que se rige por la premisa básica: "a mayor población, mayor el consumo de recursos naturales". Ante dicha situación se acuño el término "huella ecológica", el cual es un indicador para conocer el grado de impacto de la sociedad sobre el ambiente[2]. Aquí cabe hacer un paréntesis, con motivo de que la huella ecológica de cada ser humano es de 2.7 hectáreas. Sin embargo, nuestro planeta tan sólo es capaz de otorgar a cada uno de sus habitantes cerca de 1.8 hectáreas.[3]

En lo que refiere al caso de México, encontramos que de acuerdo a datos aportados por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta:

Resultados de las Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021. Estas miden el impacto que el agotamiento de los recursos naturales —como la degradación del medio ambiente ocasionado por la producción, distribución y consumo de bienes y servicios— tiene en la economía. Además, proporcionan información para cuantificar, en unidades monetarias, los esfuerzos realizados para la protección del medio ambiente. Las Cuentas Económicas y Ecológicas de México brindan información económica para la toma de decisiones y forman parte del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM).[4] En el mismo documento encontramos una tabla[5] sumamente ilustrativa:

Cuadro 1
COMPOSICIÓN DE LOS COSTOS TOTALES POR AGOTAMIENTO Y DEGRADACIÓN AMBIENTAL, 2021

Concepto	Costos por agotamiento y degradación ambiental (Millones de pesos corrientes)	Porcentaje respecto al PIB nacional
Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental	**1 177 969.3**	**4.6**
Costos por agotamiento	**174 364.7**	**0.7**
Hidrocarburos	73 349.6	0.3
Recursos forestales	40 952.4	0.2
Agua subterránea	60 062.7	0.2
Costos por degradación	**1 003 604.6**	**3.9**
Degradación del suelo	187 985.9	0.7
Residuos sólidos urbanos	104 869.4	0.4
Aguas residuales no tratadas	50 415.4	0.2
Emisiones al aire	660 333.8	2.6

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con los totales debido al redondeo.
Fuente: INEGI

[2] Véase en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/que-es-la-huella-ecologica?idiom=es
[3] Ídem.
[4] Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf
[5] Ídem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Hecha esta puntualización, advertimos que el único actor que propicia los males del planeta es el ser humano, por su conducta antropocentrista. Donde no le importa el agotamiento y degradación ambiental. Sin embargo, no todo es indiferencia, ya que actualmente a nivel mundial se ha vislumbrado una estrategia sostenible, denominada 3Ps, consistente en:

1. People (personas).
2. Planet (planeta).
3. Profit (ganancia).

Esta triada, intenta cambiar el paradigma de producción a escala. Para entrar en una producción individualizada. En donde, la ganancia privada también deba ser ganancia social. Principalmente porque de seguir así, no habrá recursos naturales suficientes para la población o en pocas palabras la humanidad vive al límite, sin importar las problemáticas que leguen a generaciones futuras.

Todavía cabe señalar que no todo este perdido, ya que un economista llamado Nicholas Georgus Roegen, en los años de 1970, acuño un término que resulta sumamente relevante para los tiempos actuales.

El concepto es cuestión es "bioeconomía" y fue planteado para destacar el origen biológico de los procesos económicos y a partir de ello poner de relieve los problemas que le plantea a la humanidad el depender de una cantidad limitada de recursos utilizables (por ejemplo, disponibilidad de tierra apta para la agricultura) y que se encuentran distribuidos de manera desigual[6].

Con los nuevos usos y ampliaciones del concepto. Encontramos que ahora la bioeconomía destaca por sus componentes: uso recursos naturales, utilización del conocimiento y aplicación de tecnología. Veamos que así lo confirma un boletín de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):

[6] Véase en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42427/1/S1701022_es.pdf

a. una economía basada en el consumo y la producción de bienes y servicios derivados del uso directo y la transformación sostenibles de recursos biológicos y de los desechos biomásicos que se generan en los procesos de trasformación, producción y consumo,

b. aprovechando el conocimiento de los sistemas, procesos y principios biológicos, y

c. las tecnologías tradicionales y modernas aplicables al conocimiento, emulación y transformación de los recursos, sistemas, procesos y principios biológicos[7].

Se advierte, que todos estos elementos están interconectados. Son la solución para combatir la huella ecológica, el agotamiento, la degradación ambiental y el ritmo vertiginoso de producción y consumo.

Veamos un caso de admiración internacional. En donde Alemania, tiene un Consejo para la Bioeconomía (German Bioeconomy Council, por sus siglas en inglés) el cual se define a sí mismo:

Como un órgano asesor independiente del Gobierno Federal, el Consejo de Bioeconomía desarrolla recomendaciones de acción para implementar la estrategia nacional de bioeconomía. La bioeconomía tiene un gran potencial para una producción sostenible y procesos económicos climáticamente neutros, que es necesario ampliar. Por eso queremos establecer la bioeconomía como base para una transformación sostenible de la sociedad.[8]

De esta lectura, sobresale otro elemento relevante y es: procesos económicos climáticamente neutros. El cual de concretarse permitirá no dañar más a nuestro planeta y los recursos naturales que la integran. Por otro lado, el Consejo ha reportado que existen cerca de 50 países que han desarrollado estrategias: 1. Estrategias dedicas; 2. Estrategias

[7] Véase en: https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/6384/BVE18019630e.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[8] Véase en: https://www.biooekonomierat.de/en/bioeconomy-council/mission-and-goals.php

relacionadas; 3. Estrategias relacionadas y dedicadas en el desarrollo; y 4. Estrategias dedicadas al desarrollo. Tal como se ejemplifica en la imagen[9]:

Fuente: Reproducido con autorización del German Bioeconomy Council.

[9] Véase en: https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/6384/BVE18019630e.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Complementario a todo lo expresado. Consideramos que ya existen disposiciones constitucionales con componentes de bioeconomía. Para confirmar lo dicho, citamos párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México[10]:

Componentes de la Bioeconomía	Porción Normativa Constitucional
Uso de Recursos Naturales	El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
Utilización del Conocimiento	El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad.
Aplicación de Tecnología	El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

A pesar de la existencia, el Estado de México no cuenta con estrategias de gobierno o políticas públicas que busquen implementar la bioeconomía. Es en razón, de esta sencilla ausencia de acción gubernamental que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) desarrollo toda esta parte expositiva para convencer a los otros parlamentarios de la necesidad y urgencia de emprender acciones legislativas que

[10] Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

permitirán: 1. Consolidar los derechos humanos de los mexiquenses. 2. Emprender la bioeconomía en el Estado de México y3. Cuidar nuestros recursos naturales.

Por otro lado, sabemos que este concepto de bioeconomía, pueda estar en ciernes en México. Sin embargo, tenemos el caso de Oaxaca con su primer ejercicio de bioeconomía. El cual se encuentra documentado en el texto "Bioeconomía: una perspectiva en Oaxaca"[11]. Resumible en:

1. Modelo conceptual de transición energética de industrias con potencial de uso de biomasa asociado a cadenas de valor del sector rural.

En 2016 Conversa Creativa S.C., en colaboración con el Colegio de Ingenieros Ambientales de México A.C. y SEMARNAT crearon el proyecto con la finalidad de implantar la cadena de valor, así como el uso de biomasa agrícola y forestal en aplicaciones energéticas de micro y pequeña industria oaxaqueña

Por este antecedente y a la luz de la nueva super Secretaría del Campo que tendrán 35 atribuciones. Un incremento de 14 atribuciones en comparación con la otrora ordinaria Secretaría del Campo. Estimamos viable que la dependencia en mención pueda tener una función adicional a sus copiosas potestades para emprender proyectos de bioeconomía que faciliten una mejor viva para los más de 17 millones que habitan nuestra Entidad Federativa.

Principalmente porque nuestra entidad ocupa 1,065,366.9 hectáreas, que equivale a 47.1% de la extensión total de la entidad. En esta superficie se incluyen las áreas de pastizal y las áreas degradadas. La suma de dichas áreas da un total de 175,190.18 ha, equivalente a 7.9% de la superficie estatal[12].

[11] Véase en: https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/estudiosCESOP/BIOECONOMIA_UNA_PERSPECTIVA_EN_OAXACA.pdf
[12] Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/febrero/feb042/feb042%C3%B1.pdf

En razón de las valoraciones vertidas y para afianzar todo lo expresado, se establece que:

El *Occasio Legis:* La huella ecológica es motivo suficiente para saber que la tendencia de producción y consumo debe cambiar.

La *Ratio Legis*: Implementar la bioeconomía como nuevo paradigma de proceso económico climáticamente neutro en favor de la población mexiquense.

El *Mens Legislatoris:* Aprovechar las grandes bondades naturales del Estado de México, para incursionar en la bioeconomía.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que la secretaria del campo pueda implementar acciones de bioeconomía en el Estado de México.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.**

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se adiciona la fracción XXXV y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41. …

I. al XXXIV. ….

XXXV. Diseñar, elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar en colaboración con las dependencias competentes, programas especiales de bioeconomía en todas las regiones del Estado, para que se promuevan estrategias dedicadas al desarrollo sostenible;

XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de 90 días hábiles para expedir la reglas de operación con motivo del presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal preverá una partida presupuestal en el el ejercicio fiscal correspondiente para la plena operatividad del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil vientres.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman** los artículos 235 bis y 235 ter del Código Penal; se reforman los artículos 2.292, 2.296, 2.297, 6.1 y 6.35; se adiciona el artículo 6.36 bis; y se reforma el artículo 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y se adiciona la fracción VIII al artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad, 6 millones de animales domésticos se encuentran en situación de calle o abandono; es decir, por cada 3 mexiquenses, un animal doméstico está en esta condición.

El Estado de México no sólo tiene un grave problema de población canina y felina en población de calle, además, desgraciadamente, nos estamos convirtiendo en una sociedad indolente que ha normalizado e incrementado su tolerancia al maltrato animal, limitándose

a reaccionar a él y condenarlo públicamente sólo cuando ocurren casos mediáticos o en los que se ven involucradas niñas, niños y adolescentes.

Si bien a lo largo de casi toda la historia de la humanidad los animales domésticos fueron reputados como bienes muebles cuya esfera de protección se encontraba limitada a dicho régimen y, por tanto, intrínseca a los derechos civiles de quien se considera su propietario, mucho hemos aprendido de experiencias nacionales e internacionales para avanzar a una concepción sobre los animales que sí resulte eficiente para un sistema de derechos y procuración de justicia tendiente a hacer prevalecer el orden público e interés social más allá de una pena fundada en el sentido estrictamente material de lo tutelado.

Tras una serie de reformas constitucionales, el Estado de México reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de consideración moral y con pleno derecho a la integridad y a la vida, viendo a los animales como lo que son: seres vivos que nos acompañan como parte de nuestra sociedad, vitales en la historia del desarrollo humano, seres con dignidad, con derecho al cuidado y a una vida plena.

Al apreciar a la dignidad animal como un bien jurídico debidamente tutelado, en lo subsecuente resulta necesario que el Estado se haga de instrumentos suficientes para repeler y sancionar las agresiones que estos seres sintientes puedan sufrir, evidenciando la necesidad de aplicar sanciones más acordes a la naturaleza del delito y ampliando el catálogo de conductas, ya sean de acción u omisión que configuren el mismo.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto surge entonces de un razonamiento lógico-jurídico tendiente a reconocer a los animales, y particularmente a los animales de compañía como sujetos de derecho, y con el objetivo de atender la problemática de maltrato animal en sus dimensiones de incumplimiento de deberes de cuidado, abandono y realización de actos de naturaleza sexual, así como para prevenir y sancionar la proliferación dolosa de enfermedades zoonóticas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Esta iniciativa, además, reafirma el compromiso ya manifestado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en prevenir, atender y sancionar el maltrato animal en todas sus modalidades, tanto como en procurar la preservación de todas las especies naturales en términos generales, mismo que se ha hecho patente en diversas iniciativas presentadas con anterioridad y orientadas a la protección, respeto y cuidado de los animales.

Empíricamente, tiene su sustento en diversos hechos, entre ellos, los datos emanados de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE, 2021) que indican que en nuestro país 25 millones de hogares acogen a casi 80 millones de mascotas, de los cuales 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y 20 millones son peces y aves.[1]

Por otra parte, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 57 de cada 100 mexicanos tienen alguna mascota, sin embargo, estos constituyen sólo el 30% de los animales de compañía en México, el otro 70%, que se estima superior a los 25 millones de individuos, fueron abandonados o se encuentran en situación de calle[2].

Adicionalmente, se calcula que 7 de cada 10 animales domésticos sufren alguna forma de maltrato, especialmente, no se suele cumplir adecuadamente con los cuidados necesarios que deben recibir para vivir una vida plena, según la medición "México, un país petfriendly" realizada por la encuestadora Mitofsky en el 2019, el 28.2% de las y los mexicanos llevan

[1] ENBIARE. (2021). Población por temática vinculada al bienestar subjetivo. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

[2] Obtenido de: https://www.infobae.com/mascotas/2023/03/13/mascotas-en-mexico-un-sector-invisible-para-las-estadisticas/

dos veces al año a su mascota; el 21.2% lo hacen apenas una vez al año y el 11.6% reconoció que no los llevan ni una sola vez.[3]

La principal razón de la falta de atención de los deberes de cuidado es que los dueños nunca estuvieron preparados de recibir una mascota, ya que la atención veterinaria, la edad del animal, los gastos de alimentación y el posible cambio de residencia son cosas que no suelen prever.

Esto trae consigo que México sea considerado el tercer lugar a nivel mundial, y el primer lugar en América Latina, en tener animales domésticos, especialmente perros, en situación de calle, lo cual resulta alarmante para el Estado y para las Organizaciones de la Sociedad Civil, siendo estas últimas las primeras en reaccionar ante la problemática pese a verse limitadas por la insuficiencia de recursos económicos, humanos y materiales, además de encontrarse superadas por la ingente cantidad de animales que día a día aparecen en las calles, ya sean por cuestiones de abandono o por su tasa de reproducción.

El control poblacional de animales abandonados es un desafío que requiere la colaboración activa de la sociedad civil y las organizaciones protectoras de animales. En este sentido, proponemos que las asociaciones protectoras de animales, junto con los colegios de médicos veterinarios zootecnistas, puedan dar seguimiento a las campañas que ya organiza el Estado, además de tener la posibilidad de organizar campañas de esterilización y vacunación de animales domésticos abandonados o callejeros.

Es importante acotar que la legislación en materia de protección animal tiene un impacto directo en la calidad de vida, la salud y la seguridad de los animales y también de las personas, siendo además reflejo de nuestros valores como sociedad; por ello, al tomar medidas enérgicas para garantizar el bienestar de todos los seres vivos, sentamos un

[3] Obtenido de: https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/rev_cerca_ti/revista23_2.pdf

precedente importante y demostramos que estamos dispuestos a avanzar hacia un futuro más justo, ético y sostenible, especialmente si tomamos en consideración que, con datos de la Dirección General de Difusión y Publicaciones del Instituto Belisario Domínguez (IBD), sólo el 0.01% de los casos de maltrato animal en el país son sancionados[4] y, en el Estado de México, donde se pena el maltrato animal con una mínima de 6 meses y una máxima de 2 años, no hay eficacia puesto que de acuerdo con los informes anuales de gestión de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (Propaem), de 2017 a 2022 se recibieron cuatro mil 752 denuncias por atacar o poner en peligro a un animal, y de esa cifra, dos mil 305 casos terminaron en multas,[5] lo que indica que las agresiones a animales pueden subsanarse con dinero y envía un pésimo mensaje para los delincuentes, y para la sociedad en su conjunto.

En atención a lo anterior, se propone se reformen los artículos del Código Penal en la materia, priorizando la omisión de cuidados, conductas de índole sexual y abandono como conductas delictivas porque se les reputa el derecho al cuidado.

Aunado a ello, se retoman artículos enteramente procesales, concretamente los 2.292, 2.296 y 2.297 del Código para la Biodiversidad del Estado de México que son propios del deber de actuación ejecutivo y judicial. Es decir, la segunda parte de la iniciativa es procedimental para garantizarle a los animales un oportuno, expedito y más concentrado acceso a la justicia, tal cual debería tenerla cualquier sujeto de derechos.

Subsecuentemente, los artículos 6.1, 6.35 y 6.36 bis se refieren al reconocimiento del derecho de los animales a los cuidados y la protección, tanto a nivel individual, como a nivel institucional y estatal, punto que se retoma en la atribución que se le consigna al IGECEM

---

[4] https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd

[5] Obtenido de https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/edomex-multa-en-48-de-los-casos-de-maltrato-animal-10153153.html

de generar estadística en cuanto a los animales que se muestran en situación de calle y domiciliados.

Por último, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Federal de Protección a los Derechos del Consumidor, a modo de reivindicación y en reconocimiento a la labor de los conocidos como animales guía o "lazarillos", proponemos la adición de un párrafo al artículo 6.35 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en atención a los animales que día con día noblemente desempeñan una labor de cuidado a las personas con discapacidad que los requieren.

Finalmente, sabedores de la trascendental labor que realizan las organizaciones sociales que dedican su tiempo, esfuerzo y recursos a la atención de esta problemática, así como en la comprensión de los retos que experimentan, la presente iniciativa se realizó en colaboración con la Brigada Ciudadana para el control y rehabilitación de animales en situación de calle Tianguistenco "BUCCRACT", organización especializada en el rescate, la atención médica integral y la generación de esquemas de adopción para animales en situación de calle.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 235 bis y 235 ter del Código Penal para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a **cinco** años de prisión y de ciento cincuenta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone **y teniendo la obligación de cuidar de cualquier animal, incumpla con los deberes de cuidado y alimentación,** de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su **vida**, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos **de naturaleza sexual** a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a **cinco** años de prisión y de **ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización**.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado y/o videograbado **y hasta en un doble cuando éste sea difundido, distribuido o comercializado por causas imputables al sujeto activo.**

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos **Unidades de Medida y Actualización**.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien dolosamente propicie las condiciones para la proliferación o mutación de agentes infecciosos potencialmente peligrosos para la salud de otros animales o de las personas.

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2.292, 2.296, 2.297, 6.1 y 6.35; se adiciona el artículo 6.36 bis, y se reforma el artículo 6.88 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.292. La autoridad administrativa ante quien se haya presentado la denuncia a más tardar dentro de los **diez** días hábiles siguientes a la presentación de ella hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla, y dentro de los **quince** días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

Artículo 2.296. La autoridad ante la que se presente la denuncia ciudadana o a la que se haya remitido ésta, una vez recibida la misma se le notificará al denunciante dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que efectivamente la haya recibido si es competente para conocer de la denuncia y en su caso, si es procedente o requiere aclaración.

Si la autoridad ante la cual se presentó la denuncia no es competente para conocer de la misma la remitirá junto con los anexos que en su caso hubiere adjuntado el denunciante a la autoridad competente dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la fecha de notificación al denunciante de la resolución respectiva.

Si la denuncia ciudadana es admitida la notificará a quien o quienes se imputen los hechos denunciados y a quienes puedan resultar afectados por la acción emprendida, quienes tendrán un plazo de **veinte** días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la denuncia.

Artículo 2.297. La autoridad que resulte competente efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, realizará la evaluación correspondiente**, y ante casos de urgencia impondrá las medidas preventivas provisionales que procedan en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las que se dicten con carácter de definitivas.**

Serán casos de urgencia **los que** sean de una magnitud tal que su continuación haga razonablemente previsibles daños **graves** a la biodiversidad, al medio ambiente, **así como** desequilibrios a los ecosistemas o alteraciones significativas en la salud o calidad de vida de la población humana **o de los animales protegidos por esta ley.**

El presunto infractor podrá rendir durante el procedimiento administrativo a que se refiere el presente Capítulo todas las pruebas y argumentos que estime convenientes para desvirtuar la denuncia en los términos y las condiciones que fijen las leyes y reglamentos respectivos. Todo interesado tendrá acceso al expediente administrativo que se abra para la tramitación de la denuncia ciudadana a que se refiere este Capítulo en la forma y bajo las

condiciones establecidas en el presente Libro o en las demás leyes y reglamentos que resultaren aplicables.

La autoridad deberá en todo caso, cuando la denuncia no sea de su competencia promover ante la autoridad competente la ejecución de las medidas que resulten procedentes y dar seguimiento a los procedimientos que se realicen

Artículo 6.1. El presente Libro tiene por objeto la protección de las especies animales domésticas de cualquier acción de crueldad que los martirice o moleste garantizando su bienestar y la preservación de las especies y cuidar a los animales sujetos al **cuidado**, **protección,** posesión, control, uso y aprovechamiento por el ser humano, estableciendo las bases para:

I a IV. …

V. Establecer y aplicar las medidas convenientes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales **y;**

VI. Fomentar en la población a través de la concientización continua e intensiva, una cultura de respeto, cuidado y protección a los animales, con especial atención a los animales de compañía con el propósito de erradicar la crueldad animal, el abandono y las omisiones de cuidado.

En todo lo no previsto en el presente Libro se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este Libro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 6.35. Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o las personas, **así como a todos los centros de esparcimiento y recreación que cuenten con espacio suficiente para el libre deambular del animal.**

Artículo 6.36 bis. Las federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, las asociaciones protectoras de animales y los municipios podrán organizar o participar en campañas de vacunación, para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización de animales en situación de calle, siempre que sean realizadas en coordinación con la Secretaría de Salud.

Para los efectos de control de la población de animales en situación de calle, podrán utilizarse las técnicas de areteo del animal, implantación de dispositivos electrónicos, tatuajes o cualquier otra reconocida por la zootecnia, siempre y cuando no dañen o vulneren a estos, priorizando los mecanismos para su adopción por asociaciones protectoras de animales inscritas en el padrón correspondiente.

Artículo 6.88. De existir riesgo **grave e** inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, las autoridades competentes en forma fundada y motivada **deberán** ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 14.12 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 14.12.- …

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

I a VII. …

VIII. La recopilación, procesamiento, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos relativos a la existencia, proliferación, control y manejo de las poblaciones de animales de compañía domiciliados y en situación de calle.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X y XI, del articulo 4.6; se reforman el último párrafo del artículo 2.165, el artículo 2.170, 2.177 y 2.184, del Código para la Biodiversidad del Estado de México** de conformidad con lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La era del calentamiento global ha terminado. Ha llegado la era de la ebullición global. El aire es irrespirable, el calor es insoportable, y el nivel de beneficios de los combustibles fósiles y la inacción climática es inaceptable. Son las palabras de António Guterres, Secretario general de las Naciones Unidas. Esto derivado de que, en el mes de julio de este año ha sido el mes más caluroso a nivel global desde que se tienen registros, con una temperatura promedio de 16,95 grados Celsius, de acuerdo a datos de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) tras recibir los datos provisionales del Servicio de Cambio Climático Copérnico de la Unión Europea. Declaración que

busca convertirse en un llamamiento a la adopción urgente de medidas radicales para atajar el calentamiento global. Describió las condiciones actuales como "aterradoras" y "sólo es el principio".[1]

El manejo de residuos sólidos es un problema que requiere la constante revisión y actualización de los mecanismos para su disposición, reúso y reciclaje eficiente, por lo que se considera necesario realizar los ajustes presentados a la normatividad vigente, encaminados a mejorar dichos procesos e incluso determinar la competencia de las autoridades para clausurar o retirar los permisos cuando la contaminación sea por negligencia ya que es necesario tener términos para promover y garantizar la recuperación ambiental.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención y gestión de los residuos sólidos urbanos debe considerarse como el proceso a través del cual se logra una reducción en volumen y peso, de los residuos tanto sólidos urbanos como de manejo especial que llegan a la disposición final, de manera tal que se depositen en forma adecuada para minimizar los impactos negativos al ambiente. Este proceso debe comprender factores técnicos, socio-culturales, administrativos, institucionales, legales, económicos y sus interrelaciones.

En este caso, el manejo integral se considera como el conjunto de actividades encaminadas a la reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final, individualmente o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada municipio, cumpliendo con objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

[1] EURONEWS. Publicado 27/07/2023, [INTERNET] Disponible en: https://es.euronews.com/green/2023/07/27/la-era-del-calentamiento-global-ha-terminado-empieza-la-era-de-la-ebullicion-global-dice-l

Mexicanos, que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, con objeto de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos (RP), de los residuos sólidos urbanos (RSU) y de manejo especial (RME), de competencia estatal.

Este marco legislativo pone de relieve que la generación de los residuos de toda índole es responsabilidad de los generadores y es susceptible de prevenirse, y que aquellos que no se puedan evitar debieran ser reutilizados, aprovechados o reciclados, ya sea para reintegrarlos a la naturaleza o para reincorporarlos a las cadenas productivas como recursos, a fin de disminuir al máximo su disposición final, considerada como la última opción en su manejo. Por estas circunstancias, se pone énfasis en las estrategias y acciones orientadas a erradicar la generación de residuos y a maximizar su valorización a través de cadenas productivas que son fuente de ingresos y de empleos, con un enfoque incluyente y de economía circular.

No menos importante, se busca que se aprovechen tanto como sea posible los residuos orgánicos, los más abundantes de todos, y evitar que vayan a parar a los sitios de disposición final en donde contribuyen a la liberación de contaminantes con efecto de invernadero y de lixiviados que contaminan suelos y cuerpos de agua.

El Estado de México es una de las Entidades que más Residuos Sólidos Urbanos produce al día, con aproximadamente 17 mil toneladas de desechos. Lo que se traduce a que cada mexiquense genera alrededor de un kilo diario de basura. Solamente el 30% de estos desechos se depositan en lugares que cumplen con toda la normatividad en materia de protección al medio ambiente. Otro 30% se vierte en sitios controlados y el 40% restante se lleva a tiraderos a cielo abierto.

De acuerdo a la proyección del censo de población y vivienda del 2020, reportado por el INEGI, se efectuó una estimación de generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) considerando el tipo de municipio y la generación per cápita (kg/díahab), obteniendo un total de 106,523,139 kg de residuos recolectados diariamente en el Estado de México, la generación per cápita se

calcula a partir de la información obtenida en una prueba de campo y estimaciones referentes a población, proporción de comercios e industrias en los servicios de limpia municipales del Estado de México.

Dentro de la estructura y funcionalidad administrativa y técnica con la que se presta el Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el Estado de México, para el año 2000 se contaba con 50 ayuntamientos (40.9%) con Reglamento del Servicio de Limpia, instrumento que se considera como una herramienta legal que da soporte a la parte operativa y de supervisión, no sólo del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, ya que a la vez permite fortalecer los programas de educación ambiental que existan o estén por desarrollarse. Se identificó que 19 municipios (15.6% del total) tenían una contabilidad separada del resto de las finanzas municipales, lo cual se refleja en su autonomía y aplicación de recursos financieros de acuerdo a las necesidades operativas cotidianas. En promedio se trabajaban 341 días al año, empleando para ello a 7,496 trabajadores en todo el servicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las entidades federativas tienen la facultad de elaborar e instrumentar en coordinación con la Federación, programas en materia de prevención, gestión y manejo de los residuos sólidos urbanos. Así como de formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de autorizar la conducción total de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

La entidad se rige por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece en su título cuarto como parte de las atribuciones de las autoridades estatales y municipales, las que en la presente iniciativa se pretenden ampliar. Dado el rezago que en este tema como en muchos otros más relacionados con el saneamiento básico se tienen en nuestra entidad federativa.

Cabe destacar que, de acuerdo con el libro verde de la sostenibilidad urbana y local del gobierno español, la tendencia mundial es que el aumento en los desechos es completamente proporcional al aumento de la actividad económica por lo que el incremento en la cantidad de basura generada en el Edomex es más que un hecho.

Dicha situación requiere acciones contundentes, eficientes y expeditas correctamente articuladas y respaldadas por un marco legal en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social, sanitaria y ambiental de esta iniciativa, someto a la consideración de la H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X y XI, del articulo 4.6; se reforman el último párrafo del artículo 2.165, el artículo 2.170, 2.177 y 2.184, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.6.-...

I a III...

IV. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque **estatal** y regional **que prevenga y detenga** la creación de tiraderos a cielo abierto, **fomentando el saneamiento, clausura y recuperación de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren abandonados o en desuso; y en donde se priorice la inversión pública y/o privada para aquellos casos, que, por su impacto ambiental, deban clausurarse de manera inmediata, de acuerdo con lo que determine la autoridad competente;**

V...

VI. ...

VII. Impulsar las actividades de reciclaje a partir de los materiales recuperados de los residuos, de acuerdo a lo establecido en el Libro Cuarto del presente ordenamiento;

VIII. Fomentar el aprovechamiento y el manejo integral de los residuos generados por el sector primario para eliminar la utilización de empaques excesivos;

IX. Desarrollar e instrumentar estrategias intersectoriales de producción y consumo sustentable;

X. incorporar mecanismos efectivos para mantener los residuos separados, hasta que lleguen a los sitios de disposición final y así poder darles un manejo adecuado; y

XI. promover acciones de durabilidad, reparación y doble uso de productos, así como impulsar a los productos sostenibles.

Artículo 2.165. …

I. a III. …

El Reglamento respectivo, los bandos municipales, establecerán los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, la expedición de permisos, autorizaciones, licencias en materia de manejo, transporte, disposición final de residuos sólidos municipios y domésticos**; así como los métodos de clausura, términos para promover y garantizar la recuperación ambiental cuando el suelo se ha contaminado por negligencia.**

Artículo 2.170 La Secretaría establecerá los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, para los criterios y expedición de permisos, autorizaciones, licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos. **Así como la revocación de los permisos, autorizaciones, licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos.**

Artículo 2.177. La Secretaría emitirá las normas técnicas estatales, que regularán la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, tratamiento, procesamiento, transformación, disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; **así como los términos para la evaluación y procedimientos para la suspensión, clausuras y recuperación ambiental de estos cuando por negligencia incumplan con las normas.**

Artículo 2.184. La Secretaría a **través del** Sistema Estatal de Información Pública Ambiental un registro **actualizado y status jurídico** de almacenes, sistemas de tratamiento y transformación comprobados de disposición final, rellenos sanitarios, centros de acopio, plantas de separación, plantas de reciclado, transportistas o permisionarios, entre otros que en territorio del Estado se relacionen con residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como el de las fuentes

generadoras. Estos datos serán aportados al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría ambiental del sector en el ámbito federal.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se recorre la subsecuente del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,** en materia de informes de regidores, al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza jurídica del municipio, se expresa en tres dimensiones:

1. División territorial.
2. Organización política.
3. Organización administrativa[1].

[1] Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

A la par, es considerado desde la óptica social, como el primer orden de gobierno y de contacto con la ciudadanía. Lo cual no lo exime de padecer patologías municipales que obedecen a su natura de ente jurídico rezagado. Teniendo así:

Patología municipal de división territorial:

1. Controversias por límites territoriales.
2. Incumplimiento de sus obligaciones en acuerdos intermunicipales.
3. Emigración e inmigración.
4. Desequilibrio demográfico.

Patología municipal de organización política:

1. Ingobernabilidad.
2. Concentración excesiva del poder.
3. Planes de desarrollo municipal inconexos.
4. Mala percepción ciudadana.

Patología Municipal de organización administrativa:

1. Endeudamiento municipal.
2. Falta de profesionalización en el personal.
3. Mala calidad de prestación de servicios públicos.
4. Nula recaudación municipal.

El catálogo en cita, pretende dar una pequeña muestra de las patologías, que afectan a los municipios, algunos legados y otros tantos obtenidos a pulso, por no saber dirigir el buen funcionamiento del núcleo más básico de gobernanza. Adviértase, que toda esta lista es replicable a lo largo y ancho de los 2469[2] municipios de toda la República Mexicana.

[2] Véase en: https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/632/datafile/F12/V278#:~:text=Los%202469%20municipios%20y%20demarcaciones,y%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.

En el caso del Estado de México, contamos con 125 municipios, que son regulados por las previsiones constitucionales locales[3], ubicables en la preceptiva 112 a 129. A su vez, se ubica un andamiaje jurídico secundario, denominado "Ley Orgánica Municipal del Estado de México[4]". En dicho ordenamiento jurídico, encontramos datos interesantes, como son:

1. Fue expedida en 1993, teniendo 30 años de vigencia.
2. Contiene en su estructura básica, un total de 170 artículos.
3. Tiene 169 ajustes normativas hasta el mes de agosto del 2023.

Expresamos algunas consideraciones para dimensionar la municipalidad mexiquense.

- Cualquier pieza constitucional, legal y reglamentaria, está sujeta a los vaivenes del tiempo en donde puede perder fuerza normativa, misma que representa la aceptación social o aplicabilidad de la norma. Al igual que en una de sus últimas instancias genera sentimiento constitucional, legal y reglamentario, facilitando así al receptor de la norma su observancia y acatamiento.

- Una disposición jurídica con cargas semánticas considerables, complica el entendimiento del receptor y permite al aplicador sesgar el contenido a modo que, si cumple con una atribución, las sobrantes no son aplicadas, ya sea por *desuetudo* o por estado anímico (un poco de la idea del realismo jurídico).

- Los ajustes normativos en sus distintas vertientes (adición, derogación, abrogación, enmienda, expedición, *inter alía)* generan un patrón o ritmo que se puede

[3] Véase en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf
[4] Véase en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf

denominar *"hiper-reformismo[5]"* que en términos de la autora Francisca Pou Giménez, da como resultado:

Ha desembocado en un texto muy extenso, muy complejo, con grandes porciones de regulación extremadamente detallada del tipo de la que esperaríamos encontrar en un código, no es una constitución y con previsiones que en muchas ocasiones no guardan la necesaria relación de coherencia, ni desde la perspectiva técnica ni desde la perspectiva sustantiva.[6]

Una última observación a esta cavilación, es que los ajustes normativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya alcanzan los 169. Situación que preocupa si consideramos que reformar tanto una disposición jurídica, le resta fuerza normativa, identidad, engrosa su sentido o contenido y debilita la oportunidad de asimilación legislativa por parte del receptor de la norma, *inter alía.*

Regresemos al *Mens Legislatoris* de la iniciativa, sobre todo porque hemos terminado la digresión anterior. Considerando esto, es prudente expresar que una patología que preocupa al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), es la Patología municipal de organización política. En su faceta de concentración excesiva del poder. Para ejemplificar, mejor la idea previamente mencionada. Pondremos muy sumariamente lo que acaece, para celebrar una sesión de cabildo.

1. En un día y fecha cualquier las y los regidores reciben citatorio de sesión de cabildo, con sus respectivos anexos que se abordaran y desahogaran con ajuste a la orden del día que obra en su poder.
2. Estarán presentes para la sesión de cabildo, las y los regidores, el síndico municipal, el secretario del ayuntamiento y el presidente municipal para cumplir con su obligación de cuerpo colegiado.

[5] Véase en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4828/21.pdf
[6] Ídem.

3. Se pasará lista de asistencia y verificación de quórum a efecto de que los acuerdos sean válidos y legales, para después proceder al respectivo estudio, análisis y votación de los asuntos enlistados.

En estas tres descripciones se explica lo que sucede, si se conduce de manera democrática una sesión de cabildo. En el caso donde no se procesada así. Tenemos que el presidente municipal, en asuntos controvertidos:

- Acalla las voces de las y los regidores de oposición.
- Compra las voluntades de los regidores que pudieran no generar, la deseada unanimidad.
- Amenaza con retenciones presupuestales, ya garantizadas, *inter alía.*

En vista de esto, estimamos que, en las sesiones de cabildo, se conculca la democracia, que tiene una configuración y consistencia plural. No es deseable ni menos digno de aplaudir que las y los regidores de oposición, padezcan de tan hostiles ambientes. Por expresar su inconformidad y sus argumentos, más si tenemos en cuenta, su naturaleza de servidores públicos encargados de representar a la ciudadanía de su municipio, así como velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones jurídicas de índole municipal. Al mismo tiempo ellas y ellos forman parte del núcleo intangible que constituye la municipalidad, no podemos imaginar un municipio sin regidores y regidoras.

Por lo que se refiere, a sus atribuciones de las y los regidores encontramos en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México[7], lo siguiente:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

[7] Véase en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Firmar las Actas de Cabildo, y

VIII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Se infiere de estas ocho atribuciones, la insuficiencia para que las y los regidores de oposición puedan demostrar las vejaciones que sufren, ante ello nosotros proponemos establecer una nueva atribución de los regidores para que presenten un informe de resultados en el marco de sus atribuciones conferidas, a su vez podrá permitir la presentación de una versión diferente a la que año con año cuenta el presidente municipal en sus informes.

Cabe señalar, que en un ejercicio de comparativa jurídica. Entre las atribuciones de las y los regidores encontramos que, en ciertas Entidades Federativas, ya se cuenta con la nueva atribución que se pretender adicionar al andamiaje municipal mexiquense. Para tales efectos lo sustentamos a la luz de las respectivas disposiciones normativas y sus porciones normativas, siguientes:

1. Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes[8]

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones de los regidores:

IV. Rendir informes de su gestión, respecto a las comisiones de carácter permanente o especiales que se les asignen y, previa minuciosa investigación, presentar dictamen fundado

[8] Véase en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes

sobre los asuntos que les turnen para su consulta, formulando conclusiones claras y precisas, para la resolución que corresponda;

2. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche[9]

ARTÍCULO 76.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

IV. Rendir informes de su gestión;

3. Código Municipal para el Estado de Chihuahua[10]

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías:

XII. Elaborar y rendir un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal; Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código. Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.

4. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[11]

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo;

5. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza[12]

ARTÍCULO 105. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.

---

[9] Véase en: http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/427-ley-organica-de-los-municipios-del-estado-de-campeche

[10] Véase en: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/70.pdf

[11] Véase en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/963389b66b2b9837ce7703f650c7306fca622b5a.pdf

[12] Véase en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/epub/faces/Vis/Vis10.xhtml;jsessionid=mgArqutEQTdTml7mxHtiqauRAEZkHHLHMhqMATSN.s72-167-41-136

6. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango[13]

ARTÍCULO 61. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.

7. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero[14]

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

8. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo[15]

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

X Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento;

9. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco[16]

Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:

IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;

10. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo[17]

---

[13] Véase en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20MUNICIPIO%20LIBRE.pdf

[14] Véase en: https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-organicas.php

[15] Véase en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

[16] Véase en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco-200723.pdf

[17] Véase en: http://congresomich.gob.mx/file/LEY-ORG%C3%81NICA-MUNICIPAL-DEL-ESTADO-REF-5-DE-JULIO-DE-2023.pdf

Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;

11. Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos[18]

Artículo 48.- Son atribuciones de los Regidores:

II. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal; para tal efecto podrá solicitar información a las y los titulares de la Administración Municipal, la cual deberá ser proporcionada en breve término contado a partir de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Regiduría deberá levantar acta circunstanciada la cual formará parte del informe que presentará al Ayuntamiento y Controlaría Municipal para que determinen las responsabilidades correspondientes;

12. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca[19]

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.

13. Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo[20]

---

[18] Véase en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf
[19] Véase en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_961_aprob_LXV_Legis_8_marzo_2023_PO_11_20a_secc_18_marzo_2023).pdf
[20] Véase en: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L38-XVII-20230607-L1720230607078.pdf

ARTÍCULO 93. A quienes ejerzan una regiduría, esto es, a las y los regidores/as les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

V.- Rendir los informes relacionados a su Comisión cada que lo solicite el Ayuntamiento.

14. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco[21]

Artículo 35. Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VI. Rendir, por conducto del presidente de la comisión de que se trate, informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en esta Ley, así como con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual; y

15. Código Municipal para el Estado de Tamaulipas[22]

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de los Regidores de los Ayuntamientos:

VII Bis. - Presentar por escrito, entre los días 3 y 13 de septiembre de cada año, un Informe Anual de Actividades y de Gestión al Ayuntamiento.

16. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala[23]

Artículo 45. Son obligaciones de los regidores:

X. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido;

17. Ley Orgánica del Municipio Libre (Veracruz de la Llave)[24]

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

---

[21] Véase en: https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Ley-Organica-de-los-Municipios-del-Estado-de-Tabasco.pdf
[22] Véase en: https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Municipal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2013%20jun%2023.pdf
[23] Véase en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/87_Ley_municipal_d.pdf
[24] Véase en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML08082023.pdf

18. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas[25]

Artículo 86 Facultades de regidoras y regidores

XV. Informar trimestralmente del trabajo realizado en comisiones, en sesión ordinaria del Ayuntamiento;

En consecuencia, a lo transcrito, advertimos que son 18 Estados de la República Mexicana, los cuales, ya tienen regulación expresa de informar a la ciudanía o al cabildo de sus actividades de comisiones, trabajo y gestiones emprendidas, cada uno con expresiones textuales diversas, pero con el mismo *telos*.

Por lo tanto, existe procedencia de derecho para que el Estado de México, se sume al listado de las Estados en donde las y los regidores rinden informes anuales. Los cuales buscan dar mayor voz a los que sufren la cerrazón del presidente municipal.

No obstante, de ser sumamente enfáticos en esta pieza legislativa sobre una razón en concreto de ser una opción del hacer público los malos tratos, cabe en igual peso argumentativo. Las aseveraciones a continuación enlistadas:

1. Fortalecer la rendición de cuentas.
2. Encauzar la transparencia.
3. Robustecer la municipalidad.
4. Consolidar la pluralidad del cuerpo colegiado.
5. Enaltecer la figura de regidor y regidora.
6. Cambiar la percepción ciudadana de las y los regidores.

Simultáneamente y complementariamente debemos decir que las y los regidores padecen el mayor desacierto en la vida municipalista mexiquense. El cual se configuro al amparo de un ahorro especulativo y una muy deficiente técnica legislativa, que huelga decir, se esperaba más por ser presentada por un Senador de la República Mexicana.

[25] Véase en: https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=67&tipo=pdf

Al eliminar las comisiones edilicias, hicieron posible que los cuerpos colegiados municipales, operen *Extra Legem*, lo cual vulnera el principio de legalidad y logra hacer sumamente cuestionables, las prácticas municipales adoptadas para constituir comisiones edilicias sin referente normativo.

En resumen, las regidoras y regidores mexiquenses merecen tener un instrumento que les permitan defenderse de los excesos, por ello consideramos la posibilidad de dotarlos de capacidad de informar y rendir cuentas a los habitantes de su demarcación territorial.

En razón de las valoraciones vertidas y para afianzar todo lo expresado, se establece que:

El *Occasio Legis:* Lo que sucede en las sesiones de cabildo. Donde las y los regidores de oposición ven vulneraciones constantes por disentir y argumentar contrario a la mayoría.

La *Ratio Legis*: Dotar de una nueva atribución a las y los regidores.

El *Mens Legislatoris:* Atribuir a las y los regidores la pertinencia de poder presentar un informe anual de resultados y gestiones. Para ser una herramienta en contra de los abusos de poder de los que son parte.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer establecer una nueva atribución a las y los regidores. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.**

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se adiciona el artículo 17 Bis, la fracción VIII y se agrega la fracción VIII., recorriéndose la subsecuente del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. Dentro del mes de diciembre de cada año, las y los regidores rendirán un informe anual por escrito y en medio electrónico de sus actividades encomendadas por esta Ley.
Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

Artículo 55. …
I. a VII. …
VIII. Informar anualmente a la ciudadanía sobre sus actividades enlistas en este artículo.
IX. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil vientres.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 51, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción X al artículo 56 recorriendo la subsecuente, ambas de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México,,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme la humanidad avanza en temas de equidad de género, más espacios y oportunidades son creados para garantizar el reconocimiento y la participación de las mujeres en el funcionamiento de nuestra sociedad.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN1), al cuarto trimestre de 2022, en México residían 67.0 millones de mujeres, lo que representó 52.0 % de la población total.

La participación de las mujeres en las actividades económicas ha sido estable, según los tres últimos censos económicos. En 2008, su ocupación representó 39.9 % del total; en 2013, 41.1 % y en 2018, 41.3%.

El triunfo en la lucha por la liberación de las mujeres junto con su creciente presencia en la fuerza laboral del país, ha dado pauta para identificar errores e injusticias dentro del sistema de costumbres e ideologías.

El sentido común nos permite comprender que el ritmo de trabajo siempre puede verse afectado por factores externos. Especialmente en esta época donde la misma sociedad tiene presente la importancia de priorizar el bienestar humano por sobre todas las cosas.

Naturalmente, la Legislación necesita alinearse a esta forma de pensamiento imperante, por lo que es necesario que comencemos a crear y prestar más atención a las propuestas que tengan como interés principal el bienestar de la sociedad mexiquenses.

La violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres es una realidad latente; en México y en particular, en el Estado de México, los índices de violencia continúan al alza. Lamentablemente, esta situación dejó de ser un fenómeno para ser parte de lo cotidiano, por lo que convendría tener en cuenta a la hora de contemplar el panorama laboral de las mujeres, dicho contexto.

El INEGI indica que, en el 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1% experimentaron al menos un incidente de violencia (psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación) en al menos un ámbito y ejercida por cualquier

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

persona agresora a lo largo de su vida. Y específicamente de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia.[2]

Como se detalla en la siguiente gráfica, la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el último censo es la siguiente:

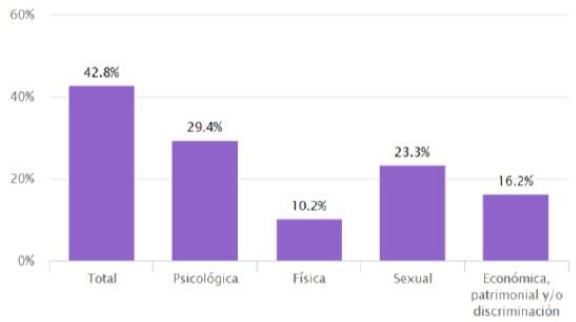

Reflejando que, en México, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, se registró en Estado de México (78.7 %), mientras que la entidad federativa con menor prevalencia es Chiapas (48.7 %). Con base en lo anterior, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por entidad federativa se distribuye de la siguiente manera:

[2] https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#:~:text=Durante%202021%2C%20la%20mayor%20prevalencia,prevalencia%20es%20Chiapas%20(48.7%20%25).

Estas cifras permiten visualizar de mejor forma la problemática en la que estamos inmersos. Nos guste o no, las mujeres se enfrentan a estos escenarios de violencia diariamente, muchas de estas son capaces de causar tal impacto en su vida que se vean obligadas a buscar ayuda o refugio en organismos u organizaciones que puedan garantizar su seguridad.

La mayoría de veces, estos procesos son tan abruptos y sus casos son tan delicados que las mujeres ni siquiera pueden darse el lujo de continuar con su vida diaria, ni hablar de su vida laboral. La violencia de género realmente representa un factor de riesgo que puede obstaculizar o destruir cualquier oportunidad para el crecimiento profesional de las mujeres.

En el GPPRD hemos identificado que esta es una problemática de suma importancia y es primordial establecer mecanismos que permita garantizar la protección del trabajo de estas mujeres. Si regresamos la mirada a nuestra entidad, nos daremos cuenta que, actualmente, nuestra legislación no contempla los instrumentos que otorguen seguridad laboral a las mujeres que se encuentran en esta situación vulnerable.

Las cifras de violencia de género en el Estado nos permiten afirmar que el riesgo que corren las mujeres de encontrarse en tales circunstancias no es fortuito.

Es menester y nuestro deber formular nuevas normas de trabajo que puedan proteger los derechos laborales de las mujeres de la entidad, pues está más que claro el gran impacto que la violencia de género puede infringir en la calidad de vida de las mexiquenses.

Podría pasar desapercibido gracias al lugar de privilegio en el que contemplamos esta problemática, pero, cuando una mujer decide romper el ciclo de violencia y buscar ayuda, pone muchas cosas en riesgo, incluida su propia vida y lo que necesita para seguir viviéndola.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa tiene como objetivo garantizar los derechos laborales a las mujeres víctimas de violencia de género, para que con esta protección puedan acceder

a una vida libre de violencia, permitiéndoles así, usar mecanismos de protección para garantizar su seguridad y que sus derechos puedan ser restituidos.

Con base en lo anterior, planteamos que las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sin importar la modalidad, y mientras se encuentre en un proceso jurisdiccional en contra de su agresor, tengan acceso a una licencia laboral sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos laborales con la intención de que puedan darle continuidad a su procedimiento, sin el riesgo de perder sus empleos y sus ingresos, pues en muchos casos, las mujeres se encuentran imposibilitadas al denunciar a su violentado por la complejidad que representa llevar a cabo una denuncia en términos de dinero y tiempo.

Requerimos instrumentos que permitan atender a una realidad que, lastimosamente, se ve envuelta en la violencia que, en su mayoría, se comete en contra de las mujeres, por lo que desde el Grupo Parlamentario del PRD esperamos que la presente sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona la fracción XVIII al artículo 51, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción X al artículo 56 recorriendo la subsecuente, ambas de la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XVI. …

XVII. Otorgar a la víctima copia certificada de la investigación iniciada con motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;

XVIII. **Expedir un certificado a la víctima, que acredite la agresión ejercida en su contra, mismo que tendrá como vigencia el tiempo que dure la etapa de investigación y en su caso, de la etapa intermedia del proceso penal.**

Dicho certificado permitirá que las mujeres puedan ausentarse de sus fuentes laborales sin perjuicio de su salario, prestaciones y derechos laborales para sustanciar su procedimiento.

XIX. a **XXIX.** …

Artículo 56. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I a IX. …

X. **Al goce de una licencia laboral mientras se encuentre en un proceso jurisdiccional en contra de su agresor, conforme a los establecido en la fracción XVIII del artículo 51 de la presente Ley.**

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[1], esta definición, además de acotar la importancia de la calidad de vida, también instrumenta a la medicina preventiva y de autocuidado.

[1] Organización Mundial de la Salud, Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 2005.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El principal interés del Estado mexicano en la medicina preventiva yace en el hecho de que el derecho a la salud, incluyendo el acceso a los sistemas de salud, es independiente a las causas que originan su necesidad, por tanto, es también deber del Estado atenderlas.

Congruente con lo anterior, la prevención de enfermedades o afecciones transmisibles y no transmisibles siempre ha sido un eje de central importancia en la legislación y políticas públicas del Estado mexicano; como ejemplos tenemos la vacunación temprana en los centros escolares; la incentivación de la sana alimentación y buenos hábitos de vida para la prevención de diabetes, obesidad y problemas cardiovasculares; la imposición de gravámenes adicionales a los productos derivados del tabaco y el alcohol para desincentivar su consumo y, más recientemente, la instalación de dispensadores de gel antibacterial en edificios y espacios públicos ante la alerta de pandemia por SARS-CoV-2.

En el caso particular del cáncer, son recurrentes las campañas para informar y concientizar sobre la importancia de combatir la presencia de algunos agentes cancerígenos como el tabaco, las grasas trans, los edulcorantes e inclusive las emisiones de carbono y los micro plásticos, asociados a diversos tipos de cáncer como el de pulmón o el de ovario; sin embargo, y sin menoscabo de estas importantes acciones en pro de la salud pública, es menester señalar que ha sido insuficiente la atención al cáncer de piel y una de sus principales causas: la radiación solar ultravioleta.

Es importante aclarar que la radiación solar en condiciones normales no suele generar daños celulares graves puesto que el cuerpo tiene mecanismos naturales -apoptosis celular- para combatir la degradación celular a causa de ésta; incluso, se reconoce que pequeñas cantidades de radiación ultravioleta son necesarias para la producción de vitamina D; sin embargo, la exposición excesiva y recurrente sí tiene consecuencias negativas; de acuerdo con Rodrigo Roldán Marín, Director de la Clínica de Oncodermatología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México -UNAM-, desde 2001, el cáncer de piel es el segundo más frecuente en nuestro país; puntualizando además que se trata

mayormente de una manifestación de daño solar acumulado toda vez que el principal factor de riesgo es la excesiva y recurrente exposición al sol, desde la infancia y sin cuidados.[2]

En este sentido, es importante considerar el impacto que tiene la crisis climática y socioambiental que atravesamos, puesto que uno de los efectos documentados del cambio climático es el incremento de los niveles de radiación ultravioleta que está vinculado con el tema que se discute, pero también con quemaduras, reacciones fototóxicas y fotoalérgicas; inmunodepresión, cataratas, cáncer de ojo, reactivación de virus e incluso daños en el ADN.[3]

Para contener esta problemática que en nuestro país duplica su incidencia cada 10 años,[4] todos los organismos internacionales, los grupos de expertos y el propio gobierno de México, recomiendan revisiones anuales en dermatología, evitar exponerse directamente a los rayos del sol, sobre todo en las horas de mayor radiación y, principalmente, el uso de protector solar.

Si bien está ampliamente difundida la importancia del uso de protector solar, la realidad es que es materialmente imposible para gran parte de la población mexicana acceder a este insumo puesto que su precio es elevado y, además, al tener que aplicarlo de forma reiterada a lo largo del día, tiende a ser de corta duración, lo que representa un gasto recurrente e incosteable para las familias. Finalmente, al no ser considerado como un medicamento, sino como un producto cosmético, difícilmente se proporcionan facilidades para su adquisición, lo que afecta principalmente a las personas que tienen predisposición genética a padecer afecciones en la piel, a quienes ya padecen de alguna enfermedad que precisa el uso del protector para su atención y, por supuesto, a las personas que viven condiciones de pobreza, sobre todo cuando se trata de niñas, niños, adolescentes, personas trabajadoras

[2] Dirección General de comunicación Social UNAM. "Cáncer de piel el segundo más frecuente en México". UNAM. México. 06.04. 2017. Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_237.html
[3] OMS. Radiación ultravioleta. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ultraviolet-radiation
[4] Gobierno de México. (2015). Cáncer de piel duplica su incidencia cada 10 años. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/prensa/cancer-de-piel-duplica-su-incidencia-cada-10-anos

del campo, vendedores ambulantes y todas aquellas que ejercen una profesión, actividad u oficio que por sus características se ven obligadas a exponerse al sol constantemente.

Es importante en este punto hacer énfasis en que no sólo se trata de la necesidad imperante de facilitar a la población de los insumos para la protección solar, materia crítica de la presente iniciativa; sino que debe también dotarse la información suficiente y de fácil comprensión que permita a la sociedad en general tener herramientas para prevenir, detectar y tratar las enfermedades de la piel, especialmente aquellas que devienen de los efectos del cambio climático y el deterioro ambiental, erradicando peligrosos mitos como que las personas de pieles oscuras o que "no se queman con el sol" están exentas de todo riesgo.

Nuestro país ha tenido esfuerzos interesantes para atender esta problemática, tal es la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en la Cámara de Diputados en el año 2019 por la que se pretende reformar la fracción XXIX-Ter del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de volver una obligación de las y los patrones el proporcionar protector solar a las personas trabajadoras que se encuentran expuestas a riesgos de irradiación solar.[5]

Esta propuesta se encuentra en concurrencia con las acciones que han tomado otros países de nuestro continente, tal es el caso de Chile, que a través de la Ley 20.096 instrumenta la obligatoriedad de las y los empleadores de adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiación ultravioleta.[6]

[5] Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. (2019). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes federal de trabajo. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3936820_20191015_1571170576.pdf

[6] Ley no 20.096. (2006). Establece mecanismos de controles aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono. Argentina. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=248323

Por otra parte, en Perú, la Ley 30102 establece dentro de las obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas o privadas el deber de sensibilizar al personal a su cargo acerca de los riesgos por exposición prolongada a la radiación solar y la manera de prevenir los daños que ésta pueda causar.[7]

En los Estados Unidos de América, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, FDA por sus siglas en inglés, aprobó que los protectores solares se comercialicen como medicamentos de venta libre,[8] esto en virtud de que dichos productos tienen una utilidad enteramente dedicada a la prevención del cáncer de piel y otras afecciones derivadas de la radiación ultravioleta, no para un fin meramente estético.

Finalmente, destaca también la propuesta presentada por la Diputada Argentina Ofelia Fernández ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la creación de la Ley de concientización e intervención sobre la exposición a rayos UV y prevención del cáncer de piel, la cual tiene por objetivo el desarrollar acciones de difusión, concientización y prevención del cáncer de piel, así como la creación del programa "Sol BA" para garantizar el acceso gratuito a la protección solar de la población de la Ciudad de Buenos Aires. [9]

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siempre con miras a llevar al Estado de México a la vanguardia, insiste en que el protector solar no puede seguir siendo considerado sólo como un producto cosmético, sino que debe tomarse como parte importante de la salud pública, por tanto, el Estado debería priorizar los mecanismos que permitan a la sociedad el acceso libre y gratuito a este

[7] Ley No 30102 de 2013 . Art 2. 2013. (Perú). Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-dispone-medidas-preventivas-contra-los-efectos-nociv-ley-n-30102-1010103-1/

[8] Disponible en: https://www.fda.gov/drugs/guidance-compliance-regulatory-information/sunscreen-innovation-act-sia

[9] Ley de concientización e intervención sobre la exposición a rayos UV y prevención del cáncer de piel. (2021). Art. 4. 21 de Diciembre de 2021. (Argentina). Disponible en: https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:4fb40f43-0c8a-4c32-ac12-656276f098be

insumo, con especial atención a las personas que por su edad, ocupación, predisposición genética o situación de vulnerabilidad más lo requieran. Adicionalmente, se insiste en la necesidad de facilitar a la población información suficiente y de fácil acceso orientada a la prevención y la desmitificación de conductas de riesgo asociadas con la materia, motivo por el que se presenta ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la fracción XI del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I-X

…

XI. Prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas, **dando prioridad a la prevención de las afecciones crónico-degenerativas derivadas del cambio climático, así como a los efectos de la radiación solar, con especial atención en las niñas, niños y adolescentes, así como en las personas que por su cargo, oficio o profesión se encuentren más expuestas a dichos efectos, facilitando a la población el acceso a los insumos necesarios para ello.**

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de octubre del 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.131 del Código Civil del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pago para un fin ilícito tiene antecedentes desde la época de los romanos, Dentro de la clasificación de las fuentes de las obligaciones, realizada por Justiniano, se encontraban los cuasicontratos, que se caracterizaban por tener un parecido a los contratos, pues eran lícitos, contraían obligaciones, pero carecían del consentimiento.

Dicha clasificación incorporó el pago de lo indebido como una subdivisión del enriquecimiento sin causa, para estudiarla desde un ángulo procesal y, con ello, cumplir con el principio atribuido a Pomponio relativo a que: "Cuando por errores se paga lo no debido, se repite o lo mismo, u otro tanto".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Se consideró esta figura dentro de la clasificación de los cuasicontratos, en virtud de que el *indebitum* no podía ser sujeto de una relación contractual, al realizarse el pago se pretendía extinguir la obligación y no el surgimiento de una nueva. En este sentido, para impedir el enriquecimiento sin causa, se desarrollaron diversas acciones conforme a la teoría de la *condictio,* la cual era una medida que se otorgaba contra quien se enriquecía ilegítimamente o como una especie de acción de recuperación o repetición de lo entregado.

De acuerdo con la doctrina moderna, el pago de lo indebido es, por una parte, la realización de un acto por error que no se tiene obligación de cumplir y que da origen a una repetición. Asimismo, se considera que es la especie de enriquecimiento sin causa que se presenta cuando, sin existir una relación jurídica entre dos personas, una de ellas entrega una determinada cosa a otra con el objetivo de cumplir la obligación.

Es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el pago de lo indebido del enriquecimiento ilegítimo se distingue del segundo porque descansa en la existencia de una obligación o causa, y en un error de hecho o de derecho sobre el cumplimiento de dicha obligación, por lo que queda comprendido dentro de dicho concepto, además del de ausencia de la deuda, el de la obligación extinguida y el del débito ilícito. De este modo, en el enriquecimiento sin causa no debe existir una causa jurídica que justifique el desplazamiento patrimonial, atento al principio de que el provecho obtenido por las partes no puede autorizar a ninguna de ellas a quejarse de haber enriquecido a la otra por un acto de su libre y espontánea determinación

Por ello, requerimos hacer una revisión exhaustiva de nuestro marco normativo, derivado de que en ocasiones este además de ser ambiguo, puede ser permisible; Si bien el artículo 7.131 del Código Civil del Estado de México, establece la procedencia del dinero destinado para el pago de un fin ilícito, reconocemos la preocupación que estos términos nos generan en cuanto a la asignación del recurso.

Para que exista el pago de un fin ilícito se deben cumplir con ciertos elementos, debe determinarse la relación entre:

1. El pago, que es el tránsito de los valores de un patrimonio a otro;
2. Que sea indebida la falta de justificación jurídica-normativa de esa transferencia patrimonial;
3. El error del solvens, donde la entrega significa que el pago carece de causa y queda comprendido en el principio de haberse requerido el pago, lo cual tendría una causa jurídica, y habría sido efectuado por una decisión voluntaria y con la debida justificación normativa de la regla creada por la voluntad.

La proliferación de actividades económicas ilícitas en México es el mayor de los riesgos que podría presentarse en un lapso de uno a cinco años, de acuerdo con el panel expertos del más alto nivel consultados por el Foro Económico Global (WEF, por su sigla en inglés).

Se refieren en específico a la proliferación de actividades informales o ilegales que socavan el avance y crecimiento económico, como son: falsificación, flujos financieros ilícitos, comercio ilícito, evasión de impuestos, trata de personas y crimen organizado.

Con base en el foro antes mencionado se determinó que México posee dos grandes peligros siendo uno de ellos la proliferación de Actividades económicas ilícitas, entendiendo por proliferación la acción y efecto de multiplicarse de manera abundante o reproducirse de maneras similares.

La importancia de la medición de riesgos para contemplar las afecciones provocadas por resultados de acciones con carácter ilícito y en su gravedad que representa para la población y sociedad en conjunto ha llevado a diversas maneras o proyectos determinados "pilotos" para intentar proporcionar cifras más cercanas a la realidad y así lograr generar una respuesta o medida de contención para las mismas.

La Medición de corrientes financieras ilícitas relacionadas con actividades criminales describe y clasifica a los flujos financieros Ilícitos como las estadísticas arrojadas cada año, la delincuencia organizada y el comercio de bienes ilegales (como el tráfico de drogas o el tráfico de armas de fuego) y las prácticas fiscales y comerciales ilegales o ilícitas generan miles de millones de dólares en flujos ilícitos. El producto del delito podría ser canalizado hacia el extranjero, a menudo a refugios seguros. También podría ser lavado y reinvertido en mercados legales.

La delincuencia organizada a gran escala (y las economías ilegales que están relacionadas a ella) debilita las instituciones estatales al alimentar la corrupción y la violencia, y socava el estado de derecho. Desalienta la inversión pública y privada y le arrebata a la economía lícita recursos necesarios para el desarrollo sostenible.

Los derivados de actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción erosionan el funcionamiento de los sistemas de justicia penal, disminuyen los ingresos del Estado, erosionan la base impositiva y debilitan las instituciones del Estado.

Originalmente el cincuenta por ciento que no se permite recuperar es destinado a el sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México, destinemos el total de ese recurso a instancias que en verdad lo necesitan, el sector salud es de los más grandes y por ende de los que más necesitan recurso.

La constante atención a los sectores que más son usados o aquellos que más requieren el apoyo garantiza una mejora en la calidad de vida, así como en el desarrollo pleno de la población, el enfoque primordial de la iniciativa se genera en el omitir permisiones que promuevan la realización de acciones orilladas a lo ilícito.

Se busca generar un cambio gradual que ayude a la regularización y mejora del panorama social, buscando el bienestar de los más propensos a sufrir las consecuencias de dichas actividades en especial las juventudes, dejemos de promover la impunidad como recurso o como una evasión practica y fácil para deslindar la problemática generada.

En un año salieron de México 48 mil millones de dólares generados por actividades ilícitas, cantidad que equivale a 55 por ciento de la deuda externa del gobierno y que ubicó al país a la cabeza de América Latina y el Caribe en la transferencia de este tipo de fondos, la información antes proporcionada fue sustraída de un reporte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

Por ello, la presente reforma busca que el dinero invertido para realizar un fin ilícito no sea recuperado por la persona que conscientemente tiene la intención de concretarlo, sino más bien, pueda ser invertido por el Estado en temas relacionados con la salud.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México en beneficio de la comunidad mexiquense esperando sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 7.131 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 7.131.- Lo que se hubiere entregado para la realización de un fin que sea ilícito o contrario a las buenas costumbres, no quedará en poder del que lo recibió. El cincuenta por ciento se destinará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y el otro cincuenta por ciento **se destinará al sector salud del Estado de México.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa que reforma la fracción IX y adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,** en materia rescate de cuerpos de agua y bonos sustentables, al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México cuenta con 37 regiones hidrológicas[1], las cuales son unidades básicas para la gestión de los recursos hídricos. Dichas regiones, permiten en cierta medida, la accesibilidad del recurso vital. Sin embargo, el Banco Mundial, estimo que, en México la disponibilidad promedio anual per cápita pasó de 10 mil metros cúbicos (m3) en 1960 a 4 mil en 2012. Se estima que para 2030, esta disponibilidad en México descienda debajo de los 3 mil m3 por habitante al año[2].

[1] Véase en: https://gisviewer.semarnat.gob.mx/aplicaciones/Atlas2015/agua_RH.html
[2] Véase en: https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/#:~:text=En%202021%20se%20registraron%208%2C491,en%20embalses%2C%20arroyos%20y%20pozos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Es visible que la proyección, no es nada alentadora y pone en riesgo el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible[3].

Con respeto al texto constitucional previamente citado. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes[4]:

1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos;

2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y,

3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.

A la luz de estas tres garantías, consideramos que la reducción per cápita del recurso hídrico pone en riesgo la disponibilidad y debemos sumarle otro factor (población) que potencia en un cien por ciento, el peligro de no contar en un futuro próximo con el líquido vital suficiente, ya que de acuerdo a lo registra por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[5]

Durante los últimos 70 años, la población en México ha crecido poco más de cuatro veces. En 1950 había 25.8 millones de personas; en 2020 hay 126 millones. De 2010 a 2020, la población se incrementó en 14 millones de habitantes.

[3] Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[4] Véase en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558
[5] Véase en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P

Teniendo en cuenta este binomio (población y reducción). Debemos comprender que existen otras problemáticas, como:

- La no captación de las precipitaciones, que de acuerdo a un documento intitulado "El Agua en México" elaborado conjuntamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)[6] no se utiliza:

Anualmente, México recibe una cantidad enorme de agua en forma de precipitación: cerca de 1,489 km3 (mil cuatrocientos ochenta y nueve kilómetros cúbicos). Con ella, se podría hacer una alberca del tamaño del Distrito Federal, de un 1 kilómetro de profundidad. De esa agua, se estima que el 73.1 por ciento se evapotranspira y regresa a la atmósfera, 22.1 por ciento escurre por ríos o arroyos y 4.8 por ciento se infiltra al subsuelo en forma natural y recarga los acuíferos.

- Las sequias, que de conformidad con el Monitor de Sequía de México (MSM)[7] tenemos un panorama sumamente adverso para los municipios:

Número de municipios con sequía* al 30 de septiembre de 2023

MEDIO AMBIENTE | CONAGUA | SMN

CLAVE	ENTIDAD	D0	D1	D2	D3	D4	MUNICIPIOS CON SEQUÍA* (D1 - D4)	% DE MUNICIPIOS CON SEQUÍA* RESPECTO AL TOTAL DEL ESTADO
1	Aguascalientes				11		**11**	100.0
2	Baja California						**0**	0.0
3	Baja California Sur						**0**	0.0
4	Campeche	5	8				**8**	61.5
5	Coahuila de Zaragoza	7	16	8	6		**30**	78.9
6	Colima		1	4	5		**10**	100.0
7	Chiapas	16	94	8			**102**	82.3
8	Chihuahua			18	49		**67**	100.0
9	Ciudad de México		16				**16**	100.0
10	Durango	1		7	16	15	**38**	97.4
11	Guanajuato			6	40		**46**	100.0
12	Guerrero	1	15	40	25		**80**	98.8
13	Hidalgo	1	11	33	27	12	**83**	98.8
14	Jalisco	2	7	25	89		**121**	96.8
15	Estado de México	4	54	36	31		**121**	96.8
16	Michoacán de Ocampo	2	5	1	105		**111**	98.2
17	Morelos		3	33			**36**	100.0
18	Nayarit	1		17	2		**19**	95.0
19	Nuevo León		21	24	6		**51**	100.0
20	Oaxaca	119	131	163	77		**371**	65.1
21	Puebla	51	135	15	5		**155**	71.4
22	Querétaro			1	15	2	**18**	100.0
23	Quintana Roo	5	6				**6**	54.5
24	San Luis Potosí			2	40	16	**58**	100.0
25	Sinaloa		1	2	15		**18**	100.0
26	Sonora		8	9	54		**71**	98.6
27	Tabasco	2	15				**15**	88.2
28	Tamaulipas		4	23	16		**43**	100.0
29	Tlaxcala	30	9				**9**	15.0
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	75	84	23	19	3	**129**	60.8
31	Yucatán	57	38				**38**	35.8
32	Zacatecas			8	50		**58**	100.0
Totales	**Nacional**	**379**	**682**	**506**	**703**	**48**	**1939**	**78.5**

D0 - Anormalmente seco
D1 - Sequía moderada
D2 - Sequía severa
D3 - Sequía extrema
D4 - Sequía excepcional

Municipios con sequía: 1939
Municipios anormalmente seco (D0): 379
Municipios sin afectación: 153
Total municipios: 2471

***Se considera sequía las categorías de sequía moderada (D1) a sequía excepcional (D4).**

2023 Francisco VILLA

FUENTE: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

5

[6] Véase en: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD002245.pdf
[7] Véase en: https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20230930.pdf

Los datos antes referidos, son suficientes para aseverar:

- Que las inclemencias del tiempo, son un reflejo de la conducta antropogénica y por consiguiente debemos cambiar nuestro actuar para poder tener un planeta habitable.
- Que garantizar el derecho al agua por parte del Estado, es sumamente complejo ante una población creciente y con amplia demandante del recurso hídrico.
- Que el derecho al agua beneficia a múltiples sectores (agrícola, abastecimiento público, industria, *inter alia*). Algunos de estos, disponen de manera irresponsable y la contaminan de manera descarada.

En cuanto al contexto estatal, tenemos nuestras propias problemáticas que han azotado a nuestros cuerpos de agua, mismas que fueron registradas notas periodísticas:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) constató "la severa" contaminación de la Presa Madín, localizada entre los municipios de Naucalpan y Atizapán, en el estado de México, generada por descargas de aguas residuales sin previo tratamiento y la inadecuada gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial[8].
2. La Comisión Nacional del Agua (Conagua) ha monitoreado por ocho años los niveles de contaminación de 22 sitios del Río Lerma ubicados en nueve municipios del Estado de México, de los cuales solo 6 zonas no registraron toxicidad.

   Los sitios se encuentran en Temoaya, Atlacomulco y Temascalcingo, donde el análisis del cuerpo de agua no es tóxico; sin embargo, esto representa 28 por ciento del total del cuerpo de agua al que se le dio seguimiento[9].

[8] Véase en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/09/29/sociedad/constata-cndh-severa-contaminacion-de-presa-madin-2107
[9] Véase en: https://lajornadaestadodemexico.com/edomex-sin-soluciones-para-descargas-de-aguas-residuales/

Se infiere que tenemos cuerpos de agua con contaminación y autoridades omisas a problemáticas de interés público, ante lo cual, debemos redoblar esfuerzos para que el ser humano tenga mayor conciencia sobre el valor del agua. Si bien, tenemos campañas de concientización tendentes a la preservación de los recursos hídricos del Estado y a fomentar la cultura del agua y su manejo sustentable.[10]

Todo parece ser que no cobra la suficiente fuerza en los sectores que hacen uso del recurso hídrico en su vertiente consuntivo o no consuntivo. Ante este hecho el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) estima viable crear un aliciente económico (fondo) para que los sectores involucrados y no involucrados, emprendan acciones de rescate individual, comunitario, empresarial, *inter alia*.

Estas acciones serian focalizadas para la recuperación de ríos, presas, riachuelos, manantiales o cualquier otro cuerpo de agua. Dicho actuar, se encuadra perfectamente en las atribuciones de la nueva Secretaría del Agua, que en el artículo 51, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México[11], que determina:

Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:

IX. Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, así como para prevenir y revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua;

Es notorio que complementar la porción normativa ayudará hacerla más eficaz, pues emprender la acción de rescate de cuerpos de agua para su protección, es vista como una medida positiva para el involucramiento de distintos actores, en lo que es un bien público fundamental para la vida y la salud.

[10] Véase en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig002.pdf
[11] Véase en:
https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf

Adicional a la participación que planteamos en líneas argumentales previas, también estimamos viable el emprender finanzas sostenibles que pueden ser enmarcados en tres criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG). Para ilustrar mejor la idea[12]:

A (ambientales). Son criterios que consideran actividades que afectan de forma positiva al medio ambiente: la no contaminación del aire y agua, la lucha contra el cambio climático, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, el respeto a la biodiversidad, el uso de energías renovables, etc.

S (sociales). Incluyen aspectos relacionados con la salud, la educación, los derechos humanos, los derechos de los trabajadores (riesgos y condiciones laborales, explotación de niños o inmigrantes o de personas en riesgo de exclusión social…). Los criterios sociales buscan, entre otros objetivos, reducir la desigualdad a través de la inclusión de los colectivos más desfavorecidos.

G (buen gobierno). Se refieren a cuestiones de gobierno corporativo de la empresa, a la calidad de la gestión y a su cultura; ejemplos de factores o elementos de buen gobierno son la rendición de cuentas, la independencia y composición de los órganos de gobierno, la reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres, la presencia de las mujeres en cargos directivos, la no discriminación de los trabajadores por sexo, edad, capacidad, etc.

Es notorio que estás tres características tendría que ser la base de las actuaciones en diversas dependencias involucradas con el medio ambiente. No obstante, solo nos ceñimos a la secretaria multicitada y buscamos que la misma pueda emprender proyectos sostenibles mediante los bonos verdes (emisiones de deuda pública o privada, emitidos a medio y largo plazo para financiar proyectos respetuosos con el medio ambiente o que persiguen mejoras de tipo social)[13] o bonos sustentables como le denomina el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras).

[12] Véase en: https://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Fichas/Finanzas_Sostenibles.pdf
[13] Ídem.

En síntesis, el Grupo Parlamentario del Sol Azteca, le apuesta:

- A recuperar los cuerpos de agua con mayor involucramiento social.
- A dotar a la Secretaría de Agua para gestionar bonos verdes.

Estamos convencidos que estas dos acciones, si bien son mininas en comparación del ingente problema que enfrenta el agua, también es igual de cierto, que se debe buscarse nuevos rumbos para ver resultados diferentes. En razón de las valoraciones vertidas y para afianzar todo lo expresado, se establece que:

El *Occasio Legis:* Los datos aportados en esta iniciativa, hacen visible la intervención legislativa para emprender una nueva medida en favor de los cuerpos de agua y fortalecer la Secretaría del Agua.

La *Ratio Legis*: Alentar la participación ciudadana, al igual que dar una nueva atribución a la novel dependencia.

El *Mens Legislatoris:* Secundar desde el plano legislativo la importancia del agua, así como buscar robustecer a la Secretaría del Agua.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que, para revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua en el Estado de México, se cree un fondo para alentar el interés de la población en general para rescatar los cuerpos de agua. Al igual que Secretaría del Agua haga uso de fondos verdes o bonos sustentables para los recursos hídricos.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 51. …

I a VIII. ...

IX. Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, así como **implementar la prevención, reversión y recuperación de cuerpos de agua que presenten contaminación o degradación, para tales efectos se dispondrá de un fondo;**

X a XVIII. …

XIX. Gestionar ante las instancias del Gobierno Federal la asignación de bonos sustentables, para la ejecución de proyectos, obras y acciones sustentable para los recursos hídricos del Estado;

XX. Participar en los convenios que se gestionen entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como con los gobiernos de los municipios, en los cuales se realicen obras de infraestructura hídrica, incluyendo las inversiones en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos del Estado

XXI. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios hidráulicos del Estado y de los municipios que lo soliciten;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XXII. Fomentar y apoyar los sistemas de agua potable y alcantarillado; los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, captación de aguas pluviales, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio del Estado y de los municipios, sin afectar las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales;

XXIII. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros estados, los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de la Ley de Aguas Nacionales;

XXIV. Impulsar y promover juntamente con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Campo, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y los municipios, tanto la construcción de obras e infraestructura que requieran los programas de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como los que se requieran para mitigar los efectos del cambio climático;

XXV. Gestionar la celebración de convenios con la Federación, los municipios, Instituciones Educativas y de Investigación, Empresas, Organismos Internacionales y de la Sociedad Civil, con la finalidad de mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre el ciclo hidrológico la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua, su gestión estrategias para reducir su consumo y contaminación, con el apoyo que consideren necesarios como usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XXVI. Promover, a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, en conjunto con los municipios, la participación de los Consejos de Cuenca, Organismos de Cuenca, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades, usuarios, particulares y las organizaciones de la sociedad que la ley reconozca personalidad jurídica en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica;

XXVII. Promover la ejecución de obras hidráulicas con participación de los beneficiarios;

XXVIII. Colaborar con los municipios que soliciten la gestión de aguas nacionales ante la Federación, con la finalidad de que existan las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública;

XXIX. Integrar la información que se desprenda del ejercicio de sus funciones y coordinarse con la instancia correspondiente del Gobierno del Estado en materia de información y estadística a fin de poder integrar los sistemas que permitan el acceso a información ambiental, territorial y urbana oportuna;

XXX. Ser el vínculo con las personas físicas o jurídicas que sean beneficiadas con algún tipo de concesión del agua, vigilando que se apeguen a la normatividad en las materias de su competencia;

XXXI. Representar al Gobierno del Estado ante los Consejos de Cuenca hidrológica o grupo de cuencas hidrológicas que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro del territorio del Estado o en conjunto con otros estados;

XXXII. Tramitar y en su caso emitir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las autorizaciones para el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región, para que los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIII. Tramitar, analizar, dictaminar y expedir, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXIV. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;

XXXV. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. Iniciar y aplicar los procedimientos administrativos e imponer las medidas correctivas y en su caso, las sanciones que procedan, por infracciones a la normatividad en materia hídrica Estatal, de acuerdo con sus atribuciones conforme los convenios y legislación aplicable;

XXXVII. Administrar el Registro Público del Agua del Estado de México;

XXXVIII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado; y

XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría del Agua tendrá un plazo de 90 días hábiles para expedir las reglas de operación con motivo del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría del Agua deberá contemplar una partida presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente para la plena eficacia del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría del Agua tiene un plazo de 90 días hábiles para realizar los ajustes normativos en sus disposiciones jurídicas internas con motivo del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los treintaiún días del mes de octubre del año dos mil vientres.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Dip. Fernando González Mejía** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII. del artículo 2, recorriéndose la subsecuente, se agrega la fracción XII. Bis del artículo 26 de la Ley de Movilidad del Estado de México y se crea el Capítulo Cuarto denominado "De los Vehículos Compartidos" del TÍTULO SEGUNDO De la clasificación y requisitos del LIBRO SÉPTIMO Del transporte público del Código Administrativo del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático se ha convertido en un tema de suma relevancia alrededor de todo el mundo. Hemos sido capaces de ver las consecuencias de este fenómeno a lo largo de los años y el impacto directo en nuestra sociedad. Sequías, aumento de la temperatura y un clima impredecible son los efectos más palpables de toda esta problemática en lo que respecta a nuestra vida diaria, pero los daños van más allá de lo que el ojo humano puede percibir.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Para entender mejor el cambio climático, es necesario ser conscientes de que los "Gases de Efecto Invernadero (GEI) son componentes gaseosos de la atmósfera, naturales y resultantes de la actividad humana, que absorben y emiten radiación. Esta propiedad causa el efecto tipo invernadero.

Es así que el cambio climático ocurre por una acelerada acción de dicho efecto, resultado del incremento de las concentraciones de GE"[1].

En el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, se menciona que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático reconoce seis: dióxido de carbono (CO2), metano (CH4), óxido nitroso (N2O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF6)[2].

Aunque "el efecto invernadero, sea un proceso que ocurre de manera natural en la atmósfera de la Tierra, y resulta de la interacción entre la energía que proviene del Sol y algunos de los gases de la atmósfera llamados gases de efecto invernadero (GEI)"[3], el desarrollo acelerado del cambio climático es algo que sólo puede adjudicarse a las actividades humanas que rayan en la inconsciencia y son claramente un producto de la falta de una cultura del medio ambiente adecuada.

Desde 2018, los efectos del cambio climático en México ya habían sido señalados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático[4], entre aquellos con una presencia de mayor obviedad se encuentran:

- El país se ha vuelto más cálido desde la década de 1960.
- Las temperaturas promedio a nivel nacional aumentaron 0.85°C y las temperaturas invernales 1.3°C.

---

[1] https://blogsostenibilidad.tec.mx/es/informate/reporte-de-gases-de-efecto-invernadero-2021

[2] https://ieecc.edomex.gob.mx/sites/ieecc.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones%20Hist%C3%B3ricas/1_Inventario_Emisiones/IE%20GEI%202020.pdf

[3] https://ieecc.edomex.gob.mx/sites/ieecc.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones%20Hist%C3%B3ricas/1_Inventario_Emisiones/IE%20GEI%202020.pdf

[4] https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/efectos-del-cambio-climatico#:~:text=Efectos%20del%20Cambio%20Clim%C3%A1tico%20en%20M%C3%A9xico&text=El%20pa%C3%ADs%20se%20ha%20vuelto,y%20hay%20m%C3%A1s%20noches%20c%C3%A1lidas.

- Se ha reducido la cantidad de días más frescos desde los años sesenta del siglo pasado y hay más noches cálidas.
- La precipitación ha disminuido en la porción sureste desde hace medio siglo.

De la misma manera, emitió un pronóstico sobre los posibles riesgos que enfrentará el país con el avance de este problema:

Sistemas y sectores	Escenario Aumento en temperatura entre +2.5° C a 4.5 ° C; y disminución en la precipitación entre -5 y 10%*	Nivel de confianza
	Impactos proyectados	
Agricultura	Disminución de la productividad del maíz para la década de 2050, lo que se aúna al problema actual del 25% de las unidades de producción con pérdida en la fertilidad de suelos. Existe cierta evidencia de que la mayoría de los cultivos resultarán menos adecuados para la producción en México hacia 2030, empeorando esta situación para finales del presente siglo.	*
Hídrico	La mayor parte del país se volverá más seca y las sequías más frecuentes, con el consecuente aumento de demanda de agua particularmente en el norte del país y en zonas urbanas.	**
	Por otro lado, habrá regiones donde la precipitación podría ser más intensa y frecuente incrementando el riesgo de inundaciones para alrededor de 2 millones de personas que actualmente se encuentran en situación de moderada a alta vulnerabilidad, ante las inundaciones, y quienes residen en localidades menores a 5,000 habitantes, ubicadas principalmente en la parte baja de las cuencas, sumado al riesgo de deslizamientos de laderas por lluvia.	***
Costero	El aumento del nivel del mar constituye un peligro para los sectores residencial y de infraestructura asentados en zonas costeras. Por otro lado, los sectores hídrico y agrícola podrían verse afectados por efecto de la intrusión salina.	**
Tormentas y Clima Severo	Hay consenso sobre la intensidad de los ciclones en el Noroeste del Pacífico y en el Atlántico Norte. Sin embargo, las incertidumbres en cuanto a los cambios y la intensidad complican estimar sus impactos para el país, se prevé que a mayor número e intensidad de tormentas, los impactos podrían tener mayores consecuencias sociales y económicas importantes.	**
Ecosistemas y Biodiversidad	En ecosistemas terrestres un ejemplo es la posible reducción del área cubierta de bosques de coníferas, especies de zonas áridas, semiáridas y especies forestales de zonas templadas. En el caso de los océanos, un aumento en la temperatura puede ocasionar un colapso demográfico en las poblaciones marinas, ocasionando baja productividad para las pesquerías. Para el caso de mamíferos terrestres y voladores se proyecta al 2050, una reducción de cerca de la mitad de las especies estudiadas perdiendo más del 80% de su rango de distribución histórica.	**
Infraestructura Estratégica	Es importante fortalecer la investigación sobre el impacto del cambio climático en infraestructura turística, portuaria, de energía, comunicaciones y transportes, la cual puede verse afectada por el aumento en número e intensidad de ciclones tropicales y mareas de tormenta más intensas.	

Simbología por grado de impacto. Es una medida subjetiva basada en el juicio experto que considera la magnitud del impacto proyectado, la vulnerabilidad y la capacidad para hacerle frente.

Nivel 1: impacto bajo
Nivel 2: impacto medio
Nivel 3: impacto alto

Nivel de confianza
Se le dio una clasificación de una a cinco estrellas, siendo cinco el nivel de mayor confiabilidad. También es una medida subjetiva basada en el juicio de expertos. Se considera que los trabajos arbitrados más actuales tienen un nivel de confianza mayor. Los factores que se consideran son el acuerdo entre los modelos climáticos, la calidad de datos e información utilizada para la investigación y el consenso entre los estudios sólidos disponibles para esta región.

Por supuesto, esta problemática sobre la emisión descontrolada de Gases de Efecto Invernadero encuentra su raíz en diversos aspectos de la vida humana, todos ellos

problemáticos a niveles distintos. Para efectos de esta iniciativa, la Exposición de Motivos se centrará en uno solo: el uso de automóviles.

En este rubro, las emisiones de gases son "el producto de la combustión producida en los motores al generar la energía para producir el movimiento de los vehículos. Estos motores de combustión interna, que la mayoría emplea como combustible gasolina o diesel, emiten al ambiente diversos gases que alteran la composición natural y contribuyen, además, a reacciones químicas o físicas que deterioran la calidad del aire en el ambiente"[5].

Odette Mendoza Becerril, Maestra en Garantías y Amparo[6], presenta puntos importantes para esta discusión:

- El transporte vehicular en México es una de las fuentes principales de contaminación atmosférica debido que son de consumo de combustibles fósiles, los cuales están asociados con graves enfermedades cardiopulmonares, por lo que el gobierno mexicano no puede seguir retrasando la reforma de normas jurídicas que regulen las emisiones a escala nacional, ya que los automóviles particulares generan el 18% de las emisiones de CO2, principal gas causante del efecto invernadero.
- En algunas zonas metropolitanas, como en el Valle de México, las emisiones generadas por vehículos representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país 14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire. Y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y, por ende, de la salud de la población.
- Un informe sobre la brecha de producción de 2021, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), indicó que en la actual administración, encabezada por Andrés Manuel López Obrador, aumentará la dependencia de los combustibles fósiles,

[5] https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=396&IdBoletin=149
[6] https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16746/17321

considerando el incremento de la producción de petróleo y gas como la médula del plan nacional de desarrollo.

- Se tiene que tomar en cuenta que el ciclo de vida de un vehículo comienza desde el desarrollo del producto, obtención de materia prima, procesamiento de materia prima, producción de componentes de vehículos, fabricación de vehículos, vida útil del vehículo (mantenimiento útil del vehículo), fin de vida útil del vehículo (residuos no recuperables) y recuperación de materiales. Como se puede apreciar, desde el inicio del ciclo de vida hasta el final, el automóvil contamina, ya sea en materia atmosférica o con residuos peligrosos y de manejo especial.
- Sin embargo, en México, según la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), de enero a octubre de 2021 se vendieron en el país apenas 768 vehículos eléctricos, los cuales representaron el 0.09% de las ventas totales, por lo que dicho resultado denota que sigue imperando el vehículo de combustión.

Teniendo en cuenta el panorama que los datos anteriores presentan, en el GPPRD encontramos necesario que así como internacionalmente se han promulgado distintas estrategias para la regulación de las emisiones, el Estado, de la mano de las y los mexiquenses, comencemos a redoblar los esfuerzos por disminuir los efectos negativos de las emisiones de los motores y las emisiones mismas.

Es por eso que esta iniciativa plantea que la Secretaría de Movilidad del Estado de México, a través del Programa Estatal de Movilidad, fomente el uso del vehículo compartido, entendiendo este cómo cualquier vehículo motorizado que cuente mínimamente con dos personas a bordo, en el uso de la vía pública en horarios de mayor concentración.

De manera particular, se determina que los horarios de mayor concentración vehicular son de 7:00 hrs a 10:00 hrs; y de 16:00 hrs a 20:00 hrs.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El sistema económico y el estilo de vida que hemos llevado hasta el día de hoy se han preocupado únicamente por la producción y venta masiva de productos y servicios que, en muchas ocasiones, ni siquiera representan una necesidad vital. En este preciso instante, nos encontramos una emergencia global que requiere de nuestra atención.

Desafortunadamente, el daño es irreversible y los efectos del cambio climático se han hecho presentes hoy más que nunca. Pero aunque sea imposible regresar al estado original del medio ambiente, aún podemos ralentizar su deterioro. Nos encontramos en un momento crítico y es de suma importancia que comencemos a pensar y actuar acorde a esta problemática, porque el tiempo apremia y nosotros ya vamos atrasados.

En mérito de lo anterior sometemos en consideración la presente con la intención de mejorar las condiciones medioambientales y, en consecuencia, de vida, para la sociedad mexiquenses, esperando sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XVIII. del artículo 2, recorriéndose la subsecuente, se agrega la fracción XII. Bis del artículo 26 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a XVII. …

XVIII. **Vehículo compartido. Vehículo motorizado de transporte con un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora, que cuenta, por lo menos, con dos personas a bordo.**

XIX. …

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROGRAMACIÓN ESTATAL DE MOVILIDAD

Artículo 26. …

I. a XI.

XII. …

XII. Bis. Fomentar el uso del vehículo compartido, restringiendo la circulación de los autos en los que vaya únicamente la o el conductor en horarios de mayor concentración, como una alternativa para reducir las emisiones de contaminantes.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende como horarios de mayor concentración los siguientes: de 7:00 hrs a 10:00 hrs; y de 16:00 hrs a 20:00 hrs.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

XIII. a XIV …

a) a k). …

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se crea el Capítulo Cuarto denominado "De los Vehículos Compartidos" del TÍTULO SEGUNDO De la clasificación y requisitos del LIBRO SÉPTIMO Del transporte público del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO

De los Vehículos Compartidos.

Artículo 7.15 Bis. Corresponde a la Secretaría de Movilidad restringir el uso de vehículos motorizados con una persona a bordo cuando estos circulen en horarios de mayor concentración, conforme a lo establecido en la fracción XII. Bis del artículo 26 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Movilidad tendrá un plazo de 90 días para generar las modificaciones necesarias a sus ordenamientos internos y dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 07 de noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 4.95 y se reforma el artículo 4.96 del Código Civil del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, la familia ha sido reconocida como la célula fundamental de la sociedad. Es el ambiente donde eminentemente se desarrollan los individuos en sus primeros años y se les brindan los cuidados, el amor, la educación y las enseñanzas que necesitarán para integrarse a la sociedad.

En nuestro país, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé y reconoce la protección de los lazos familiares, los vínculos y las acciones de mutuo cuidado, al tiempo que establece el principio del interés superior de la niñez para

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez de manera tal que se garanticen a plenitud sus derechos.

El aseguramiento de pensión alimenticia, el régimen de convivencia entre padres y madres con sus hijos, el derecho a decidir libremente sobre su educación, el acceso a la salud, entre otros, son mecanismos que el Estado emplea para garantizar el bienestar de las infancias y juventudes, y éstas se extienden también cuando existen situaciones donde el núcleo familiar se ve afectado por casos como el divorcio.

Durante y después de la pandemia los divorcios aumentaron; en el 2021, 134 mil 663 divorcios judiciales fueron registrados en México, de los cuales, el 25.1% tenían bajo su tutela a un hijo, el 18.8% a dos, el 5.7% a tres, el 0.9% a cuatro y el 0.1% a cinco o más[1], lo que quiere decir que tan solo en 2021 hubo casi 76 mil niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se vieron sometidos al emocionalmente complicado proceso de divorcio.

Si bien el divorcio puede resultar beneficioso y sano para todas las personas involucradas, de acuerdo con diversas investigaciones, también puede ser tan estresante como el fallecimiento de un familiar.[2] La desintegración del núcleo, en el caso de tener hijas e hijos, conlleva para las y los menores cambios drásticos en la dinámica social y familiar, así como en el modo de vida de todas las personas involucradas pues se ven impactadas, entre otras, el funcionamiento familiar, la economía y el lugar de residencia.

Resulta complejo mencionar con exactitud las consecuencias emocionales y sociales que el proceso de divorcio genera a las niñas, niños y adolescentes, puesto que esto depende de sus condiciones sociales, culturales, económicas y familiares, su experiencia de vida, así como las conductas que adopten los padres antes, durante y después del proceso, ya que

[1] INEGI. (2022, 24 de septiembre). *Estadística de Divorcios 2021,* disponible en *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf*

[2] XXI Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría, Psicología y Enfermería en Salud Mental disponible en www.interpsiquis.com – del 25 mayo al 5 de junio de 2020

son ellos los principales actores en la cosmovisión de sus hijas e hijos, al menos en sus primeros años de vida; no obstante, en términos generales, podemos resaltar que las niñas, niños y adolescentes que atraviesan el duelo por la separación de sus padres son más propensos a tener bajo rendimiento académico, baja autoestima, déficit en sus relaciones sociales y problemas conductuales asociados a la ansiedad, la impulsividad, la agresividad e incluso la ira.[3]

No debemos olvidar que la depresión, en muchos casos, se relaciona con la falta de redes de apoyo familiar y social, así, quienes tienen bajos niveles de acompañamiento pueden presentar mayores síntomas,[4] y durante un proceso de divorcio las niñas, niños y adolescentes pueden experimentar, precisamente, sentimientos de abandono.

Esto es preocupante, especialmente si consideramos la estadística sobre la salud mental de niñas, niños y adolescentes. Para analizar el contexto internacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, ha llevado a cabo el "Estado Mundial de la Infancia", que busca examinar su salud mental, así como de sus cuidadores. En su informe, se indica que cerca del 13% de los adolescentes y jóvenes de entre 10 y 19 años padece algún trastorno mental diagnosticado, además, lastimosamente, el suicidio es ya la cuarta causa principal de muerte entre los adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años a nivel mundial.[5]

En nuestro país, la última medición estadística a nivel nacional -2022-, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, revela que las tasas de suicidios en niñas y niños -10 a 14 años- y adolescentes -15 a 19 años- fueron de 2.1 y 7.7 por cada 100 mil, respectivamente.[6]

---

[3] Margallón, J. (2013) Padres e hijos después del divorcio. Buenos Aires: Editorial Vergara
[4] INMUJERES (2015). Cómo funcionan las redes de apoyo familiar y social en México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101244.pdf

[5] https://www.unicef.org/es/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2021
[6] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf

Por lo anterior, y a fin de que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la salud integral, priorizando en este caso su salud mental y emocional frente a las transformaciones e impactos que el divorcio pudiera tener en ellas y ellos, tanto en el núcleo familiar como en los ambientes externos, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ponemos a valoración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 4.95 y se reforma el artículo 4.96 del Código Civil del Estado de México, reconociendo que nuestro país precisa de manera urgente que la salud mental, en general, sea priorizada; siendo de particular y mayor interés la de las niñas, niños y adolescentes puesto que aquello que no se atiende de manera oportuna, al futuro, puede generar resultados adversos de mayor calado, tanto a nivel personal como social.

Finalmente, no podemos obviar que tanto los padres como el Estado tienen obligación de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por ello, en primera instancia, se considera que, en el caso concreto que se propone, la atención psicológica, según sus necesidades, recayendo en las instituciones del Estado en casos de insolvencia.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VI del artículo 4.95 del Código Civil del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.95.- Al admitirse la solicitud de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el procedimiento, las disposiciones siguientes:
I. a V. …

VI. Asegurarles a las hijas e hijos atención psicológica, según sus necesidades. En caso de insolvencia esta atención será brindada a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

…

Articulo 4.96.- En la resolución que decrete el divorcio voluntario, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de los hijos, teniendo en cuenta el interés superior de los menores, su salud **integral, su salud mental y emocional,** costumbres, educación y conservación de su patrimonio.

El Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

TRANSITORIOS

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de Noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIV y añaden las fracciones XXV y XXVI del artículo 5° de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y se reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la libertad laboral. Esta libertad consiste en que ningún ciudadano o ciudadana puede ser impedido a ejercer trabajo, oficio o profesión -de objeto, motivo o fin lícito- sino

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

es por resolución judicial, determinación gubernativa o porque sea evidente la transgresión de derechos de terceros o de la sociedad en sí misma.

Una de las principales fuerzas que mantienen operativamente funcionales a cualquier Estado exitoso es la dinámica y estructura de sus transacciones comerciales, ya que sin ellas la sociedad entera terminaría por desintegrarse o, cuando menos, volverse operativamente inviable. Para demostrar esta contundente sentencia es propio citar un experimento del ciudadano norteamericano Andy George.

En 2015, este hombre se propuso documentar el proceso de elaboración de un tradicional sándwich de pollo sin ayuda de ningún agente o modalidad de comercio; cultivó el trigo, los tomates, la lechuga, crío a una vaca para obtener la leche necesaria para el queso, crío al pollo para obtener su carne y, finalmente, viajó al mar para obtener sal. Todo este proceso le llevó alrededor de seis meses dejando en evidencia que la necesidad del comercio para el Estado no necesariamente radica en el flujo del papel moneda, sino en el hecho de que la labor de comercio socializa el acceso a los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de una sociedad tendiente a volverse equitativa, dinámica, democrática y justa.

Por lo anterior, es obligación del Estado garantizar no sólo la protección a la dignidad intrínseca del ciudadano por su mera condición humana, sino que adquiere una nueva dimensión de beneficio social cuando ésta representa también la protección al rol productivo que desempeña en la sociedad como agente de comercio; volviéndose de interés los mecanismos de seguridad ciudadana, justicia restaurativa y acceso a la justicia en los casos en que los ciudadanos se vean vulnerados en sus derechos con motivo del desenvolvimiento de sus actividades económicas, comerciales o profesionales.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que hasta ahora los esfuerzos han sido enfocados hacia la protección de la propiedad privada

per se y no a la necesidad estructural del acto. Consideramos que en el territorio mexiquense hay giros, actividades y roles económicos que no solamente han sido desatendidos por los agentes del orden público, sino que, en algunos casos concretos, ha habido persecución y criminalización.

Las vendedoras por internet, vendedoras por catálogo, micro emprendedoras o también autodenominadas "nenis" son mujeres que ofertan bienes de uso cotidiano, comida o productos artesanales y que no cuentan con establecimiento o local comercial, no solamente por la inversión económica que esto representa, sino por cuestión de tiempo, puesto que la mayoría de las mujeres en este sector suelen tener ya sea un rol continuamente activo en la dinámica, organización y cuidado del hogar, o bien, ejerciendo paralelamente su derecho a la educación. Esta actividad económica, a nivel nacional, genera aproximadamente 9 millones de pesos diarios para 13 millones de hogares[1].

La búsqueda de realización económica a través del emprendimiento o autoempleo no es un concepto nuevo, como ejemplo de ello, citamos la dinámica de ventas que empleó la marca de contenedores plásticos *Tupperware* en el periodo posterior a la segunda guerra mundial en Estados Unidos.

Cuando la batalla terminó, los soldados de los países participes volvieron a casa tras el martirio y barbarie de la guerra; sin embargo, la mayoría de ellos regresaron impedidos en más de un sentido. Algunos volvieron sin partes de su cuerpo, otros perpetuamente impedidos por las fracturas o secuelas de enfermedades, y la mayoría completamente traumatizados como para siquiera pensar en la reconstrucción de su país y la reactivación económica. Al mismo tiempo, las mujeres por primera vez en la historia de ese país habían representado la mayoría de la fuerza laboral; ya conocían lo que era ganar su propio dinero y era algo que no querían perder para regresar al *status quo*. Entonces -entre otras

[1] Martínez Cortés J. I. (2021). "ECONOMÍA NENI" DINAMIZA EL COMERCIO DIGITAL EN MÉXICO, Boletín UNAM-DGCS-228, México. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_228.html

empresas- *Tupperware* ofreció algo novedoso para la época: ofertar sus productos a través del ejercicio de venta directa; las vendedoras compraban el producto al por mayor y lo ofertaban a un precio suficiente para obtener una ganancia y la empresa lo vendía a precio de proveedor ya que se ahorraba los gastos operativos de poner sus productos en tienda.

Esto fue posible gracias a la visionaria empresaria Brownie Wise, quien en 1948 desarrolló esta dinámica de venta, organizando reuniones de muestreo o *"Tupperware Home Parties"*. Para 1951 el dueño y CEO de la empresa Earl Tupper implementó el modelo de negocio ya mencionado y nombró a Brownie Wise gerente general de ventas. Tres años después Wise sería la primera mujer en salir en la portada de la revista *Business Week*[2].

Esta historia de éxito no es tan diferente de las que se pueden encontrar en nuestro país en cada uno de esos 13 millones de hogares, pues en cada uno de ellos hay una mujer emprendedora que busca superar los cánones impuestos por el *status quo*. Detrás de cada venta, de cada peso legítimo, se aglomera y conjura una lucha social tan vigente como necesaria: la que pugna por la igualdad de derechos y oportunidades, y para que esta lucha pueda dar frutos que se perpetúen en el tiempo es de máxima importancia que el Estado garantice la seguridad y acceso a la justicia a las mujeres emprendedoras, a las *nenis*.

Las instituciones no sólo deben dignificar el trabajo y el trabajo honrado, sino priorizarlo y procurar con particular interés a quien lo ejerce.

Por lo anteriormente expuesto, convencidos de la importancia de seguir sosteniendo una agenda histórica en beneficio de las mujeres, que nace con el partido mismo y que hoy se sitúa a la vanguardia poniendo en el centro la protección de las mujeres trabajadoras como lo son las *nenis*, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ponemos a disposición de esta honorable legislatura la presente iniciativa con proyecto de

[2] Tupper: la historia desconocida del invento que cambió la manera de conservar alimentos. (2021). Cucinare. https://www.cucinare.tv/2020/10/01/tupper-la-historia-desconocida-del-invento-que-cambio-la-manera-de-conservar-alimentos/

decreto en materia de dignificación del trabajo, seguridad pública y acceso a la justicia para las mujeres que conforman este sector económico con el propósito de visibilizar, dignificar y proteger el hecho, pero también a quien, valiente y tenazmente lo ejercen.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

…

…

…

El trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Todas las personas tienen derecho al trabajo digno y socialmente útil. El Estado promoverá la creación del empleo y salarios adecuados con base en los principios de igualdad de oportunidades, condiciones justas y la no discriminación. De igual manera, implementará las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y para el abatimiento de la pobreza.

Ninguna persona podrá ser impedida, perseguida o criminalizada por dedicarse a profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, toda vez que sean lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá restringirse o limitarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o cuando sean transgredidos los derechos de

la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Las instituciones y autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligadas a respetar, procurar y proteger este derecho.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV y añaden las fracciones XXV y XXVI del artículo 5° de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Méxicopara quedar como sigue:

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

...

XXIV. Fomentar la participación activa de las mujeres en el sector empresarial, a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas y recursos para el fortalecimiento de su autonomía económica, aplicando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y de igualdad de género.

XXV. Garantizar la seguridad y pronto acceso a la justicia de las víctimas de delitos, de actos de violencia institucional o de faltas administrativas con motivo del libre ejercicio de su industria o actividad económica.

XXVI. Las demás acciones que se establecen en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 17.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, **su libre desarrollo personal, económico y humano,** así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación **del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX del artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La OMS indica que las personas con discapacidad son aquellas que "tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás"1.

Para tener un panorama más claro de la presencia de las personas con discapacidad en el mundo, de acuerdo a la OMS2, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, es decir, aproximadamente el 15 % de la población mundial;

[1] https://www.paho.org/es/temas/discapacidad
[2] https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx

de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia.

En América Latina y el Caribe se estima que casi el 12% de la población vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas3. Y, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres4.

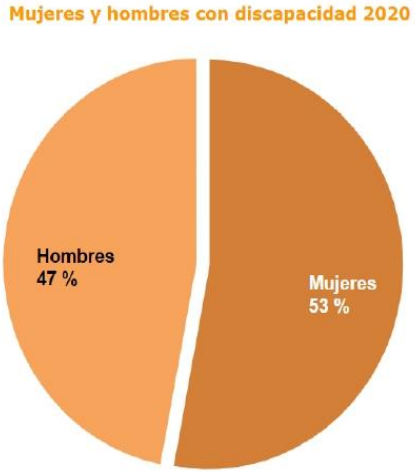

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26%) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26%) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38%) personas adultas y 11.9 millones (10%) son adultas mayores (60 años y más de edad). En las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, la distribución se invierte: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores.

[3] https://www.paho.org/es/temas/discapacidad
[4] https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx

Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental5.

Asimismo, datos del INEGI revelan que entre 1970 y 2023, el porcentaje de la población de 0 a 14 años disminuyó de 46 a 23 % y la de 15 a 29 pasó de 26 a 24 por ciento; en contraste, la población adulta de 30 a 64 años aumentó de 24 a 43 % mientras que el porcentaje de adultos mayores se incrementó a más del doble, al pasar de 4 a 10 por ciento.[6]

Aunque el mundo esté progresando en temas de inclusión y cada vez sean implementadas más facilidades para que los individuos discapacitados y personas mayores existan en un ambiente más amigable y considerado con sus necesidades, aún podemos encontrarnos con momentos o instancias que siguen limitando la vida de este sector de la población y que así mismo, ponen en situaciones complicadas a las personas que se encargan de su cuidado.

En México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar7.

Datos del INEGI indican que en 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 %, a hombres. Las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados8.

---

[5] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf
[6] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf
[7]https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8481#:~:text=En%202022%2C%2031.7%20millones%20de,a%20la%20labor%20de%20cuidados.
[8]https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8481#:~:text=En%202022%2C%2031.7%20millones%20de,a%20la%20labor%20de%20cuidados.

La vida de las personas con discapacidad afecta directamente a sus cuidadores, pues no es una tarea fácil y, a menudo, comprende aspectos que ni siquiera tenemos en mente.

El cuidado de una persona con discapacidad o una persona adulta mayor es muy complejo en varios niveles, dado que el cuidador de la persona discapacitada probablemente se ocupará de responsabilidades y actividades como:

- Su higiene y bienestar personal.
- Toma de medicamentos, apego a su tratamiento y visitas al médico.
- Detección de cualquier problema de salud o de signos vitales como presión, temperatura, entre otros, junto con las señales de deterioro funcional.
- Su movilización, en diversos espacios privados y/o públicos.
- Elaboración, presentación y acompañamiento de su alimentación.
- Arreglo y seguridad del entorno.
- Manejo de algunos de sus recursos financieros, pago de servicios, de compras, entre otros.
- Apoyo de gestión de actividades en relación con la familia, amigos y vecinos.
- Acompañamiento en actividades socioculturales.

Es una experiencia que no podremos entender a menos que nos encontremos viviendo tal situación, sin embargo, que seamos ajenos a esta, no nos exime de nuestra tarea como legisladoras y legisladores. Es importante que grupos como estos reclamen su voz y su presencia dentro de nuestra sociedad, y que puedan beneficiarse en la medida de lo posible del apoyo del gobierno.

En ese sentido, la política de Desarrollo Social del Estado de México plantea la generación de un conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencian y garantizan el desarrollo que se transforma en bienestar y calidad de vida para la sociedad.

Aunado a lo anterior, a través de los programas de desarrollo social, el Estado toma acciones dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

En ese sentido, partiendo de la premisa de que las personas cuidadoras se encuentran junto de quienes proveen y atienden para subsistir, en condiciones de vulnerabilidad, proponemos el presente producto legislativo con el propósito de que de la misma manera puedan ser objeto de recibir apoyos sociales.

Para tal efecto, reconocemos a las personas responsables de cuidados como quienes acreditan ser responsables de cuidar a una persona con discapacidad severa o a adultos mayores con alto grado de dependencia, asimismo, les reconocemos como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal, esperando que sea estudiado y aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXX del artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XXIX. …

XXX. Personas responsables de cuidados: Quien acredita ser responsable de cuidar a una persona con discapacidad severa o a adultos mayores con alto grado de dependencia.

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. …

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, **personas responsables de cuidados** o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

II Bis. …

III…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de Noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, **Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuadragésimo primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, **Se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se modifica el Capítulo Segundo Del Título Segundo De Los Sistemas De Cultura Física Y Deporte, para quedar como sigue, Capítulo Segundo DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV; recorriéndose la subsecuente del artículo 24; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción V y VI del artículo 37; se adiciona la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 83; se reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102 y se modifica la denominación del Título Decimo Segundo, para quedar como sigue, DEL JUEGO LIMPIO, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

''El deporte tiene el poder de alinear nuestra pasión, energía y entusiasmo en torno a una causa colectiva. Es ahí precisamente cuando se puede alimentar la esperanza y recuperar la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

confianza. Aprovechar el tremendo poder del deporte para ayudar a construir un futuro mejor y más sostenible para todos redunda en nuestro interés colectivo".

Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, Amina J. Mohammed

El deporte tiene el poder de cambiar el mundo. Es un derecho fundamental y una herramienta para fortalecer los lazos sociales y promover el desarrollo sostenible y la paz, así como la solidaridad y el respeto para todas las personas.

Se ha comprobado que los deportes y la educación física ofrecen diversas alternativas para reducir la pobreza, mejorar la educación, promover la igualdad de géneros y mejorar la vida de las personas. Por lo cual, México en aras de mantener la tradición de cooperación internacional en el caso específico del deporte, ha firmado varios tratados y acuerdos como lo son:

- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (Depositario: OMPI) – 1981.
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (Depositario: ONU) – 1985.
- Acuerdo Concerniente al Suministro de Equipos para la Investigación de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón 1991.
- Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) (Depositario: México) 1994.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova 1995. El Gobierno de la Federación de Rusia 1996. El Gobierno de la República de Bolivia 1998. El Gobierno de la República de Rumania 1999. El Gobierno de la República de Lituania 2022.

La UNESCO en su carta internacional establece que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todas y todos, pues constituye un elemento esencial de Educación permanente dentro del sistema global de educación, es decir, dimensiones existenciales de la educación y de la cultura.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia deportiva establece el deporte como una de las garantías individuales como derecho inalienable para todas y todos:

Artículo 3º. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento […] de la educación física y el deporte.

El Artículo 4º. Establece que "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."

Del mismo modo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Consagra en el Artículo 5º. que Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
El 7 de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte que contemplaba entre sus finalidades la de fomentar equitativamente el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, disminución de enfermedades, la prevención del delito e incentivar la inversión social privada para el desarrollo de la cultura física y deporte.

De igual forma, entre sus principios rectores, la Ley General de cultura física y deporte destaca de la cultura física, la práctica del deporte como derecho fundamental y como un elemento esencial de la educación.

Por ello, para homologar la legislación estatal; el 28 de noviembre de 2014 se publica en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Hoy en día, la Cultura Física y Deporte en el Estado, es operada desde la Dirección General de Cultura Física y Deporte, adscrita a la Secretaría de Cultura y Turismo, la cual, dentro de sus actividades principales se encuentran: el apoyo al público en general en materia de activación física y el desarrollo del talento deportivo estatal, apoyando a los deportistas de iniciación y de

alto rendimiento que, con mucho orgullo, representan a esta entidad a nivel nacional e internacional, contribuyendo y formando parte de este pilar para el desarrollo de la sociedad.[1] Esto a pesar de que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, determina en su fracción XV del artículo 4 que el IMCUFIDE es el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte. El cual tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar contratos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte. Por lo que en la Ley es un Instituto y en la práctica opera como una dirección.

Pese a que han sido muchos los esfuerzos por buscar que se instale un auténtica política en materia deportiva, no han sido suficientes. Incluso pareciera que el tema ha sido olvidado por los gobiernos municipales, el gobierno del Estado y no se diga a nivel federal.

Lamentablemente hay diversos ejemplos que pueden constatar que las y los deportistas deben buscar de manera independiente qué y cómo hacerles frente a sus competencias en lo que a apoyos y financiamiento se refiere, o bien, estos son otorgados, pero a discrecionalidad.

Por ello, la presente iniciativa propone crear el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como un órgano público autónomo, que permita una mayor independencia en la operación del deporte mexiquense, así como dotar de mayores atribuciones a la dependencia que dirige la cultura física y deporte, pues en la actualidad existe una ausencia de sinergia entre dependencias deportivas, entre las autoridades gubernamentales de los diferentes niveles, pocas políticas y la nula aplicación de las mismas.

[1] GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. Dirección General de Cultura Física y Deporte (2023) [INTERNET] disponible en: https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/node/202

Proponemos una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconociendo que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica y de gestión como el responsable de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

De la misma forma, para generar mayor vinculación y que los temas relacionados con el deporte dejen de ser tratados como secundarios, se plantea que la creación e instalación de los Institutos Municipales de Cultura Física y el Deporte sea obligatorios.

Una reforma amplia a la Ley de Cultura Física y Deporte en donde se reconoce la participación de las asociaciones deportivas escolares, como las organizaciones que promueven, difunden, practican o contribuyen al desarrollo del deporte, sin fines económicos a través de los promotores deportivos escolares. Asimismo, se plantea que el Instituto tenga su sede en el Valle de Toluca para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, pudiendo establecer oficinas regionales para una atención más eficiente y que esté en posibilidades de canalizar peticiones, quejas y apoyos para las y los deportistas.

Entre otras cosas, se contempla la regionalización del Estado al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para coordinar y ejecutar la práctica de la atención deportiva a municipios, quienes presentarán un plan anual regional de trabajo en coordinación con los 125 municipios.

Finalmente, al expedir la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como un órgano autónomo, se busca dotar de personalidad jurídica al Instituto, derivado de que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que el Estado tiene a su cargo la promoción, fomento y estímulo.

Partiendo de la premisa de que el deporte es un elemento preponderante en la consolidación de sociedades mucho más sanas y justas, pretendemos que esta instancia permita Elevar por

medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México, en miras de alcanzar mayores niveles de bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social, someto a la consideración de la H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un cuadragésimo primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

www.cddiputados.gob.mx

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, responsable de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

…

…

…

…

…

…

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. a VIII. …

IX. Al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en las materias de su competencia.

…

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO; Se reforma el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO

De los Organismos Auxiliares y Fideicomisos

Artículo 123.- …

Los ayuntamientos **deberán** crear organismos públicos descentralizados:

a). **Para** la atención integral de la mujer con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres y, en su caso, albergues para tal objeto.

b). **Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte.**

c). …

d). …

ARTÍCULO TERCERO; Se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se modifica el Capítulo Segundo Del Título Segundo De Los Sistemas De Cultura Física Y Deporte, para quedar como sigue, Capítulo Segundo DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV; recorriéndose la subsecuente del artículo 24; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción V y VI del artículo 37; se adiciona la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 83; se reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102 y se modifica la denominacion del Titulo Decimo Segundo, para quedar como sigue, DEL JUEGO LIMPIO, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I. a II. …

III. **Asociación deportiva escolar: a la organización deportiva constituida en asociación deportiva de alumnos de instituciones públicas o privadas, inscrita ante la Secretaria de Educación del Estado de México, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas.**

IV. a **XXVII**.

Artículo 8.- …

I. a IV. …

V. Las Asociaciones Deportivas, **Clubes deportivos y Asociaciones Deportivas Escolares.**

VI. …

Artículo 12.- …

I. a VII. …

VIII. Proponer programas **y competiciones** permanentes en la materia.

X. …

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES

Artículo 22.- Serán registradas por el IMCUFIDE como Asociaciones Deportivas, las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que conforme a su objeto social, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines preponderantemente económicos, siempre y cuando se encuentren legalmente establecidas.

Las Asociaciones Deportivas Escolares serán aquellas que estén registradas debidamente ante el IMCUFIDE, la Secretaria de Educación del Estado de México, la Federación Mexicana de Deporte Escolar, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, en cualquier nivel Educativo que, conforme a su objeto y finalidad, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines económicos a través de los promotores deportivos escolares.

Artículo 23.- El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones, Sociedades Deportivas, **Asociaciones Deportivas Escolares** y el Sistema Educativo Estatal, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y deporte.

…

Artículo 24.- …

I. a III. …

IV. **Asociaciones Deportivas Escolares.**

IV. Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Deportivos afines

Artículo 27.- Las Asociaciones Deportivas **y Asociaciones Deportivas Escolares,** regularán su estructura interna y funcionamiento de conformidad con sus estatutos sociales, observando los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas y supletoriamente se regularán por las Asociaciones Deportivas Nacionales cuando se

encuentren en algún supuesto de reestructuración o proceso ante la CAAD, a fin de garantizar la participación deportiva.

Artículo 28.- Las Asociaciones Deportivas Estatales **y Asociaciones Deportivas Escolares** reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus atribuciones ejercerán por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno Estatal, promoviendo la transparencia de sus acciones.

Artículo 36.- …

I. …

II. Asociaciones deportivas **y Asociaciones Deportivas Escolares.**

III. a VI. …

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 37.-…

I. a IV. …

V. Las y los estudiantes que practiquen un deporte.

VI. Deportistas adaptados y deportistas convencionales.

Artículo 38.- …

I. a V. …

VI. Participar en competencias deportivas municipales y juegos deportivos estatales.

Artículo 77.- …

El SIDEM podrá proponer y gestionar ante instituciones educativas de nivel superior y medio superior; carreras técnicas, diplomados, especialidades y posgrados en las áreas que se requieran para el ejercicio y administración correcta del deporte y activación física para certificaciones de quienes ejercen o administran el deporte.

Además, promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y sus deportes.

Artículo 83.- Los deportistas, **promotores deportivos** y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que gestionará el INCUFIDEM así como incentivos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos y según lo establezca el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas.

Artículo 100.- …

I. a III. …

IV. Elaborar el **tabulador** de apoyos y estímulos a que se refiere la presente Ley.

Artículo 102.- …

I. a IX.

X. Incluir un programa especial permanente de incentivos económicos a deportistas que asisten a competencias deportivas fuera de la Entidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL JUEGO LIMPIO

ARTÍCULO CUARTO; Se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables.

Artículo 2.- El objeto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL
INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objeto:

I. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada;
II. Elevar por medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México, que permitan alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte;

III. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores: público, social y privado;

IV. Promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los miembros del Sistema Estatal de Cultura, Física y Deporte;

V. Supervisar e implementar políticas públicas en favor de la cultura y el deporte en el Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley y se auxiliará de los institutos de cultura física y deporte de los 125 municipios;

VI. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte;

VII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

VIII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte para la prevención del delito;

IX. Establecer los lineamientos normativos para el diseño, mantenimiento y rehabilitación de los espacios deportivos y recreativos, en coordinación con las organizaciones especializadas de los sectores social y privado;

X. Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

XI. Promover las medidas necesarias para erradicar la corrupción, la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios;

XII. Fomentar, impulsar, ordenar y regular a los Clubes deportivos, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva del Estado de México;

XIII. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones y Clubes Deportivos del Estado de México;

XIV. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;

XV. Garantizar a las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XVI. Promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades;

XVII. Firmar convenios de Colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México e instituciones de Educación Superior para profesionalizar como Promotores Estatales Deportistas, a Deportistas de alto rendimiento y Promotores Deportivos, a través de Diplomados y programas de formación;

XVIII. Apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante estímulos, becas y gestión de recursos financieros;

XIX. Participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la recreación en coordinación con las organizaciones nacionales, estatales y municipales especializadas; y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional estatal de desarrollo, así como con las aportaciones de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo;

II. Coordinar con las asociaciones deportiva estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de la cultura fisica y deporte en la entidad, conforme a los estatutos y reglamentos que las rijan, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

III. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y para la generación de recursos;

IV. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales centros para el deporte de alto rendimiento;

V. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VI. Apoyar a los municipios del Estado en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte, a través de la suscripción de convenios de coordinación en la materia;

VII. Regionalizar la atención del deporte para su fomento e impulso;

VIII. Organizar juegos deportivos estatales, por lo menos cada año;

IX. Coordinar y representar al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, instalar su consejo y promover los Sistemas correspondientes en los municipios; y

X. Las demás que sean necesarias para su cumplimiento.

CAPITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El Instituto tendrá su sede en el Valle de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

Además, contará con subdelegaciones regionales que coordinen a los 125 municipios, y los que se establezcan en el Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Articulo 6-. La dirección y administración del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte corresponderá:

I. Al Consejo Directivo: y

II. A la o el Director General.

Artículo 7. La Directora o el Director General será nombrado a través de una convocatoria que será emitida por la Legislatura del Estado de México, al público en general, que cuente con los requisitos en la materia. Y será designada o designado, a través del voto de una terna por las dos terceras partes de los miembros presentes, en términos que disponga la Ley.

La o el titular del Dirección General será suplido en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe.

Artículo 8. Para ser Directora o Director General se requiere:

I. Tener título de Licenciatura en materia deportiva o su equivalente de nivel superior; o acreditar ser o haber sido deportista de alto rendimiento quien deberá acreditar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia

laboral en el área, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo;

II. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

III. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, carga o comisión en el servicio público; y

IV. No haber ejercido violencia política o sexual o ser deudor alimentario.

Artículo 9. Son atribuciones de la o el Titular del Instituto:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa;

II. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo y dar seguimiento a sus propuestas y recomendaciones;

III. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los programas general y anual de actividades del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, así como los informes correspondientes;

IV. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;

V. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del organismo, así como el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.

VII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado, así como con instituciones nacionales o extranjeras en materia de cultura física y deporte;

VIII. Administrar el personal, los recursos financieros, materiales y la infraestructura del instituto conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de ley, decretos, reglamentos y acuerdos necesarios para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del organismo;

XI. Proponer al Consejo Directivo los programas necesarios para obtener fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

XII. Proponer al Consejo Directivo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte del Estado de México;

XIII. Convocar al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, por lo menos, una vez al año en reunión plenaria y al consejo directivo cada tres meses, además, implementar, coordinar y operar los acuerdos emitidos;

XIV. Propondrá la regionalización del Estado al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para coordinar y ejecutar la práctica de la atención deportiva a municipios, quienes presentarán un plan anual regional de trabajo en coordinación con los 125 municipios.

XV. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los deportistas, asociaciones, clubes y ciudadanos respecto a actos de corrupción, violencia y hechos que constituyan alguna falta de servidores públicos del instituto, dando vista en su caso, al órgano de control interno correspondiente;

XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y proyectos de desarrollo de infraestructura deportiva, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto;

XVII. Remitir al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte informes de las coordinaciones regionales para implementar acciones afirmativas en materia deportiva para programas y proyectos;

XVIII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión y resultados en materia deportiva;

XIX. Remitir a la Legislatura del Estado de México un informe anual de las actividades del Instituto;

XX. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del instituto; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Articulo 10.- La Dirección General contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Articulo 11.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

I. Una Presidencia, quien será la o el Titular del Ejecutivo Estatal.

II. Una Secretaría, quien será designada por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidenta o Presidente;

III. La o el Titular del Órgano Interno de Control, designado a través de la Legislatura del Estado de México.

IV. Doce vocales que serán:

a) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

b) Secretaría de Finanzas;

c) Secretaría de Salud;

d) Secretaría de Cultura y Turismo

e) Secretaría de las Mujeres.

f) Presidenta o Presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Poder Legislativo del Estado de México.

V. Cuatro representantes del sector deportivo y dos representantes del sector social empresarial.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quienes fungirán con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Articulo 12.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 13-. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar las normas generales y los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

II. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los programas general y anual de actividades;

III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de cultura física y deporte del Estado de México;

IV. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el organismo con los sectores público, social y privado en materia de cultura física y deporte;

V. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del organismo;

VI. Aprobar, previo dictamen del Titular del Órgano Interno de Control el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales que deberá presentar la o el Director General;

VII. Proponer Proyectos de Iniciativas de Decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como hacer más eficiente la cultura física y el deporte;

VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos, licencias y remociones del personal que proponga la o el Director General;

IX. Vigilar la preservación del patrimonio del organismo, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

X. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del organismo;

XI. Aprobar los programas necesarios para obtener fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte: y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Articulo 14.- El patrimonio del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte se integrará con:

I. La aportación del Gobierno del Estado, por la cantidad que se determine conforme a la disponibilidad presupuestal;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;

III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;

IV. Las transferencias, los subsidios, las donaciones y las aportaciones que le hagan los gobiernos federales, estatal y municipales, y en general instituciones, empresas o personas; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 15.- Los ingresos propios que recaude el organismo, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Articulo 16.- Los bienes propiedad del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPITULO SEXTO
DEL PERSONAL DEL ORGANISMO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo contará con servidoras y servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus servidoras y servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 19.- Las y los servidores públicos del organismo quedarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

TERCERO.- Las y los servidores públicos, así como los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, serán transferidos al Órgano Autónomo denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- La Legislatura del Estado de México tendrá 30 días naturales para convocar y designar al Titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

SEXTO.- El Consejo Directivo expedirá el reglamento interior del organismo dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la designación de la o el Titular.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Dip. Fernando González Mejía,** en representación **del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción VI Bis del artículo 6.24 del Código de Biodiversidad del Estado de México,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, en los últimos años hemos observado una tendencia en lo que a la intolerancia de otras formas de vida refiere; el maltrato animal en todas sus manifestaciones se ha convertido en una constante en nuestra sociedad.

Actualmente esta situación ya es reconocida como una problemática que con urgencia tiene que ser atendida desde los tres poderes y esferas de gobierno. Es así que se han desarrollado estrategias, programas y habilitado una serie de mecanismos que buscan identificar, prevenir y sancionar las formas de crueldad y maltrato animal, sin embargo, no ha sido suficiente.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

En algún momento de nuestras vidas todas y todos hemos sido testigos de la brutalidad con la que perros, gatos y otras especies, han sido asesinadas por diversión u ocio, o bien, se les mantiene en condiciones indignas de vida como lo es su retención en lugares pequeños, el no asearles, alimentarlos adecuadamente y cuidar de su salud.

Las estadísticas derivadas de este fenómeno son realmente alarmantes, pero estas, seguramente, no se acercan por lo menos una ínfima parte de lo que sucede en la realidad, pues, aunado a ello, hay muy poca cultura por la denuncia.

De acuerdo a fuentes periodísticas, México es uno de los peores lugares para las mascotas. América Latina, ocupa el primer lugar en maltrato animal y, a nivel mundial, es la tercera región donde más actos crueles e inhumanos se cometen contra estos seres vivos.[1]

En la medida en que las sociedades ven en la crueldad y el maltrato hacia otras formas de vida, como algo que es habitual, normal y que no se castiga, nos acercamos hacia la degeneración de las mismas, pues entonces, también estaríamos en condiciones de permitir que las personas que deciden maltratar a otras especies, potencialmente se conviertan en delincuentes.

Por ejemplo, para la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) existe un vínculo entre el maltrato animal y la violencia doméstica, e incluso de género.[2] Por ello, se han buscado desarrollar estrategias que permitan a esta y otras Fiscalías Locales, adoptar protocolos que permitan investigar casos de violencia intrafamiliar a partir de las denuncias de abuso animal.

De acuerdo a Anima Naturalis, la organización iberoamericana más grande por la defensa de los animales, el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia

[1] https://www.reporteindigo.com/reporte/mexico-infierno-para-las-mascotas-primer-lugar-en-maltrato-animal-en-al/
[2] https://www.forbes.com.mx/cdmx-investigara-violencia-domestica-a-partir-de-casos-de-maltrato-animal/

que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es "un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo".

El Consejo Ciudadano en 2022 realizó una relación de los casos de maltrato animal y aquellos de violencia familiar como se demuestra a continuación.

Es por lo anterior que en nuestro país existen diversas disposiciones que regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno.

Entre ellas, se encuentra la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato respetuoso para los animales.[3]

En congruencia con la agenda perredista y los temas que desde el Grupo Parlamentario hemos impulsado, proponemos el presente producto legislativo con el cual se busca prohibir en el Código de Biodiversidad del Estado de México, la venta de animales vivos en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos establecidos en la materia.

Convencidos de que la forma en la que tratamos a los animales, también deriva en la apropiación, educación y la cultura, le apostamos a la coordinación que requerimos establecer desde el sector público, privado y desde la sociedad civil, para concientizar, deconstruirnos y reeducarnos, con la intención de que tratemos en condiciones de dignidad y amor a los animales.

Al día de hoy son muchos los establecimientos fijos e itinerantes como son mercados y tianguis que de forma exclusiva se dedican a vender especies, empero, la mayoría de las veces no cuentan con ningún tipo de permiso de salubridad, ni de ninguna autoridad para poder operar.

La venta sin regulación propicia la reproducción indiscriminada, así como criaderos irresponsables, aumentando la población de animales sin hogar. A propósito de ello, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que en el país existen alrededor de 28 millones de perros, de los cuales el 70% se encuentran en la calle.

---

3 https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/93774#:~:text=Algunas%20de%20esas%20leyes%20son,respetuoso%20para%20con%20los%20animales.

Nos encontramos al frente de una de las problemáticas más agudizadas a nivel estatal y nacional y reconocemos el esfuerzo y el interés que diferentes fracciones parlamentarias y otros espacios tienen fuera de lo Legislativo, como lo es la participación de la sociedad civil en la generación de más y mejores instrumentos en beneficios de los animales.

Desde esta trinchera, el Grupo Parlamentario del PRD es pionero en la presentación de diversas propuestas que tienen como propósito reconocer, pero también, sancionar la violencia que se ejerce en contra de los animales en situación de calle y así también de aquellos que están en hogares con situaciones indignas.

Entre ellas destaca la penalización de la cirugías, intervenciones y mutilaciones con fines estéticos, así como el envenenamiento animal, el no proveer de cuidados, vacunas, desparasitaciones y seguimiento médico, entre otras.

Por ello, estamos convencidas y convencidos de que esta propuesta será de beneficio no solo para los animales, sino que, para toda la sociedad mexiquense, por lo que esperamos que sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se agrega la fracción VI Bis del artículo 6.24 del Código de Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a IV. …

VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;

VI. BIS. Vender animales vivos en mercados públicos, mercados sobre ruedas, mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares, complementarios o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos establecidos en el artículo 6.32 de la presente Ley;

VII. a XV. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Penal del Estado de México en materia de ciberviolencia política en contra de las mujeres y sicariato digital** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios digitales son, cada vez más, una extensión de la vida cotidiana y sus interacciones; a través de ellos replicamos conductas e incluso delitos que, por su naturaleza, resultan más complejos de ser identificados, prevenidos, atendidos y sancionados.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Hace décadas que las "nuevas tecnologías" dejaron de serlo, y la velocidad con la que se desarrollan innovaciones en el sector, obliga a los poderes del Estado a estar a la vanguardia, tanto en lo que a los instrumentos jurídicos respecta, como al diseño e implementación de las políticas y programas necesarias para facilitar la convivencia armónica de la sociedad también en los medios digitales, procurando siempre el respeto irrestricto de los derechos humanos y atendiendo las distintas desigualdades e inequidades sociales que, invariablemente, son transportadas de la "vida real" a la virtualidad.

Un tema de severa preocupación, y materia central de la presente iniciativa, es la violencia que, en sus diversas modalidades, está instalada en los espacios digitales, rebasando ampliamente las facultades del Estado para procurar justicia a la ciudadanía.

En general, podemos identificar como violencia cibernética los actos ejercidos en el espacio digital mediante internet, redes sociales, instrumentos y dispositivos tecnológicos de información y comunicación, tecnología digital e inteligencia artificial, sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, para la exposición, distribución, exhibición, transmisión, comercialización, oferta e intercambio de imágenes, audios, o vídeos reales o simulados; además del hackeo, el espionaje, la suplantación de identidad, el robo, la sustracción, alteración, uso, transmisión, destrucción o intervención de datos personales y la alteración de datos electrónicos, a fin de causar daño, angustia, terror psicológico, ejercer control sobre la voluntad de la víctima y su entorno, denostar, perseguir, amenazar o insultar, amedrentar, atacar y/o humillar a las víctimas.

El ciber acoso es un problema que acecha particularmente y de manera preocupante a niñas, niños y adolescentes. Según el informe de la ONG *Bullying* Sin Fronteras, 5 de cada 10 adolescentes de entre 12 a 18 años han sido víctimas de ciberacoso o ciberbullying. Lamentablemente, el 75 por ciento de los niños, niñas y adolescentes que han padecido o continúan padeciendo situaciones de ciberbullying, presentan afecciones en su salud mental, desde depresión, ansiedad, trastornos de la conducta alimentaria y, en el peor de

los casos, los lleva al suicidio que en nuestro país es ya la tercera causa de muerte de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 10 a 24 años.[1]

Por otra parte, la Unidad de Inteligencia Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ha dispuesto un Glosario de Delitos Cibernéticos a través del que se reconoce la ciber violencia y delitos informáticos contra la mujer en distintas modalidades como el ciber acoso, sexting, ciber *bullying*, *grooming*, sextorsión y *mobbing* que pueden también ser fácilmente llevados al ámbito de la violencia política de género.[2]

Las cualidades de inmediatez de las redes sociales favorecen la distribución de imágenes, audios y videos de las víctimas, haciendo que puedan ser fácilmente tomados de sitios web en línea y cuentas particulares de redes sociales, volviendo más sencilla la tarea del agresor de difamar, humillar e intimidar a sus víctimas con un simple *clic*.

Estos recursos pueden ser reales o fabricados, en cualquier caso, suelen ser de carácter obsceno y están destinados a dañar la reputación de la víctima. Ha aumentado para ello el uso de programas de software que de inteligencia artificial - IA's- que utiliza algoritmos de aprendizaje automático para reemplazar rostros en fotografías y videos de modo que parezcan auténticos. Las celebridades e incluso la ex primera dama de los Estados Unidos, Michelle Obama, han sido los blancos de falsos videos difundidos en Internet. La naturaleza automatizada de las IA's, con el tiempo irá haciendo más difícil identificar los videos falsos de los reales sin la ayuda de un análisis forense de los medios.[3]

Según Nadine Gasman, en México, 9 millones de mujeres mayores de 12 años han sufrido acoso cibernético; las adolescentes y jóvenes son las más expuestas, además, un 65% de las mujeres no denuncian la violencia digital y quienes intentaron denunciarla no tuvieron

[1] Bullying Sin Fronteras, ONG, World Bullying Stats. 2022/2023, en: https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2023/04/estadisticas-mundiales-de-bullying.html

[2] https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Unidad%20de%20Inteligencia%20Cibernetica/delitos-ciberneticos.pdf

[3] https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-12/key-issues/gender-based-interpersonal-cybercrime.html

respuesta alguna frente a la falta de herramientas jurídicas adecuadas para brindar protección a las víctimas.[4]

Por si esto fuera poco, de acuerdo con el informe de MESECVI -Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará-, las mujeres que utilizan las redes sociales para expresarse en favor de la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y derechos de minorías son particularmente blanco de actos de ciberacoso;[5] situación similar enfrentan las mujeres que dedican su vida a la política desde las instituciones.

Esto último enuncia una forma de violencia política que camina todavía debajo del agua, pero ya no es invisible.

El problema, como el alcance de los medios digitales, por supuesto, es internacional, y desde distintos espacios se han tomado medidas para comprender, prevenir, atender y sancionar estas formas de violencia.

A nivel internacional destacan el Convenio de Budapest y el Convenio de Estambul, el Informe de Ciberviolencia y Ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belén Do Pará, el Informe de la OEA para combatir la violencia en línea contra las mujeres, la Guía de violencia de género en línea en contra de las mujeres de la OEA, el Estudio de Violencia Política de género por Internet de América Latina y el Caribe y el Informe de *CyberViolence Against Women and Girls* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-.

En nuestro país se han realizado importantes esfuerzos, como el Informe de Violencia política a través de las tecnologías en México del Instituto Nacional Demócrata, el Informe de Violencia Política Digital en México del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, y el Informe de Violencia Política de Género por Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -TEPJF-; pero también a nivel legislativo y

[4] https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/la-cirberviolencia-y-el-ciberacoso-es-una-realidad-que-debe-ser-visibilizada-con-datos?idiom=es
[5] Íbidem.

gubernamental en general, tal es el caso de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la entrada en vigor de la denominada "Ley Olimpia", la Reforma en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el Protocolo para la Atención de la Violencia política Contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral -INE-, los Lineamientos para que los partidos políticos y nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer, y la Jurisprudencia del Poder Judicial de los expedientes SCM-JDC-838/2018 y SCM-JE-32/2018 de Sala Regional del TEPJF.

Identificar estas formas de violencia son la primera parte de un camino que las mujeres, especialmente las víctimas y las activistas, recorren no sin poner en riesgo la seguridad, salud e integridad propia, así como de sus familias.

La iniciativa que nos convoca es ejemplo de ello.

Edurne Ochoa, consultora en comunicación política y comunicación estratégica con perspectiva de género y defensora de derechos humanos, y quien ha conocido de primera mano la ciberviolencia política y sus efectos, inició una campaña para visibilizarla, desnormalizarla y, sobre, atenderla y sancionarla.

Resultado de ello, el pasado 8 de junio del 2023, se presentó ante el Congreso del Estado de Puebla un paquete de 3 iniciativas contra la ciberviolencia política y el sicariato digital, mismas que sientas las bases de un andamiaje jurídico que no sólo es necesario, sino urgente.

Las iniciativas, que pronto estarán siendo presentadas en otras entidades, y que ya fueron llevadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se condensan en la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Código Penal, todos del Estado de México, a fin de reconocer, describir y tipificar la ciberviolencia política, además de definir y delimitar los alcances jurídicos del sicariato digital.

Adicionalmente, está labor se complementa con la introducción de la violencia digital a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México pues, en nuestra entidad, si bien está enunciada como una modalidad de violencia en dicha ley, ésta no está descrita ni precisada, por lo que se hace imperioso integrarla de manera amplia, armonizando para ello las disposiciones Federales en la materia, en congruencia también con lo ya dispuesto en el Código Penal del Estado de México referente a la violencia ejercida a través de las tecnologías de la comunicación y la información, y a fin de integrar de manera específica la reforma de ciberviolencia política y sicariato digital.

La paridad total abrió las puertas de la vida pública a las mujeres, y ninguna tendría por qué pagar un costo extra por algo que no sólo es un principio constitucional, sino un acto de justicia para quienes representan casi el 52% de la población; antes bien, hemos de hacer todo lo posible por garantizar su seguridad y el ejercicio de sus derechos en plenitud.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 51, y la fracción XV del artículo 3; y se adicionan las fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 3, el "CAPÍTULO V QUATER DE LA CIBERVIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES", los artículos 27 octies y 27 nonies, el "CAPÍTULO V QUINQUIES DE LA VIOLENCIA DIGITAL" y el artículo 27 decies; y dos párrafos al artículo 28, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XIV…

XV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres**.**

Las modalidades, de manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política **y ciberviolencia política,** y feminicida;

XVI a XXVIII…

XXIX. Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género: Es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto

de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

XXX. Sicariato Digital: Actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas que ejercen violencia digital a través de perfiles y cuentas, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar, aterrorizar y ejecutar campañas negras en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las TICs, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

XXXI. Terror Psicológico Digital. Estado de miedo en alto grado que aísla a una persona, infundiendo terror psicológico y creando permanente un estado de alerta y ansiedad ocasionado por la ciberviolencia política.

XXXII. Ciberviolencia psico familiar: Violencia que produce efectos en la familia, hijos e hijas, cónyuges y padres, de forma que su entorno se vuelve inestable, con miedo, terror, incertidumbre y división familiar, modificando los hábitos de la familia derivado de la ciberviolencia política.

CAPÍTULO V QUATER DE LA CIBERVIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27 octies.- La Ciberviolencia Política en Contra de las Mujeres, es la violencia en contra de las mujeres perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación,

inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital.

Artículo 27 nonies.- Con el propósito de atender la ciberviolencia política contra las mujeres, el Estado y los Municipios, dentro del ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:

I.- Establecer mecanismos para la prevención, erradicación, protección y eliminación de esta modalidad de violencia a través de las instituciones de la administración pública estatal y municipal y organismos descentralizados y paraestatales, implementar a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Secretarías Municipales de la Mujer o similares, programas de atención especializada y gratuita, legal, psicológica y asesoría de atención digital, así como impulsar un plan de ciberseguridad estatal o municipal con perspectiva de género para las mujeres víctimas, atendiendo la Estrategia Estatal de Ciberseguridad de la Secretaría de Seguridad del Estado y las medidas preventivas y de protección de policía cibernética.

II.- Dentro de las estrategias de protección, medidas preventivas y acciones para combatir la ciberviolencia política en contra las mujeres, la Secretaría de Seguridad implementará una Estrategia Estatal de Ciberseguridad con perspectiva de género, en el que capacitará permanente en la materia a la Policía Estatal Cibernética.

III.- La Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital deberá elaborar, implementar y coordinar el Plan de Seguridad Digital con perspectiva de género para combatir la ciberviolencia politica en contra de las mujeres, con la colaboración de la Policía Estatal Cibernética, Secretaría de Igualdad Sustantiva, Secretaria de Educación Pública, El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México, en el que se ejecutarán programas educativos, digitales y de comunicación sobre la alfabetización digital con perspectiva de género, la cultura del autocuidado y la denuncia de ciberviolencia política.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá de crear el Índice de Ciberviolencia Política de Género.

En todo lo previsto en esta Ley para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, será aplicable para la ciberviolencia política en contra de las mujeres en específico sobre la instrumentación y ejecución de políticas públicas estatales y municipales y las medidas de protección cautelares y de reparación integral.

La ciberviolencia política en contra las mujeres, se atenderá con las medidas y estrategias de prevención y protección establecidas en esta Ley y se sancionará en los términos señalados en el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO V QUINQUIES DE LA VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 27 decies.- Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o vídeos reales

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad, dignidad, libertad o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

También se considerará dentro de la violencia digital a la Ciberviolencia en contra de las mujeres, a quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia.

La violencia digital y la ciberviolencia serán sancionadas en la forma y términos que establezca el Código Penal del Estado de México.

Artículo 28.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

…

En materia de ciberviolencia política contra las mujeres, las autoridades estatales, municipales, auxiliares, o cualesquiera que se encuentren en la estructura de la administración pública estatal y municipal, y autoridades electorales deberán colaborar con la Secretaría de Seguridad para coadyuvar en la investigación de ciberdelitos y para que las autoridades competentes otorguen las órdenes de protección que sean decretadas.

La Policía Cibernética del Estado de México realizará las funciones necesarias para atender, prevenir, actuar e investigar con perspectiva de género, así como otorgar medidas de protección y asesorar para hacer las gestiones y denuncias respectivas.

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. Diseñar con una visión transversal, la política integral para la prevención de delitos violentos

contra las mujeres, **en cualquier ámbito de la vida, entre ellas el diseñar e implementar de manera eficiente y permanente una Estrategia Estatal de ciberseguridad con perspectiva de género y contemplar en el Portal Digital de la Secretaría a la ciberviolencia política en contra de las mujeres dentro del catálogo de delitos cibernéticos;**

II. Formar y especializar, en los términos de la presente Ley, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres**, ejecutando**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

programas con enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, y alfabetización digital;

III a X. …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona la fracción XXXV, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 27. La Secretaría de Seguridad contará con las siguientes atribuciones:

I a XXXIII…

XIV. Supervisar y vigilar, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría, que los integrantes de la Secretaría de Seguridad cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales implementando, en su caso, las recomendaciones formuladas por la Secretaría de la Contraloría, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXXIII de esta Ley;

XXXIV. Implementar la Estrategia Estatal de Ciberseguridad para garantizar la seguridad del Estado, de personas físicas o morales, en las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, prevaleciendo el coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la investigación de delitos, así como ejecutando programas de ciberseguridad con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género con la Policía Estatal Cibernética; y

XXXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 211 quinquies y se adicionan los artículos 211 sexties y 211 septies del Código Penal del Estado de México.

Artículo 211 Quinquies.- A quien intervenga, robe, copie, altere, distribuya, compre o venda datos, imágenes, audios o videos de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia, se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.

Artículo 211 Sexties.- Las penas a que se refieren los tres artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando la víctima sea menor de edad, mujer, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento, presumiéndose el daño a la dignidad.

Esta conducta será perseguida de oficio.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 211 Septies.- En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 05 de diciembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de laRevolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15 y 67 del Código Penal del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población mexiquense vive con miedo. No es un secreto que el Estado de México es una de las entidades más inseguras de la república mexicana. Según datos que arroja la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana para el Cuarto Trimestre de 2022 (ENSU), publicada por el INEGI, la percepción de inseguridad para cada municipio oscila entre el 78% y el 89.7%[1]. Además de ello, nuestra entidad se coloca como la más peligrosa del país, donde más se cometen homicidios y, en lo general, la entidad de la república donde más delitos de alto impacto son cometidos.[2]

[1] INEGI, 19 DE ENERO DE 2023, *ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA CUARTO TRIMESTRE DE 2022, [COMUNICADO DE PRENSA]*
[2]INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, 2015, INFORME SOBRE DELITOS DE ALTO IMPACTO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Las personas no sólo temen por su vida, su integridad, dignidad o sus bienes al momento de ser víctima de un delito, también por la posibilidad de que al repeler la agresión sean vinculadas a un proceso penal en una entidad donde, sólo en 2016, más de 10 mil personas vivían recluidas en centros penitenciarios sin una sentencia condenatoria.[3]

La problemática resulta evidente: los crímenes son graves y son muchos, la autoridad se encuentra rebasada y los ciudadanos temen defenderse.

El auge de la criminalidad se da debido a un complejo entramado social que sólo podrá ser erradicado a la luz de un progreso constante perpetuado en el tiempo, sin embargo, este tiempo representa vidas perdidas, familias destruidas y tensión social, por tanto, es fundamental, obvio y urgente tomar medidas concretas para salvaguardar nuestro tejido social.

Una de estas medidas en respuesta al panorama de violencia generalizada es darle al ciudadano la certeza de que, si se defiende, no será criminalizado.

Para sustentar la tesis anterior es propio recurrir a los principios constitucionales, puesto que, de hecho, el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la legítima defensa:

"Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, ***para su seguridad y legítima defensa****, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."*[4]

Este texto normativo indica que el Estado Mexicano reconoce que es materialmente imposible -y antidemocrático- instalar de forma permanente cuerpos de seguridad pública en todo momento, en todo lugar y vigilantes a todas horas, considerando prudente que el ciudadano común posea armas de diferentes naturalezas con el fin de salvaguardar sus bienes jurídicos. En el tenor teleológico, atañe a los criterios pragmáticos que fundan la

[3]CENSO NACIONAL DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMA PENITENCIARIO ESTATALES 2017
[4] CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 10, 1917

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

lógica del mundo real: antes que seres sociales o políticos, somos seres vivos, y la cualidad máxima del ser biológico es la autopreservación.

Es cierto que nos debemos sujetar a la figura del Estado libre y democrático de derecho donde la autopreservación pasa de ser una procuración meramente individualizada a un cuidado colectivo reciproco; sin embargo, es innegable que nuestra pulsión de supervivencia perdurará por encima de la integridad de aquellos que deciden no formar de esta procuración social recíproca.

El derecho a la legitima defensa podría ser una de las prerrogativas más controvertidas dentro de la esfera del derecho mexicano, siendo que muchos detractores la consideran anacrónica e inclusive barbárica, alegando que -al menos en nuestro marco jurídico- surgió como una respuesta al panorama de violencia e inseguridad generalizada devenido del periodo postrevolucionario, acotando que la necesidad de ella es inexistente; sin embargo, vale la pena analizar los datos actuales.

Desde el 2012 a la fecha, el Estado de México ha mantenido una tasa aproximada de 2300 homicidios anuales. A lo largo del 2021 el Estado de México registró una incidencia de 3,718 homicidios dolosos, 145 feminicidios, 130 secuestros, 8,504 agresiones sexuales y 138,845 robos en sus diferentes modalidades[5].

Si a esto le aunamos que el promedio nacional de delitos denunciados es de sólo el 6.4% de los casos, apreciamos un panorama de violencia todavía más abrumador. Quizá no vivamos en Estado de guerra o de excepción, pero la necesidad de la legítima defensa está lejos de ser anacrónica.

El derecho penal debe ser equitativo, más no igualitario, pues al ser un instrumento de *ultima ratio* debe considerar la meta-estructura que forma y diferencia a los grupos y sectores de la sociedad.

De la misma forma que el derecho penal prioriza y beneficia a las personas de escasos recursos en los delitos económicos, a las personas con afectaciones emocionales o mentales

[5] SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2022, INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15, INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN1/

en delitos que impliquen un estado de emoción violento, resulta evidente que la norma penal debería priorizar a las víctimas inmediatas de delitos en el tenor de la legítima defensa, y con especial atención a las mujeres, pues vivimos en un país donde la opresión en su contra se traduce en una serie de violencias físicas, sociales y estructurales.

Según datos proporcionados por el INEGI, a nivel nacional el 70.1% de las mujeres han sufrido al menos una forma de violencia de género.

En virtud del panorama de violencia generalizado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis aislada con registro digital 2025123 donde reconoce que la legitima defensa debe juzgarse con criterios de perspectiva de género:

"PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LEGÍTIMA DEFENSA. LA ARMONIZACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS PUEDE DETERMINAR SI ESTÁ JUSTIFICADA LA INTERVENCIÓN DE UNA PERSONA QUE ACTÚA EN DEFENSA DE UNA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio con ventaja; argumenta que se actualizó la figura de exceso en la legítima defensa, porque utilizó un objeto punzocortante para privar de la vida a una persona que estaba ejecutando actos de violencia contra una mujer; sin embargo, el medio empleado no era racional ni proporcional para hacer cesar la agresión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en aquellos casos en que una persona actúe en defensa de una mujer que padece actos de violencia, se deben armonizar las figuras de perspectiva de género y legítima defensa para determinar si está justificada la intervención defensiva.

Justificación: Las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y combatir la violencia de género. Así pues, tomando en consideración el contexto de violencia que impera en nuestro país, sería justificado que cualquier persona que sea testigo de una agresión hacia una mujer intervenga para hacerla cesar, siempre que esa intervención sea necesaria y racional para repelerla. Estimar lo contrario, pudiera tener por efecto permitir que se normalice la violencia de género, pues al no ser permisible –o hasta cierto punto

exigible– que se actúe en defensa de una mujer en situación de peligro, implicaría permanecer indiferentes ante un estado de violencia generalizada hacia las mujeres. Desde este enfoque, la legítima defensa sería una figura útil para justificar la intervención de una persona cuando actúa en defensa de una mujer que enfrenta una situación de violencia. Por ello, en este tipo de casos, la legítima defensa debe analizarse a la luz de los criterios de perspectiva de género, pues la armonización entre ambas figuras determinará si fue legítima la intervención de una persona para defender a una mujer en situación de violencia y, por ende, si debe reputarse antijurídica y punible esa conducta.[6]

En el marco de la violencia machista que sufren las mujeres en nuestro país, y especialmente en nuestra entidad, es que la figura de la legitima defensa debe establecerse como un instrumento de auto procuración y con un enfoque pro-víctima, puesto que criminalizar y vincular a una persona que sólo protege sus bienes jurídicos de un agresor es también una forma de revictimización de la cual el Estado es directamente responsable.

Finalmente, toda vez que, como se ha explicado, el derecho penal es un instrumento estatal de *ultima ratio* por ser el más lesivo para el ciudadano, el legislador está obligado a ser concreto cuando toca leyes penales, pues un error, laguna o ambigüedad, por más mínimo que sea, podría poner en riesgo la libertad de las y los ciudadanos, lo que se traduce en tiempo de vida, y el tiempo no puede ser restituido.

Este principio no se ha cumplido cabalmente con la conducta típicamente descrita como legítima defensa, condenando de forma injusta a muchas personas cuyo único crimen fue tratar de proteger su vida, su integridad o sus bienes.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario y racional establecer criterios de presunción en la causal de excluyente de responsabilidad penal relativa a la legitima defensa, en pro de garantizar a la ciudadanía claridad jurídica en cuanto a su margen de acción en caso de que se vea en la necesidad de protegerse a sí mismo o a los demás.

[6] Tesis [A.]: II.4o.P.39 P (10ª)., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, agosto de 2022, Reg. digital 2025123.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUESTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 apartado b y el artículo 67 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 15.- Son circunstancias que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

I. a III. …

a) …

b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Salvo prueba en contrario, son circunstancias que presumen la defensa legítima:

1. **Cuando el agente advierta que un intruso trate** de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación;
2. **Cuando por medio de asechanzas, conductas de acoso, intimidaciones, amagos u otras análogas el atacante acorrale al agente en sitio alguno que por sus características le impida retirarse libremente, pedir auxilio o repeler la agresión sin herir al atacante;**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

3. **Cuando el atacante trate de privar de su libertad al agente o ya lo haya privado de la misma;**
4. **Cuando el atacante se encuentre armado con un arma de fuego, punzocortante o química o concurra superioridad numérica de los atacantes con respecto al o los agentes.**

c) y d) …

IV. …

Artículo 67.- Cuando la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho típico no puede ser considerado como causa de inculpabilidad del activo por estar solo considerablemente disminuida, se le impondrá de una a dos terceras partes de la pena prevista para el delito cometido. **No habrá exceso de legítima defensa cuando concurran circunstancias donde el agente se encuentre en un estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para delimitar la racionalidad de los hechos cometidos siempre y cuando estas circunstancias sean provocadas dolosamente por el agresor.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año 2023.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 05 de diciembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de México y Municipios,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Bibliotecas públicas son lugares de encuentro, comunicación y participación, de acceso libre y voluntario a la lectura, la investigación y dar rienda suelta a la creatividad así que fomentemos la lectura y valoremos el poder de los libros para construir una sociedad más informada, empática y enriquecedora.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos consignados en favor del individuo. Los

Derechos Humanos son inalienables.1 De este modo, el derecho a leer obliga a los Estados a adoptar políticas públicas que fomenten, y no obstaculicen, la disponibilidad de materiales de lectura. Estas medidas dependen del contexto económico y cultural de cada país, e incluyen medidas tales como el apoyo a las bibliotecas, el subsidio a la producción local de libros, la intervención en el mercado editorial, y otras medidas que contribuyan a disminuir los precios de los libros y a hacerlos llegar a las poblaciones más desfavorecidas.2

El derecho a leer no es un nuevo Derecho Humano, sino que su existencia está implícita en la legislación Internacional de Derechos Humanos actualmente vigente. Sin embargo, se encuentra en la intersección entre Derechos establecidos en dicha Legislación Internacional.
Para acceder a ellos; se incluyen: el Derecho a la Educación, es decir, el Derecho a acceder a materiales de lectura educativos y a otros textos que posibiliten el desarrollo de la personalidad humana; el Derecho de los niños al acceso a una información adecuada, que incluye el deber del Estado de velar por el acercamiento de los niños a fuentes de información diversas que promuevan su bienestar, así como el deber del Estado de alentar la producción y difusión de libros para niños; el Derecho a la ciencia y a la cultura, que abarca el Derecho a acceder a libros y otros materiales escritos, tanto educativos como de ocio; los Derechos culturales de las minorías, que contempla el Derecho de las minorías lingüísticas a acceder a obras en sus propios idiomas, así como a obras relevantes para su cultura; o la libertad de expresión, que incluye el Derecho a acceder a fuentes de información libremente elegidas.3

---

[1] CNDH México. ¿Qué son los Derechos Humanos?. 2018-2023 disponible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=El%20respeto%20hacia%20los%20derechos,Los%20derechos%20humanos%20son%20inalienables.

[2] CENTRO CULTURAL ARTICA. *El Derecho a leer.* [INTERNET] https://www.articaonline.com/2015/09/resena-de-el-derecho-a-leer-de-lea-shaver/#:~:text=Se%20pueden%20identificar%20tres%20dimensiones,disponibilidad%20de%20materiales%20de%20lectura.

[3] CENTRO CULTURAL ARTICA. *El Derecho a leer.* [INTERNET] https://www.articaonline.com/2015/09/resena-de-el-derecho-a-leer-de-lea-shaver/#:~:text=Se%20pueden%20identificar%20tres%20dimensiones,disponibilidad%20de%20materiales%20de%20lectura.

La lectura es fundamental, para que las niñas y niños puedan comprender de mejor manera que toda persona tiene Derechos Humanos, y así puedan defenderlos y dignificarlos; favoreciendo la autonomía de las ideas propias a través de la reflexión e imaginación.

Es por ello, que el papel de los escritores es invaluable, pues son quienes escriben la historia y gracias a ellos se transmite el conocimiento del hombre. Los escritores mexiquenses han dejado una huella significativa en la literatura mexicana. Desde Ignacio Manuel Altamirano, con su obra "Clemencia", hasta Elena Garro, con su novela "Los recuerdos del porvenir", estos autores han explorado diversas temáticas y estilos literarios, enriqueciendo el panorama cultural del Estado de México. Su contribución es incalculable y merece ser reconocida y valorada. Ya que los libros son una fuente de conocimiento, imaginación y crecimiento personal. Su importancia radica en su capacidad para educar, informar, entretener y transformar vidas.

Por otro lado, la lectura es una actividad esencial que nos proporciona conocimiento, mejora nuestras habilidades de comunicación, estimula nuestra imaginación, promueve la empatía y el pensamiento crítico, y contribuye a nuestro bienestar mental. Fomentar la lectura desde una edad temprana y cultivar este hábito a lo largo de la vida es fundamental para nuestro desarrollo personal y para construir una sociedad informada, creativa y crítica, meta que tiene que ser parte de una agenda bien establecida.

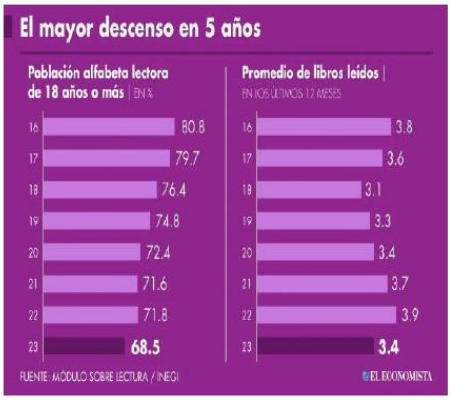

De acuerdo a datos del Módulo sobre la lectura del INEGI, entre 2016 y 2023, el porcentaje de personas mayores de edad que declararon haber leído algún material impreso o digital se ha reducido 12.3%. En el transcurso de 2022 y 2023 se ha dado un descenso más pronunciado del último lustro. Después de un periodo de repunte en el hábito de lectura de libros durante la pandemia, éste se ha reducido a niveles pre-pandemia.

Por ello, la importancia de impulsar las bibliotecas públicas es fundamental pues desempeñan un papel crucial en la sociedad al proporcionar acceso gratuito a la información, fomentar la educación y promover la igualdad de oportunidades. Incorporar espacios inclusivos que permiten a las personas explorar diferentes áreas del conocimiento, mejorar sus habilidades de lectura y escritura, y acceder a recursos culturales.

Además, las bibliotecas públicas también son centros comunitarios donde se deberían realizar actividades educativas, culturales y sociales que fortalecen el tejido social. En resumen, las bibliotecas públicas son fundamentales para el desarrollo personal y el progreso de una sociedad. La Propuesta del proyecto sobre la presente Ley de Bibliotecas Públicas tienen como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

La Secretaría de Cultura y Turismo, a través de la Dirección General de Bibliotecas (DGB), deberá dictar la política pública en razón de bibliotecas pues es un eje primordial para alcanzar el desarrollo en un país como el nuestro.

Esta iniciativa busca mejorar los servicios de las bibliotecas públicas en el Estado de México, reconocer el papel de las y los bibliotecarios, así como aprovechar las nuevas tecnologías como herramientas para la promoción de la lectura y la cultura, entre otros.

Uno de los objetivos consiste en la coordinación en materia de bibliotecas públicas entre el Gobierno Estatal y los municipios; así como definir las normas básicas para el funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas. Además de fomentar la lectura y la formación de

bibliotecas por parte de los sectores social y privado, así como garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y de otros medios que contengan información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo.

Es por eso que la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de México y Municipios se conforma por 44 artículos, divididos en 10 capítulos, misma que armoniza los conceptos de la Ley general de bibliotecas en la materia, por ejemplo, la definición de las y los bibliotecarios como personas certificadas que administran las bibliotecas con base en su formación, competencias y experiencia. Considera también la capacitación continua y pertinente del personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas e impulsa los promotores de lectura y su registro estatal. Aborda los derechos de los usuarios y el trato digno; ser asesorados sobre la información que busca; no ser discriminados por sus ideas y búsquedas por el personal de la biblioteca; y que la biblioteca pública conserve el patrimonio cultural oral de su comunidad y municipios.

De igual forma, establece a la Biblioteca Dr. José María Luis Mora" y la biblioteca Central Estatal como el conjunto de acervos y recursos que integran los repositorios de las Bibliotecas del Sistema Estatal de Bibliotecas.

Define al libro como una publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos y considera que las bibliotecas públicas tienen como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

Estos servicios culturales complementarios permiten a las y los usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Entre otros, se pueden

ofrecer: orientación e información para la localización de materiales de las bibliotecas, disponibilidad de salas de lectura y trabajo, préstamo a domicilio e interbibliotecario, programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional; facilitar el acceso a expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

La red de Bibliotecas Públicas del Estado de México actualmente forma parte de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales se encarga del resguardo y protección del patrimonio cultural de los mexiquenses, salvaguarda cuatro bibliotecas públicas encargadas de fomentar el hábito de la lectura en sus comunidades, de las 667 de la Red Estatal; sin embargo, se propone la creación de una Dirección General de Bibliotecas que tenga como finalidad, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de Bibliotecas atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo y demás programas correspondientes, así como el diseño y propuesta de normas técnicas y reglamentarias para la conservación, clasificación, registro, consulta y visita pública de las bibliotecas que la Ley general establece.

Así mismo busca impulsar que los 125 municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones y autonomía teniendo en cuanta el rescate de infraestructura de las Bibliotecas Municipales y la construcción de espacios como salas de lecturas municipales principalmente en comunidades originarias y en zonas urbanas necesarias, por ello se propone que los municipios, promuevan el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

De igual forma, homologa la integración del Estado de México a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, la cual tiene como objetivo general la coordinación de estos recintos para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos. Así

como el garantizar al Sistema Nacional de Bibliotecas, que serán integradas bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integren al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Por ello como grupo parlamentario consideramos que la presente iniciativa cumple con lo necesario para que los mexiquenses gocen del derecho a la lectura como parte de la alfabetización, el desarrollo intelectual y el fomento a la dignidad humana través de la misma, considerando la importancia de promover en todas las etapas de vida este hábito en la población mexiquense, que representa entre otros beneficios mejores condiciones de salud y vida.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social de esta iniciativa, someto a la consideración de la H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra ajustado a derecho se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de México y Municipios.

LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación del gobierno Federal, de las entidades federativas, los 125 municipios del Estado de México en materia de bibliotecas públicas;
II. Definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas;
III. Delimitar las normas básicas de funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
IV. Proponer las directrices para la integración del Sistema Estatal de Bibliotecas;
V. Promover la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado;
VI. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo, y
VII. Regular el Depósito Legal.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.

II. Biblioteca Central Estatal: Al conjunto de acervos y recursos que integran los repositorios de la Biblioteca Centenario de la Revolución, la Biblioteca Joaquín Arcadio Pagaza y la Biblioteca Central de Toluca Leona Vicario inmuebles localizados en el Estado de México y dependientes de la Secretaría de Cultura y adscritas a la Dirección General de Bibliotecas del Estado de México.

III. Biblioteca "Dr. José María Luis Mora": Institución del Poder Legislativo que reúne los fondos documentales y bibliográficos del Poder Legislativo del Estado de México en los términos de la presente Ley.

IV. Biblioteca Central UAEMéx: Institución que resguarda el acervo patrimonial y que tiene como finalidad integrar, organizar, preservar y facilitar la consulta. Está constituida por los materiales publicados a través del Depósito Legal, la compra y la donación. Es custodiada por la Universidad Autónoma del Estado de México desde 1989 como anexa al instituto Literario y en 1956 se transformó en el ICLA.

V. Biblioteca pública: Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

VI. Bibliotecario: Personas certificadas que administran las bibliotecas con base en su formación, competencias y experiencia.

VII. Catalogación: Registro técnico de los materiales que integran los acervos bibliotecarios con base en normas técnicas.

VIII. Catálogo Estatal: Instrumento que compila los datos bibliográficos de los libros y documentos conservados en las bibliotecas de la entidad que participan de la Red Estatal de Bibliotecas y del Sistema Estatal de Bibliotecas.

IX. Conservación: Conjunto de acciones directas en el tratamiento y reparación de materiales en proceso de deterioro u obsolescencia para mantener su funcionalidad y uso.

X. Descarte: Proceso de depuración de libros y documentos de los acervos de las bibliotecas públicas con base en criterios objetivos y normas técnicas de conformidad con parámetros bibliotecológicos, los que, por diferentes motivos, pierden su valor científico y práctico.

XI. Dirección General: Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura y Turismo.

XII. Infraestructura bibliotecaria: Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, procesos y prestación de servicios bibliotecarios.

XIII. Inventario: Registro en donde son inscritos el mobiliario, equipos y fondos bibliográficos.

XIV. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

XV. Preservación: Conjunto de actividades administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro de los documentos, garantizando así la permanencia física de los acervos y de la información contenida en ellos.

XVI. Publicación electrónica: Toda información unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en forma digital o existente en versión electrónica, fijada o no en algún soporte, cuyo contenido es susceptible de contar con una edición impresa. Por sus características presenta modalidades de consulta y acceso sujetas a la licencia de uso, temporalidad y dispositivos de lectura disponibles de cada biblioteca.

XVII. Publicación periódica: Toda publicación que se edita en forma continua con una periodicidad establecida, de carácter cultural, científico, literario, artístico, técnico, educativo, informativo o recreativo, que puede estar en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital.

XVIII. Red: Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

XIX. Red Estatal: Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

XX. Red Estatal de Bibliotecas Públicas: Conjunto de bibliotecas del gobierno Estatal y municipal, articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros, con base en acuerdos o convenios de colaboración para la prestación de los servicios bibliotecarios.

XXI. Secretaría: Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

XXII. Servicios bibliotecarios: Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

XXIII. Sistema: Sistema Nacional de Bibliotecas.

XXIV. Sistema Estatal de Bibliotecas: Conjunto de bibliotecas de los sectores público, social y privado que, de manera voluntaria, se adscriben a un proyecto común con la finalidad de intercambiar información y facilitar la prestación de servicios bibliotecarios para el público en general y especializado, para contribuir a la labor educativa, cultural y de investigación.

XXV. Sitio web: Punto de acceso electrónico formado por una o varias páginas electrónicas agrupadas en un dominio de Internet.

XXVI. Soporte no tangible: Soporte virtual de una obra o contenido difundidos a través de redes electrónicas.

XXVII. Usuario: Persona que requiere alguna información bibliográfica o documental.

Artículo 3. Es interés público la integración, formación y preservación de Bibliotecas, así como su apertura para consulta de los habitantes de los 125 Municipios.

Artículo 4. La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

Artículo 5. Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en al menos:

I. Orientación e información que permita localizar materiales en otras bibliotecas públicas;

II. Asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas;

III. Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales;

IV. Préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario;

V. Programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional;

VI. Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y

VII. Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

VIII. Difusión de libros de lengua materna, en los municipios donde exista presencia de pueblos originarios.

IX. Promoción de libros o publicaciones de autores oriundos del municipio donde se encuentre ubicada la biblioteca.

Artículo 6. Para la prestación del servicio de las bibliotecas públicas, los usuarios harán uso de los servicios bibliotecarios sin más límite que los establecidos por las disposiciones reglamentarias sobre consulta de acervos y visita pública.

Las bibliotecas públicas implementaran programas estratégicos para fomentar la lectura a través de acciones afirmativas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Los responsables de las bibliotecas públicas en ningún caso podrán condicionar el acceso a dichos servicios, con independencia del uso que cada usuario haga de la información a la que tenga acceso.

Para fines estadísticos o de reconocimiento al trabajo de la institución a cargo del acervo, los responsables de las bibliotecas públicas podrán solicitar a la persona usuaria información sobre las fuentes de consulta, el tema de su investigación y si tiene planeado hacerla pública.

Artículo 7. El acervo de una biblioteca pública podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales, en braille y, en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas atendiendo al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y demás programas correspondientes, así como el diseño y propuesta de normas técnicas y reglamentarias para la conservación, clasificación, registro, consulta y visita pública de las bibliotecas.

Artículo 9. El gobierno Estatal, así como de los municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

CAPÍTULO II

De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

Artículo 10. La Red Estatal de Bibliotecas Públicas se integra con:

I. Las Bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México;

II. Las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Estatal u órgano constitucional autónomo de los poderes públicos que, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, se adscriban a la Red;

III. Las bibliotecas de los gobiernos de los 125 municipios; y;

IV. Las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Estatal, cualquiera de los órganos constitucionales autónomos establecidos en el territorio del Estado de México.

Artículo 11. La operación y mantenimiento de la Red Estatal es de interés público y social. Los recursos destinados a la Red Estatal se consideran, para todos los efectos legales, inversión social.

Artículo 12. El objetivo general de la Red Estatal es el acceso a la lectura como un derecho humano; la coordinación de esfuerzos de todas las bibliotecas públicas para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos.

Artículo 13. La Red Estatal tiene como objetivos:

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas;

III. Formar un catálogo de acceso público sobre el patrimonio bibliográfico existente en las bibliotecas públicas, y

IV. Fomentar la lectura y la alfabetización digital.

V. Promover bibliotecas como espacios públicos para la construcción de la paz en el Estado de México.

VI. Promover el acervo de escritores mexiquenses.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General:

I. Coordinar la Red;

II. Designar a una persona titular de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; quien fungirá como enlace con la Red Estatal y Nacional,

III. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;

IV. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas integradas a la Red, y supervisar su cumplimiento;

V. Operar el programa de capacitación y certificación de bibliotecarias y bibliotecarios de las bibliotecas públicas del sistema nacional;

VI. Implementar programas de certificación permanente para bibliotecarios, bibliotecarias, público en general. En modalidad en línea o presencial, los cuales son básicos para fomentar la lectura, la lengua materna, la escritura, y la lingüística.

VII. Establecer criterios para la selección, integración y desarrollo de las colecciones de las bibliotecas públicas;

VIII. Dotar a las bibliotecas integradas a la Red Estatal de nuevos materiales;

IX. Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas por la propia Dirección General, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

X. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, el servicio de catalogación de acervos complementarios que adquiera una biblioteca de la Red Estatal;

XI. Proveer, por sí o a través de otras instituciones, apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red Estatal;

XII. Suministrar, por sí o a través de otras instituciones, entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red Estatal;

XIII. Facilitar, por sí o a través de otras instituciones, asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la Red Estatal;

XIV. Registrar los acervos de la Red Estatal verificando que las bibliotecas cuenten con un catálogo a disposición del público, mismo que deberá ser consultable electrónicamente a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;

XV. Difundir los servicios bibliotecarios y actividades afines de las bibliotecas que forman la Red Estatal;

XVI. Llevar a cabo y fomentar investigaciones encaminadas al uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como para incentivar el hábito de la lectura,

XVII. Realizar las demás funciones que sean análogas o complementarias a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

XVIII. Nombrar, adscribir y remunerar a las y los bibliotecarios y al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas, así como promover su entrenamiento, capacitación certificada y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias;

XIX. Integrar el Registro Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de México, que contendrá los convenios de adhesión de las bibliotecas públicas a la Red Estatal y la Red Nacional;

XX. Integrara el Registro Estatal de Escritores Mexiquenses, y nuevos talentos; para la promoción de sus obras; y

XXI. las demás que la Secretaría determine para cumplir sus objetivos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 15. La Secretaría, a través de la Dirección General, gestionara acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a las bibliotecas de nueva creación, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad en donde se establezca la nueva institución.

CAPÍTULO III

De las Redes de Bibliotecas Públicas Municipales

Artículo 16. Corresponderá a los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables:

I. Conformar, según el caso, la Red de Bibliotecas Públicas del municipio.

II. Coordinar, administrar y operar las bibliotecas públicas y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, además de tecnología, conectividad y acervos actualizados;

III. Coordinar la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

IV. Nombrar, adscribir y remunerar a las y los bibliotecarios y al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas, así como promover su entrenamiento, capacitación certificada y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias;

V. Difundir permanentemente en páginas oficiales y dentro de los lugares para visitar en los municipios; los servicios bibliotecarios y las actividades que prestan las bibliotecas municipal afines a sus bibliotecas públicas, así como las colecciones multimedia y las bibliotecas digitales y virtuales de que disponen;

VI. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas,

VII. Difundir a nivel local los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines.

VIII. Designar a una persona titular de la Red Municipal de bibliotecas Públicas; quien fungirá como enlace con la Red Estatal y Nacional, y

IX. Proporcionar la conservación preventiva y correctiva, por sí o a través de otras instituciones, de los acervos impresos y digitales dañados.

Artículo 17. Corresponderá a los gobiernos de los municipios en cuanto a infraestructura:

I. Promover, gestionar en la iniciativa pública y privada inversión en bibliotecas.

II. Establecer programas y proyectos de infraestructura; para el mejoramiento, conservación de los espacios de las bibliotecas. El cual deberá establecerse dentro del presupuesto anual de cada ejercicio fiscal.

Artículo 18. En el Estado de México, deberán nombrar, adscribir y remunerar de manera digna, al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, asegurando que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que ese personal cuente:

a) Con título profesional en bibliotecología o área de conocimiento equivalente, o

b) Con una acreditación o certificación de la Dirección General, que garantice su experiencia o capacitación en la materia.

Artículo 19. Las editoriales del país podrán deducir impuestos a través de las donaciones que realicen en especie en los términos de la ley general.

CAPÍTULO IV

De la Adhesión a la Red Estatal a la Nacional

Artículo 20. Las bibliotecas del Estado de México y los municipios, de los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley dentro del territorio estatal y deberán incorporarse a la Red Estatal y la Red Estatal incorporarse a la Red nacional, a través de un convenio de adhesión.

Los convenios de adhesión deberán ser registrados en un Registro Estatal de Bibliotecas públicas.

CAPÍTULO V

De la Biblioteca Central Estatal

Artículo 21. La Secretaría, a través de la Dirección General, organizará la Biblioteca del Estado de México.

Artículo 22. La Biblioteca Central Estatal tiene el carácter de biblioteca central en la Red Estatal y de las bibliotecas del orden Estatal.

CAPÍTULO VI

Del Sistema Estatal de Bibliotecas

Artículo 23. El Sistema Estatal de Bibliotecas es una instancia de colaboración, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integre al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México la responsabilidad de convocar y coordinar los trabajos del Sistema con pleno respeto a la

autonomía, naturaleza jurídica y vocación de las bibliotecas, así como establecer las bases de cooperación, los protocolos para el intercambio de información y las reglas de operación del mismo.

Artículo 25. El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar e impulsar las políticas públicas, los proyectos y programas de las bibliotecas del sector público y de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general;

II. Promover e impulsar la innovación educativa y renovar las prácticas bibliotecarias en los procesos académico y cultural, enfocándose en el acceso, comprensión y utilización de recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenten las bibliotecas públicas, y

III. Apoyar a la Red en el desarrollo, modernización, y uso adecuado de recursos informáticos, tecnológicos y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación. Para dar cumplimiento a su objeto y obtener un uso adecuado de los recursos informáticos y tecnológicos, la Red Institucional de Bibliotecas Públicas se auxiliará de todos aquellos organismos y entidades públicas y privadas especializados en el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación que cuenten con los permisos correspondientes en materia de publicaciones digitales.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Elaborar el listado general de las bibliotecas que integren al Sistema;

II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;

III. Elaborar el catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad. Este catálogo estará a disposición del público y podrá consultarse a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;

IV. Operar como medio de enlace entre las instituciones del Sistema y, entre éstas y las organizaciones bibliotecológicas nacionales, para desarrollar programas conjuntos;

V. Procurar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia;

VI. Procurar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de las bibliotecas interesadas, y

VII. Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 27. La Secretaría, a través de la Dirección General, propondrá reglas para fomentar y coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel estatal, vinculando a las instituciones integrantes de la Red y el Sistema entre sí.

CAPÍTULO VII
De la Participación Ciudadana

Artículo 28. El Sistema contará con un Consejo Consultivo, integrado por la representación de los sistemas bibliotecarios y bibliotecas cuyos acervos y colecciones constituyan un patrimonio bibliográfico de gran relevancia para el Estado de México, la representación del sector editorial y de especialistas en bibliotecología y biblioteconomía, el cual operará con base en un estatuto aprobado por sus miembros. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo presidirá el Consejo y será suplida por la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO VIII

Personal y Usuarios de los Servicios Bibliotecarios

Artículo 29. El personal destinado a la operación de una biblioteca deberá capacitarse de manera continua.

Artículo 30. Es obligación del gobierno estatal y de la Dirección General ofrecer una capacitación continua y pertinente al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas.

Artículo 31. El usuario de la biblioteca tiene derecho a:

I. Recibir trato digno;

II. Ser asesorado sobre la información que busca;

III. Que el personal destinado a la operación de una biblioteca no lo discrimine sobre sus ideas y búsquedas, y

IV. Que la biblioteca pública conserve el patrimonio cultural oral de su comunidad.

CAPÍTULO IX

Descarte

Artículo 32. Para garantizar la pertinencia y la actualidad del acervo bibliográfico, el personal destinado a la operación de una biblioteca dentro de la Red, llevará a cabo el descarte de las publicaciones obsoletas, las que se encuentren en mal estado o aquellas solicitadas para su consulta de menos una ocasión cada tres años. Se exceptúa de esta disposición las ediciones de libros del Depósito Legal y aquellos que tengan un interés particular en términos de su contenido, rareza, antigüedad o estado de conservación, en los términos que establezca el reglamento de la Ley.

CAPITULO X

Del Depósito Legal de Publicaciones

Artículo 33. Se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra de contenido educativo, cultural, científico, técnico o de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, en el territorio nacional. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

Artículo 34. Las obras a que se refiere el artículo anterior podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Libros, publicaciones periódicas, catálogos, folletos y pliegos;
II. Publicaciones periódicas como periódicos, diarios, anuarios, revistas y memorias;
III. Material cartográfico como mapas y planos, cartas de navegación, aeronáuticas o celestes;
IV. Partituras;
V. Fonogramas, discos y cintas;
VI. Obras audiovisuales, micropelículas, diapositivas y fotografías;
VII. Material gráfico, carteles y diagramas, y
VIII. Cualquier otra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio del Estado de México.

Artículo 35. No serán objeto de Depósito Legal las publicaciones y documentos a que se refiere la Ley General de Archivos.

Artículo 36. Son Instituciones Depositarias reconocidas por esta Ley:

I. La Biblioteca Estatal Central;

II. La Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", y

III. La Biblioteca Central UAEMex.

Artículo 37. Todos los editores y productores de los materiales mencionados en los artículos 33 y 34 de esta Ley, deberán entregar ejemplares de todas sus ediciones y producciones, de acuerdo con lo siguiente:

I. Dos ejemplares a la Biblioteca Estatal Central;

II. Dos ejemplares a la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", y

III. Dos ejemplares a la Biblioteca Central UAEMex.

IV. los ejemplares que en sus términos establece la Ley General de Bibliotecas.

En el caso de las obras publicadas en formatos electrónico, analógico o digital, se entregará un solo ejemplar por institución con los materiales complementarios que permitan su consulta y preservación.

Artículo 38. Cada uno de los repositorios del Depósito Legal, establecerá sus políticas de almacenamiento, custodia, conservación y consulta pública, con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los materiales a que se refiere el artículo 37, se entregarán dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas, tan pronto sean puestas en circulación.

Artículo 40. Las instituciones receptoras del Depósito Legal deberán:

I. Recibir los materiales objeto de Depósito Legal;

II. Expedir a la editora o productora constancia que acredite la recepción de los materiales, las que contendrán los datos básicos que permitan la identificación fiscal de la editora o productora;

III. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida o rganización de los materiales recibidos, la prestación de los servicios bibliotecarios y, en su caso, de consulta pública;

IV. Verificar que las editoriales cumplan con sus obligaciones sobre el Depósito Legal, y

V. Publicar e informar anualmente la estadística de los materiales recibidos.

Artículo 41. En el caso de materiales distintos de los bibliográficos entregados a la Biblioteca Estatal Central, la Dirección General podrá destinarlos a instituciones especializadas para su conservación.

Artículo 42. Mensualmente el titular de la Dirección solicitara al Instituto Nacional del Derecho de Autor Federal, se envié una relación en formatos automatizados de las publicaciones, los editores y productores de material bibliográfico y documental, que tengan su domicilio legal en el territorio del Estado de México, y que están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural del Estado, que se les haya asignado el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas (ISSN), con objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de la obligación consignada en la presente Ley; misma que será turnada y enviada mensualmente a las instituciones receptoras del Depósito Legal en el Estado de México.

Artículo 43. Los editores y productores de material bibliográfico y documental, que tengan su domicilio legal en el territorio del Estado de México, están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural del Estado y que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 39 de esta Ley, se harán acreedores a una multa equivalente a cincuenta veces el precio de

venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 44. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, hará efectivas las sanciones administrativas que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables, y el monto que se recaude por concepto de multas se integrará en un fondo para el fortalecimiento de los propósitos de Depósito Legal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Titular del La Secretaria de Cultura y Turismo dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá de expedir el Reglamento de la presente Ley.

CUARTO.- Los municipios del Estado deberán realizar las adecuaciones a sus propios ordenamientos en la materia, en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

QUINTO.- Se abroga la Ley de Depósito Legal en el Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 13 de abril de 2011.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 06 de febrero de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con por el que se reforma el párrafo dieciocho del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para dar apoyo de útiles escolares, uniformes y calzado a los alumnos del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye la herramienta más eficaz que posee la humanidad para romper con la barrera de injusticia social, opresión y violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano, pues está permite sacar a los hombres y a las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. No obstante, 244 millones de niños y jóvenes de todo el mundo siguen sin escolarización por razones sociales, económicas o culturales de acuerdo a datos de la UNESCO. 1

[1] UNESCO. Derecho a la Educación. [INTERNET] (https://www.unesco.org/es/right-education#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,razones%20sociales%2C%20econ%C3%B3micas%20o%20culturales.

Para el año 2020 en el Estado de México el 94 % de las niñas y niños de 6 a 14 años asisten a la escuela, es decir, 2 millones 409 mil 523. Sin embargo, la educación es un Derecho Humano que el Estado debe de garantizar, en la entidad no debe de haber ningún niño en edad escolar que no asista a la escuela, debemos impulsar acciones que combatan la deserción escolar por falta de recursos económicos dentro de las familias mexiquenses.2

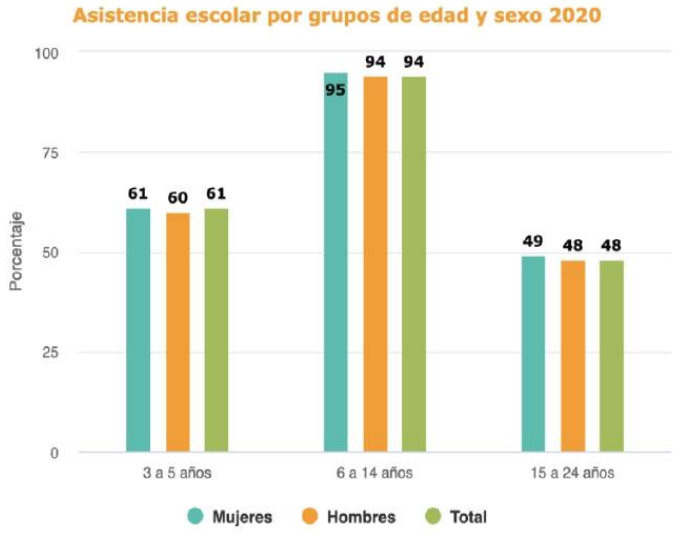

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

En 2020, en el Estado de México el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 10.1%, lo que equivale poco más de primer año de bachillerato, cifra que nos hace analizar respecto a que mientras más años cumplen los alumnos, más complicado se hace para las familias de bajos recursos el poder mantener sus estudios porque sus necesidades en cuanto a útiles escolares y materiales aumentan.

[2]https://cuéntame.inegi.org.me/monografías/información/educación.aspa?tema=me&e=15

Para el ciclo escolar 2021-2022 se obtuvo una matrícula total de 4,251,599 estudiantes, distribuida por tipo educativo la composición de la matrícula del sistema escolarizado es la siguiente: educación básica 73.8% (inicial 0.3%, preescolar 11.1%, primaria 41.6% y secundaria 20.8%). El Estado de México representa el 12.4% del total del Sistema Educativo Nacional.3

En el Estado de México las políticas públicas de apoyo a los programas encaminados a dignificar el acceso a la educación también incluyen una inversión en acciones que permitan, que las alumnas y alumnos del Estado de México no abandonen sus estudios por falta de recursos, ya que dentro de los factores más comunes de la deserción escolar se encuentran: los socioeconómicos, sociales, institucionales, personales, familiares o trastornos de aprendizaje.

La deserción académica genera diversas consecuencias, por ejemplo: el rezago educativo, brecha de género, mayor tasa de embarazo adolescente y menor planificación familiar, desempleo y la falta o baja calidad de servicios educativos públicos.4

Por ello, es necesario que, en el Estado de México, protejamos el acceso a una educación digna desde la constitución para que los programas sociales que les benefician a los alumnos sean garantizados por el Estado, y así poder contribuir para reducir la desigualdad de oportunidades, garantizando su desarrollo integral, apoyando con becas, alimentación, salud, transporte y acceso a recursos educativos, lo que contribuye a mejorar las condiciones de las y los alumnos dentro de los salones de clase.

En el Estado de México, la entrega de útiles escolares como programa social, se creó en el sexenio de Enrique Peña Nieto. El apoyo consistía en la entrega de paquetes de útiles escolares para educación básica, en los niveles preescolar, primaria y secundaria; el único requisito que se debía cumplir para ser acreedor a este apoyo es que tenían que estar inscritos en las instituciones públicas del Estado.

[3] https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/Atlas_estados/estado_de_mexico.pdf
[4] https://monitor financiero.con.me/conurbadas/buscan-reducir-deserción-abandono-escolar-en-edomex/

Estudios demuestran que los padres mexicanos gastan en promedio de 500 a 800 pesos por cada niño. Tomando en cuenta que, de acuerdo con el INEGI, en promedio por familia hay tres niños que están inscritos a alguna escuela, el promedio de gasto por cada hogar es de entre mil 500 y 2 mil 400 pesos en cada inicio de ciclo escolar, tomando en cuenta únicamente útiles escolares, pero las necesidades escolares van más allá de esos, pues hay uniformes, calzado, materiales didácticos, etc.

En el Valle de Toluca los padres de educación básica gastarán entre 3 mil y 3 mil 600 pesos por estudiante contemplando útiles, uniformes y en algunos casos la cuota escolar. Un gasto bastante grande que se debe de tomar en cuenta por aquellos estudiantes en situación de marginación o vulnerabilidad que no logran acceder a estos recursos, entrando el Estado como el principal promotor de una educación inclusiva e igualitaria. 5

Es por eso que, este programa social es importante, ya que ayuda a garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a los materiales necesarios para su educación. Esto reduce la brecha educativa y promueve la igualdad de oportunidades, ya que los estudiantes no se ven limitados por la falta de recursos. Además, fomenta la motivación y el sentido de pertenencia en los alumnos al sentirse respaldados y apoyados en su proceso educativo.

Los útiles escolares son herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes, elementos que facilitan la toma de apuntes, la realización de tareas y la participación activa en el proceso de aprendizaje, teniendo como resultado mejores oportunidades para los estudiantes, y para las futuras generaciones.

La implementación de programas sociales de uniformes escolares para estudiantes son iniciativas que proporcionan subsidios, uniformes gratuitos o a precios accesibles a aquellos estudiantes que no pueden costearlos. Estos programas buscan garantizar la igualdad de oportunidades y promover un ambiente de inclusión, donde todos los estudiantes puedan

[5] https://www.nomás.con.me/estado-de-México/papas-gastará-más-de-3-mil-pesos-en-2023-para-el-regreso-a-clases/

asistir a la escuela con dignidad y sin discriminación por su situación económica. Además, los uniformes escolares fomentan el sentido de pertenencia y la identidad institucional dentro de la comunidad estudiantil.

Así como, los programas de entrega de calzado escolar, iniciativas que proporcionan zapatos o calzado adecuado a estudiantes que no pueden adquirirlos por sus propios medios. Estos programas buscan garantizar que todos los estudiantes tengan un calzado adecuado y en buenas condiciones para asistir a la escuela de manera cómoda y segura. Además, el calzado escolar adecuado contribuye a prevenir problemas de salud y lesiones en los pies, promoviendo así el bienestar general de los estudiantes propuesta que respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Pareciera una locura pensar que esto sea posible, sin embargo, es fundamental proponer grandes proyectos, para grandes generaciones.

Por ello como grupo parlamentario consideramos que la presente iniciativa cumple con lo necesario para que los mexiquenses gocen del derecho a los programas de útiles escolares, uniformes y calzado para contribuir como Estado a garantizar un acceso a la educación digna para los mexiquenses que estudian en el nivel básico.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social, de esta iniciativa, someto a la consideración de la H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra ajustado a derecho se apruebe en sus términos

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma el párrafo dieciocho del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** para quedar como sigue:

Artículo 5. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Las medidas para la equidad y la excelencia en la educación estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. **En las escuelas de educación básica el Estado garantizara la entrega de un apoyo económico para útiles escolares, uniformes escolares y calzado, y en instituciones de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.**

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

...

...

...

...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México 06 de febrero de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade una fracción VI y un tercer párrafo al artículo 91 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que el maltrato infantil implica cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que vaya o pueda ir en perjuicio de la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder1.

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment

De manera muy general, la OMS ha presentado las siguientes cifras y datos acerca del panorama de maltrato infantil que vale la pena tener en cuenta:

- Casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años (unos 300 millones) sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o cuidadores.
- Una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales cuando tenían entre 0 y 17 años.
- 120 millones de niñas y mujeres jóvenes, de menos de 20 años, han sufrido alguna forma de relación sexual forzada.
- El maltrato infantil engendra, entre otras cosas, problemas de salud física y mental que duran de por vida, sin olvidar que sus consecuencias sociales y laborales pueden, a la larga, ralentizar el desarrollo económico y social de un país.
- Con frecuencia el maltrato infantil queda oculto. Solo una parte de los niños que son víctima de malos tratos recibe en algún momento el apoyo de profesionales de la salud.
- Un niño que haya sufrido abusos tiene mayor probabilidad de abusar de otros cuando llega a la edad adulta, de tal modo que la violencia se transmite de una generación a otra. Por ello es crucial interrumpir este ciclo de violencia y, al hacerlo, generar efectos positivos que abarcan varias generaciones.

La UNICEF indica que los elevados índices de violencia contra la niñez y la adolescencia en América Latina, se han atribuido a: una cultura patriarcal dominante, la escasa concienciación entre los cuidadores sobre métodos disciplinarios no violentos eficaces, las normas sociales autoritarias, la debilidad de los sistemas de gobierno, la corrupción, la delincuencia organizada, las narcoeconomías, la marginación urbana, la proliferación de armas pequeñas y ligeras y las políticas de seguridad de carácter inflexible.

En ese sentido, en 2020 se registraron 27,526 personas de entre 1 y 17 años que fueron atendidas en hospitales de nuestro país por haber sido víctimas de violencia familiar o no familiar.

En México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes. En términos relativos, la cifra representa 30.4% de la población total y de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 63% de los menores de 14 años sufren agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación.

Los métodos violentos como gritos, golpes y humillaciones para educar a niñas, niños y adolescentes están tan normalizados en nuestro país, al grado en que 6 de cada 10 menores de 1 a 14 años han experimentado algún tipo de disciplina violenta o maltrato en el hogar.

El maltrato infantil es una problemática compleja y difícil de analizar, la OMS indica que aún faltan muchos datos de varios países sobre la situación de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes. Los cálculos actuales arrojan cifras variables de acuerdo al país y el método de estudio utilizado, en función de los siguientes factores2:

1. La definición de maltrato infantil utilizada.
2. El tipo de maltrato infantil estudiado.
3. La cobertura y calidad de las estadísticas oficiales.
4. La cobertura y calidad de las encuestas en que se pide información a las propias víctimas, a padres o a cuidadores

A su vez, el Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México (2019), indica que existen tres razones por las que la identificación del maltrato infantil representa un reto para todos los países.

En primer lugar, hay formas de violencia que son socialmente aceptadas o no percibidas como violentas o perjudiciales y, por lo tanto, no son registradas o reportadas.

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment

Segundo, debido a su edad o situación de vulnerabilidad, las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, nunca o escasamente reportan formalmente ser víctimas de la violencia.

Tercero, la misma falta de datos crea la percepción de que la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, es un tema de menor magnitud, por lo que en realidad se encuentra subestimado3.

Estos impedimentos deberían incitarnos a actuar con mayor rapidez y tenacidad en lo que refiere a la elaboración de estrategias e iniciativas que tengan como objetivo el interés superior de la niñez.

En el Grupo Parlamentario del PRD reconocemos que todo tipo de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad causa un impacto negativo en su crecimiento y esto genera un daño directo a nuestro sistema y armonía social.

Es menester prevenir y atender cualquier situación de violencia que ponga en riesgo a las infancias y juventudes mexiquenses. Lamentablemente son muchos los ejemplos en donde podemos comprobar que la violencia familiar y, específicamente, la que se perpetra en contra de las y los menores es brutal, pero también común.

Basta con realizar una búsqueda en internet para encontrar notas periodísticas con encabezados como "Menores de edad huyen de sus hogares porque son golpeados por sus padres: DIF Naucalpan", "Ex policía escuchaba 'rock pesado' para golpear a su hijastro", "Se agrava violencia infantil en Edomex", "Captan a padre golpeando a sus hijas en Edomex", entre otras.

En ese sentido, consideramos importante frenar la situación de violencia y evitar la continuidad de las agresiones separando al niño, niña o adolescente de su agresor.

[3] https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf

Proponemos el presente proyecto legislativo con el objetivo de fortalecer las medidas de protección y priorizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes en situaciones de violencia, considerando la separación del agresor del lugar de residencia de la víctima, como una medida prioritaria, pero permitiendo la flexibilidad para adaptarse a circunstancias particulares.

Partiendo de la premisa de que mujeres, niñas y niños violentados en el ámbito doméstico, actualmente pueden contar con un espacio de refugio derivado de instituciones que buscan la protección ante eventos de violencia familiar como una política social adecuada, no debería ser el único mecanismo, pues obliga a la víctima a abandonar su propio hogar.

Por ello, presentamos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con la intención de no permitir que sean las victimas necesariamente las que tengan que abandonar su domicilio familiar.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el inciso d) y se recorre el subsecuente del artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. …

VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:

a. La suspensión del régimen de visitas.
b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional
c. La suspensión provisional de la administración de bienes de niñas, niños y adolescentes.
d. Solicitar al Ministerio Público en términos del artículo 2.355 de Código de Procedimientos Civiles del Estado De México, separar al agresor del domicilio familiar o donde habiten la o las víctimas, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio;
e. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo su interés superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 06 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México 13 de febrero de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 39 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo el cuidado del medio ambiente en lo general y el cambio climático en lo particular, son temas que han cobrado mayor relevancia. Sin embargo, pese a las medidas y esfuerzos implementados, nos encontramos inmersos en una crisis medioambiental que no podemos continuar negando.

Lamentablemente, ignoramos la urgencia con la que estos tópicos tenían que insertarse en las agendas gubernamentales y hoy, es casi imposible borrar la huella humana. El impacto negativo en la calidad de vida es indudable, ya que nos afecta a todas las personas, pero principalmente a las más vulnerables.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El cambio climático, entonces, hace referencia a los cambios en las temperaturas y, por tanto, de los patrones climáticos, mismos que pueden acontecer de forma natural.

Sin embargo, a partir del siglo XX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas. La quema de combustibles fósiles genera emisiones de gases de efecto invernadero que actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas. Las emisiones principales de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático son el dióxido de carbono y el metano. Estos proceden del uso de la gasolina para conducir un coche o del carbón para calentar un edificio, por ejemplo. El desmonte de tierras y bosques también puede liberar dióxido de carbono.[1]

Esta dinámica ha traído estragos que podemos ejemplificar en sequias intensas, deshielo de los polos, disminución de la flora y la fauna, inundaciones, aumento del nivel del mar, entre otras cosas; el tema nos ha rebasado. Y en efecto, el cambio climático y los problemas relacionados con el medioambiente no tienen fronteras, pero es una realidad que hay países que contaminan más que otros.

Los causantes de la mitad de las emisiones de efecto invernadero en 2020 se concentraron en 7 países: China, Estados Unidos, India, la Unión Europea, Indonesia, Rusia y Brasil. Pese a lo anterior, esta problemática ya está generalizada a nivel mundial, por lo que requerimos que todos contribuyamos en transitar a modelos más sensibles sustentablemente hablando.

En esta misma lógica, en México experimentamos una de las crisis hídricas más agudizadas en toda la historia. En lo que refiere a la Ciudad de México y al Estado de México, la Comisión

[1] https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change

Nacional del Agua (CONAGUA) reportó bajos niveles de almacenamiento en las presas que conforman el Sistema Cutzamala.

La sequía extrema ha causado estragos en el almacenamiento de las presas, al grado de que las 210 principales que hay en el país y que almacenan el 92 por ciento de agua de los embalses nacionales, actualmente se encuentran al 51 por ciento de su capacidad. La situación es aún más crítica en el Valle de México, ya que el Sistema Cutzamala, que abastece el 25 por ciento del agua que llega a la CDMX y Edomex, actualmente está al 39.8 por ciento de su capacidad general. [2]

Actualmente, se encuentran esfuerzos coordinados y vigentes entre Naciones que tienen por objetivo, disminuir los efectos del cambio climático, sin embargo, debemos aceptar que las respuestas llegaron tarde. Además de que nuestras dinámicas sociales no ponen al centro el cuidado de agua, del aire, del suelo, los mares, ni el de la naturaleza en lo general.

El modo de producción capitalista y el sistema que lo perpetua, el consumista, son modelos que operan e imperan; las industrias y grandes empresas promueven que constantemente pensemos que nunca es suficiente, motivando así la capacidad de querer, desear y concluir comprando cosas que salen de lo esencial para vivir: la Fast Fashion, por mencionar un ejemplo.

Al día de hoy, contamos con legislación local e internacional que tiene el objetivo de hacer frente a la adversidad de esta situación: en México se encuentra vigente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Cambio Climático, un Programa Nacional de Cambio Climático, políticas de Financiamiento Verde, entre otras. Asimismo, el desarrollo de objetivos globales en la búsqueda de un futuro mejor y más sostenible como el Acuerdo de París, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, etc.

[2] https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2024/02/01/llego-el-dia-cero-a-cdmx-y-edomex-presas-del-cutzamala-se-estan-quedando-sin-agua/

Los mecanismos legislativos y los acuerdos diplomáticos generados, son una oportunidad que permitiría que las condiciones inmediatas y a largo plazo sean diferentes, sin embargo, no todos están dispuestos a inyectar liquidez en este proyecto, aunque esta omisión, desinterés y descuido signifique un futuro potencialmente catastrófico.

Las herramientas de política económica pueden preparar el camino para lograr emisiones netas cero de aquí a 2050. Estas políticas pueden aplicarse de forma que respalden el crecimiento económico, el empleo y la igualdad de ingresos. [3]

Atendiendo a este contexto, desde el Grupo Parlamentario del PRD, de la mano con el PRD Estado de México, hemos promovido y apoyado no sólo un futuro mucho más verde, sino un presente que se caracterice por la preocupación, pero también por la actuación en pro del medioambiente y, por tanto, en beneficio de todas y todos.

La agenda legislativa de esta fracción parlamentaria tiene muy claro la importancia que estos tópicos tienen en la calidad de vida de esta y las futuras generaciones. Por ello es que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley del Cambio Climático del Estado de México con la intención de robustecer las atribuciones y competencias del Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos en nuestra Entidad Federativa.

Buscamos que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático establezca mecanismos de coordinación efectiva con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros actores en la materia, con el propósito de fomentar una respuesta integral y eficiente ante eventos climáticos adversos.

Asimismo, tenga la capacidad técnica y operativa de promover la creación de programas de capacitación y concientización dirigidos a la población, con el objetivo de fortalecer la

[3] https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2020/10/07/blog-finding-the-right-policy-mix-to-safeguard-our-climate

cultura de prevención y reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos meteorológicos extremos, tales como sequias, olas de calor, olas de frío, entre otros.

Tomando en consideración que el Instituto tiene por objeto anticipar períodos en los que se presenten fenómenos meteorológicos extremos, a efecto de prevenir o, en su caso, mitigar sus efectos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la agricultura, la ganadería, el sector forestal, la disponibilidad de agua y los asentamientos humanos, consideramos importante que sea esta instancia la que desarrolle los instrumentos necesarios para evitar que las y los mexiquenses padezcan los menores estragos posibles.

Comprendiendo la urgencia que tenemos por hacer que las condiciones cambien de manera inmediata, resulta pertinente incluir a la comunidad; solo a partir de la reeducación y concientización, podremos avanzar hacía un estilo de vida más racional y empático con el medioambiente por lo que los programas de prevención abonarán en mucho, por lo que esperamos que la presente sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona el tercer párrafo al artículo 39 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Instituto coordinará el Sistema Preventivo, el cual tiene por objeto anticipar períodos en los que se presenten fenómenos meteorológicos extremos, mediante los pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática en el Estado de México, a efecto de prevenir o, en su caso, mitigar sus efectos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la agricultura, la ganadería, el sector forestal, la disponibilidad de agua y los asentamientos humanos.

…

El Instituto establecerá mecanismos de coordinación efectiva con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros actores en la materia, con el propósito de fomentar una respuesta integral y eficiente ante eventos climáticos adversos. Asimismo, se impulsarán programas de capacitación y concientización dirigidos a la población, con el objetivo de fortalecer la cultura de prevención y reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos meteorológicos extremos, tales como sequias, olas de calor, olas de frío, entre otros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México 20 de febrero de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 2.5, se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2.9 del Código de Biodiversidad del Estado de México; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del Artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Sistema Nacional de Información Ambiental se definen a los residuos como los materiales o productos que se desechan ya sea en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que se contienen en recipientes o depósitos, y que necesitan estar sujetos a tratamiento o disposición final con base en lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR; DOF, 2003).

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Con base en esta, se clasifican de acuerdo a sus características y orígenes en tres grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).[1]

A los residuos urbanos sólidos los distingue como aquellos que se producen en los domicilios, ya sea casas habitación, oficinas o pequeños comercios, así como los que provienen de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los que se producen en lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

En un mundo en el que los seres humanos generan más de 2.000 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos cada año, de los cuales el 45% se gestiona de manera inadecuada, los gobiernos de todo el mundo tienen el deber de hacer lo que esté en sus manos para implementar normas, estrategias, programas o cualquier herramienta que incentive a las y los habitantes del planeta a adoptar un estilo de vida que tenga una base sólida en la cultura del reciclaje. [2]

En el Sistema Nacional de Información Ambiental se presentan los siguientes datos:[3]

Según algunas estimaciones, la producción mundial de RSU alcanzó, aproximadamente, 1 300 millones de toneladas diarias en 2010, y podría crecer hasta los 2 200 millones en el año 2025 (Hoornweg y Bhada-Tata, 2012).

El volumen de generación de RSU a nivel global se da en función al desarrollo económico y la proporción de la población urbana en cada región. En 2010, cerca del 44% de los RSU correspondieron a países con economías más desarrolladas pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE; Hoornweg y Bhada-

[1] https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html
[2] https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/primer-dia-internacional-de-cero-desechos-fortalece-las#:~:text=Los%20seres%20humanos%20generan%20m%C3%A1s,se%20gestiona%20de%20manera%20inadecuada.
[3] https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html

Tata, 2012), mientras que Latinoamérica y el Caribe contribuyeron con el 12% del total, detrás de países que integran las regiones del Pacífico y del Este de Asia.

En México, según las cifras más recientes, publicadas en 2017, la generación de RSU alcanzó 44.6 millones de toneladas, lo que representó un aumento del 35.6% con respecto a 2003 (11.73 millones de toneladas más generadas en ese período). Si se expresa por habitante, alcanzó 0.98 kilogramos en promedio diariamente en el mismo año (Presidencia de la República, 2017).

En 2020, durante su participación en el webinar "Economía Circular, acciones encaminadas y su impacto en el ambiente", Aldimir Torres, presidente de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), señaló que México encabeza la lista de producción de residuos sólidos a nivel Latinoamérica al generar 1.16 kg por persona al día, seguido por Chile con 1.15 kg y Argentina con 1.14 kg. [4]

Es imperativo actuar en respuesta a la crisis medioambiental que estamos presenciando y que tiene un impacto directo en la salud y calidad de vida de todas y todos. Lamentablemente en la actualidad estamos viviendo los estragos de dejar en segundo plano esta problemática y pareciera que los esfuerzos realizados en los últimos años, no han generado una mejora en la realidad inmediata.

Sumado a lo anterior, nuestra legislación y las malas decisiones de nuestros gobiernos continúan siendo permisibles ante las grandes empresas y los megaproyectos que condenan al medioambiente. A mayor producción de basura, mayor cantidad de emisiones de gasea al ambiente, ergo mayores efectos negativos a largo plazo entre los cuales está el poner en riesgo la salud humana. La contaminación por la basura puede desarrollar enfermedades como asma, defectos de nacimiento, cáncer, enfermedades

[4] https://www.forbes.com.mx/mexico-es-lider-en-generacion-de-residuos-en-america-latina-anipac/

cardiovasculares, cáncer infantil, EPOC, enfermedades infecciosas, bajo peso al nacer y parto prematuro. [5]

La gestión de residuos es un paso fundamental en la carrera por la salvaguarda del medio ambiente y, por tanto, en la mejora de la calidad de vida de todas y todos. Es por eso que el reciclaje tiene como finalidad convertir los materiales de los que están compuestos los residuos en materiales reusables en procesos productivos. Al mismo tiempo, el reciclaje de varios residuos contribuye a la reducción de la cantidad de todos estos residuos que necesitan ser recolectados, transportados y dispuestos en sitios adecuados.[6]

Al igual que en los demás países, en México el tiempo apremia. Nos encontramos en un punto donde ya no podemos darnos el lujo de escatimar en recursos y estrategias que impulsen la gestión para el posterior reciclaje de residuos.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, consciente de esta situación ha presentado una serie de reformas con la intención de robustecer nuestra legislación verde, sobre todo, en lo que refiere a la coordinación entre gobiernos, sociedad civil y sociedad en general.

Las particularidades de nuestro Estado son aún más complejas, no es un secreto que atravesamos con un problema relacionado con los tiraderos a cielo abierto y su clandestinidad. En paralelo, hay una realidad que poco se visibiliza y es la referente a los basureros y a toda la dinámica interna que engloba a recicladores, pepenadores y acopiadores y con esto, rostros, vidas y familias enteras. Para dimensionar la situación, activistas calculan que más de mil infantes mexiquenses trabajan desde los cinco años en

[5] https://aseca.com/como-afecta-la-basura-a-la-salud-humana/#:~:text=La%20contaminaci%C3%B3n%20por%20la%20basura,al%20nacer%20y%20parto%20prematuro.
[6] https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html

los basureros de la entidad. No hay un censo precisó sobre el número de personas que vive y trabaja en los tiraderos a cielo abierto. [7]

Por tal motivo, nos permitimos presentar este Producto Legislativo con el objetivo de dignificar la labor que estas personas realizan día con día; planteamos que, a través de su reconocimiento en nuestro marco jurídico, podamos dar paso a generar mejores condiciones laborales y de vida, pues en muchas ocasiones este oficio es discriminado, sumado al constante riesgo en el que se exponen por, en ocasiones, no tener la protección suficiente ante la manipulación de ciertos residuos.

El Proyecto de Decreto contempla dos reformas, la primera de ellas define a las personas recicladoras como personas independientes u organizadas que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos urbanos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables. Además, se establece que sea responsabilidad de los Ayuntamientos implementar, en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, programas de capacitación en materia de educación ambiental, gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su protección.

Finalmente, incorporamos como atribución de la o el Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, realizar un registro de personas recicladoras con la finalidad de que puedan ser regularizadas con el objetivo de mejorar su calidad de vida, así como incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables y mejorar la operatividad de los sitios de disposición final, en cumplimiento a lo establecido por la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

[7] https://www.milenio.com/politica/comunidad/ninos-pepenadores-edomex-vida-cerros-basura

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción XLIV, y se recorren las subsecuentes del artículo 2.5, se adicionan las fracciones IX y X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 2.9 del Código de Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I. a XLIII.

XLIV. Personas recicladoras: Personas independientes u organizadas que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos urbanos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables;

XLV. a **LXIII.** …

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

I. a VII. …

VIII. …

IX. Realizar un registro de personas recicladoras con la finalidad de que puedan ser regularizadas con el objetivo de mejorar su calidad de vida, así como incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables y mejorar la operatividad de los sitios de disposición final, en cumplimiento a lo establecido por la legislación aplicable.

La inscripción en el registro bajo ninguna circunstancia condicionará la realización de las actividades propias de las personas recicladoras.

El registro será abierto, público, voluntario y gratuito.

X. Implementar, en colaboración con la Secretaría, programas de capacitación para las personas recicladoras, en materia de educación ambiental, gestión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

XI. …

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del Artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 96. Octies. **La o** el Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I. a IV. …

V. …

VI. **Realizar un registro de personas recicladoras con la finalidad de que puedan ser regularizadas con el objetivo de mejorar su calidad de vida, así como incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables y mejorar la operatividad de los sitios de disposición final, en cumplimiento a lo establecido por la legislación aplicable.**

La inscripción en el registro bajo ninguna circunstancia condicionará la realización de las actividades propias de las personas recicladoras.

El registro será abierto, público, voluntario y gratuito.

VII. a **IX**. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México 20 de febrero de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI del articulo 11 y la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México hay once municipios con alerta de violencia de género por feminicidios que son: Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco. También existe una segunda alerta de violencia de género por desapariciones en siete ayuntamientos: Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

En 2024 municipios mexiquenses tendrán casi 62 mil millones de pesos dentro del presupuesto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se mantuvieron 90 millones de pesos para fortalecer la atención de delitos vinculados a violencia de género distribuidos en cuatro acciones.

La primera: atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares con 22 millones 500 mil pesos.

La segunda busca dar continuidad a la operación de los albergues para víctimas de delitos de trata por otros 22 millones 500 mil pesos; la tercera con la misma cantidad para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y otros 22.5 millones para la Alerta de Violencia de Género por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres.

En Educación y DIF; se consideraron 20 millones de pesos en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

Asimismo, incluyeron 10 millones de pesos destinados al Programa "Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID-19" para otorgarles un apoyo económico mensual de hasta dos mil pesos a través de su tutor, mediante los mecanismos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

En Seguridad y Consejería; Para el 2024 está vez se estiman otros cinco millones de pesos en la Secretaría de Seguridad para el "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", para otorgar canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como 400 mil pesos para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las

mujeres embarazadas en cada uno de los Centros. De igual forma, nuevamente se contemplan otros 15 millones de pesos para el Fondo de Reparación del Daño.

Sin embargo, a pesar de estos números; por segundo año consecutivo el Estado de México ocupa el primer lugar en feminicidios y apenas el lunes 29 de enero se registró como el día más violento en lo que va de 2024, con un total de 91 personas asesinadas en México, según cifras preliminares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

Una de las entidades con más víctimas fue el Estado de México, que ocupó el tercer lugar en la lista, registrando 8 homicidios dolosos; en este sentido no podemos permitir que se siga construyendo ficticiamente una narrativa que tenga como ejes centrales que la economía mexicana va de maravilla, que la inseguridad ha disminuido y que la corrupción ha sido prácticamente eliminada, pues, la cruda realidad es otra.

No podemos negar que la violencia tiene un impacto significativo en el desarrollo de la población y la sociedad en general; pues las y los mexiquenses sabemos que la violencia no solo se encuentra arraigada en los municipios alertados.

Algunas de las formas en que la violencia puede afectar incluyen: la Salud física, lesiones, traumatismos y problemas de salud mental, como trastorno de estrés postraumático, ansiedad y depresión. La Violencia en el Desarrollo infantil: Los niños expuestos a la violencia pueden experimentar interrupciones en su desarrollo cognitivo, emocional y social, lo que puede afectar su capacidad para aprender, formar relaciones saludables y alcanzar su máximo potencial. La Cohesión social: La violencia puede socavar la confianza y la cohesión dentro de una sociedad, lo que dificulta la colaboración y el progreso colectivo. La violencia que impacta la economía, puede obstaculizar el desarrollo económico al desalentar la inversión, afectar la productividad laboral y aumentar los costos asociados con la atención médica, seguridad y justicia. La violencia impacta en la Seguridad; La presencia de esta contribuye a un entorno inseguro que limita las oportunidades de movilidad social y el bienestar general de la población.

Es importante abordar la violencia de manera integral, implementando estrategias que promuevan la seguridad, protegiendo los derechos humanos y fomentando el desarrollo sostenible; como medida preventiva y de combate destinando recurso para disminuir la violencia, logrando con esta iniciativa que los 114 municipios que no tienen alerta de género se les otorgue recurso para atender la violencia con programas sociales de prevención y así tener comunidades más seguras, saludables y prósperas.

Es fundamental, promover las políticas públicas y los programas destinados a combatir la violencia, pues son fundamentales para abordar esta problemática de manera efectiva. Algunas de las razones por las que son importantes incluyen:

- Prevención: Las políticas públicas y los programas deben centrarse en la prevención de la violencia, abordando las causas subyacentes y promoviendo entornos seguros y saludables.
- Protección: Estas iniciativas Estatales y municipales pueden proporcionar protección a las víctimas de la violencia, asegurando que tengan acceso a recursos y apoyo necesarios para su recuperación, no solo en municipios alertados.
- Justicia: Las políticas públicas pueden promover la rendición de cuentas y el acceso a la justicia para quienes cometen actos violentos, lo que contribuye a disuadir futuros comportamientos violentos.
- Educación y concientización: Los programas pueden educar a la población sobre los impactos de la violencia, fomentar la empatía y promover relaciones saludables en todos los ámbitos de la sociedad.
- Coordinación interinstitucional: Las políticas públicas pueden facilitar la colaboración entre diferentes entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para abordar la violencia de manera integral.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

- Desarrollo comunitario: Los programas pueden fortalecer las comunidades al proporcionar recursos, fomentar el diálogo y empoderar a los miembros de la comunidad para ser agentes de cambio positivo.

Es esencial que estas políticas y programas se basen en evidencia, sean inclusivos, respeten los derechos humanos y consideren las necesidades específicas de diferentes grupos dentro de la sociedad.

Es por ello, que la presente propuesta pretende que se incluyan prioritariamente dentro de los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, la superación de la violencia para que sean contempladas las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren violencia, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano. Para su prevención y atención.

Por ello como Grupo Parlamentario consideramos que el presente cumple con lo necesario para que las y los mexiquenses gocen del derecho a la seguridad, la paz y el desarrollo social en cada rincón del Estado para las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social, de esta iniciativa, someto a la consideración de la H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para efecto de que, si se encuentra pertinente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VI del articulo 11 y la fracción I del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- …

I. a V. …

VI. Superación de la pobreza, marginación, **violencia** y exclusión; y

VII. …

Artículo 12.-…

I. Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren mayor pobreza, marginación, **violencia** y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;

II. a III. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, Estado de México 27 de febrero de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 9, se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo al artículo 11 y se crea el artículo 11 bis de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno que ha existido a lo largo del tiempo, pero en las últimas décadas ha cobrado mucha más agudeza derivado de dificultades económicas, de persecución política e inclusive, factores climáticos que afectan directamente a las personas que deciden abandonar sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades y condiciones de desarrollo.

Lamentablemente, la migración que no es segura, ordenada y regular resulta en problemas que el mundo está experimentando actualmente, como los miles de migrantes que han

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

muerto o han desaparecido a lo largo de rutas migratorias peligrosas; o la proliferación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.[1]

El artículo primero de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera amplia y sin excepción, que toda persona debe gozar de los derechos conferidos por el Estado Mexicano y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, tienen igualmente reconocidos el catálogo de derechos como la ciudadanía mexicana.

Sin embargo, el mero reconocimiento de derechos en nuestra legislación tanto federal como local no es suficiente si no se les garantizan los mecanismos e instrumentos para hacerlos valer.

Gobierno Locales, Nacionales, Internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil e incluso, grupos de personas independientes han buscado hacer de la migración un proceso mucho más sensible y que no desencadene en complicaciones y, sobre todo, en violaciones de los derechos humanos.

Sin embargo, los discursos de odio impregnados de un profundo racismo han permeado en las sociedades y dolosamente concluyen en discriminación, segregación e incluso, ataques y agresiones que escalan lo verbal para volverse físicas.

Aunado a lo anterior, la omisión y el poco cuidado con el que nuestras autoridades abordan estos temas deja en evidencia el desconocimiento, pero también el rechazo que se tiene en contra de la población migrante, dejándolos en completa vulnerabilidad.

A propósito de este contexto, la trata de personas y el tráfico de migrantes son negocios delictivos de bajo riesgo y alta rentabilidad que usan medios tecnológicos y métodos cada vez más complejos para ampliar su alcance.

[1] https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guia-practica

Estos delitos también están relacionados con otros, como el movimiento de dinero ilícito, la corrupción, la falsedad documental, el tráfico de productos ilícitos, la ciberdelincuencia o el terrorismo.[2]

Resultan evidentes las diversas vejaciones que sufren las personas migrantes al trasladarse, también por nuestro país, situación que contraviene los principios constitucionales primordiales y la cosmovisión que tiene el pueblo mexicano acerca de la buena hospitalidad y amabilidad con los migrantes y, en general, con cualquier ser humano.

Partiendo de este punto generalizado hacía todas y todos los migrantes, no podemos ignorar que existen circunstancias que hacen de esta condición una mucho más vulnerable si tomamos en consideración el sexo, género, edad, entre otras.

Algunos de los factores que contribuyen a su vulnerabilidad incluyen:

- Situaciones que les obligan a abandonar su país de origen.
  Muchos migrantes huyen de conflictos armados, persecución política, desastres naturales o condiciones económicas precarias en su lugar de origen.
- Circunstancias en las que viajan.
  Durante su travesía, los migrantes pueden enfrentar peligros como la trata de personas, la explotación laboral o la violencia.
- Condiciones a las que se enfrentan a su llegada.
  Al llegar a un nuevo país, los migrantes pueden encontrarse con barreras legales, discriminación, dificultades para acceder a servicios básicos y falta de redes de apoyo.
- Características personales.
  La edad, identidad de género, raza, discapacidad o estado de salud también influyen en la vulnerabilidad de los migrantes.

[2] https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas-y-trafico-de-migrantes/Problematica

En ese sentido, parte de su vulnerabilidad surge de múltiples formas de discriminación, desigualdad y dinámicas estructurales. Por lo anterior, el estado debe prestar mayor importancia en lo que refiere al acceso a la justicia humanizada, profesional y fácil de comprender, en el ánimo de mitigar las adversidades con las que las y los migrantes transitan en nuestro territorio.

Erróneamente pensamos que la migración solamente es de México hacia el exterior, pero esta también alcanza nuestro territorio, incluyendo al Estado de México.

En la actualidad, contamos con instituciones y leyes que buscan protección y defensa de los derechos de los migrantes, así como delinear las políticas públicas en lo que a su desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política, social, salud y turismo, etc, refieren.

En la Ley de Apoyo al Migrante de nuestra Entidad Federativa se contempla la implementación de un Registro Estatal de Migrantes, mismo que tiene por objeto la inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares.

Sin embargo, su operatividad es limitada, pues no proporciona información suficientemente valiosa que de paso a la generación de mecanismos adecuados para estudiar y también, mejorar la condiciones de transito.

El presente producto legislativo, entre otras cosas, justamente pretende que a través del registro se obtengan datos estadísticos y de planeación que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

A partir de la información será posible realizar listas de los municipios con perfiles migratorios con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a este sector de la población.

Para el Grupo Parlamentario del PRD es sumamente importante poner al centro las demandas y las necesidades de los grupos más vulnerables, como es el caso de las y los migrantes; debemos sumar esfuerzos para contrarrestar las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante.

Con base en lo anterior, queda suficientemente motivado la premisa de que la salvaguarda de los derechos de los grupos vulnerables es crucial para construir sociedades más justas y equitativas.

Cada individuo, independientemente de su visibilidad, merece respeto y dignidad. Salvaguardar sus derechos es fundamental para preservar su humanidad, por lo que nos permitimos someter a consideración la presente esperando que pueda ser estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 9, se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo al artículo 11 y se crea el artículo 11 bis de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 9. La Coordinación de Asuntos Internacionales es la unidad administrativa del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes, que para los efectos de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover convenios con organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional y dependencias u organismos auxiliares de los distintos órdenes de gobierno, para la generación y ejecución de programas en materia de atención y protección a los migrantes, sus familias y su patrimonio, **así como aquellos que busquen contrarrestar las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante.**

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

Artículo 11. El Registro estará a cargo de la Coordinación,

El Registro facilitará el otorgamiento de servicios, así como obtención de datos estadísticos y de planeación que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

El funcionamiento y operación del Registro Estatal, se desarrollará conforme al Reglamento que para tal efecto emita la Coordinación.

Artículo 11 Bis. La autoridad encargada de llevar a cabo el Registro, elaborará y publicitará la lista de los Municipios con perfil migratorio, con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, Estado de México 12 de marzo de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 y su fracción XI, se reforma el artículo 13 y se le agrega la fracción XXX, recorriéndose la subsecuente y se adiciona la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, **en materia de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es un fenómeno social que depende tanto del tratamiento que recibe en los medios de comunicación como de las políticas públicas diseñadas para su prevención. En este sentido, los jóvenes no se encuentran exentos de protagonizar lamentables acontecimientos que se ven influidos tanto por la percepción pública construida del crimen y del victimario, como por los ajustes económicos producidos por la globalización y sus consecuencias directas en el incremento de la pobreza y la desigual distribución de la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

riqueza. Se trata de jóvenes adultos que se vuelven potencialmente vulnerables como resultado de las condiciones de vida y los niveles de inseguridad en los que se vive.[1]

La inseguridad que envuelve al Estado de México es una problemática que lleva décadas gestándose, pero que en los últimos años ha recobrado mucha más crudeza; las estadísticas refieren que este fenómeno ha alcanzado dimensiones que en el pasado pensaríamos con muy poca probabilidad de conseguir, pero la realidad nos alcanzó y es muy diferente.

Lastimosamente, la proyección de la inseguridad y la violencia en si misma, nos indican que, si no tomamos las medidas suficientes y habilitamos los mecanismos e instrumentos necesarios, la degeneración de la sociedad terminará por absorber todos y cada uno de los espacios de nuestras vidas.

Sin duda, solemos asociar el poder adquisitivo con valores y conductas propias del estatus económico o social; ilógicamente, se da por hecho que las juventudes y en general, las personas que cuentan con menores recursos y condiciones materiales limitadas, son los más propensas a cometer delitos. Sin embargo, no es una condición absoluta.

Pese a ello, es importante entender la problemática de la inseguridad como un fenómeno que no es aislado a la estructura y a un sistema que, desde el origen, es profundamente desigual. En ese sentido, el papel del Estado es contrarrestar esta condición natural y garantizar que todas y todos tengamos acceso a los mismos derechos, así como la posibilidad de desplazarnos sobre esta misma estructura en la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Contrario a ello, el señalamiento, criminalización y, por ende, la vulneración a las personas por el simple hecho de pertenecer a cierto grupo de la población, incluyendo el etario, es una realidad. En muchas ocasiones a partir de esta señalización constante es que abrimos

[1] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252007000200010

la puerta al fomento de practicas negativas como lo es la delincuencia, ignorando por completo el fondo.

Con base en lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la adolescencia como la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años y establece que representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la vida.[2] Es otras palabras, es precisamente en esta fase del crecimiento donde las y los jóvenes valoran y acreditan juicios para llevar a cabo procesos de toma de decisiones y de capacidad de elección.

Ahora, es preciso considerar lo que Sofía M. Cobo Téllez, Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, expone de manera muy puntual en el texto Manual de Justicia Penal para Adolescentes (2022):

En relación con las personas adolescentes hay que tener presente que estas no eligen su identidad social, sino que esta se va entretejiendo entre la cultura, la sociedad, las comunidades y los grupos como la familia, amistades y demás relaciones que le dan contexto. Se puede agregar que la identidad de cualquier persona adolescente es compleja, y no se puede reducir a un grupo de referencia o establecer una clara distinción entre lo personal y lo social.

Esto nos compete porque, de manera más simple, las adolescencias imitan lo que ven. Los adultos somos su principal fuente de información a la hora de aprender y repetir conductas, no podemos esperar que las juventudes tengan un desarrollo pleno y libre de comportamientos delictivos, si se encuentran en un estado de alerta y amenaza constante originado por el ambiente en el que se desarrollan.

Las juventudes son un sector de la población sumamente influenciable, por lo que es necesario tener estas características en cuenta a la hora de juzgar cualquiera de sus

[2] https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1

conductas, de estas circunstancias nace la necesidad de hacer los cambios pertinentes en nuestras regulaciones a fin de crear programas de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil y de garantizar el acompañamiento legal a aquellos que hayan sido infractores.

En las últimas décadas, el cambio de paradigmas en la forma de analizar la delincuencia juvenil se ha beneficiado con los estudios más recientes sobre el comportamiento y la investigación neurocientífica, lo que, a la par de las evidencias sobre los efectos adversos psicológicos y sociales que han tenido las políticas sancionadoras para los adolescentes infractores de la ley, ha influenciado las reformas a los sistemas de justicia juvenil.

En este mismo sentido, a partir de la revisión teórica sobre las explicaciones del comportamiento delictivo de las adolescencias, podemos advertir que las visiones reduccionistas que tratan de explicar esta conducta a partir de una o dos variables son insuficientes, por lo que teorías integracionistas han cobrado importancia en este tema.

En la resolución 40/33 aprobada en noviembre de 1985, la asamblea general de la ONU aprobó las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores, donde se destaca: "La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores".[3]

En México, la violencia juvenil pasó a tener mayor relevancia. Desde la reforma constitucional de 2005, la cual a su vez es resultado del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha estudiado la participación de las y los jóvenes en la delincuencia, así como las conductas más frecuentes cometidas por menores infractores.

[3] https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile#:~:text=Reglas%20m%C3%ADnimas%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para%20la,8.%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20intimidad%20...%20M%C3%A1s%20elementos

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022, del INEGI[4], en el año inmediato anterior, tres mil 413 adolescentes enfrentaban cargos, de los cuales 30.2% cumplía sanción en centros de internamiento, mientras que para 56.5% su sanción no implicó encierro. En contraste, en 2017 el porcentaje de menores de edad internados por algún delito era la mitad de este, es decir 17%, y la tasa de quienes cumplían su sanción en externación era de 65%. Aunado a lo anterior, en 2022, los principales delitos por los que los adolescentes contaron con sanción penal fueron: violación (23% de los internados), robo (19%), homicidio (18.6%), portación de arma (14.2%) y posesión de droga (9.1%).

Es así que la delincuencia y la inseguridad no respetan edad ni condición y la juventud está estrechamente relacionada con el fenómeno de la violencia que estamos experimentado. Con base en este contexto, es urgente contar con elementos legislativos que permitan que el Estado, pero también los municipios como la esfera más cercana a la ciudadanía, puedan volverse operativos en la búsqueda de prevenir la violencia y la delincuencia juvenil.

En el Grupo Parlamentario del PRD somos conscientes del poder transformador y revolucionario de las juventudes, por eso le apostamos con el presente producto legislativo al desarrollo de programas enfocados en la prevención de la delincuencia juvenil, incluyendo terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas, esperando pueda ser estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

[4] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 8 y su fracción XI, se reforma el artículo 13 y se le agrega la fracción XXX, recorriéndose la subsecuente y se adiciona la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las juventudes tienen derecho a:

I. a X. …

XI. A participar en programas de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil, a recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito **y recibir acompañamiento legal cuando cometan infracciones o delitos;**

XII. a XIII. …

Artículo 13.- Las políticas públicas para **las y** los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. a XXIX. …

XXX. Desarrollar e implementar programas enfocados en la prevención de la delincuencia juvenil, incluyendo terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas.

XXXI. …

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XIV. …

XV. Proponer al Instituto y a los Institutos Municipales de Atención a la Juventud acciones con la finalidad de diseñar y ejecutar programas integrales que tengan como objetivo la prevención de la delincuencia juvenil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, Estado de México 12 de Marzo de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamentodel Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la facción XI, y se recorre la subsecuente, del artículo 12 de la Ley de Apicultura del Estado de México con el fin de que las y los productores apicultores tengan un control sobre su población garantizando el cuidado de esta,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apicultura es una actividad esencial para la vida diaria, pues las abejas forman parte de la biodiversidad de la que todos dependemos para sobrevivir. Proporcionan alimentos de alta calidad como lo es miel, jalea real y polen, además de otros productos como la cera de abeja, el propóleo y el veneno de abeja.[1] Su importancia esta incluso reconocida en la Ley Federal Apícola que impulsa a conservar, proteger, organizar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con la apicultura y los agentes polinizadores.

[1] https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/por-que-las-abejas-son-esenciales-para-las-personas-y-el-planeta

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

La apicultura se describe como la actividad dedicada a la crianza de las abejas, brindándoles los cuidados necesarios con el objetivo de obtener y consumir los productos que son capaces de elaborar y recolectar.

Los polinizadores contribuyen directamente a la seguridad alimentaria. Según los expertos en abejas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), un tercio de la producción mundial de alimentos depende de las abejas.[2]

Durante siglos, las abejas han beneficiado a las personas, las plantas y al planeta. Transportan el polen de una flor a otra y mejoran la producción de alimentos a través de la polinización. Contribuyen con ello a la seguridad alimentaria y a la nutrición y tienen un impacto positivo en el medio ambiente, ayudando a la biodiversidad y a los ecosistemas.

Sin embargo, pese a la importancia de las abejas para las actividades humanas las poblaciones han disminuido drásticamente en las últimas décadas a nivel mundial esto debido a la pérdida de hábitat, las prácticas agrícolas intensivas, los cambios en los patrones climáticos y el uso excesivo de productos agroquímicos como los pesticidas lo que supone una amenaza para una variedad de plantas fundamentales para el bienestar y el sustento de los seres humanos.

Las abejas son fundamentales para el equilibrio del medio ambiente, ya que, para obtener el alimento de las flores, fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse, actividad llamada polinización cruzada, con esta las plantas generan el oxígeno suficiente para la vida y, además aumentan el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos de origen vegetal, materia prima textil e insumos agropecuarios.

Nuestro país se ha consolidado como uno de los principales productores y exportadores de miel a nivel mundial y cuenta con 5 regiones, la región norte, región de la costa del pacifico, región del golfo, región del altiplano y la región del suroeste, cada una produce una clase de miel diferente que contribuyen al desarrollo eficaz de la apicultura logrando así elevar la calidad de la actividad.

[2] https://www.fao.org/home/es

La apicultura constituye un medio eficaz para generar ingresos directos a los productores por la fabricación de miel, propóleo, jalea real y polen; además de contribuir a la polinización de otras plantas y cultivos asociados al café y enriquecer la biodiversidad de las zonas naturales.

Para México, la apicultura tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que es considerada como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas además de que la miel es un factor de beneficio en cuestiones de salud y belleza para los humanos.[3]

La actividad apícola en el territorio Mexiquense, se considera prioritaria, se pueden identificar las 3 principales zonas productivas, Valle de Toluca, La Sur y la Oriente, siendo en la actualidad las más productivas la del Valle de Toluca y la del Oriente, según datos del Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP).

Actualmente, promedio de producción en la entidad es alrededor de las 1,100 toneladas, el inventario de colmenas es de 35,000, y el de los apicultores gira en el orden de los 700 desde el punto de vista Zootécnico, anualmente se entregan un promedio de 250 Constancias en Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Miel, emitidas por la Coordinación General de Ganadería de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, datos que nos demuestran la importancia de esta actividad dentro del territorio mexiquense y que nos obligan a tomar acciones de cuidado y protección al respecto.

Las actividades de las personas apicultoras oscilan entre primavera y verano normalmente para trabajar con las abejas realizando inspecciones de control de población y extracción de la miel, sin embargo, durante el invierno o estación de receso, el trabajo consiste en la preparación del material de madera, para la temporada que viene en donde alojará las nuevas familias, así como advertir posibles enfermedades o plagas de las poblaciones de abejas para poder tratarlas a tiempo. El trabajo del apicultor es una pieza clave en el para el proceso polinizador.

[3] https://www.gob.mx/firco/articulos/apicultura-actividad-de-gran-importancia-para-la-economia-y-el-medio-ambiente-en-mexico?idiom=es

Es de suma importancia fortalecer los controles de perdidas de población de abejas y de biodiversidad, garantizar su cuidado responsable para una pronta reproducción, así como difundir su importancia y repercusión en la vida diaria. Ya que de no controlar a la población de abejas surgirían problemas sociales y económicos.

Por lo anterior expuesto, la propuesta que presentamos tiene como finalidad el cuidado y protección de las abejas, pues la polinización que ellas realizan es un servicio ambiental esencial en los ecosistemas naturales y agrícolas, ya que proteger a los polinizadores es una tarea de gran importancia para mantener la biodiversidad y garantizar el abasto de alimentos,

Como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que la protección y el cuidado del medio ambiente forman un pilar fundamental para el desarrollo de la vida, es nuestro deber garantizar un entorno sano, por lo que esta iniciativa contribuye a mejorar, conservar y controlar el equilibro apícola en el territorio mexiquense de la mano de los apicultores.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

www.cddiputados.gob.mx

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona la facción XI, y se recorre la subsecuente, del artículo 12 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. – Son obligaciones de los apicultores:

I. a X. …

XI. Asumir el control de la población que tiene a su cuidado el apicultor, garantizando su seguridad y reproducción.

XII. Las demás que les confiera esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Toluca de Lerdo, Estado de México 19 de marzo de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 25 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de protección en casos de desastres o catástrofes naturales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos del paso irresponsable de la humanidad en el planeta, han traigo estragos que no podemos continuar ignorando; las consecuencias son aterradoras para todas y todos, pero es cierto que son las personas en condición de vulnerabilidad quienes las recienten con mayor fuerza.

Los fenómenos climatológicos extremos son procesos naturales que se producen durante los ciclos meteorológicos. Siempre ha habido huracanes, sequías, incendios, inundaciones

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

y temporales de viento. Sin embargo, actualmente estamos siendo testigos de un nivel de destrucción y devastación totalmente nuevo y aterrador.

Durante el último año hemos visto catastróficos desastres climáticos en diversas zonas del planeta; millones de personas han perdido sus hogares, medios de vida y seres queridos como resultado de inundaciones, sequías, incendios y tormentas cada vez más frecuentes y peligrosas.[1]

Tomando en consideración este contexto, resulta importante que el aparato gubernamental y también el legislativo se encuentren en condiciones de poder hacer frente a las eventualidades naturales.

Además, poner al centro el cuidado y la protección del medioambiente y reeducando a la población para que podamos transitar hacia un estilo de vida mucho sensible y empático con nuestro entorno y otras formas de vida.

Es cierto que ya no estamos en condiciones de dejar pasar por alto las manifestaciones que nuestro planeta tiene para decirnos que las cosas están mal y debemos tomar medidas urgentes para mitigarlas.

En la actualidad contamos con legislación ambiental como un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como otros instrumentos de carácter Estatal con el mismo propósito. [2]

[1] https://www.oxfam.org/es/5-desastres-naturales-que-reclaman-medidas-contra-el-cambio-climatico
[2] https://www.lopezbarbosa.net/cursos/legislaci%C3%B3n-ambiental/

Lamentablemente, no siempre es suficiente si no se cuenta con el respaldo operativo para poner en práctica todas y cada una de las disposiciones que nuestras leyes enmarcan; dando como resultado una serie de consecuencias y descuidos que la sociedad padece.

El evento más reciente que tenemos en el país se remonta al 2023; el huracán Otis, de categoría 5, tocó tierra en Acapulco el miércoles 25 de octubre a las 00:25 horas, resultando en una gran destrucción de la infraestructura de la ciudad: uno de los destinos turísticos por excelencia en México.

Pese a los esfuerzos emprendidos por el Gobierno Local y Federal, además de una fuerte presencia y ayuda humanitaria de la sociedad civil, muchas y muchos acapulqueños siguen padeciendo la insuficiencia de una política de emergencia eficaz ante eventualidades y desastres naturales.

En el Estado de México, las cosas no han sido diferentes; se han presentado diversos sismos que han afectado de forma considerable a mexiquenses, perdiendo sus hogares, escuelas y evidentemente a familia y seres queridos.

En México, los dos movimientos telúricos de 2017 dejaron 400 muertos y 7 000 heridos. También 160.000 inmuebles dañados, según cifras iniciales del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), suprimido en 2021 por mandato presidencial "para frenar el desvío de recursos públicos", contrastantes con estimaciones civiles de 250.000.[3]

Han pasado varios años desde este lamentable suceso y en la actualidad se siguen pagando los estragos, pues la ayuda que se requería por parte del Estado llegó, pero fue muy limitada.

[3] https://www.dw.com/es/terremotos-de-2017-c%C3%B3mo-avanza-la-reconstrucci%C3%B3n-en-m%C3%A9xico/a-63173405#:~:text=Los%20dos%20movimientos%20tel%C3%BAricos%20de,con%20estimaciones%20civiles%20de%20250.000.

Desde tiempos inmemoriales, las personas se resguardaban en cuevas para protegerse de los embates de la naturaleza, así como del ataque de animales feroces. De tal manera que el poder de la naturaleza y la fragilidad somática de las personas han demostrado la necesidad de establecer y operar sistemas eficientes que permitan su protección, la de sus bienes y la del medio ambiente.

Los desastres causan enfermedades, lesiones, pérdidas de vidas humanas y daños en la infraestructura. También afectan los medios de vida de las familias tales como los activos productivos y las fuentes de trabajo de los adultos.

Asimismo, provocan traumas debido al pánico y el estrés de vivir una experiencia catastrófica, la separación familiar, la interrupción de la normalidad de la vida cotidiana causada por el cambio de vivienda y escuela y la alteración de la dieta alimenticia.

Es por ello que en el Grupo Parlamentario del PRD contemplamos en la agenda legislativa prestar especial importancia a esta materia, pues consideramos que el Estado debe estar preparado ante eventualidades naturales, esto, con el propósito de tener los menores estragos posibles.

Con el objetivo de establecer la protección de todas las personas en caso de desastres naturales y con la finalidad de que se cuente con una base legal para la formulación de protocolos y mecanismos que mitiguen las consecuencias negativas de estos fenómenos es que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el presente producto legislativo que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Planteamos que, a toda persona, sin excepción, se le otorgue la protección del Estado en caso de desastres o catástrofes naturales. Asimismo, reconocemos la responsabilidad que tiene de llevar a cabo acciones preventivas, de atención y de cuidado inmediato, así como desarrollar esfuerzos de recuperación.

Si bien es cierto que los desastres naturales no se pueden prevenir en su totalidad, también es cierto que la capacidad de respuesta y la inmediatez son fundamentales para evitar perdidas humanas, el deterioro mismo de la calidad de vida, así como lo que tiene que ver con lo material y la reactivación económica.

Los efectos catastróficos asociados a un fenómeno natural suelen vincularse a fuerzas incontrolables e imprevisibles de la naturaleza cuyas consecuencias escapan de la responsabilidad humana. Aunque no puede impedirse que un fenómeno natural ocurra, sí pueden eliminarse o mitigarse al máximo los daños previsibles que puede generar en las personas. Por ello, los efectos catastróficos de los fenómenos naturales obedecen, la mayoría de las veces, a factores socialmente construidos. [4]

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

[4] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5854/11.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XIII del artículo 25 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. …

I a XII. …

XIII. Coordinar con las dependencias del Ejecutivo Estatal, los municipios y las autoridades federales, las acciones de gestión en la prevención, disminución y atención de riesgos, siniestro o desastre, y para que se ejecuten las acciones y programas públicos tendentes al restablecimiento de la normalidad tomando en cuenta a las personas y sus bienes, así como el hábitat, **garantizando, entre otras cosas, la injerencia del Estado en la protección de los derechos en caso de desastres o catástrofes naturales;**

XIV. a XXIX. …

Artículo 49. …

I. a V.

VI. …

VI BIS. Llevar a cabo acciones preventivas, de atención y de cuidado inmediato, así como llevar a cabo procesos de recuperación en desastres o catástrofes naturales;

VII. a XLIX. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México 19 de marzo de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamentodel Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 31, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 y se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la regularización de Bienes Inmuebles Municipales** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio municipal es el conjunto de bienes y derechos que el municipio ha acumulado y posee a título de propietario, los bienes municipales forman parte de la hacienda como activos del municipio. El instituto Hacendario del Estado de México es el encargado de proporcionar a los servidores públicos métodos prácticos para el ejercicio, vigilancia y actualización de registro de los movimientos de los bienes inmuebles que integran parte de los activos de las entidades municipales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

www.cddiputados.gob.mx

Las administraciones públicas municipales tienen la atribución de acordar cual será el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, sin embargo, entre sus objetivos de atención prioritaria y permanente se encuentra la revisión y la modernización de los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad de las dependencias especialmente de los que se refieren al manejo de los recursos y bienes que les han sido conferidos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las facultades que tienen los ayuntamientos en cuanto a sus bienes son:

- Elaborar un programa de aprovechamiento de los bienes;
- Otorga concesiones, autorizaciones, permisos o licencias;
- Autoriza el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público;
- Desincorpora los bienes del patrimonio estatal o municipal;
- Elabora el padrón de bienes de dominio público y privado; y
- Desafectar del dominio público los bienes cuando éstos no sean necesarios.

Para tales atribuciones los ayuntamientos expiden un acuerdo respectivo, el cual debe estar debidamente fundado y motivado y mediante acuerdos de cabildo emiten declaratorias de incorporación al patrimonio municipal de bienes de dominio público y privado, de uso y cambio de destino de desincorporación y concesiones.

Dentro del ayuntamiento hay 5 personajes responsables de inmobiliario municipal, los cuales son:

1. Presidente Municipal: Supervisa la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio.
2. Síndicos: Tienen a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como regular la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para lo cual tienen un

plazo de 120 días hábiles, además de inscribir los bienes inmuebles municipales en el registro público de propiedad.

3. Secretario del Ayuntamiento: Elabora el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes de dominio público y privado.

4. Tesorero Municipal: lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios. y

5. Contralor Municipal:

Los actos y operaciones relacionadas con el patrimonio mobiliario e inmobiliario estatal y municipal han sido regulados mediante disposiciones contenidas en diversos ordenamientos, con frecuencia insuficiente para proteger eficazmente el patrimonio público.

Por lo cual los ayuntamientos deberán incorporar en propiedad la totalidad de sus bienes inmuebles del municipio; así como realizar los demás actos jurídicos aplicables para la gestión que requiere su regularización, a través del comité municipal para la regularización de Bienes Inmuebles.

Los bienes inmuebles del patrimonio público se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de gravamen o afectación de dominio alguno, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general. Existe otro tipo de bien inmueble que se ocupa de manera provisional, los cuales son utilizados a favor del Estado y de los municipios para el desarrollo de sus actividades y poseen las mismas características que los bienes inmuebles pertenecientes al municipio, sin embargo, son susceptibles de transmisión, permuta, enajenación, donación o donación en pago.

El estado de México cuenta con diferentes ordenamientos para regular la adquisición, administración y enajenación de los viene muebles e inmuebles, así como los órganos, procedimientos y formalidades que deben cumplirse para realizar estas operaciones, lo cierto es que dichos ordenamientos resultan insuficientes para precisar y definir el régimen jurídico sustantivo aplicable al patrimonio estatal y municipal. Los bienes de patrimonio público se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, conceptuándose a los primeros como inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de todo gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional en tanto tengan ese carácter, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción del interés general y los segundos son utilizados al servicio de los poderes del Estado y de los municipios para el desarrollo de sus actividades y tratando de inmuebles son inembargables e imprescriptibles aunque susceptibles de trasmisión, permuta, enajenación, donación o donación en pago.

Los bienes de dominio público, a su vez, se clasifican en bienes de uso común y bienes destinados a un servicio público, precisándose que, entre los primeros, se encuentran los que sirven a los habitantes sin limitaciones y sin restricciones que las establecidas por la ley y reglamentos administrativos y entre ellos los destinados al servicio de los poderes públicos de los Municipios o para la prestación de servicios para públicos.

Para poder asegurar la protección de los bienes de dominio público y desalentar conductas lesivas al patrimonio Municipal, consistentes en la explotación y disfrute de los bienes se pusieron sanciones corporales y pecuniarias para quienes incurran en la afectación de estos bienes inmuebles.

La finalidad que se tiene con esta iniciativa es regular el registro de los bienes inmuebles en el que el mismo Municipio sea él que se encargue de hacer un registro interno para el control, posesión, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio y uso público, logrando así que cada municipio tenga un mayor control de sus bienes inmuebles, regularizando en su totalidad la propiedad, acordando el destino o uso de los bines inmuebles municipales.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma la fracción XVI Del artículo 31, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 y se adicionan los artículos 39 bis y 39 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la regularización de los Bienes Inmuebles Municipales, para quedar como sigue:

Artículo 31. – …….:

I. a XV. …

XVI. Regularizar en su totalidad la propiedad y acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;

XVII. A XLVII. …:

Artículo 39 bis. - Los ayuntamientos deberán incorporar en propiedad la totalidad de los bienes inmuebles del municipio; así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma; en la presente Ley y demás disposiciones aplicables para la gestión que requiere su regularización, a través del comité Municipal para la regularización de Bienes Inmuebles, el cual estará integrado por:

1. **Un presidente, que será el síndico;**
2. **Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;**
3. **Dos vocales, que serán:**
   a) **El titular de la Tesorería del Ayuntamiento;**
   b) **El titular del área de Catastro.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 39 ter. - el Comité Municipal para la Regularización de Bienes Inmuebles, se integrará dentro de los primeros 90 días del año que inicie la gestión del Ayuntamiento en turno y el cuál tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Integrar, revisar y actualizar el libro especial de bienes muebles e inmuebles;**
2. **Informar al cabildo el Estado jurídico que guarden los bienes inmuebles del Ayuntamiento;**
3. **Las obligaciones necesarias para la regularización de los bienes inmuebles que no se encuentren en propiedad;**
4. **La recuperación de los bienes inmuebles; y**
5. **Las demás que esta Ley y las disposiciones aplicables señale.**

Artículo 53.- …:

I. a VI. …:

VII. Asumir la representación del Comité Municipal para la Regularización de Bienes Inmuebles, así como intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. **Inscribir a través del Comité Municipal para la Regularización de Bienes Inmuebles** la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición.

IX. **Registrar y publicar** los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Los ayuntamientos integrarán sus Comités Municipales para la Regularización de Bienes Inmuebles dentro de los 30 días naturales a la publicación del presente decreto.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Estado de México 02 de abril de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamentodel Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II Del artículo 12, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, inició una polémica sobre si el campesinado o los agro-negocios alimentan al mundo.

Organizaciones con gran experiencia en trabajos sobre alimentación y temas agrícolas escribieron hoy al Director General de FAO, criticando duramente a la agencia de las Naciones Unidas por un informe de 2021, que es estadísticamente confuso y contradice las posturas de FAO. La carta abierta exhorta a FAO a examinar su metodología, a aclararse y reafirmar que campesinas y campesinos (incluyendo a las comunidades y personas dedicadas a producir en pequeño, a la pesca artesanal, al pastoreo, la caza, la recolección o la producción urbana de alimentos) no solamente proveen más alimento con menos recursos, sino que son la fuente principal de nutrición para, al menos, el 70% de la población mundial.

De acuerdo a quienes firman la carta, el conflictivo estudio, "Lowder SK, et al., (2021) "Which farms feed the world and has farmland become more concentrated?", *World Development*, 142, revierte una serie de posturas sostenidas por la FAO y por muchas otras organizaciones multilaterales y de la sociedad civil.

Las organizaciones concluyen que la comunidad internacional se beneficiaría con un trabajo más colaborativo y mayor claridad de parte de FAO. Hay pocos temas más importantes que deban comprenderse correctamente que entender cuál sistema está más capacitado para abordar los enormes desafíos del sistema alimentario del siglo XXI: los agro-negocios que absorben más del 70% de los recursos agrícolas y sólo llegan al 30% de las personas —o la soberanía alimentaria que ya alimenta al 70% de las personas con menos de un tercio de los recursos agrícolas.[1]

Según datos del Gobierno de México, los campesinos mexicanos: un activo para México y el mundo; ya que mantienen la diversidad genética y la evolución del maíz y son capaces de alimentar a casi la mitad de la población del país.

A lo largo de la historia, el campo mexiquense ha estado íntimamente ligado al desarrollo de nuestros pueblos y comunidades, porque la tierra es el principal signo de identidad y pertenencia. En el campo surgen nuestras raíces; hablar del campo mexiquense es motivo de orgullo, porque a través de esta actividad el Estado de México ha alcanzado fama y presencia, sustentadas en el trabajo de las milpas, los plantíos y las besanas, gracias al cual todos los días llega alimento a las mesas de miles de hogares.

A través de sus colores y sabores, el campo mexiquense representa un claro testimonio del esfuerzo de esta tierra, en la que todos los días se conjugan la vocación y el trabajo de cientos de familias campesinas y productoras que, aprovechando las condiciones de cada región, mantienen viva una tradición agropecuaria que nos da identidad y relevancia.

Con una superficie de 772 mil 151 hectáreas dedicadas al campo, el Estado de México cuenta con 125 municipios. Con una extensión de 22,352 km2, ocupa el 1.1% del territorio nacional y cuenta con 17,772, 460 habitantes; de la población que labora, 4.7% lo hace en el sector primario. En cuanto a la producción agropecuaria, según el valor de su producción a nivel nacional, el Estado de México es el: 8° productor agrícola, 16° productor pecuario, 24° productor pesquero.

Las características geográficas del Estado de México permiten que sus habitantes, produzcan una significativa cantidad de especies agrícolas. La temperatura, la humedad, los vientos, la lluvia y la calidad de los suelos de esta zona del país favorecen los cultivos, el contraste de sus planos altos y bajos, así como las características de su clima, configuran un entorno perfecto para la explotación de los recursos naturales en favor de la domesticación reservada a la ganadería y la

[1] *La carta de las organizaciones de la sociedad civil dirigida a FAO puede leerse aquí. También pueden descargar un documento de contexto que explica los temas en discusión y revisa la evidencia de un segundo estudio muy relacionado. El documento de FAO se puede leer aquí.*

acuacultura; los abundantes arroyos, ríos y lagos permiten introducir técnicas para la reproducción de especies de agua dulce.

Los mexiquenses tenemos el orgullo de contar con una entidad privilegiada, que ocupa el primer lugar nacional en producción de avena grano, chícharo, haba verde y tuna; el tercer sitio en producción de aguacate, amaranto, nopal, maíz de grano y avena forrajera; la cuarta posición en fresa, guayaba, papa blanca; el quinto lugar en producción de maíz forrajero, cebada grano y durazno. De igual forma, destaca en la producción de frutos del bosque (berries) como arándano, frambuesa, y zarzamora, datos en franco crecimiento (siap, 2021c).

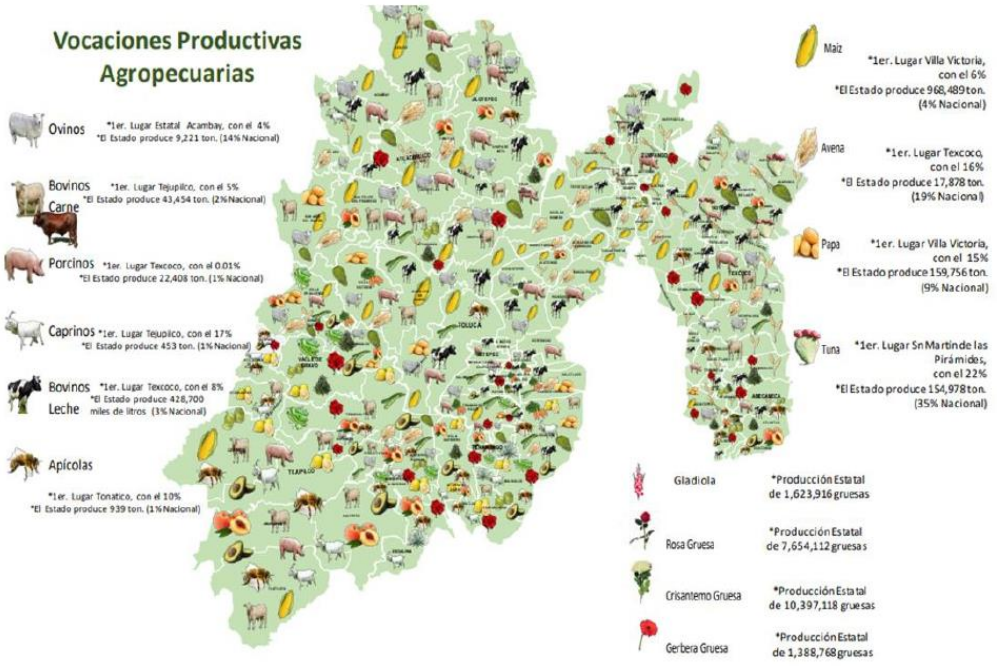

En la edición 2022 del censo agropecuario del INEGI reporto que, en el Estado de México, la superficie con uso o vocación agropecuaria y la superficie de aprovechamiento forestal sumaron 1.3 millones de hectáreas. 801 100 hectáreas se destinaron a uso agrícola. De estas, 688 243 fueron para producción agropecuaria y 15 468, para producción forestal. Entre los cultivos perenes, el aguacate fue el más importante por superficie cultivada con 9 195 y una producción de 60 932 toneladas. 2 768 189 personas conformaron la mano de obra en las actividades agropecuarias o forestales: 68.2 % correspondió a hombres y 31.8 %, a mujeres.

De las 688 243 hectáreas de superficie agrícola del territorio de México, 610 998 correspondió al área sembrada. El resto fue superficie no sembrada, ya sea porque estaba en descanso o porque no se sembró por mal temporal, falta de crédito, enfermedad, falta de dinero o apoyos, o bien, no hubo quien la sembrara, entre otras. Respecto a la agricultura a cielo abierto, el censo obtuvo información sobre la producción y la superficie sembrada y cosechada de todos los cultivos que se producen en el estado.

PRINCIPALES CULTIVOS ANUALES[4], 2022

Cultivo	Producción (toneladas)	Superficie sembrada (hectáreas)
Maíz forrajero	808 728	23 046
Maíz grano blanco	700 711	329 761
Avena forrajera	421 429	39 585
Papa	120 750	4 350
Maíz grano amarillo	75 910	25 601
Jitomate (tomate rojo)	28 977	1 225

Fuente: INEGI. Censo Agropecuario, 2022.

PRINCIPALES CULTIVOS PERENNES[5], 2022

Cultivo	Producción (toneladas)	Superficie cultivada (hectáreas)
Alfalfa	180 962	4 662
Nopal verdura	82 557	1 435
Aguacate	60 932	9 195
Agave	47 323	3 438
Caña de azúcar	17 812	365
Guayaba	4 770	472

Fuente: INEGI. Censo Agropecuario, 2022.

La mano de obra en actividades agropecuarias o forestales de las unidades de producción fue de 2 768 189 personas. De esta cantidad, 1 888 419 eran hombres (68.2 %) y 879 770, mujeres (31.8 %). El involucramiento de las mujeres en las labores agropecuarias y del campo resultó menor en 1.7 puntos porcentuales, con respecto al Censo Agropecuario 2007, que arrojó una participación de 33.5 por ciento.[2]

Según la secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, para agosto de 2023 la producción agrícola de las personas que se dedican al sector primario en el estado, 91.8% son agricultores con una producción de 6,947,644 toneladas de los cuales los principales productos son el maíz grano con 1,936,184 toneladas, el Aguacate con 123,464 toneladas y el Crisantemo con 10,121,725 de plantas, los principales municipios productores (por el valor de la producción) son Villa Guerrero, Coatepec Harinas y Tenancingo.

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022_EDMX.pdf

De las personas que se dedican al sector primario en el estado, 8.2% son ganaderos con una producción de 643,891 toneladas y los principales productos son Carne de ave con 109,990 toneladas, Carne de bovino con 42,791 toneladas, Leche de bovino con 427,719 miles de litros. Los principales municipios productores (por el valor de la producción) son Zumpango, Jilotepec y Polotitlán.

La producción pesquera es de 96.4 toneladas, de las cuales los principales productos son trucha con 83 toneladas, carpa 77 toneladas y mojarra 6 toneladas, contando con 254 unidades de producción. [3]

Nuestra ubicación geográfica nos permite una amplia diversidad de climas y tipos de suelo, que, sumada al trabajo permanente de campesinos y productores, así como a la actualización tecnológica, permite que el campo de la entidad sea un referente en materia productiva de granos, semillas, leguminosas, hortalizas, frutos, agave, hierbas (incluyendo las medicinales) y, por supuesto, la variada producción florícola.

Sin embargo, a veces no consideramos lo suficiente a las personas que están detrás del campo. Hoy por hoy, mujeres y hombres del campo mexiquense contribuyen a que en los hogares haya cada día el necesario sustento alimentario. Reconocer su labor jamás dejará de ser una obligación. No sólo se trata de una actividad económica, sino también de una forma de vida que supera límites, aun en condiciones de vulnerabilidad. Por eso las actividades en materia agrícola deben ser prioridad para esta legislatura.

De esta manera, las manos campesinas de mujeres y hombres son el pilar de una nación; su labor se relaciona con la fecundidad de la tierra, no sólo para proveer de alimentos, sino también para construir el futuro.

De las personas productoras responsables de las unidades de producción, 78.1% tenía más de 45 años, de los cuales, 28.2% contó con más de 65 años. El Censo Agropecuario 2022 arrojo que el total de la mano de obra permanente fue de 1 435 569 personas ocupadas y se conformó por: 283 279 productores que trabajaron directamente en su unidad de producción; 1 039 908 familiares que no recibieron un sueldo o salario; 33 536 familiares con sueldo o salario, 15 602 trabajadores que fueron contratados por seis meses o más y; 63 244 trabajadores permanentes, pero con contratos de menos de seis meses. La mano de obra del personal eventual alcanzó 1 332 620 puestos de trabajo. [4]

Por eso, hablar sobre el campo mexiquense significa reconocer nuestro pasado y garantizar

[3] https://www.gob.mx/agricultura/articulos/de-viaje-por-mexico-proxima-parada-estado-de-mexico#:~:text=De%20las%20personas%20que%20se,estado%2C%2091.8%25%20son%20agricultores.&text=Principales%20productos%3A,Aguacate%20123%2C464%20toneladas

[4] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022_EDMX.pdf

nuestro futuro. Debemos reconocer los grandes retos que como entidad tenemos, pero también agradecer y reconocer el esfuerzo diario de quienes mantienen vivo el legado de una actividad que nos llena de orgullo.

Sin embargo, el orgullo no alcanza cuando tenemos campesinos pobres, campesinos que trabajan jornadas de seis de la mañana a 6 de la tarde en sus campos con la esperanza de las cosechas mal pagadas y la falta de beneficios de programas directos.

Los campesinos, no solo mexiquenses, viven una odisea viviendo como ciudadanos, con restricciones legales de facto en cuanto a su movilidad geográfica, acceso limitado a los servicios sociales (salud, educación, vivienda, etc.), acceso insuficiente a la tierra y escasas protecciones laborales

Es fundamental que desde esta legislatura veamos y agradezcamos a esos héroes que a pesar de la pandemia que vivimos desde el 2019 siguieron trabajando en el campo.

Es necesario que los trabajadores del campo mexiquenses gocen de un programa estatal para el retiro; y que garanticemos este se dignifique con un apoyo económico a partir de los 60 años y que sea adicional a los programas que existen, pues sus desafíos son mayores, por la falta de servicios se salud, vivienda y educación que por sus condiciones tuvieron que vivir.

El Partido de la Revolución Democrática tiene causas que son ciudadanas y que buscan proteger a los sectores campesinos, pues gracias a ellos, la sociedad sigue de pie. Por ello consideramos que esta iniciativa sea turnada para su estudio, dictaminación y en su caso aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

www.cddiputados.gob.mx

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 12, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...:

I. ...

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, **campesinos en situación de retiro,** familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

II Bis. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 09 de abril de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de violencia en el noviazgo,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la institución de relaciones interpersonales se adhieren ideas de lo que uno puede esperar cuando está involucrado sentimentalmente con una o varias personas.

En términos generales, las cualidades para considerar que una relación es sana es cuando converge el respeto, confianza, honestidad, apoyo, equidad, identidades separadas, buena comunicación. Por supuesto, en muchas personas, el interés por establecer estos vínculos afectivos con otros se presenta desde las etapas más tempranas como lo es la pubertad y la adolescencia y de mayor madurez, en teoría, como la adultez o incluso vejez.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Desafortunadamente, como sociedad hemos sido testigos, en repetidas ocasiones, de los comportamientos viciados que algunas relaciones han llegado a exhibir.

Vale la pena aclarar que este tipo de violencia en el noviazgo puede presentarse entre parejas de cualquier edad, sin embargo, la juventud es una de las etapas en las que el ser humano es maleable e influenciable, por ende, este es el sector poblacional al que mayor atención debemos prestar.

La violencia en una relación de pareja se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Las relaciones basadas en los celos, reclamos y el control, son relaciones que van permitiendo y consintiendo la violencia[1].

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) identificaron diferentes tipos de violencia en la pareja[2]:

- Agresiones físicas: abofetear, golpear, patear o pegar.
- Violencia sexual: relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual.
- Maltrato emocional: insultos, denigración, humillación constante o intimidación (como al destruir objetos), amenazas de causar daño o de llevarse a los hijos.
- Comportamientos controladores y dominantes: aislar a una persona de sus familiares y amigos, vigilar sus movimientos y restringir su acceso a recursos financieros, empleo, educación o atención médica.

De acuerdo a datos de la OMS, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física).[3]

[1] https://www.gob.mx/imjuve/articulos/violencia-en-el-noviazgo-
[2] https://iris.who.int/rest/bitstreams/460446/retrieve
[3] https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es

Aunque es cierto que la violencia afecta a personas de cualquier edad, sexo, raza, religión, estatus socio-económico y origen étnico, también es cierto que esta problemática se acentúa con mayor fuerza en algunos grupos, en este caso, en contra de mujeres jóvenes.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por INEGI, indica que, en México el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida, de esa cifra, el 39.9% pertenece a la violencia de la relación de pareja.[4]

No sólo eso, la encuesta también indica que alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19[5]; aquí reside la importancia de poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la cultura de la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo.

Con base en lo anterior, resulta fundamental detectar este tipo de conductas desde una edad temprana, pues las y los adolescentes que han experimentado violencia en el noviazgo, especialmente cuando su victimización no es tratada, presentan mayor riesgo de enfrentarse a consecuencias negativas, como podría ser el involucrarse en relaciones adultas donde vivan más violencia de pareja[6].

Actualmente, la violencia en el noviazgo, en la Ciudad de México ya se encuentra equiparada con el delito de violencia familiar previsto en el artículo 201 bis del Código Penal de la entidad; para la validez del tipo penal, se requiere que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, se acredita cuando los activos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio".

[4] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7574
[5] https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7574
[6] https://nij.ojp.gov/topics/articles/five-things-about-teen-dating-violence

De esta forma podemos decir que la dicha figura se hace extensiva no sólo a la concubina o concubino y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas.

Por ello, debería ser interés primordial del Estado punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

En el Estado de México, esto aún no está reconocido, sin embargo, no quiere decir que la violencia en el noviazgo no exista, por lo que es nuestra obligación velar por mejores condiciones y contemos con un marco normativo mucho más riguroso y acorde al contexto actual; desde el GPPRD buscamos que esto pueda lograrse, esperando que pronto esta propuesta sea replicada y aprobada.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, tiene el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

El presente producto legislativo justamente tiene la intención de abonar en esta lógica a fin de proteger a las mujeres y juventudes de un tipo de violencia que sigue muy presente en nuestra sociedad y que desafortunadamente se tiene completamente normalizado, dejando a su paso daños irreparables a la salud e integridad de las víctimas y con ello al tejido social.

Planteamos la implementación de diagnósticos periódicos de la violencia en el noviazgo auxiliándose de la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Mexiquense de la Juventud, así

como de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, permitiendo así identificar estas conductas a tiempo para que sean tratadas de la forma debida.

También plantea como obligación del Estado y en coordinación con los municipios y dependencias en la materia, el desarrollo de mecanismos de monitoreo en los centros educativos mediante el establecimiento de convenios y acuerdos para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo.

Asimismo, consideramos pertinente fomentar la cultura de la denuncia y dar seguimiento oportuno a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia en el noviazgo, así como dar a conocer públicamente sus avances o retrocesos, según sea el caso.

En el Grupo Parlamentario del PRD tenemos claridad de que sólo a partir del reconocimiento de las problemáticas más sentidas de la población y de un tratamiento oportuno, en coordinación con los diferentes ordenes de gobierno y voluntad política, será posible hacer de nuestro Estado un mejor lugar en donde todas y todos vivamos en dignidad.

Parte de esta labor radica en reeduca, replantear y de generar un constante cuestionamiento sobre lo establecido; debemos partir de la premisa "la violencia no se tolera"; merecemos una vida libre de violencia, siendo capaces de disfrutarnos a nosotros mismos, así como los vínculos que formamos con otras personas en un ambiente de armonía y respeto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 20 Sexies y se adiciona el artículo 20 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20 Sexies.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus dependencias en el respectivo ámbito de su competencia **y en colaboración con la sociedad civil**, llevarán a cabo, mediante la aplicación de políticas públicas, las acciones necesarias tendientes a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician los fenómenos de violencia de pareja, en cualquiera de sus tipos y en consecuencia, erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, resolución violenta de conflictos y la misoginia.

Artículo 20 Septies.- Para dar cumplimiento a lo que enmarca el artículo anterior, las autoridades señaladas tomarán en consideración:

I. **Establecer mecanismos de monitoreo en los centros educativos mediante el desarrollo de convenios y acuerdos para prevenir, atender y sancionar la violencia en el noviazgo.**
II. **Poner en marcha protocolos y procedimientos que promuevan la cultura de la denuncia de hechos derivados de la violencia durante el noviazgo.**
III. **Llevar a cabo diagnósticos periódicos de la violencia en el noviazgo auxiliándose de la Secretaría de las Mujeres, el Instituto Mexiquense de la Juventud y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**
IV. **Dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y eliminar la violencia en el noviazgo, así como dar a conocer públicamente sus avances o retrocesos, según sea el caso.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 09 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Toluca de Lerdo, Méx., a 09 de abril de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz y Diputado Fernando González Mejía,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos del Código Penal del Estado de México, en materia de trabajo comunitario,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la reforma constitucional del año 2009 en materia de derechos humanos, y con la transición a un sistema penal acusatorio confrontativo y adversarial que dejó atrás las tendencias punitivas del sistema inquisitivo, los principios de economía procesal, *ultima ratio,* justicia restaurativa y reinserción social se han vuelto ejes rectores en la teoría y ley penal del Estado Mexicano.

Esto surge en virtud de que dejamos de apreciar al derecho penal como un instrumento enteramente dedicado al castigo o reproche social para apreciarlo como uno dedicado a resarcir los daños devenidos de una conducta socialmente reprochable o encaminada a descomponer el tejido social.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

El principio de *ultima ratio* o principio de mínima intervención es, en síntesis, la obligación de la autoridad competente de emplear el derecho penal sólo como última opción de protección de los bienes jurídicos de terceros.

Este principio nace del hecho de que es -potencialmente- el más lesivo y transgresor a las garantías constitucionales de los ciudadanos, situación que se vuelve aún más delicada en caso de que concurra error de la autoridad jurisdiccional; cuando una autoridad civil, por ejemplo, falla de forma injusta en contra de quien posee la razón en un asunto el amparo le puede devolver sus bienes y derechos, si es una autoridad mercantil es posible reintegrar los activos, si es una autoridad laboral puede reintegrar al trabajador o cobrar los salarios devengados; sin embargo, si es una autoridad penal la que falla, el ciudadano pierde años de su vida, pierde años para sí, para su familia, para su oficio o profesión, y el tiempo es algo que ninguna cantidad de dinero o resolución judicial podrá recuperar jamás.

Eso en el caso de la inocencia, pero incluso en el caso de la culpabilidad hay ocasiones que, a toda luz de la razón, no merecen pena de prisión. Ya sea porque el delito fue cometido en razón de imprudencia, impericia o negligencia no grave, una falta de internalización de la norma jurídica o por una mera circunstancia desafortunada, variables que no eran tomadas con importancia para el sistema inquisitivo. El sistema inquisitivo se encargaba de ejecutar sentencias en concepto de multa y pena privativa de prisión, las cuales pueden resultar en muchos casos excesivas y, a la vez, insuficientes; excesiva para el imputado ya que el delito fue resultado de condiciones estructurales y ambientales que podrían ser solucionadas por otros medios, e insuficiente para la víctima ya que pese, a quien lo violentó en sus derechos ya se encuentra privado de su libertad, el daño no ha sido restituido o compensado.

En este contexto es que nace la justicia restaurativa. Este principio rector tiene por objeto restaurar, resarcir o restituir -en la medida de lo posible- a la víctima en sus derechos o bienes jurídicos, dónde además el infractor debe responder a la sociedad por su acción,

pero con opción de explorar otras formas de compurgación de la pena y es aquí donde se preponderan los mecanismos de reinserción social más allá del punitivismo.

El ciudadano que ha pagado su deuda con su congénere, que ha comprendido que sus actos traen aparejadas consecuencias, que a criterio del juzgador -basado en principios y normas que predicen la no reincidencia- es capaz de ser reintegrado a la sociedad de forma segura para sí y para los demás, merece una segunda oportunidad. La redención, a través de nuestro trabajo y compromiso con aquellos que nos rodean, es una característica tan humana como necesaria. Por eso, el derecho penal es de *ultima ratio;* el derecho, en todas sus formas, protege a las personas hasta de sí mismas.

Sin embargo, lo anterior no implica que debemos reducir el ejercicio de la acción penal a un mero aspecto económico, ya que el delito tiene una carga simbólica e ideológica para quien lo comete, para quien lo sufre y para quien es tercer observador, por lo tanto, la pena es necesaria siempre, pero también siempre debe ser proporcional.

La justicia restaurativa, sin embargo, omite a estos llamados terceros observadores, quienes son los demás ciudadanos y el Estado por sí mismo. Podríamos pensar que como sociedad nuestro grado de afectación empieza y termina con la sensación de seguridad; sin embargo hay un factor que no afecta a todos: los impuestos. El sueldo de los agentes de policía, agentes del Ministerio Público, policías de investigación, jueces, personal de centros penitenciarios, etc., depende entera y exclusivamente de los impuestos que todos los contribuyentes pagamos. Por tanto, una detención cuesta, y cuesta mucho.

Colombia gasta en promedio 19.7 millones de pesos colombianos -$82,880.43 MNX al cambio- por un proceso penal ordinario[1], mientras que República Dominicana gasta 127 mil

[1] Prada Bernal, Luis M., 1997. *¿Cuánto le cuesta al Estado un proceso judicial?* (pp. 17), Revista de Ciencias administrativas y sociales INNOVAR, Colombia.

pesos dominicanos -$39,000.00 MNX- al cambio[2], y si bien nuestro país no cuenta con estadística al respecto, resulta evidente que el costo para el Estado no es menor. Continuar con la política del mero punitivismo no sólo afecta al imputado, sino a nosotros como terceros observadores y es en este punto donde se rescata el principio de economía procesal.

El principio de economía procesal consiste en tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos. Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos, se delimite con precisión el litigio, sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa[3].

Este principio surge tanto de la necesidad de evitar en la medida de lo posible las actuaciones innecesarias que retardan el acceso a la justicia, como también de reducir la carga pecuniaria para las partes y para el propio Estado.

Al tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, apelando a los principios previamente citados y lo que constituyen para el progreso del acceso a la justicia en territorio mexiquense, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México con la finalidad reforzar al trabajo en favor de la comunidad como medida alternativa a la compurgación de las penas privativas de la libertad o de sanción económica.

Ya que, como se evidenció en los puntos previamente citados la pena debe responder en cuanto a proporcionalidad no sólo al tenor de la duración de la pena, sino a la naturaleza de su ejecución. Consideramos que el trabajo en favor de la comunidad no únicamente

[2] De la Cruz, Osvaldo, 2015. Hacer justicia implica un alto costo al Estado dominicano, *Diario El Dinero.* https://eldinero.com.do/14736/hacer-justicia-implica-un-alto-costo-al-estado-dominicano/
[3] Ovelle Favela, José, 2016. *Teoría General del Proceso* (pp. 220), editorial Oxford, México.

reivindica el sentido de pertenencia del infractor, evitando posibles reincidencias, además de ello -y sin perjuicio en su deber para con la víctima- resarcir al Estado, y en última instancia a los ciudadanos el gasto que constituye la movilización de sus cuerpos y agentes de seguridad a través del trabajo digno, decoroso y socialmente útil.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 116 Bis, 117, 120, 181 y 187, y se adicionan dos párrafos al artículo 289, así como el artículo 289 bis, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de **las** labores **que representen la fuente de ingresos ordinaria del sentenciado**, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. **Esta medida podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso.**

Artículo 116 Bis.- Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de **treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad.**

En caso de reincidencia se impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, **o de sesenta a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad.**

Artículo 117.- Comete el delito de desobediencia el que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue.

También comete este delito, quien desobedezca una medida cautelar, providencia precautoria o medida de protección dictada por el Ministerio Público o por una autoridad judicial o cualquier mandato legítimo de una autoridad competente.

También incurre en este delito, quien sujeto a la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo intente abandonar el perímetro permitido o lo abandone. De igual forma, el servidor público que propicie o auxilie el abandono del sentenciado del perímetro permitido o que le ayude en su intento de abandonarlo. En esta última hipótesis, la pena se incrementará hasta en un tercio, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público.

Al responsable de este delito, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de sesenta a doscientos días multa **o de sesenta a ciento cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad.**

Artículo 120.- Comete el delito de resistencia el que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o se niegue al cumplimiento de un mandato dictado en forma legal, y se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a cien días **de trabajo en favor de la comunidad.**

Artículo 181.- Cometen este delito:

I. Los abogados que abandonen el mandato, patrocinio o defensa de un negocio judicial, administrativo o de trabajo, sin causa justificada;

II. Los abogados del inculpado que se concreten a solicitar la libertad provisional, sin promover pruebas ni dirigirlo en su defensa;

III. Los abogados que patrocinen o representen a diversos contendientes en negocio judicial, administrativo o de trabajo con intereses opuestos, o cuando después de haber aceptado el patrocinio o representación de una parte, admitan el de la contraria; y

IV. Los abogados que teniendo a su cargo la custodia de documentos, los extraviaren por negligencia inexcusable.

A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a **trescientos días de trabajo en favor de la comunidad**, además de seis meses a dos años de suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional y privación definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 187.- Al que sin derecho estorbare de cualquier forma el aprovechamiento de bienes de uso común **o** vías públicas y no retirare el estorbo a pesar del requerimiento que le haga la autoridad competente, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días **de trabajo en favor de la comunidad**, si llegare a privar del uso de los bienes, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días **de trabajo en favor de la comunidad**.

Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Para los supuestos previstos en los artículos I, II y III del presente artículo deberá sustituirse la pena privativa la libertad por trabajo en favor la de comunidad cuando concurran las siguientes circunstancias;

a) Que el bien sea restituido en sus condiciones materiales en las que fue sustraído o bien, que la víctima sea resarcida con otro de su misma naturaleza y valor;
b) Que el inculpado pague a la víctima por los daños y perjuicios; y
c) Cuando el inculpado no fuere reincidente.

La sustitución de la pena deberá efectuarse en los términos de la fracción III del artículo 70 del presente Código.

Artículo 289 bis. Son circunstancias que atenúan el delito de robo:

I. Cuando el bien sea restituido en las condiciones materiales o resarcido por otro de su misma naturaleza a la víctima u ofendido;
II. Cuando sean pagados el valor de los daños y perjuicios generados a la víctima u ofendido por la mera desapoderación del bien; y
III. El inculpado no cuente con antecedentes penales por delito diverso.

Cuando concurra cualquiera de las circunstancias mencionadas en el presente artículo el juzgador deberá sustituir la pena privativa de la libertad por trabajo en favor de la comunidad en los términos de la fracción III del artículo 70 del presente Código toda vez que el monto de lo robado no exceda las 90 Unidades de Medida y Actualización y no concurran los supuestos contemplados en las fracciones I y II del artículo 290 del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 04 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 07 de noviembre de 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 182 Bis al Código Penal del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales son seres vivos que, al igual que los seres humanos, tienen derechos que deben ser respetados, bajo esta premisa, el 15 de octubre de 1978, se proclamó en París la Declaración Universal de los Derechos de los Animales con el afán de generar conciencia en la sociedad respecto al cuidado y respeto hacia los animales, en donde se vuelve imperante reconocerlos no únicamente como sujetos de protección sino de derechos.

Lo anterior, fue aprobada por la UNESCO, luego por la ONU y se compone de 14 artículos enfocados no sólo a su respeto, sino a la educación de las infancias para comprender, observar y amar a los animales y en cuyo contenido se vuelve imperante reconocer el artículo 14:

> A nivel gubernamental los organismos deben representar la protección y guarda de los animales silvestres, domésticos o exóticos. Todos ellos deben ser defendidos por la ley al igual que lo son los del ser humano.[1]

[1] Gobierno de México, Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: https://acortar.link/bQcF4O

En este sentido es que el diez de diciembre de cada año desde 1977, se conmemora a nivel mundial el Día Internacional de los Derechos Animales, casi cincuenta años después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de 1948.

Bajo esta premisa, el Estado mexicano ha emprendido acciones a lo largo de su territorio para proponer acciones de conserva, mejora, cuidado y respeto de los animales salvajes y de compañía. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es el organismo encargado de verificar el cumplimiento respecto a la legislación ambiental en México como garantizar el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin embargo, y no demeritando la importancia de la fauna endémica de nuestro país, así como de las especies exóticas que aquí habitan, es nuestro deber legislar también respecto de los animales de compañía quienes, como enmarca el artículo sexto de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, son aquellos que han sido escogidos por el hombre como compañeros para brindarles protección y cuidado.

Según la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México define a los animales de compañía como "todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad". Los perros y gatos son los animales de compañía más convencionales, aunque también, se consideran algunos animales de la vida silvestre como reptiles, anfibios, aves, mamíferos pequeños, invertebrados y peces, entre otros, estos últimos el cuidador deberá garantizarle condiciones de bienestar animal de acuerdo con su especie.[2]

Aproximadamente en México existen entre 23 y 28 millones de mascotas (de acuerdo con el INEGI y la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies), son aproximaciones porque a la fecha no hay un censo de mascotas que permita saber cuántas son, dónde viven, si están desparasitadas,

[2] PAOT, Animales de Compañía. Disponible en: https://paot.org.mx/micrositios/sabias_que/BIENESTAR_ANIMAL/tema_2.html

vacunadas o esterilizadas y menos el saber cuántas personas se dedican al rescate de perros y gatos en situación de calle.[3]

Así mismo, 7 de cada 10 hogares tienen una mascota, pero dicha cifra no significa que sea favorable puesto que el 70% de las mascotas vive en situación de calle y 6 de cada 10 sufren algún tipo de maltrato. Lamentablemente, en México, es común el abandono y maltrato a nuestros animales de compañía ya sea por los mismos cuidadores o por negligencia veterinaria dichas razones nos han colocado en el tercer lugar a nivel internacional y el primero en América Latina en maltrato animal, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

Es responsabilidad de quien tenga un animal de compañía o quien preste servicios de salud a animales, garantizar el bienestar animal que es definido por la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) como "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere", es decir, el animal experimentará bienestar físico y mental si está sano, bien alimentado, cómodo, seguro, sin dolor, miedo o ansiedad y puede expresar su comportamiento natural.

En concordancia con lo anterior, los animales de compañía o mascotas han cobrado parte importante en la vida de sus dueños, por ende, se ha vuelto común encontrar personas que las consideran como un integrante más de su familia, situación en la que es de entender que busquen la mejor atención médica cuando enferman o sufren un accidente.

Los veterinarios son los especialistas en velar por la salud y bienestar de los animales, deben contar con los estudios y capacitación para brindar una atención de calidad, en donde la vida del ser vivo sea su prioridad y cumpla con los estándares médicos necesarios.

Lamentablemente, así como hay negligencia médica a personas la hay con las mascotas; la inexperiencia, falta de práctica, imprudencia o falta de ética en un médico veterinario puede tener repercusiones severas en la salud de la mascota e

[3] Este País, Las relaciones de los mexicanos con sus mascotas. Disponible en: https://estepais.com/home-slider/la-relacion-de-los-mexicanos/

incluso causarle la muerte. Las leyes actuales en México en un caso de negligencia veterinaria no procede de la misma manera que un caso de negligencia médica con una persona. Es decir; en México los animales son bienes, significa, objetos de nuestra propiedad y no sujetos de derecho como debieran ser.

Por tanto, para que una persona pueda proceder a una denuncia contra cualquier daño a tu mascota tendría que denunciar por daños a la propiedad. Las principales acciones de negligencia veterinaria son:

- Dar atención veterinaria o servicios clínicos y quirúrgicos sin estar debidamente capacitado.
- No realizar o negarse a solicitar los exámenes médicos necesarios antes de llevar acabo una operación.
- Administrar tratamientos o efectuar prácticas médicas que resulten innecesarias o inapropiadas según el estado de salud del animal.
- No proveer información sobre el estado de salud de sus mascotas, el pronóstico de la enfermedad diagnosticada o sobre los tratamientos administrados.
- No solicitar interconsultas con otros profesionales cuando el animal no responda adecuadamente al tratamiento.

Sin embargo, al igual que un ser humano los animales merecen ser tratados con dignidad y parte de nuestra responsabilidad como cuidadores, o dueños, es garantizarles una vida digna y ser consientes de la responsabilidad que implica la tenencia de un animal de compañía.

Por otro lado, los veterinarios son la personas profesionales que trabajan para servir a la salud de los animales correctamente y es nuestro derecho exigir sanciones adecuadas a la negligencia veterinaria o mala praxis, bajo esta lógica, ningún animal es sustituible o puede ser calificado como un bien, sino que deben ocupar un lugar en el marco del derecho en donde sea reconocido su acceso a un servicio de salud digno y a que, aquellos veterinarios que no brinden un servicio profesional, que

derive en el deterioro, y en el peor de los casos, la muerte. Dignificar su calidad de vida y salud, es deber de la ciudadanía y de aquellos que practican dichos servicios de salud.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Paola Jiménez Hernández

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

DECRETO NÚMERO:
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 182 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. - Se impondrán las penas señaladas en el artículo 181 de este Código, al médico veterinario zootecnista que por negligencia u omisiones en el ejercicio de su profesión, ponga en peligro la integridad o cause la muerte de animales domésticos o seres sintientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

6

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Paola Jiménez Hernández

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 13 de febrero de 2024.

DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSLY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Primer Salario Profesional del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La edad es una de las variables determinantes en la generación de desigualdades en la estructura social. Las y los jóvenes se han caracterizado por su vulnerabilidad en el ciclo de la vida; ligado a la crisis, este deterioro resulta de continuos impactos en varios ámbitos de la realidad social (aunque principalmente en el espacio laboral) que han agravado las precarizadas situaciones de las y los jóvenes, por ello es indispensable repensar en las soluciones a las limitaciones existentes dentro de un sistema de protección social (actualmente golpeado por los recortes y la austeridad)

que históricamente ha descuidado las necesidades de los y las jóvenes. Existen diversas razones para respaldar la entrega de incentivos económicos a las juventudes en transición del estudio a lo laboral:

1. Facilitar la transición: Al salir de la escuela y comenzar en el mundo laboral, las juventudes pueden enfrentar dificultades para cubrir sus necesidades básicas mientras buscan empleo o se adaptan a un nuevo entorno laboral. El incentivo económico puede hacer esta transición más suave y menos estresante.

2. Fomentar la independencia: Al brindarles incentivo económico, se les da la oportunidad de tomar decisiones más autónomas. Esto puede ayudarles a ganar confianza en sí mismos y a asumir responsabilidades financieras.

3. Invertir en el futuro: Las juventudes son el futuro de la sociedad. Al proporcionarles recursos durante este período crucial, se está invirtiendo en su desarrollo personal y profesional. Esto puede tener impactos positivos a largo plazo en su contribución a la economía y la sociedad en general.

4. Reducción de desigualdades: No todas las y los jóvenes tienen el mismo acceso a oportunidades laborales o a redes de apoyo. Proporcionar un respaldo financiero equitativo puede ayudar a reducir las disparidades socioeconómicas y permitir que todos tengan una base más sólida al ingresar al mercado laboral.

5. Estímulo para la educación continua: A veces, las juventudes pueden necesitar capacitación adicional o educación continua para adaptarse a las demandas cambiantes del mercado laboral. El estímulo económico puede facilitarles acceder a estas oportunidades educativas para mejorar sus habilidades y competencias.

En resumen, brindar un incentivo económico a las juventudes en esta etapa crítica puede no solo beneficiarlos individualmente, sino también contribuir al crecimiento y desarrollo general de la sociedad. Por ello, se enunciarán las condiciones económicas, sociales, educativas y culturales a las que se enfrentan las y los estudiantes cuando egresan y cuando buscan su primera oportunidad laboral.

Egreso:

Las juventudes en el Estado de México son diversas, se han desarrollado en distintos contextos y con diferentes condiciones, que les han impactado de manera diferenciada, por ello, a continuación, se ilustran las estadísticas de quienes egresan, los ámbitos, perfiles, edades, entre otros, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Egresados (2022)[1]:

- El 54.8% de los hombres cuentan con experiencia en una empresa del sector privado, mientras que en el caso de las mujeres disminuye a 42.3%.
- El 20.1% de las mujeres indica no contar con experiencia laboral, en el caso de los hombres es de 11%.
- El tiempo promedio que tardan las y los jóvenes en conseguir empleo al egresar es de 3 a 6 meses. Mientras que el 9.9% tarda menos de un mes en conseguirlo.
- El 73.2% del salario promedio en el primer empleo es menor a los $8,000 mensuales, el 22.4% obtiene ingresos de $8,001 a $15,000 y únicamente el 4.4% de los egresados percibe un salario mayor a los $15,000 mensuales.
- La situación salarial es favorecedora para los hombres. Mientras que 26.5% de ellos alcanza un ingreso en el rango de $8,001 a $15,000 pesos, el

[1] Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México (2022), Encuesta Nacional de Egresados 2022. Disponible para consulta en: https://opinionpublica.uvm.mx/wp-content/uploads/2022/09/BROCHURE_UVM.pdf

porcentaje desciende a 18.2% en el caso de las mujeres.

- Solo el 30.4% de las y los egresados cuentan con un empleo permanente y de tiempo completo en el sector privado.
- El 81.7% de los egresados que cuentan con un salario de hasta $8,000.00 tienen un empleo de medio tiempo, a diferencia del 47.8% que tienen uno de tiempo completo con el mismo ingreso.
- El 72.5% de egresados que tienen un salario menor a los $8,000.00 no trabajan en algo relacionado con lo que estudiaron, mientras que solo el 17.4% ganan más de $15,000 y trabajan en algo que realmente está relacionado con lo que estudió, sin embargo, aun el 45.1% aunque trabajan en algo relacionado con lo que estudiaron ganan menos de $8,000.00.
- El salario mensual según el empleo actual por año de egreso denota que de quienes egresaron en años previos a 2016 el 25% gana más de $15,000, a diferencia de quienes egresaron de 2019 a 2021 solo el 5.3% está en esta circunstancia. En contraposición, el 76.8% de los egresados en estos mismos años gana menos de $8,000.00 mensuales.
- Los egresados más satisfechos son los que cuentan con un salario mayor los $15,000.00 siendo el 92.4%, mientras que 87.9% si cuentan con prestaciones superiores a las de la ley, y el 85.1% si encuentran un trabajo relacionado con su carrera.

En cuanto a su primera oportunidad laboral, las dificultades que enfrentan suelen ser diversas y desafiantes. En muchos casos, la falta de experiencia laboral previa puede ser un obstáculo considerable, ya que muchas instituciones públicas y privadas valoran la experiencia práctica. Además, la competencia en el mercado laboral es amplia, con un gran número de graduadas y graduados compitiendo por un número limitado de puestos de trabajo. Otro factor importante es la discrepancia entre las habilidades que se enseñan en la educación formal y las habilidades

específicas que las empresas buscan en sus empleados. La adaptación a estas demandas y la capacidad de destacar entre otros candidatos son desafíos clave que enfrentan los recién graduados en su búsqueda de empleo.

Empleo:

Para los jóvenes profesionistas el panorama es complejo, pues, a pesar de contar con títulos de licenciatura, la falta de experiencia y las pocas plazas ofertadas provocan que se empleen en condiciones críticas; es decir, que trabajan menos de 35 horas semanales por razones del mercado o **trabajan más de 35 horas, pero tienen ingresos inferiores al salario mínimo.**

Los Ayuntamientos en el Estado de México, organizan anual o semestralmente una Feria del Empleo en donde las plazas ofertadas son para laborar como ayudante general, guardia de seguridad, en *call center*, repartidor, entre otros; los sueldos van de 6 mil a 8 mil pesos mensuales. Este salario es inferior a la línea de la pobreza que señala el Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (Coneval), pues apenas alcanza para costear la canasta básica alimentaria.

En el segundo trimestre de 2023[2], la Población Económicamente Activa (PEA) del país fue de 60.2 millones de personas, 878 mil más que en el segundo trimestre de 2022. La PEA representó 60.2 % de la población de 15 años y más.

Un total de 58.5 millones de personas se encontraban ocupadas: 1.1 millones de personas más en relación con el segundo trimestre de 2022. Este cambio se concentró en el comercio, con un aumento de 374 mil personas; en servicios profesionales, financieros y corporativos, con 267 mil y en la industria

[2]Instituto Nacional Electoral, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Disponible para consulta en: https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8392#:~:text=Durante%20el%20segundo%20trimestre%20de,y%20Baja%20California%20(37.5%20%25).

manufacturera, con 237 mil personas. Por ejemplo, en el ámbito municipal, en el periodo abril a junio de 2023, Toluca se encontró en el segundo lugar de las ciudades con las tasas más bajas de subocupación con el 2.2.%.

En las últimas administraciones se ha mostrado que ésta, en lugar de fomentar el crecimiento interno, inhibe el desarrollo de los sectores económicos de producción, distribución y consumo.

Se deben aplicar medidas inmediatas para corregir el rumbo y dar prioridad a la generación del empleo, ya que éste es el principal impulsor del combate de la pobreza de la mejora en la distribución del ingreso y del aumento en la productividad de los sectores reales de la economía.

Es urgente adoptar medidas pertinentes antes de que sigamos perdiendo terreno frente a otras economías emergentes, por ello, como parte de una política pública integral para las juventudes, se estima que con el **Primer Salario Profesional se beneficiará a más de 20,000 jóvenes egresados y egresadas** de las diversas instituciones educativas del Estado de México.

La presente iniciativa busca la creación de un incentivo económico bimestral de **50 Unidades de Medida y Actualización (UMAs)**, para egresadas y egresados de universidades públicas y privadas que no estén vinculadas a la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), por un plazo de 6 meses para la obtención del título universitario, con posibilidad de ser extendido a 12 meses incluyendo una certificación de habilidades profesionales.

Tratándose de instituciones particulares de educación superior, es indispensable para solicitar este incentivo económico, el contar con Reconocimiento de Validez

Oficial de Estudios (RVOE)[3].

Ahora bien, este recurso deberá estar considerado en el Presupuesto de Egresos del Estado de México en los diferentes ejercicios fiscales, a través de las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en la Clasificación Administrativa, principalmente se contempla pueda surgir del rubro educativo, como a continuación se muestra:

Tabla 1. Presupuestos de Egresos del Estado de México.

Presupuesto / Año	2022	2022 %	2023	2023 %	2024	2024 %
Total	117,853,789,855	100%	127,232,187,427	100%	134,278,046,515	100%
Secretaría de Educación	57,173,425,717	48.51%	63,503,555,981	49.91 %	65,615,949,487	48.86 %

Fuente: Elaboración propia con base en los Presupuestos de Egresos del Estado de México de los años 2022, 2023 y la iniciativa a analizar del 2024.

La institución que cuenta con casi la mitad del presupuesto es la Secretaría de Educación, por lo cual se considera oportuno que este "Incentivo para el desarrollo de habilidades profesionales" emerja de este espacio.

En primera instancia habría que señalar que por su carácter resulta emergente, ya que pretende ser una respuesta oportuna ante la situación económica actual, marcada por la incertidumbre internacional, la debilidad del mercado interno y el

[3] El cual es el acto de la autoridad educativa que determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional.
Para consulta, de, S. (2023). *Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)*. Gob.mx. https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/reconocimiento-de-validez-oficial-de-estudios-rvoe

aumento del desempleo y subempleo. Incluso, se plantea que los nuevos empleos sean creados como máximo un año después de la entrada en vigor, con el objetivo de que sea verdaderamente significativo en la vida de las y los jóvenes.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ÚNICO. Se expide la Ley del Primer Salario Profesional del Estado de México, quedando como sigue:

LEY DEL PRIMER SALARIO PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. La creación de un incentivo económico bimestral de 50 UMAs, para el desarrollo de habilidades profesionales denominado "Primer Salario Profesional", dirigido a personas jóvenes de entre los 18 y los 28 años, egresadas y egresados de universidades públicas y privadas.

II. Implementar la creación de un programa de certificación de habilidades profesionales que impulsen las capacidades de las y los egresados para su mejora profesional; y

III. Impulsar un Programa Integral de Primer Salario Profesional con servicios para la incorporación de las y los jóvenes egresados al ámbito laboral, en conjunto con un proceso de profesionalización.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ámbito Laboral: Territorio social donde transcurre la vida cotidiana de las personas en la realización de actividades económicas con fines productivos o no productivos;
II. Beneficiario(a): Es la persona física que ha sido designada para percibir algunos beneficios económicos o ciertos derechos, cuando se cumplan una serie de condiciones establecidas;
III. Certificado de estudios profesionales: Documento oficial con fotografía de la o el egresado en el que las instituciones educativas declaran oficialmente que una persona ha acreditado un programa o plan de estudios determinado de manera total, incluye fecha de expedición, promedio general de egreso, sellos y firmas físicas o electrónicas de las autoridades;
IV. Educación Superior: La educación de tipo superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes, tiene por objeto preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de formar a las y los profesionistas requeridos para el desarrollo estatal y nacional;
V. Egresadas y egresados: Todas aquellas personas que han concluido sus estudios y han obtenido un certificado o título que valide la graduación académica de grado universitario o profesional;
VI. FIMPES: Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior;

VII. Incentivo económico: Son las motivaciones financieras para que las y los jóvenes lleven a cabo ciertas acciones y se les remunere por ello;

VIII. Instituciones de Educación Superior: Forman parte de la educación de tipo superior los organismos descentralizados que prestan servicios de este nivel, las escuelas normales y demás para la formación de maestros, así como las dependientes de organismos autónomos y las particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

IX. Jóvenes: A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;

X. Juventud en situación precaria: A quienes carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma;

XI. Ley: La Ley de Primer Salario Profesional del Estado de México;

XII. Licenciatura: Educación de tipo superior que forma al estudiante para el ejercicio de una profesión, dotándolo de principios e instrumentos de carácter teórico y práctico;

XIII. Programación Presupuestaria: Es el proceso en el que se efectúan las siguientes acciones:

a) Determinación de la escala de prioridades de los objetivos institucionales a cumplir en el año fiscal correspondiente.

b) Determinación del calendario presupuestal, compatible con los objetivos institucionales, de programación en los diferentes proyectos y acciones que desarrolla el ámbito estatal y municipal.

c) Desarrollo de los procesos para la estimación de los ingresos desagregados por fuente de financiamiento, con el objeto de determinar la

distribución del gasto total de la Entidad Municipal a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

Cumpliendo con las fases anteriores se crean las acciones y objetivos propuestos a efectuarse, determinando los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, necesarios para la atención de las necesidades sociales.

XIV. Peticionarios o solicitantes: A las personas adultas jóvenes que soliciten el incentivo;

XV. Proceso de profesionalización: preparación antes y durante el desempeño del egresado(a) para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel eficiencia, eficacia y efectividad;

XVI. Programa Presupuestario: Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan mediante Entes Públicos, implementado los bienes y servicios necesarios para sus beneficiarios y beneficiarias.

XVII. Primer Salario Profesional: Al incentivo económico, otorgado a las y los beneficiarios;

XVIII. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XIX. Secretarías: La Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, de Trabajo y de Bienestar;

XX. Servicio Social: Conjunto de actividades de carácter obligatorio y temporal que prestan los educandos y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en el que aplicarán los conocimientos humanísticos, científicos y técnicos adquiridos en su formación; y

XXI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos

previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 3.- Las y los jóvenes, en términos del Artículo 123, apartado A fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Artículo 4.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

I. Embarazadas;
II. Madres solteras;
III. Víctimas de cualquier delito;
IV. En situación precaria;
V. Exclusión social o privación de la libertad;
VI. Con discapacidad;
VII. Con enfermedades crónicas; e
VIII. Indígenas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PRIMER SALARIO PROFESIONAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES, ACCIONES Y PREFERENCIA

Artículo 5.- La Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría del Bienestar y la Secretaría del Trabajo del Estado de México, expedirán los lineamientos generales para que las y los jóvenes puedan acceder al Primer Salario Profesional.

Artículo 6.- El proceso de profesionalización debe ser elaborado y respaldado por la Secretaría del Trabajo del Estado de México en colaboración con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- La Programación Presupuestaria para la implementación del Primer Salario Profesional se desprende del Programa Presupuestario asignado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual en su momento se discutirá ante el pleno de la Legislatura correspondiente, en conjunto con los mecanismos de revisión y control pertinentes.

Artículo 8.- Para impulsar la implementación del Primer Salario Profesional, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá:

I. Establecer estrategias de difusión y promoción del programa establecido para impulsar a más egresadas y egresados del Estado; y
II. Definir los lineamientos de funcionamiento, presupuestal y de fiscalización para la implementación del programa, en colaboración con la Secretaría del Bienestar y la Secretaría del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS, ELEGIBILIDAD E INSCRIPCIÓN

Artículo 9.- Las y los egresados interesados en ingresar al Primer Salario Profesional deberán:

I. Tener de 18 a 28 años cumplidos al día de la solicitud;
II. Haber culminado los créditos o unidades de aprendizaje de la licenciatura y equivalentes;
III. Tener el certificado total de estudios profesionales, que acredite su conclusión del nivel profesional;
IV. No haber egresado hace más de un año;
V. No encontrarse cursando servicio social o prácticas profesionales con remuneración por parte de la instancia empleadora;
VI. La institución de la o el egresado deberá contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
VII. No haber egresado de una universidad privada inscrita en FIMPES A.C:
VIII. No ser beneficiario o beneficiaria de ningún otro incentivo económico por parte de los distintos niveles de gobierno, ni del sector privado; y
IX. Documentación establecida por la autoridad competente.

Artículo 10.- Tratándose de instituciones particulares de educación superior, para solicitar este incentivo económico es indispensable contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), asimismo no deberán estar vinculadas al FIMPES; dicho incentivo se podrá solicitar por un plazo de 6 meses para la obtención del título universitario, con posibilidad de ser extendido a 12 meses incluyendo un proceso formativo de profesionalización.

Artículo 11.- La convocatoria deberá ser expedida por la Secretaría de Educación a lo largo del mes de julio de cada año de acuerdo con el cierre de ciclo escolar.

Artículo 12.- El Primer Salario Profesional deberá:

I. Ser brindado por seis meses posteriores al egreso con la intención de obtener el título profesional para las y los beneficiarios, con la posibilidad de ser extendido por seis meses más, acompañados de un proceso de profesionalización;

II. Ser un programa con cobertura no mayor a 12 meses por beneficiario(a); y

III. Asignar un incentivo económico de 50 UMAs bimestrales a las y los egresados que cumplan con los requisitos referidos en el Artículo 13 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. – La asignación de los recursos destinados al Primer Salario Profesional deberá estar sujeta a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. - Las Secretarías, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la Ley; deberán realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente Ley.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Paola Jiménez Hernández

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ___ de dos mil veinticuatro.

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Paola Jiménez Hernández

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de noviembre de 2023.

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en materia de Parlamento Sensible al Género,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas[1] la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo preocupante: una de cada tres mujeres se ve afectada por algún tipo de violencia de género y cada 11 minutos una mujer o niña muere asesinada por un familiar.

Hace cinco años, el movimiento #*MeToo*, fundado por Tarana Burke en 2006, provocó una movilización mundial que manifestó la urgente necesidad de prevenir y responder a la violencia contra las mujeres. Otros movimientos en todo el mundo

[1] Nations, U. (2022). *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ES | Naciones Unidas*. United Nations; United Nations. Disponible para consulta en: https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/

como *#NiUnaMenos, #TimesUp, #ViladorEnTuCamino, #NiUnAgresorEnElPoder* entre muchos otros, también catalizaron el cambio. Desde entonces, ha habido una sensibilización y un impulso sin precedentes para poner este tipo de violencia sobre las mesas de las agendas gubernamentales, con leyes y políticas, servicios esenciales y estrategias de prevención. Estas pugnas sociales han requerido que las instituciones públicas estén a la altura de las demandas y peticiones para asegurar que las mujeres vivan libres de violencia y en igualdad de condiciones.

Se ha tenido un avance progresivo en la integración de mujeres en la toma de decisiones a nivel mundial dejando a un lado cualquier estereotipo o adversidad que se les presentara. De acuerdo con la ONU[2] las mujeres son jefas de Estado y/o de Gobierno en 31 países. Las mujeres representan el 26,5% de los escaños parlamentarios. A nivel global, al menos un ministro de cada cuatro es mujer (22,8%). Los nuevos datos muestran que las mujeres dirigen importantes carteras de derechos humanos, igualdad de género y protección social, mientras que los hombres dominan áreas como la defensa y la economía.

En atención a la situación mundial, México no se queda atrás, por lo cual la participación de las mujeres en nuestro Congreso de la Unión ha ido en aumento. De acuerdo con la Instituto Nacional de Mujeres[3] la actual participación de las mujeres en el poder legislativo es resultado de una ardua lucha por los derechos políticos de las mujeres. En 2018, México tuvo por primera vez un Congreso de la Unión paritario, es decir que el número de mujeres y de hombres legisladores fue alrededor del 50%, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República. Para el

[2] *Mujeres en la política: 2023*. (2021, March). ONU Mujeres. Disponible para consulta en: https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/03/women-in-politics-map-2023

[3] *Desigualdad en cifras*. (n.d.). Disponible para consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN1_2019.pdf

presente año el Instituto Nacional de las Mujeres[4] presenta los siguientes indicadores, en los cuales se observa a la mujer con mayor presencia en distintas áreas gubernamentales:

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1 Distribución porcentual de las y los Secretarios de Estado	2023	100.00	52.63	47.37
2 Distribución porcentual de las y los Senadores	2023	100.00	49.60	50.40
3 Distribución porcentual de las Presidencias municipales según sexo	2023	100.00	26.10	73.90
4 Distribución porcentual de las y los Síndicos	2023	100.00	32.11	67.89
5 Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN	2022	100.00	63.64	36.36
6 Distribución porcentual de las y los Diputados Federales	2023	100.00	50.00	50.00
7 Distribución porcentual de las y los Diputados Locales	2023	100.00	45.86	54.05
8 Distribución porcentual de las y los Regidores	2023	100.00	46.87	53.13

De acuerdo con la CNDH [5] en 2019, con la consigna "Paridad en Todo", se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico. Respecto de la aplicación del principio de paridad en las

[4] *Sistema de Indicadores de Género - Instituto Nacional de las Mujeres* -. (2018). Inmujeres.gob.mx. Disponible para consulta en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1#:~:text=En%20la%20misma%20Legislatura%20de,las%20regidoras%2040.5%20por%20ciento.

[5] La Participación Política de las Mujeres en México, 2020, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Disponible para consulta en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

funciones de los partidos políticos, el primer párrafo de la base I del artículo 41 fue reformado para incluir que "En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género". También se modificó el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.

Las leyes deben poner como punto de partida a los Derechos Humanos de todas las personas, así como perspectiva de género. Estos marcos jurídicos deben convertirse en los instrumentos que nos permitan continuar con la progresividad de los derechos, para que, a través de las adiciones, reformas y abrogaciones de estos, se pueda seguir incrementando la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones ya sea en el sector público o privado.

Teniendo como objetivo conseguir mayores oportunidades para educarse y profesionalizarse, que puedan decidir sobre sus cuerpos, sobre a quién amar y compartir la vida, que sean integradas a la esfera política y económica, que el trabajo no remunerado y de cuidados que realizan sean valorados y retribuido, que cuenten con herramientas que les permitan decidir el rumbo de sus vidas sin ser discriminadas, juzgadas y oprimidas por no continuar con los mandatos establecidos en función del sexo y género. Siendo que las leyes no deben criminalizar a las mujeres por no seguir con los patrones de conductas de violencia.

A nivel local, existe un gran precedente hacia la paridad y la participación política de las mujeres, debido a que las Legislaturas LX y LXI alcanzaron el 49% de la representación de mujeres. La presente legislatura se integra por 37 diputadas y 38

diputados.[6] Es la segunda Legislatura casi paritaria con estos indicadores, teniendo una participación de las mujeres importante a diferencia de años pasados.

El Estado de México puede fungir como estado de vanguardia en garantizar estos derechos humanos como se estableció anteriormente, ya que en nuestra entidad por cada 93.8 hombres hay 100 mujeres. De acuerdo con la última información oficial, en la entidad habitan 8 millones 353 mil 540 mujeres, volumen que las posiciona como el grupo de población por sexo de mayor proporción en el estado. [7] Estas cifras nos hacen dimensionar que lo propuesto no es para un sector mínimo de la población mexiquense, sino que representa a más de la mitad de los habitantes y ciudadanos con participación dentro del estado.

Debido a estás estadísticas, el Estado de México tiene la oportunidad de generar cambios a través de un Parlamento Sensible al Género por las cifras de mujeres mexiquenses con las que cuenta, en atención a ello se debe poner un ejemplo de vanguardia que procure que no exista sesgos en las leyes, citando las aseveraciones de Facio[8], donde refiere que:

"… La consecución de niveles materiales de igualdad entre los sexos requiere necesariamente que se trascienda aquella visión que asocia a la igualdad con la semejanza entre hombres y mujeres, pues de lo contrario, los esfuerzos que se emprendan para coadyuvar en esta causa, lejos de ayudar, podrían contribuir a la

[6] Legislativoedomex.gob.mx. (2023). *Poder Legislativo del Estado de México*. Disponible para consulta en: https://legislativoedomex.gob.mx/diputadasydiputados

[7] COESPO, Consejo Estatal de Población, Estado de Mexico, Mujeres y empoderamiento Indicadores de Género Estado de México Disponible para consulta en: https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespopdfmujemp17.pdf

[8] *Alda Facio*. (n.d.). Disponible para consulta en: https://piensadh.cdhdf.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2014_la_responsabilidad_estatal.pdf

reproducción de perspectivas patriarcales y sexistas que colocan a las mujeres en planos de subordinación y equiparación en relación con los hombres".

Esta iniciativa tiene la intensión de brindarle una propuesta afirmativa al Poder Legislativo mexiquense, para que pueda conformarse como un Parlamento Sensible al Género. El cual consiste en proponer a estudiar, analizar, dictaminar y aprobar las iniciativas que se les presenten con perspectiva de género, armonizando el marco internacional, nacional, local e implementando al marco normativo mexiquense de forma vanguardista. Los avances normativos en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres son innegables más no suficientes, las instituciones deben colaborar para que no exista una contrariedad en su actuar, ya sea dentro de estas como en colaboración con otras.

Así mismo, no se debe pasar por alto ciertas palabras en sus ordenamientos que fomenten de manera indirecta a esta discriminación de género. En el Estado de México, el Poder Legislativo debe continuar con esa armonización jurídica y la transversalización de la perspectiva de género, pero también debe ser proponente de referencia y vanguardia en cómo prevenir la violencia de género a través del marco normativo y ser parlamento sensible.

Por lo tanto, la propuesta de hacer de la Legislatura del Estado de México un Parlamento Sensible al Género nace de la necesidad de cerrar brechas de género, para reducir los niveles de violencia contra las mujeres y legislar con perspectiva de género, implementando iniciativas y reformas que atiendan las necesidades de promover la igualdad de género y la equidad en la toma de decisiones, priorizando la participación política de las mujeres y el respeto a sus derechos humanos. Para entender por qué es necesario contar con este tipo de parlamentos, se debe conocer primero que los parlamentos son instituciones enraizadas al Poder legislativo,

encargadas de hacer leyes y fiscalizar al gobierno, tienen un papel clave en la promoción y protección de los derechos de todas las personas.

Para que el Poder Legislativo mexiquense se convierta en un parlamento de vanguardia y sensible al género, deberá emitir sus leyes con esta perspectiva para abonar a la necesaria armonización Legislativa, buscando generar una cultura política, entre otros. Ya que las necesidades de la sociedad mexiquense en relación de paridad de género son latentes en la actualidad, donde no solo existe una obligación nacional, si no también internacional.

El Estado de México podría ser punto de partida y de ejemplo para otras entidades al ser un estado donde se garantiza la igualdad de hombres y mujeres al tener una participación activa, garantizando cumplimientos de derechos humanos; fomentando una cultura institucional y funcional tanto dentro del ámbito público, como privado.

La representación igualitaria no es un capricho para los millones de mujeres y niñas que conforman nuestro país aun cuando existen ideas contrarias que ponen en riesgo los derechos humanos de las ciudadanas, estas ideologías o costumbres se deben dejar aún lado cuando se trata de la toma de decisiones para la colectividad, sin embargo, esto no es posible cuando existen ordenamientos que priven y que fomenten una ideología machista dentro del actuar del legislador.
Ahora bien, los autores Saldaña Días, Bardají Blasco en el artículo titulado "Parlamentos gender-sensitive y calidad democrática" (2017), quienes refieren que, para la Unión Interparlamentaria, un parlamento sensible al género es "aquel que responde a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo que se refiere a sus estructuras, funcionamiento, métodos y tareas". Un Parlamento Sensible al Género "elimina las barreras a la plena participación de las mujeres, y ofrece un ejemplo o modelo positivo a la sociedad en general".

Los Parlamentos Sensible al Género son fundamentales para garantizar igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres en la sociedad y en la toma de decisiones políticas, pues reconocen las desigualdades de género que han afectado histórica y estructuralmente a las mujeres, desigualdades que tienen raíces encarnadas en una cultura que ha mantenido a las mujeres lejos de la esfera pública. Como bien se sabe en México aún en siglo XXI existe una cultura llena de estereotipos, roles e ideologías emanadas de un machismo que se ven reflejadas aún en la legislación mexicana actual.

A continuación se enlistan los principales ámbitos de acción del Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género:

1. Incrementar el número de mujeres en el parlamento y lograr una participación paritaria
2. Reforzar la legislación y las políticas relativas a la igualdad de género
3. Integrar la igualdad de los sexos en la labor del parlamento
4. Instaurar una infraestructura y una cultura parlamentarias sensibles al género o mejorarlas
5. Asegurar que todos los parlamentarios – hombres y mujeres – compartan la responsabilidad de promover la igualdad de género
6. Alentar a los partidos políticos a que defiendan la igualdad de género
7. Mejorar la sensibilidad y la igualdad de género entre el personal parlamentario.

De acuerdo con la Unión Interparlamentaria[9] un parlamento sensible al género debe defender la igualdad de género, no sólo entre sus miembros, sino también entre el numeroso personal que trabaja en él. Las administraciones parlamentarias deben revisar la cultura e infraestructura de su lugar de trabajo y tomar medidas para asegurar que todo el personal pueda apoyar al parlamento en el logro de sus objetivos de igualdad de género.

Cada vez es más común que las mujeres ejerzan cargos de elección popular o de alta responsabilidad en el ámbito político y privado. Sin embargo, la brecha de género respecto al empoderamiento de las mujeres continúa siendo muy amplia. Se sabe que cuando ejercen cargos públicos, atraen asuntos nuevos a la agenda política; temas sociales, de igualdad de género, o políticas públicas para combinar la vida laboral y familiar.

Por otra parte, las mujeres son víctimas de violencia política, definida como las acciones agresivas cometidas por una o varias personas que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o varias, en ejercicio de la representación política. Este tipo de violencia es cada vez más reconocido alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina, al convertirse en una estrategia que impide o dificulta la participación política de las mujeres.[10]

La cultura política mexicana tradicionalmente ha sido masculina y excluyente, lo que dificulta la entrada de ascenso de las mujeres en la política, además de una histórica resistencia institucional, pues, a pesar de las reformas legislativas, en algunos

[9] Género, A. (n.d.). *PARLAMENTOS SENSIBLES Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género*. Retrieved September 27, 2023, Disponible para consulta en: http://archive.ipu.org/pdf/publications/action-gender-sp.pdf

[10] de, S. (2023). *Participación política de las mujeres*. Gob.mx. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/sre/articulos/participacion-politica-de-las-mujeres

partidos y gobiernos locales se ha permitido obstaculizar la plena implementación de medidas de paridad de género. Durante muchos años, las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos. Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre, o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular. Muchas de esas expresiones se han desterrado, porque con determinación y firmeza las mujeres han obtenido importantes logros educativos y tienen la preparación y las capacidades para hacerse cargo de los problemas más desafiantes que hoy México enfrenta.

La entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019 (Artículos 1,3,5,14,16,31, 35,49,123 y 135), marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Las mexicanas hemos avanzado, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengamos una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que nosotras seamos el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia. Además, es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como

una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres.[11]

La creación de Parlamentos Sensibles al Género fortalece la democracia al garantizar una representación más amplia y diversas de la población, pues es el lugar donde convergen la diversidad de perspectivas y experiencias de las mujeres, lo que enriquece lo debates políticos y lleva a decisiones más informadas y equitativas. Esto aumenta la confianza en el sistema político y fomentar una mayor participación ciudadana.

> *Se vuelve necesario instaurar parlamentos sensibles al género, los cuales se están convirtiendo en una propuesta para que en todos los parlamentos del mundo permee la perspectiva de género en sus ámbitos de acción, principalmente en las leyes, en seguimiento y cumplimiento de los mandatos de diversos marcos normativos internacionales y locales; en estos, se reconocen las desigualdades de género existentes en la sociedad y se busca trabajar de manera activa para eliminarlas (Jiménez y Cruz, 2023)*[12].

En el marco del décimo aniversario de la Comisión para la Igualdad de Género se busca que el Estado de México sea pionero en el tema, dejando un legado para tener menor número de leyes que tengan sesgo de género o temas como el familismo que

[11] de, N. (2023). *PARIDAD EN TODO: 50% MUJERES y 50% HOMBRES EN LA TOMA DE DECISIONES*. Gob.mx. Disponible para consulta en: https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombrees-en-la-toma-de-decisiones

[12] Paola Jiménez Hernández y Paloma Cruz Monroy, Avance y retos de los cuidados (2023). Revista de Pensamiento Feminista. Disponible para consulta en: https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/revista%20pensamiento%20feminista%20avances%20y%20retos-3.pdf

estereotipa el rol femenino dentro de la familia tanto en necesidades como es su desarrollo, que solo fomentan vulneraciones a la dignidad humana de miles de mexiquenses. La evolución de las leyes en atención a las autonomías como el empoderamiento y una vida libre de violencia no deben de ser ignoradas para la creación de un Estado de vanguardia con un Parlamento Sensible al Género.

La LXI Legislatura, deberá ser pionera en establecer un Parlamento Sensible al Género, que transversalice la perspectiva de género al interior y exterior. Contar con un parlamento sensible al género implicará que la agenda legislativa se enfoque, como nunca antes, en temas de igualdad y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

En congruencia a mi convicción personal y a la agenda que represento, la LXI Legislatura deberá tener condiciones óptimas para todos y todas, la Comisión para la Igualdad de Género que muy honrosamente presido, en atención al contexto internacional, nacional y local, busca adaptarse para ser lo más cercana a las vivencias de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

¡Las mujeres llegamos para quedarnos!

Sigamos soñando con que las niñas, adolescentes y mujeres, viviremos en libertad, en seguridad, con dignidad y autonomía.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

PRIMERO. Se reforman la fracción XV del artículo 65, la fracción II del artículo 81, el párrafo segundo del artículo 96 **y se adicionan** los artículos 37 Quater, 37 Quinquies, 37 Sexies, 37 Septies, un párrafo tercero al artículo 84, un párrafo segundo al artículo 94 y un párrafo séptimo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37 Quater.- La Legislatura garantizará al interior de su organización la constitución de un Parlamento Sensible al Género, el cual deberá responder las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo referente a sus estructuras, operaciones, métodos procedimientos de trabajo entre otros, garantizando los principios de igualdad y paridad; en la toma de decisiones, fomentando y priorizando la participación política de las mujeres y legislando con perspectiva de género.

Artículo 37 Quinquies.- La Legislatura deberá garantizar el principio constitucional de paridad al interior de cada una de sus áreas, reflejándose en los mandos medios y superiores como son: Titular del OSFEM, de las Secretarías, la Contraloría, Direcciones Generales, Unidad de Información, Secretarias y Secretarios Técnicos, Coordinaciones, Jefaturas de Unidad, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones Administrativas, y Jefaturas de Departamento; con la finalidad de asegurar el principio constitucional de paridad.

Artículo 37 Sexies.- La Legislatura fortalecerá una infraestructura y una cultura parlamentaria sensible al género, brindando los mecanismos adecuados para evaluar y monitorear el progreso hacia una efectiva igualdad sustantiva, a través de la igualdad sustantiva.

Artículo 37 Septies.- La Legislatura garantizará que el personal que conforma ese poder comparta la responsabilidad de promover la igualdad de género, fomentando un entorno de trabajo seguro, digno y respetuoso para todas las personas, evitando la discriminación, el hostigamiento, el acoso laboral y/o sexual en el ámbito parlamentario.

Artículo 65.- …
I. a XIV. …
XV. **Garantizar que los grupos parlamentarios defiendan la igualdad sustantiva a través de la creación y propuesta de iniciativas o reformas legislativas que promuevan la igualdad de trato, oportunidades y aseguren el derecho a una vida libre de violencia.**
XVII. …

Artículo 81.- …
I. …
II. Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten; **contemplando en su estudio la perspectiva de género.**
III. a V. …

Artículo 84.- …

…

Una vez analizada la iniciativa por las comisiones, procederá su dictamen tomando en cuenta el lenguaje incluyente, así como a la perspectiva de género.

Artículo 94.- …

I. a VII. …

Para la elección del titular de cada una de las Dependencias y áreas que conforman la Legislatura, se deberá de tomar como prioridad el principio de paridad constitucional, a fin de lograr una igualdad sustantiva.

…

Artículo 96.- …

Los titulares de estas dependencias serán electos por la Asamblea; **tomando en cuenta el principio constitucional de paridad** y durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley.

…

…

…

…

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con un Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 13, los incisos c, d y e de la fracción XXVI del artículo 34, la fracción IV del artículo 78, la fracción XVIII del artículo 152 y **se adicionan** las fracciones f, g h, e i del de la fracción XXVI del artículo 34, un segundo párrafo al artículo 70 y la fracción XIX del artículo 152 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los cargos de **quienes integren de las comisiones legislativas,** se incluirán en la propuesta de integración que formule la Junta de Coordinación Política, **y serán una presidencia, secretaría, prosecretaría y cuando menos, seis integrantes.**

…

…

Artículo 13 A.- …

I. a XXV. …

XXVI. …

a y b) …

c) Los relativos a iniciativas y reformas de los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, **garantizando una autonomía física, económica y política, para su empoderamiento.**

d) Creación y actualización de la Guía para Incorporar la Perspectiva de Género en el trabajo legislativo.

e) Sobre erradicación de la violencia; y

f) La Comisión Legislativa para la Igualdad de Género observará que la Legislatura procure el cumplimiento de las acciones y mecanismos necesarios para incrementar el número de mujeres en el parlamento y lograr una participación paritaria. Así como asegurar que hombres y mujeres estén representadas de manera proporcional, reflejando de manera adecuada la diversidad de demandas sociales y legitimando el compromiso con la igualdad de género

g) La Comisión Legislativa para la Igualdad de Género en conjunto con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este poder, se coordinarán en la organización de programas acciones y campañas con el

objetivo de aumentar la sensibilización en materia de género y el compromiso con la igualdad sustantiva;

h) La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este poder, será la responsable de vigilar que en de todas y cada una de las Dependencias a través de sus titulares, adopten el compromiso a mejorar la sensibilidad en el trato e igualdad de género de todo el personal que integran el Poder Legislativo y dará vista a la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género.

i) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

Artículo 70.- …

La Legislatura garantizará una correcta transversalización de la perspectiva de género en la creación de leyes, para ello, utilizará la Guía para Incorporar la Perspectiva de Género en el trabajo legislativo.

Artículo 78.- …

I. a III. …

IV. Contenido del asunto o asuntos a que se refieran, entre ellos el planteamiento del problema; **contemplando la perspectiva de género y un lenguaje incluyente y no sexista.**

V. a XIII. …

…

Artículo 152.- …

I. a XVII. …

XVIII. - Coadyuvar a través del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género; con apoyo técnico en las actividades legislativas a realizar

investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en el Estado de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso Mexiquense, se promueva la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna.

XIX. Las demás que le señale la directiva de la Legislatura, la Diputación Permanente, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ___ de dos mil veintitrés.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a de de 2023.

DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece que, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho, para lo cual, los tres niveles de gobierno, cada uno en la esfera de su competencia deberán coadyuvar a lograr dicho objetivo.

Bajo este contexto, el derecho al agua es reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, párrafo quinto, que instituye, en el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Al respecto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 125 señala que, los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, entre otros, el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

El Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, mediante el Título de Asignación número 08MEX106832/12HMDL13, a favor de la Comisión del Agua del

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Estado de México (Tenango del Valle, San José Herrera, La Cooperativa, Loma de San Joaquín, San José 2 y Acatzingo), cuenta con la autorización, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 1,022,995.00 metros cúbicos al año, con tres anexos, denominados aguas subterráneas, los cuales se describen a continuación:

No.	Latitud	Longitud	Estado	Municipio	Región Hidrológica	Cuenca	Acuífero que menciona el Título	Acuífero Homologado	Volumen (m3/año)
1	19°06'35.8000"	-99°35'41.6000"	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	LERMA-SANTIAGO	0	1501-VALLE DE TOLUCA	1501-VALLE DE TOLUCA	474,861.00
2	19°07'04.0000"	-99°35'53.0000"	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	LERMA-SANTIAGO	0	1501-VALLE DE TOLUCA	1501-VALLE DE TOLUCA	48,134.00
3	19°06'54.2000"	-99°35'38.8000"	MÉXICO	TENANGO DEL VALLE	LERMA-SANTIAGO	0	1501-VALLE DE TOLUCA	1501-VALLE DE TOLUCA	500,000.00

1. Pozo Profundo: Piña Chán.
2. Pozo Profundo: Parque Industrial (Orizaba).
3. Pozo Profundo: Casa de Cultura Narciso Bassol ´S.

De los anexos antes descritos, el indicado con el número 2, coloquialmente conocido como, Pozo Profundo, Parque Industrial (Orizaba), "Pozo Orizaba", el cual suministra a la población de la Zona Norte del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, relacionado en el Título de Asignación descrito en líneas anteriores, en su anexo número 2.2 denominado "Condiciones para la Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales del Subsuelo en Zonas en las Cuales el Ejecutivo Federal las Reglamentó o Decretó su Veda o Reserva", precisa en la parte Segunda, de Especificaciones, como Localidad, San Francisco Tetetla, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, ratificando que se encuentra ubicado en calle del Venado, sin número, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, cuya infraestructura de operación, cuenta con una vida útil de más de 70 años, con la cual ya no es posible abastecer de manera eficiente de tan vital líquido a la población de la zona antes referida, por lo que, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua.

Derivado de esta situación y con la finalidad de dar solución a la problemática del desabasto de agua potable en la Zona Norte del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle Estado de México, gestionó ante la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, un nuevo desarrollo de infraestructura hidráulica, para resolver en gran medida la falta del servicio público de agua potable.

Como parte del proyecto ejecutivo, derivado de la gestión que realizó el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, ante las instancias antes referidas, y con la finalidad de tener la capacidad de suministrar del servicio público de agua potable a la población de la Zona Norte del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, determinaron construir un tanque elevado de regulación de agua potable, con capacidad para almacenar 150 metros cúbicos.

La Gerencia Regional de Operación Toluca, dependiente de la Dirección General de Operación y Atención a Emergencias de la Comisión del Agua del Estado de México, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), determinaron que en atención a las características y ubicación del predio adyacente, propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con una superficie de 797.45 metros cuadrados, controlado con la clave catastral 066 03 052 09 00 0000, era idóneo para construir el tanque elevado de regulación de agua potable, por lo que se edificó dicho tanque de agua en el predio propiedad del Organismo Público Descentralizado, esto como parte de las obras complementarias, que contribuye a optimizar la infraestructura hidráulica existente, así como la contemplada en el proyecto ejecutivo, el cual permitirá proveer el servicio público de agua potable por sistema de gravedad a la Zona Norte del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, la cual comprende al Centro Preventivo y de Readaptación Social del Estado de México, Subestación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Caseta de Cobro Autopista Tenango del Valle-Ixtapan de la Sal, Parque Industrial, Colonia Paraíso 1ª y 2ª Sección, Colonia Ojo de Agua y Colonia Santa Martha, beneficiando a más de 9,000 habitantes.

El Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, es propietario del inmueble reconocido como lote 1-A, con una superficie de 828.03 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del identificado como lote uno, ubicado en calle Lince, número 121-C, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En línea curva dos medidas de 12.42 metros y 28.58 metros, con calle del Venado.

Al Sur: En 39.89 metros, con lote 1 B.

Al Oriente: En dos líneas de 19.90 metros y 11.33 metros, con lote dos y tres.

Al Poniente: En línea curva de 14.20 metros, con calle del Venado.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 27,951 del 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Jorge de Jesús Gallegos García, Notario Público número 81, del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrito en la Oficina Registral de Tenango del Valle del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00063304, del 7 de diciembre de 2021.

Por lo anterior y con la finalidad de no afectar el patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral

del Estado de México (IFREM), el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, inició las gestiones necesarias, a fin de permutar un inmueble propiedad del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, de similares dimensiones, por el predio propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

El H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, en sesión de cabildo de 12 de agosto de 2021, mediante acuerdo 003/2021, aprobó la fe de erratas del acuerdo 007/2021, punto 5 de la octogésima primera sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de abril de 2021, a través de la cual el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, aprobó permutar un inmueble propiedad del municipio, reconocido como lote 1-A, con una superficie de 828.03 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del identificado como lote uno, ubicado en calle Lince, número 121-C, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, por otro propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), identificado como lote tres, con una superficie de 797.45 metros cuadrados, ubicado en calle Lince, sin número, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, en el cual se construyó el tanque elevado de regulación de agua potable, lo anterior, en razón del levantamiento topográfico que realizó la Coordinación de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, respecto del inmueble propiedad del municipio, en el cual resultaron las medidas diferentes a las determinadas en la sesión de cabildo del 22 de abril de 2021.

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), es propietario del inmueble identificado como lote tres, con una superficie de 797.45 metros cuadrados, ubicado en calle Lince, sin número, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 19.90 metros y 1.96 metros, con lote dos y cuatro.

Al Sur: En línea curva dos medidas 14.65 metros y 8.83 metros, con calle de Lince.

Al Oriente: En 35.95 metros y 1.26 metros, con lote cuatro, producto de la subdivisión.

Al Poniente: En 32.70 metros, con lote uno.

La propiedad del predio de referencia se acredita con el Contrato de Donación a título gratuito, de fecha 3 de mayo de 2012, e inscrito en la Oficina Registral de Tenango del Valle del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00011597, del 21 de junio de 2012.

El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, en sesión ordinaria número LXXXII, de 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdo número IFR/082/007/2021/DT-JyIG, autorizó al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se encuentre en funciones, para realizar los procedimientos de Ley y desincorporar de su patrimonio el inmueble inscrito mediante Contrato de Donación, bajo el folio real electrónico 00011597, ante la Oficina Registral de Tenango del Valle del Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como suscribir en escritura pública el contrato de permuta, en representación del Instituto, para adquirir el bien inmueble referido por el Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, con la finalidad de integrarlo legalmente al patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

Por lo anterior, el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio número 222C01010000000/227/2022 de 18 de febrero de 2022, hizo del conocimiento al Presidente Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, que en representación del Organismo Público Descentralizado, declaraba expresamente la autorización para llevar a cabo los procedimientos de Ley, a efecto de celebrar el contrato de permuta con el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, respecto del inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado, por el predio propiedad del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México.

Aunado a lo anterior, con el cambio de administración municipal, el actual Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 23 de febrero de 2022, mediante acuerdo 04/2022, acordó ratificar la permuta del inmueble propiedad del municipio, reconocido como lote 1-A, con una superficie de 828.03 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, resultante de la Subdivisión del identificado como lote uno, ubicado en calle Lince, número 121-C, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, por otro propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), identificado como lote tres, con una superficie de 797.45 metros cuadrados, ubicado en calle Lince, sin número, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, asimismo a través del acuerdo 05/2022, autorizó desafectar del servicio público municipal al que estuviere el predio propiedad del municipio antes descrito, así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea permutado por otro propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en el cual se construyó el tanque elevado de regulación de agua potable.

Asimismo, en sesiones de cabildo de fechas 31 de agosto y 26 de octubre, ambas de 2022, el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, mediante acuerdos 004/2022 y 0011/2022, autorizó de nuevo desafectar del servicio público municipal al que estuviere el predio propiedad del municipio antes descrito, así como autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y permutar el inmueble propiedad del municipio.

Es importante, manifestar que con la permuta, no se afecta el patrimonio inmobiliario del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, así como el del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), ya que intercambian un inmueble por otro de similares características, para continuar prestando los servicios públicos que tienen a su cargo, máxime que el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, ha justificado la necesidad de la permuta y el beneficio social que ésta representa para el municipio.

Es trascendental señalar, que de acuerdo con los oficios números 401.3S.1-2021/2450 y 401.3S.1-2021/2451, suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, el inmueble propiedad del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, objeto de desincorporación, después de un recorrido de superficie en toda el área industrial de Tenango, resultó que en esta área no se percibió presencia de vestigios arqueológicos en superficie. Sin embargo, será necesario llevar a cabo supervisión arqueológica cuando se pretenda construir, ya que este predio colinda con área de monumentos arqueológicos, además no existe construcción alguna que sea considerada monumento histórico, sólo se observó la presencia de árboles de conífera, por lo que se recomienda que, si se requiere talar alguno de ellos, tendrá que solicitar el permiso a la instancia correspondiente.

Asimismo, de los oficios números 401.3S.1-2022/0101 y 401.3S.1-202/0102, suscritos por el Director del Centro INAH Estado de México, el inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), objeto de desincorporación, se encuentra en un área que antiguamente fue de uso agrícola, de acuerdo con el recorrido de superficie extensivo, resultó que en superficie no se encontró evidencia arqueológica en esa sección de Tetetla, por tal razón, este predio no está inserto en la zona arqueológica de monumentos arqueológicos, además las edificaciones localizadas alrededor del predio son de construcción contemporánea, por lo que, el predio carece de calidad monumental en materia de monumentos históricos, por tanto el inmueble no cuenta con características y colindancias que determinen que es un inmueble histórico.

El H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo,

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otro propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, del inmueble identificado como lote 1-A, con una superficie de 828.03 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del identificado como lote uno, ubicado en calle Lince, número 121-C, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En línea curva dos medidas de 12.42 metros y 28.58 metros, con calle del Venado.

Al Sur: En 39.89 metros, con lote 1 B.

Al Oriente: En dos líneas de 19.90 metros y 11.33 metros, con lote dos y tres.

Al Poniente: En línea curva de 14.20 metros, con calle del Venado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, del inmueble identificado como lote tres, con una superficie de 797.45 metros cuadrados, ubicado en calle Lince, sin número, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 19.90 metros y 1.96 metros, con lote dos y cuatro.

Al Sur: En línea curva dos medidas 14.65 metros y 8.83 metros, con calle de Lince.

Al Oriente: En 35.95 metros y 1.26 metros, con lote cuatro, producto de la subdivisión.

Al Poniente: En 32.70 metros, con lote uno.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México y al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, a permutar los inmuebles a que hacen referencia los artículos Primero y Segundo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PERMUTARLO POR OTRO PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a de de 2023.

DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se llevó a cabo la obra denominada "Construcción de Juzgados Mixtos en Materia Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en el Municipio de La Paz", de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

La sociedad mexiquense demanda hoy, más que nunca, el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia, una tutela judicial efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el estado de derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

En fecha 3 de junio de 2014, mediante oficio número 00004588, el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, la donación de un inmueble propiedad de esa municipalidad a favor del Poder Judicial

de la entidad, con la finalidad de albergar a los Juzgados Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz y Civil de Cuantía Menor del mismo lugar.

En este contexto, el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en Avenida de las Torres esquina Calle Ceiba, Manzana 02, Lote 1, Colonia Bosques de la Magdalena, La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,003.29 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del vértice 1 (uno) hacia el vértice (dos), que colinda con Avenida de las Torres, da una medida de 79.59 metros; continuando con el vértice 2 (dos) hacia el vértice 3 (tres), que colinda con Calle Ceiba, nos da una medida de 38.57 metros; siguiendo con el apeo del vértice 3 (tres) hacia el vértice 4 (cuatro), colinda con Andador y mide 56.38 metros; ahora bien, del vértice 4 (cuatro) hacia el vértice 5 (cinco), colinda con una Capilla y da una medida de 20.43 metros; continuando con el apeo del vértice 5 (cinco) hacia el vértice 6 (seis), que colinda con la misma Capilla, nos da una medida de 19.67 metros y finalmente, del vértice 6 (seis), hacia el vértice 1 (uno), que colinda con calle Magnolia nos da una medida de 4.31 metros.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 4,414, Libro 74 Especial, de fecha 14 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, Estado de México, así como con la diligencia de apeo y deslinde de 6 de marzo de 2020, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00115994.

El H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, en sesiones de cabildo de 4 de junio de 2014 y 22 de febrero de 2019, aprobó y ratificó la donación en favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, del inmueble ubicado en Bosques de la Magdalena, en La Paz Estado de México.

Por oficio número 3010500000/3693/2021 de 2 de diciembre de 2021, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, formalizar la donación en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, con el firme compromiso de contribuir con acciones enfocadas a brindar certeza jurídica en relación al inmueble donado por ese H. Ayuntamiento, en favor del Poder Judicial del Estado de México, resaltando la importancia de poder colaborar con un espacio destinado a la procuración de justicia, en sesión de cabildo de fecha 17 de agosto de 2022, aprobó la desafectación del predio ubicado en Avenida de las Torres esquina Calle Ceiba, Manzana 02, Lote 1, Colonia Bosques de la Magdalena, La

Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 2,003.29 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias ya han sido referidas; asimismo, aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para desincorporar y donar el inmueble en favor del Poder Judicial del Estado de México y autorizó a su Presidenta Municipal para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

Es importante señalar que el Director del Centro INAH Estado de México, por oficios 401.3S.1-2022/0082 y 401.3S.1-2022/0083, ambos de fecha 14 de enero de 2022, señala que en el predio no se encuentra ningún inmueble de valor histórico o arqueológico y no es colindante con algún monumento histórico y se encuentra fuera de la zona de protección patrimonial.

El H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se llevó a cabo la obra denominada "Construcción de Juzgados Mixtos en Materia Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en el Municipio de La Paz".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México, del inmueble ubicado en Avenida de las Torres esquina Calle Ceiba, Manzana 02, Lote 1, Colonia Bosques de la Magdalena, La Magdalena Atlicpac, Municipio de La Paz, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble antes referido tiene una superficie de 2,003.29 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Partiendo del vértice 1 (uno) hacia el vértice (dos), que colinda con Avenida de las Torres, da una medida de 79.59 metros; continuando con el vértice 2 (dos) hacia el vértice 3 (tres), que colinda con Calle Ceiba, nos da una medida de 38.57 metros; siguiendo con el apeo del vértice 3 (tres) hacia el vértice 4 (cuatro), colinda con Andador y mide 56.38 metros; ahora bien, del vértice 4 (cuatro) hacia el vértice 5 (cinco), colinda con una Capilla y da una medida de 20.43 metros; continuando con el apeo del vértice 5 (cinco) hacia el vértice 6 (seis), que colinda con la misma Capilla, nos da una medida de 19.67 metros y finalmente, del vértice 6 (seis), hacia el vértice 1 (uno), que colinda con calle Magnolia nos da una medida de 4.31 metros.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Poder Judicial del Estado de México, donde se llevó a cabo la obra denominada "Construcción de Juzgados Mixtos en Materia Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en el Municipio de La Paz".

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de La Paz, Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO MUNICIPAL UN INMUEBLE PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE LLEVÓ A CABO LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE JUZGADOS MIXTOS EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ"

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a 15 de febrero de 2023.

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tianguistenco, México, a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

De igual forma, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En este tenor, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en estricta concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, para lo cual el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

Además, señala que el Estado impartirá educación de calidad, gratuita, laica, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Por otra parte, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos, modalidades y niveles educativos, incluyendo la educación inicial, superior e indígena, considerados necesarios para el desarrollo de la nación, así mismo apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Mediante Decreto número 10, la H. "LVIX" Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", entre ellos el de Tianguistenco, en la cual se establece que los Organismos tendrán como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

El Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, es propietario del inmueble que ocupa el Jardín de Niños "María Berthely", ubicado en el paraje denominado "Tech Crujtzin" en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo S/N, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 1,699.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL ORIENTE: 35.43 metros, con terreno del señor Heladio Bobadilla.

AL PONIENTE: 66.00 metros, con propiedad del señor Mario Mojardín.

AL NORTE: 33.84 metros, con camino que conduce al monte.

AL SUR: 38.10 metros, con el cerro de "Tech-Crujtzin".

Lo que se acredita con la Escritura número 1,092, Volumen XXXII Especial de fecha 16 de julio de 1993, pasada ante la fe de la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Tenango del Valle, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Fojas 138, bajo la partida número 876-1161 del Volumen XXII, Tenango del Valle, México, el 30

de mayo de 1994; así como con la inmatriculación administrativa número 1161/93, bajo el folio real electrónico 00026679.

Debido a que el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "María Berthely", les fue otorgado en comodato en fecha 26 de agosto de 1997 por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, les ha sido imposible obtener recursos para rehabilitar la infraestructura de la Institución, lo que ha ocasionado que no puedan mejorar las condiciones en que se desenvuelven los menores.

La Directora del Jardín de Niños "María Berthely" solicitó a la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, la donación del predio donde se ubica la institución con la finalidad de brindar un espacio digno para la educación de sus alumnos.

Por lo que, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, ratificó los acuerdos tomados en las sesiones de fechas 27 de mayo de 2015 y 31 de julio de 2017, a través de los cuales se autorizó donar el inmueble ubicado en el paraje denominado "Tech Crujtzin" en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo S/N, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en el que se encuentra funcionando el Jardín de Niños "María Berthely", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.

Cabe señalar que el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, certifica que el inmueble de referencia no está afecto a un servicio de asistencia social.

En este contexto, el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, México, en sesión de cabildo de fecha 30 de junio de 2022, ratificó los acuerdos tomados en las sesiones de cabildo de fecha 31 de julio de 2015 y 17 de octubre de 2017, en los que se autorizó y ratificó la donación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Tech Crujtzin" en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo S/N, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación.

Es importante señalar que el Director del Centro INAH Estado de México, por oficio 401.3S.1-2022/1765, señala que el inmueble carece de valor histórico.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tianguistenco, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México a desincorporar y donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México.

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, del inmueble ubicado en el paraje denominado "Tech Crujtzin" en la población de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle, México, actualmente Calle Hidalgo S/N, en Techmaninalli, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 1,699.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL ORIENTE: 35.43 metros, con terreno del señor Heladio Bobadilla.

AL PONIENTE: 66.00 metros, con propiedad del señor Mario Mojardín.

AL NORTE: 33.84 metros, con camino que conduce al monte.

AL SUR: 38.10 metros, con el cerro de "Tech-Crujtzin".

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARSE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

***REA**

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México; a de de 2023.

DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de marzo de 1978, se expropió por causa de utilidad en favor del Gobierno del Estado de México, un inmueble con una superficie de 300-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para crear un Parque Recreativo de Protección a la Flora y Fauna, y dentro del mismo instalaciones para una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura.

El Decreto antes referido, quedó inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, bajo la partida 1045, volumen 362, libro primero, sección primera, de fecha 10 de abril de 1978.

Es así que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, se creó el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, estableciendo como causas de utilidad pública que justifican su creación, el servicio público de la salud, la

recreación y esparcimiento popular, así como promover en forma intensiva la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo, del agua y del medio ambiente, además establece que, los usos preferentes del parque serán la construcción y funcionamiento de una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura, así como el establecimiento de áreas deportivas y de recreo.

Al respecto, la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de su Presidente, Secretario y Tesorero, mediante el escrito presentado el 19 de agosto de 2014, presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, mismo del que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ordenando su registro con el número de expediente 1038/2014-IV, haciendo valer como acto reclamado la expedición del decreto por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 69 del Estado de México, en fecha 10 de junio de 1978; así mismo la expedición del decreto por el que se expropia una superficie de 300 hectáreas, propiedad de la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, para la creación del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", número 33 del Estado de México, en fecha 18 de marzo de 1978.

En consecuencia, el 29 de noviembre de 2016, se dictó sentencia por el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y Residencia en la Ciudad de México, en auxilio del Juez Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en los autos del juicio de amparo indirecto 1038/2014-IV, concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Inconforme con la mencionada resolución, la autoridad responsable Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, interpuso recurso de revisión mediante escrito presentado el 19 de enero de 2017, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan, mismo del que tocó conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, ordenando formar y registrar el expediente relativo, al que le correspondió el número 49/2017, en consecuencia en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito resolvió en los términos siguientes: primero, en

la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida y segundo: la Justicia de la Unión ampara y protege a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando sexto de la sentencia recurrida, y para los efectos indicados en la parte final del considerando séptimo de dicha ejecutoria, esto es, para sustanciar un incidente de cumplimiento sustituto en términos del artículo 205 de la Ley de Amparo

Es así, que el 7 de marzo de 2018, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, acorde a lo establecido por los artículos 204 y 205 de la Ley de Amparo, ordenó de oficio la apertura del Incidente de Cumplimiento Sustituto.

Por lo anterior, el 29 de noviembre de 2018, el Gobierno del Estado de México y la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebraron el Convenio de Cumplimiento Sustituto.

Bajo este contexto, en la cláusula segunda del convenio de mérito, el Gobierno del Estado de México se obligó a restituir a la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cantidad de 50 hectáreas, las que se le entregarán de acuerdo a la descripción siguiente: 40 hectáreas que tendrán como fin el aprovechamiento de la Comunidad y las 10 hectáreas restantes serán de amortiguamiento del área natural protegida, que delimita el área urbana y la superficie perteneciente al Parque denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como Parque de "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Consecuentemente, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la autoridad judicial antes referida y al convenio de trato, el 30 de septiembre de 2022, el Gobierno del Estado de México, publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea el Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de junio de 1978, precisando en su artículo único, que se reforman entre otros artículos el indicado como Quinto para quedar: "QUINTO. El Parque Estatal tiene una superficie de 250 hectáreas y se sitúa en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La delimitación del Área Natural Protegida se precisa a partir de coordenadas "x", "y" Universal Transversa de Mercator (UTM), WGS 84, Zona 14 N, que se describen en el plano y cuadro de construcción que forman parte del presente Decreto.".

El Decreto antes referido, quedó inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00343279, de fecha 19 de abril de 2023.

Es importante resaltar, que como se desprende de los oficios números 401.3S.1-2023/2255 y 401.3S.1-2023/2256, emitidos por el Director del Centro INAH Estado de México, la superficie de las 50 hectáreas que se desincorporan del parque antes referido, son colindantes a sitio arqueológico y se presume su existencia, debido al registro de materiales arqueológicos en superficie de la época prehispánica, por lo que cualquier obra requiere el visto bueno por parte de ese Instituto; asimismo no se encuentra ningún inmueble de valor histórico, ni es colindante con algún monumento histórico y se encuentra fuera de zona de protección patrimonial. Por lo tanto, no es competencia del área de monumentos históricos normar las intervenciones que se realicen en el mismo. Sin embargo, deberá dar cumplimiento a lo señalado por el área arqueológica en el oficio 401.3S.1-2023/2255, de fecha 22 de junio de 2023.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las cuales tienen las colindancias, rumbos y distancias siguientes:

PARTIENDO DEL VÉRTICE 68', CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 883.15 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13', COLINDANDO CON RESTO DEL PARQUE VALLE ESCONDIDO "LOS CIERVOS"; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 45.20 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 13; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 49.84 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 12; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 27.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11'; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 84.79 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 11; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 28.01 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 10; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 50.76 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 9; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 42.30 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 8; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 33.18 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 7; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 25.05 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 19.52 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 77.57 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 478.26 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 264.98 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2; DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.53 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 226.62 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 70; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 34.13 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 69, EL SEGMENTO ANTES DESCRITO COLINDA CON RESIDENCIAL CHILUCA (RANCHO EL CHARRO); DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 421.90 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68''; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 111.83 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 68', EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON VALLE ESCONDIDO (RANCHO VIEJO).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a transmitir el dominio de las 50 hectáreas descritas en el artículo anterior a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en acatamiento al Incidente de Cumplimiento Sustituto tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá informar a la H. Legislatura del Estado de México, a través de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión número 49/2017, relativo Juicio de Amparo Indirecto 1038/2014-IV, en obediencia al Incidente de Cumplimiento Sustituto dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, 50 HECTÁREAS DEL PARQUE ESTATAL DE RECREACIÓN POPULAR DENOMINADO "PARQUE ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "LOS CIERVOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SEAN RESTITUIDAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

***REA**

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de marzo de 2024.

DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5I, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, señala que el desarrollo integral de los pueblos y personas deberá ser procurado por el Estado, basándose en el aprovechamiento sustentable de los recurses naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, el cual está sustentado en los principios políticos, económicos y sociales del Humanismo Mexicano para poder alcanzar el progreso con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad, establece como Objetivo "2.2 *Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales",* el cual considera como Estrategia "2.2.2 *Restaurar los ecosistemas degradados y promover su recuperación, protegiendo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos".*

Asimismo, el Objetivo "2.3 *Prevenir la contaminación atmosférica, así* como *promover la adaptación y la mitigación al cambio climático",* considera la Estrategia *"2.3.*1 *Disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados",* misma que integra como Líneas de acción el implementar inspecciones itinerantes a las empresas para regular las emisiones de contaminantes a la atmósfera, intensificar y mejorar los programas y procedimientos relativos a la verificación vehicular como elemento preventivo de emisiones contaminantes, y sancionar a quien contamine el medio ambiente, otorgando beneficios a quien lo proteja.

El 28 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 225 de la "LXI" Legislatura del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, el cual estableció las bases y determinaciones necesarias para continuar con la priorización del derecho constitucional a un medio ambiente sano a través de la precisión de conceptos y elementos de los impuestos ecológicos y

ambientales, tales como el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, el impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento de residuos y el impuesto a la emisión de contaminantes al agua, en los cuales se prevé que los recursos recaudados se deberán destinar a garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, el artículo 88, fracción VI del Código Financiero prevé que, del pago de derechos por la expedición de constancias de verificación vehicular con holograma a los centros de verificación vehicular, el 10% de los recursos que se obtengan será destinado al Fondo que al efecto se determine por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas. Con base en lo anterior, es necesario determinar mecanismos y esquemas para que los impuestos establecidos alcancen el objetivo con el que fueron creados para contribuir al desarrollo, protección y restauración del ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México prevén como instrumentos de política ambiental los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de los cuales se buscará promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

De igual manera, el artículo 2.56 del Código para la Biodiversidad del Estado de México clasifica los instrumentos económicos en instrumentos fiscales, instrumentos de mercado, e instrumentos financieros, en estos últimos destacan los fondos y fideicomisos cuando sus objetivos están dirigidos a la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, protección, remediación, restauración, aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales.

Actualmente, existe una seria complejidad técnica y financiera, en los ordenamientos vigentes ya que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece la existencia de 6 fondos distintos, los cuales son: Fondo para Proyectos Ambientales; Fondo para la Restauración y Preservación de la Biodiversidad; Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental; Fondo Ecológico; Fondo destinado a la conservación de especies silvestres, y el Fonda para la Protección a los Animales. Adicionalmente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México contempla la existencia de un Fondo más, denominado Fondo Estatal de Cambio Climático, los anteriores Fondos no operan y no han podido cumplir su objetivo ya que no se ejecutan, ni destinan recursos para poder realizar acciones de protección, preservación y restauración al ambiente.

Es fundamental para el Gobierno del Estado de México dotar de esquemas y mecanismos que permitan desarrollar las mejores acciones para preservar la naturaleza y mantener el equilibrio ecológico en congruencia con el constante crecimiento económico y el progreso social, en tal sentido, a fin de poder mitigar correctamente los impactos ambientales que tienen las industrias y el desarrollo general, se prevé constituir un único Fondo Ambiental del Estado de México, que concentre las contribuciones, multas y reparaciones que correspondan por impactos ambientales, a fin de que desde un mismo esquema se puedan realizar acciones que beneficien a la población.

El Fondo Ambiental único estará integrado por las aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales; aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, público, mixto, nacional e internacional; aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial; derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos; recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por responsabilidad civil, administrativa o penal; contribuciones cuyo ingreso o parte de éste cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables, lo cual incluye lo recaudado por los impuestos ambientales; ingresos que se obtengan de las multas previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal; donaciones destinadas para el Fondo; recurses relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Lo que se recaude e integre al Fondo ser destinado al cumplimiento de la política ambiental mediante la realización de proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sustentable; acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad; reparación del daño ambiental; actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recurses forestales; acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados; el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies; la protección y el bienestar animal; acciones y programas de educación e investigación ambientales; manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal; acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad; proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del Código para la Biodiversidad, y la promoción de campanas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

A través de la integración del Fondo Ambiental se podrá dar el destino y disposición adecuada a los recurses recaudados por el pago de las contribuciones, cuya vigencia y aplicación, conforme a los artículos transitorios del Decreto 225 ya señalado, inicia en abril del 2024 y el cual representa la materialización de una contribución justa, proporcional y equitativa para que las fuentes fijas de emisiones aporten en la medida de sus emisiones contaminantes.

De igual forma, a fin de realizar acciones clave que favorezcan al cuidado del medio ambiente, se elimina la multa fija establecida para el propietario o poseedor de un vehículo automotor que no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente, para poder establecer un parámetro de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes tendrán la obligación de canalizar las emisiones de contaminantes a través de ductos o chimeneas de descarga, y en caso de incumplimiento serán acreedores a su respectiva multa.

En este tenor, la actualización del marco legal de nuestra entidad brindará oportunidades y permitirá generar acciones para impulsar la protección del medio ambiente y los recurses naturales, así como revertir el deterioro ambiental y mitigar los diferentes impactos que sufre la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XLII del artículo 2.8, la fracción I del artículo 2.257, el artículo 2.259, la fracción I del artículo 2.265, la denominación del Título Octavo del Libro Segundo, la fracción V del artículo 4.20, el párrafo segundo del artículo 4.99, el articulo 5.115 y el articulo 6.98; se adicionan las fracciones VIII Bis y XXX Bis al artículo 2.5, la fracción XLIII al artículo 2.8, los artículos 2.56 Bis, 2.56 Ter, 2.56 Quater y 2.56 Quinquies, la fracción IV al artículo 2.145, el inciso j) a la fracción VI del artículo 2.266, y se deroga los artículos 2.228, 2.306, 2.307, 4.16, el Capítulo I del Título Octavo del Libro Segundo, el artículo 4.16, el artículo IV del Libro Sexto, los artículos 6.16 y 6.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México;

IX. a XXX. ...

XXX Bis. Fondo: Al Fondo Ambiental del Estado de México;

XXXI. a LXII. ...

Artículo 2.8. ...

I. a XLI. ...

XLII. Constituir, administrar, controlar y operar el Fondo Ambiental del Estado de México y demás instrumentos financieros que están orientados al cumplimiento del objeto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XLIII. Las demás que conforme a este Libro y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 2.56 Bis. Se crea el Fondo Ambiental del Estado de México, cuyos recursos serán destinados al cumplimiento de la política ambiental en las materias siguientes:

I. Los proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sustentable;

II. Acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad;

III. Reparación del daño ambiental;

IV. Actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

V. Acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados;

VI. El desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies;

VII. La protección y el bienestar animal;

VIII. Acciones y programas de educación e investigación ambientales;

IX. Manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal;

X. Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XI. Proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad;

XII. Proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del presente Código, y

XIII. La promoción de campanas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

Artículo 2.56 Ter. Los recursos económicos del Fondo provendrán de forma enunciativa y no limitativa de los siguientes conceptos:

I. Aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;

III. Aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, público, mixto, nacional e internacional;

IV. Aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial;

V. Derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos;

VI. Recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por responsabilidad civil, administrativa o penal;

VII. Contribuciones cuyo ingreso o parte de éste cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Ingresos que se obtengan de las multas previstas en este Código y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal;

IX. Donaciones destinadas para el Fondo;

X. Recursos relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XI. Los demás recurses legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 2.56 Quater. El Fondo operará a través de un Comité Técnico, el cual ser presidido y coordinado por la persona Titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las Secretarías de Salud, Campo, Finanzas, Contraloría, del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México, órganos descentralizados y/o desconcentrados sectorizados a la Secretaría, así como representantes de los sectores social y privado, cuya organización y funciones, se determinará en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 2.56 Quinquies. Los recursos del Fondo serán administrados conforme a lo que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el presente Código, sus Reglamentos, el Reglamento Interior del Comité Técnico del Fondo y las Reglas de Operación que para tal efecto expida el Comité Técnico.

Artículo 2.145. ...

I. a III. ...

IV. Canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

CAPÍTULO VII
DEL FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES

(Derogado)

Artículo 2.228. Derogado.

Artículo 2.257. …

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa; en caso de que sea la Secretaría, quien realice dicha venta, los fondos recaudados serán destinados al Fondo;

II. a IV. …

Artículo 2.259. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones que de éste se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes incautados se destinarán a la integración del Fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refieren los Libros que conforman el presente ordenamiento.

Artículo 2.265. ...

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a IV. ...

Artículo 2.266. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a i) …

j) No canalice a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

VII. a IX. ...

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(Derogado)

Artículo 2.306. Derogado.

Artículo 2.307. Derogado.

Artículo 4.16. Derogado.

Artículo 4.20. ...

I. a IV. …

V. Definir los términos de referencia para llevar a cabo las obras, procedimientos y controles de ingeniería que ayuden a remediar los sitios contaminados a través de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales y con financiamiento del Fondo Ambiental del Estado de México.

Artículo 4.99. ...

I. a IV. ...

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales se podrá recurrir al Fondo Ambiental del Estado de México y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y los usos autorizados del suelo.

Artículo 5.115. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Libro, el Reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven y los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración del Fondo Ambiental del Estado de México, para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere este Libro.

CAPÍTULO IV
DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LOS ANIMALES
(Derogado)

Artículo 6.16. Derogado.

Artículo 6.17. Derogado.

Artículo 6.98. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a este Ordenamiento el Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados a los Municipios para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este Libro les confiere, y el otro cincuenta por ciento será destinado al Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo Ambiental del Estado de México.

…

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción III del artículo 4, las fracciones II y XVI del artículo 10, la fracción VII del artículo 13, la fracción X del artículo I7; se adiciona la fracción VIII al artículo 13, y se deroga la fracción XVIII del artículo 7, los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. y II. …

III. Fondo: El Fondo Ambiental del Estado de México;

IV. a XVIII. ...

Artículo 7.- …

I. a XVII. …

XVIII. Derogada.

XIX. y XX. ...

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Presentar anualmente al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. a XV. ...

XVI. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 13.- …

I. a VI. ...

VII. Fungir como vocal del Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, y

VIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- ...

I. a IX. ...

X. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México.

XI. a XVII. ...

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para la constitución, operación y funcionamiento del Fondo Ambiental del Estado de México. Para tal efecto, el Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto; así mismo dentro del mismo plazo se deberá armonizar el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil veinticuatro.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional
Del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | **GUBERNATURA**
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 29 de abril de 2024
Núm. 2A0000000/049/2024

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
30 ABR 2024
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Estimado señor diputado

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXXII y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 29 fracción XXIX y 59 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito presentar la cuenta pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, integrada en trece tomos y diez volúmenes. Este documento contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizados para el año que se informa; y ha sido formulado con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recursos del Estado, así como de los poderes Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DELFINA GOMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

PAULINA MORENO GARCÍA
SECRETARIA DE FINANZAS

Lerdo poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo,
Col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 2760050.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

"2023. Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2023.

DIPUTADO
MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición final de sus productos resultantes del Municipio de Tonanitla, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tonanitla, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tonanitla, México, en la Cuadragésima Séptima Sesión de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2022, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Tonanitla, y en la Quincuagésima Sexta Sesión de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2022, aprobó la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo, asimismo, en la Septuagésima Primera Sesión de Cabildo de fecha 24 de enero de 2023, aprobó la modificación de la denominación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Resultantes del Municipio de Tonanitla.

El Presidente Municipal Constitucional de Tonanitla, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Uso de Aguas Residuales Tratadas y la Disposición Final de sus Productos Resultantes del Municipio de Tonanitla, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tonanitla, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 10 de noviembre de 2022.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tonanitla, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tonanitla, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES DEL MUNICIPIO DE TONANITLA.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

***REA**

OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Sebastián Lerdo de Tejada núm. 300, primer piso, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: 722 276 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de agosto de 2020.
SJDH/302/2020.

DIPUTADO
MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
27 AGO 2020
10:35
OFICIALIA DE PARTES

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri, Secretario Particular del Gobernador del Estado de México.
Mtra. Yaira Ramírez Burillo, Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos.

Diputados Locales Estado de México
Grupo Parlamentario Morena
RECIBIDO
26 AGO. 2020
Dip. Max A. Correa Hernández
Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Civil
Hora: _____ Nombre: _____

VRB/JJDG

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lerdo poniente núm. 300, puerta 120, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 226 29 30, fax: (01 722) 215 54 47.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a de de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tejupilco, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, México, en sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2020, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto de mérito.

El Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tejupilco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tejupilco, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 24 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tejupilco, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tejupilco, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.